

**Exp. No. 16/2003, 17/2003, 18/2003,
19/2003, 20/2003, 21/2003, 22/2003,
23/2003, 24/2003 y 25/2003 Acumulados**
Recurso: INCONFORMIDAD
Actor: PARTIDO ACCION
NACIONAL
Ponente: MAG. LIC. GONZALO
FLORES ANDRADE

----- Colima, Col., a treinta de julio de dos mil tres. -----

----- Vistos para resolver en definitiva los autos de que constan los expedientes 16/2003, 17/2003, 18/2003, 19/2003, 20/2003, 21/2003, 22/2003, 23/2003, 24/2003 y 25/2003 acumulados, formados con motivo de los recursos de Inconformidad interpuestos por el C. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ Representante Legítimo del Partido Acción Nacional, en contra de los cómputos municipales de la elección de Gobernador realizados por los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado en los municipios de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Villa de Álvarez, Armería, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Tecomán, con fecha nueve de julio de dos mil tres; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

----- 1.- Con fecha doce de julio del año en curso el Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, C. JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, 331 Fracción IV, 332 fracción III, 338, 340, 351 y 352, del Código Electoral del Estado, presentó ante este H. Tribunal Electoral del Estado, sendos Recursos de Inconformidad en contra de los cómputos municipales de la elección de Gobernador realizados por los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado con fecha nueve de julio de dos mil tres, con la siguiente documentación:-----

----- a).- Ocho videocassetes; -----

----- b).- Sesenta y siete fotografías (diez digitales y cincuenta y siete normales); -

----- c).- Un disco compacto conteniendo entrevistas radiofónicas; -----

-----d).- Cuarenta y tres ejemplares de diferentes periódicos de circulación estatal, de distintas fechas;-----

----- e).- Trece testimonios Notariales.-----

----- f).- Testimonio Notarial con el que se acredita la personalidad del promovente; -----

----- g).- Cinco Actas de Registro Civil. -----

- - - - h).- Cinco copias de Demanda de Amparo con el original del acuse de recibo correspondiente. - - - - -

- - - - i).- Actas de Sesión de cómputo de los diez Consejos Municipales Electorales;- - - - -

- - - j) Escritos de protesta de los cómputos municipales para la elección de Gobernador presentados por el Partido Acción Nacional; y - - - - -

Por su parte el tercer interesado presentó, con fecha 18 de julio la siguiente documentación:- - - - -

- - - - 1.-el escrito por el que concurre; - - - - -

- - - - 2.- Copia Certificada expedida por el Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fecha catorce de julio de dos mil tres relativo al acuerdo del día siete de julio de dos mil tres emitido por este Tribunal en donde se tiene por acreditado al LIC. FIDEL ALCARAZ CHECA como Representante del Partido Revolucionario Institucional y copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 3- 2.-Testimonios del Acta Notarial ante el Notario Público número doce, licenciado ADOLFO VIRGEN SCHULTE, a los que anexa copia certificada de escrito de acreditación del señor FIDEL ALCARAZ CHECA ante el Instituto Electoral del Estado, así como copia certificada del Acuerdo de acreditación del señor FIDEL ALCARAZ CHECA ante este Tribunal y se agrega otra copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 4- Copia Certificada de fecha diecisiete de julio del año dos mil tres, expedida por JORGE PINEDA GUTIERREZ Jefe del Archivo Histórico y General del Estado de Colima, costando de dos fojas útiles escritas por una sola cara. - - - -

- - - - 5.- Copia certificada de fecha diecisiete de julio del año dos mil tres suscrita por el ciudadano JORGE PINEDA GUTIERREZ Jefe del Archivo Histórico y General del Estado de Colima, constando de cincuenta fojas útiles escritas por una sola cara.- - - - -

- - - - 6.- Copia simple del escrito de fecha ocho de julio de dos mil tres suscrito por JOSE FELIPE SEVILLA PINEDA y dirigido al Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán relativo al Escrito de Protesta sobre la elección de Gobernador y agrega otra copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 7.- Copia simple del Escrito de fecha ocho de julio de dos mil tres, suscrito por JAVIER ORTEGA RODRÍGUEZ y dirigido al H. Consejo Municipal Electoral de Manzanillo relativo al escrito de protesta, sobre la elección de Gobernador y agrega copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 8.- Copia simple de escrito de fecha ocho de julio de dos mil tres suscrito por el Licenciado ANTONIO PRIEGO HUERTAS y dirigido al Consejo Municipal

Electoral de Tecomán, relativo al Escrito de Protesta sobre la elección a Gobernador y agrega copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 9.- Copia simple de escrito de fecha diez de julio de dos mil tres suscrito por RAÚL SEGURA GODINEZ, y dirigido al Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán y agrega copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 10.- Copia simple del Escrito de fecha ocho de julio de dos mil tres, suscrito por GERARDO ARROYO MUÑOZ, y dirigido al Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, relativo al Escrito de Protesta sobre la elección de Gobernador y agrega copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 11- Copia simple del escrito de fecha ocho de julio de dos mil tres, suscrito por BRENDA GUTIERREZ VEGA, y dirigido al Consejo Municipal de Villa de Álvarez, y agrega copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 12- Copia simple del escrito de fecha ocho de julio de dos mil tres, suscrito por JOSE MARTÍN COSIO MARTINEZ y dirigido al Consejo Municipal Electoral de Minatitlán, relativo al Escrito de Protesta sobre la elección de Gobernador y agrega copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 13.- Copia simple del Decreto número treinta y tres (doce fojas) y copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 14.- Copia simple del Decreto número sesenta y seis (once fojas) y copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 15.-Copia simple del Decreto treinta y cinco (diez fojas) y copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 16.- Copia simple del Periódico Oficial El Estado de Colima de fecha 28 (veintiocho de julio) de mil novecientos veintiocho (tres fojas) y copia simple del mismo. - - - - -

- - - - 17.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho. - - - - -

- - - - 18.- Copia simple dos ejemplares del Periódico Oficial El Estado de Colima del día once de agosto de mil novecientos veintiocho (tres fojas). - - - - -

- - - - 19.- Dos copias simples del Periódico El Estado de Colima de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos veintiocho (cuatro fojas). - - - - -

- - - - 20.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del día veinticinco de agosto de mil novecientos veintiocho (tres fojas). - - - - -

- - - - 21.- Copia simple de la Ley Electoral del Estado de Colima, publicada en el suplemento en el Periódico Oficial correspondiente, el treinta de julio de mil

novcientos setenta y dos (veintinueve fojas) y se agrega otra copia simple del mismo. -----

- - - - 22.- Copia simple del Periódico Oficial El Estado de Colima del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres (cuatro fijas) y agrega copia simple del mismo. -----

- - - - 23.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima del día treinta de de junio de mil novecientos setenta y tres. -----

- - - - 24.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del día siete de julio de mil novecientos setenta y tres (seis fojas). -----

- - - - 25.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y nueve (treinta fojas). -----

- - - - 26.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y ocho. -----

- - - - 27.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y uno (catorce fojas). -----

- - - - 28.- Dos copias simples de Periódico Oficial El Estado de Colima de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (diecinueve fojas). -----

- - - - 29.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis (treinta y dos fojas). -----

- - - - 30.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y seis (dos fojas). -----

- - - - 31.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima del día 24 (veinticuatro) de enero de mil novecientos noventa y ocho. -----

- - - - 32.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima del día diez de julio de mil novecientos noventa y nueve (dos fojas). -----

- - - - 33.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve, (once fojas). -----

- - - - 34.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, el día dieciséis de junio de año dos mil uno (nueve fojas). -----

- - - - 35.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del día veintinueve de diciembre del año dos mil uno (cuatro fojas). -----

- - - - 36.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del día veintisiete de julio del año dos mil dos, (trece fojas). -----

- - - - 37.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y uno (tres fojas). - - - - -

- - - - 38.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (tres fojas).- - - - -

- - - - 39.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y seis (cinco fojas). - - - - -

- - - - 40.- Dos copias simples del Periódico Oficial El Estado de Colima, del día veintiséis. - - - - -

- - - - 41.- Copia simple del Periódico Oficial El Estado de Colima del día once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, (cuatro fojas). - - - - -

- - - - 2.- Con fecha trece de julio del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta del escrito y anexos que se presentaron, en la forma y términos que establecen los artículos 324, fracción III del Código Electoral del Estado, 21 fracción IV y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal.- - - - -

- - - - 3.- Con esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 358 del Código Electoral del Estado, ordenó la integración de los expedientes respectivos y su registro en el Libro de Gobierno, así como se turnaran los autos al Secretario General de Acuerdos para el efecto de que certificara si los Recursos de Inconformidad fueron interpuestos en tiempo, si cumplen con los requisitos que exige el Código Electoral y en consecuencia se elaboraran los Proyectos de Admisión o Desechamiento respectivos. - - - - -

- - - - 4.- Dadas las actuaciones y por estar debidamente integrados los expedientes de referencia, con fecha catorce de julio de dos mil tres, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, dictó un auto señalando las veintiuna horas del día quince de julio del año en curso para que tuviera verificativo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno, en la que se analizarían los Proyectos de Admisión o Desechamiento de los Recursos que nos ocupan, ordenándose la publicación en los estrados de este Tribunal, de la cédula con la lista de asuntos que se ventilarían en esa sesión, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Electoral del Estado.- -

- - - - 5.- En la Décimo Quinta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día quince de julio de dos mil tres, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, LIC. GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA, sometió a la consideración del Pleno los Proyectos de Admisión de los Recursos de Inconformidad interpuestos por el Partido Acción Nacional, mismos que fueron aprobados, por unanimidad de los Magistrados integrantes del Pleno, con los siguientes resolutivos: - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 16/2003: **“UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador,**

realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Colima, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 17/2003: “UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador, realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Comala, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 18/2003: “UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador, realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Coquimatlán, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 19/2003: “UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador, realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Cuauhtémoc, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 20/2003: “UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador, realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Villa de Álvarez, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 21/2003: “UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción

Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador, realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Armería, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 22/2003: “UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador, realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Ixtlahuacán, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 23/2003: “UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador, realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Manzanillo, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 24/2003: “UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador, realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Minatitlán, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - En cuanto al Recurso radicado bajo expediente número 25/2003: “UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal de la elección de Gobernador, realizado por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado en la ciudad de Tecomán, Col, celebrado el día nueve de julio del año en curso, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - - 6.- Ocurrido lo anterior, con fecha dieciséis de julio de los corrientes, se notificó a las partes las resoluciones respectivas y se requirió a los Consejos Municipales Electorales, mediante oficios números TEE-P/353/2003, TEE-P/355/2003, TEE-P/356/2003, TEE-P/357/2003, TEE-P/362/2003, TEE-P/354/2003, TEE-P/358/2003, TEE-P/359/2003, TEE-P/360/2003 y TEE-P/361/2003; de fecha dieciséis de julio del año en curso, para que remitieran a esta Autoridad Jurisdiccional Copia Certificada, por duplicado, de las Actas en las que constan los cómputos municipales impugnados, requerimiento que se satisfizo de la siguiente forma: con fecha dieciséis de julio del año en curso dio cumplimiento el Consejo Municipal de Ixtlahuacán, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo; con fecha diecisiete de julio del año en curso dio cumplimiento el Consejo Municipal de Colima, mediante oficio firmado por el Presidente respectivo; con fecha diecisiete de julio del año en curso dio cumplimiento el Consejo Municipal de Comala, por oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo correspondiente; con fecha diecisiete de julio del año en curso cumplimentó el Consejo Municipal de Cuauhtémoc, mediante oficio firmado por el Presidente respectivo; el diecisiete de julio del año en curso dio cumplimiento el Consejo Municipal de Villa de Alvarez, mediante oficio signado por su Presidente; con fecha diecisiete de julio del año en curso cumplimentó el Consejo Municipal de Armería, suscribiendo el Presidente el oficio respectivo; con fecha diecisiete de julio del año en curso dio cumplimiento el Consejo Municipal de Manzanillo, por oficio suscrito por el Presidente respectivo; con fecha diecisiete de julio del año en curso dio cumplimiento el Consejo Municipal de Minatitlán, suscribiendo el Secretario Ejecutivo el oficio correspondiente; el dieciocho de julio del año en curso cumplimentó el Consejo Municipal de Tecomán, mediante oficio firmado por el Secretario Ejecutivo; y el dieciocho de julio del año en curso dio cumplimiento el Consejo Municipal de Coquimatlán, a través de oficio firmado por el Presidente respectivo. - - - - -

- - - - 7.- Conforme a lo previsto por los artículos 359 y 365 del Código Electoral del Estado y 32 del Reglamento Interior, habiéndose advertido conexidad se ordenó la acumulación de los presentes Recursos de Inconformidad y se designó como ponente de este asunto al C. Magistrado GONZALO FLORES ANDRADE, quien procedió al estudio correspondiente. - - - - -

- - - - 8.- Con fundamento en el artículo 362 del Código Electoral del Estado y como pruebas para mejor proveer se solicitó mayor información a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, al Consejo Local del Instituto Federal Electoral y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, organismos que cumplieron oportunamente dicho requerimiento según consta en autos. Así mismo se ordenó el perfeccionamiento de las pruebas técnicas exhibidas como medio de convicción, señalándose para tal efecto las trece treinta horas del día diecisiete de julio del año en curso, a fin de celebrar la sesión pública respectiva. - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - -

- - - - I.- Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Inconformidad Acumulados, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 86 Bis fracción V, inciso b) de la Constitución Política del Estado; 296, párrafo segundo, 326, 327, fracción II, inciso c), 358 con relación al 348 y 365 del Código Electoral del Estado; y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal. - - - - -

- - - - II.- Es de advertirse que en este recurso no se presenta ninguna de las causales de improcedencia a las que se refiere el artículo 363 del Código Electoral del Estado, como ya se especificó al dictaminarse sobre su admisión. - - - - -

- - - - III.- El Recurrente Partido Acción Nacional en el capítulo de hechos establece lo siguiente: - - - - -

- - - - IV.- HECHOS BASE DE LA IMPUGNACIÓN:- - - - -

- - - - 1.- *El pasado mes de noviembre del 2002, dio inicio el proceso electoral, para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima, así como de la integración de los Ayuntamientos que lo comprenden, proceso en el cual el Partido Acción Nacional participó en forma específica para la renovación del Poder Ejecutivo, postulando al ciudadano Enrique Michel Ruíz, como candidato a Gobernador.* - - - - -

- - - - 2. *Durante toda la etapa de preparación de la elección, así como durante la jornada electoral, se llevaron a cabo por parte de autoridades del Estado, innumerables violaciones a las disposiciones que en materia electoral se encuentran establecidas en el Código Electoral del Estado, legislaciones secundarias de materia penal y otras, así como en la Constitución Política del Estado, lo cual dio origen a una falta de participación de la ciudadanía en la contienda, en virtud de la presión moral que se ejerció sobre los ciudadanos, y específicamente sobre aquellos que simpatizan con el partido Político que represento o aquellos que en virtud del ejercicio de sus funciones, actúen en forma distinta a los diversos intereses del Partido Revolucionario Institucional y del gobierno del Estado de Colima.* - - - - -

- - - - 3.- *Con fecha seis de julio del presente año se llevó a cabo la jornada electoral en la cual se recibió la votación, entre otras, para la Elección de Gobernador en el Estado de Colima.* - - - - -

- - - - 4.- *Con fecha 09 de julio del presente año, previo al inicio de las sesiones de los cómputos Municipales, el Partido Acción Nacional presentó escritos de protesta de todas las casillas en los diferentes Municipios del Estado de COLIMA, ante los Consejos Municipales correspondientes, impugnando la Elección a Gobernador, lo cual consta en los acuses de recibo que de dichos documentos hace cada Consejo Municipal Electoral.* - - - - -

- - - - 5.- *Con fecha 09 de julio del presente año, cada Consejo Municipal celebró Sesión para realizar el cómputo de votos correspondiente a la Elección a Gobernador en el Municipio de Colima, de la cual se emitieron las Actas correspondientes en las cuales se consignaron los resultados obtenidos.* - - - - -

- - - - *En relación a los hechos narrados anteriormente, resultan en mi perjuicio los siguientes:-* - - - - -

A G R A V I O S:

- - - - **I.-** Me causa agravio en un primer término el que durante la etapa de preparación así como durante la Jornada Electoral, el Ejecutivo del Estado de Colima, Fernando Moreno Peña, haya violado en forma flagrante las disposiciones Constitucionales y legales que en materia electoral obligan al Gobernador y al resto de las autoridades federales, estatales y municipales, lo anterior se manifiesta pues a través de las intervenciones que dicho funcionario tuvo en los distintos (1) medios de comunicación, inserciones pagadas o reportajes, (2) en los actos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y sus diferentes candidatos a cargos de elección popular, (3) ilícitos realizados por la Procuraduría de Justicia del Estado en franca contravención a las disposiciones que en materia penal deben imperar en el actuar de las autoridades del estado, (4) la difusión de logros de gobierno durante los veinticinco días previos a la Jornada Electoral, se plasma la intención del Ejecutivo del Estado de llevar a cabo actos tendientes a beneficiar al partido político en el que milita y por supuesto a sus candidatos, sin limitarse para ello, y por consiguiente trasgrediendo cuanto dispositivo que acota su poder, se encuentre plasmado en la legislación. - - - - -

- - - - **PRIMERO:** En primer lugar me causa agravio, el hecho de que con fecha 28 de junio del presente año, es decir a escasos ocho días de que se llevara a cabo el desarrollo de la jornada electoral, el gobernador del Estado Fernando Moreno Peña, mantuvo un discurso de descalificaciones en la prensa en contra de Acción Nacional en las cuales sostenía la victoria del Partido Revolucionario Institucional, violando lo dispuesto por el artículo 59 fracción V de la Constitución. Dichas declaraciones fueron publicadas por el diario informativo denominado, el **Diario de Colima**, en el artículo escrito por Edgar H. Badillo Medina, titulado **“FMP: Él no tiene, yo sí”** el cual transcribo a continuación: **“A lo mejor el presidente nacional del PAN, Luis Felipe Bravo Mena no tiene madre, pero yo sí”**, expresó el gobernador Fernando Moreno Peña al responder señalamientos que, en conferencia de prensa, le hiciera el dirigente nacional panista, en el sentido de que **“se ha salido de madre”**. - - - - -

- - - - *Entrevistado la tarde de ayer luego de participar en la firma de un convenio entre la Universidad de Colima y el Senado de la República, Moreno Peña dijo que **“anda bravo Mena”** al referirse a las acusaciones del dirigente panista en su contra durante su visita a Colima.* - - - - -

- - - - *Recordó que no es la primera ocasión que el panista arremete contra algunos gobernadores. Recordó que los ha llamado porros y golpeadores, por lo que cuestionó que Bravo Mena esté hablando de decencia política.* - - - - -

- - - - **“Están desesperados, traen toda la maquinaria de Acción Nacional a Colima para tratar de ganar las elecciones, pero ellos no van a votar ni siquiera**

aquí, ni tienen nada que hacer aquí, ni tienen ninguna autoridad moral para hablar”, dijo Moreno Peña.-----

----- Abundó diciendo que los panistas están dolidos porque están perdiendo las elecciones a nivel nacional, aparte de que el país es un desastre con la administración federal de extracción panista: **“hay grandes vacíos de poder llenados por otras fuerzas no formales”** a las que nadie les dio los votos pero deciden en el país.-----

----- En ese sentido expresó que a los panistas les debería dar vergüenza y deberían ser más discretos, **“y por el contrario deberían de iniciar el llamado a la reconciliación porque van a perder y necesitarán llamar a los demás partidos y entre ellos el PRI”**.-----

----- Añadió que Bravo Mena también está dolido porque es originario del Estado de México y el PAN perdió la elección en esa entidad, por lo que **“debe darle vergüenza que su partido haya sido derrotado en su propio estado”**-----

----- Luego citó que el PRI no se ha visto en la necesidad de traer a Colima a nadie de la dirigencia nacional para impulsar la campaña estatal, porque en el estado **“el PRI puede solo”** mientras ellos **“tienen que traer periódicamente a uno, y nomás vienen a insultar y a hablar del gobernador porque no hablan ni de los candidatos”**.-----

----- En ese tenor abundó que el presidente nacional del PAN debería venir a Colima para hablar de las fortalezas y virtudes del candidato de su partido al gobierno del estado, Enrique Michel Ruiz, **“pero como no las tiene, pues se dedica a hablar del gobernador”**.-----

----- Moreno Peña señaló que, de su parte, jamás ha hablado mal del candidato panista: **“yo no he dicho que ha sido irresponsable porque dejó la ciudad tirada para irse a su candidatura, yo no he dicho que lo único que hizo como presidente municipal fueron boyas y que ya las están quitando otra vez, y del otro candidato yo lo que he dicho es que tiene malas compañías y punto”**-----

----- Mencionó que en una situación similar se encuentra la presidenta nacional del PRD, Rosario Robles Berlanga, quien cada vez que visita Colima ataca al gobierno del estado y a su titular, por lo que **“está claro que no pueden hablar bien de sus candidatos. ¿Cómo va hablar bien Rosario Robles de Jesús Orozco si lo acaba de conocer? Ni modo que hable y que diga que era un político de una trayectoria limpia, pues era priista y para ellos los priistas no tienen trayectoria limpia, entonces no puede hablar bien de Jesús y habla de mí”**.-----

----- Más adelante, el gobernador se refirió a las encuestas que se han publicado a últimas fecha en la prensa local y lamentó que los panistas las descalifiquen por el simple hecho de que los resultados no les son favorables.-----

 - - - - **“Se equivocan al querer insultarlo a uno y decir: compraron las encuestas. Insultan a todos ellos, a Reforma, a Mural, al Universal, a TV Azteca, a Colimán, a todos los periódicos que las publican”**, dijo. -----

- - - - Mencionó que en Colima existe una empresa encuestadora que recientemente acudió ante el agente del Ministerio Público a denunciar a los panistas porque no le han pagado una encuesta que le mandaron hacer: **“ no les han pagado la encuesta porque en los resultados de la misma perdían en todas, entonces se enojaron y no pagaron. Por eso dicen que ellos no pagan las encuestas. Tienen razón, por eso los andan queriendo demandar ya”**. El gobernador apuntó que este caso se presentó hace poco más de 15 días. Finalmente, Moreno Peña reiteró: **“Vino bravo Mena”**.-----

- - - - Los comentarios vertidos por el gobernador del Estado Fernando Moreno Peña, me causan agravio directo que afecta de manera determinante en el sentido de la votación, pues su señoría deberá de apreciar que en el contenido de la nota el gobernador se pronuncia abiertamente en contra del Partido que represento, trayendo como consecuencia grave, la predisposición en los ciudadanos con relación al sentido de la votación, pues en su calidad de gobernador tiene a su disposición los medios suficientes para promover su preferencia electoral e influir en el ánimo de los ciudadanos para que voten en determinado sentido, haciendo notar que la investidura que él representa como gobernador sí tiene influencia de manera determinante en los ciudadanos que gobierna, situación que pone en desventaja al Partido Acción Nacional y otros, perdiéndose aquí el principio fundamental de la justicia y de la equidad, sin el cual no deberá tenerse por válida una elección. -----

- - - - Pensar contrario a ello, sería soslayar el tiempo que el ejecutivo ha destinado durante la campaña a gobernador en nuestro estado a utilizar los medios de comunicación que están a su disposición en su carácter de gobernador, para pronunciarse públicamente a favor del candidato de su partido y entonces debería de sumársele como gasto de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional. -----

- - - - Estos comentarios fueron vertidos en los diferentes medios de comunicación que se acompañan al presente y describen en el capítulo de pruebas. -----

- - - - Por otra parte, en los medios de comunicación del estado, el 5 de julio el gobernador reitera su amenaza infundiendo de nueva cuenta temor en la sociedad colimense al afirmar: **“...yo nunca le recomiendo a nadie que vaya chueco. Un gobernante debe exhortar a la población que vayan siempre derecho, que siempre anden derechos, que nadie ande chueco. Ya lo dijimos: el que anda chueco lo castiga Dios, la Procuraduría General de la República o la estatal”**, para ese momento, la Procuraduría General de Justicia ya había realizado más de dos docenas de detenciones. Es oportuno mencionar que el eslogan de campaña de los candidatos del partido Revolucionario Institucional a diversos cargos de elección popular en el estado es el de **“VA DERECHO”** tal y como lo acredito con las impresiones fotográficas que se acompañan al presente recurso de impugnación. Es de repercusión grave el actuar del mandatario estatal, pues él es representante de los ciudadanos, y como tal deberá de respetar la libertad de

decisión siempre y cuando no afecte el intereses social y en el caso en mención la intervención del ejecutivo se demuestra en todo el proceso electoral así como en la jornada electoral a favor de su candidato al gobierno del estado por el Partido Revolucionario Institucional, además de violar de manera grave el artículo 59 de la constitución local, y con ello ejercer actos de presión sobre los electores previsto lo cual afecta la validez de la elección en el sentido que contempla el artículo 332 del Código Electoral del Estado. -----

----- Es aplicable al caso concreto, la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe bajo el rubro: -----

VIOLENCIA FÍSICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (Legislación del Estado de Guerrero y similares).-

El artículo 79, fracción IX de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ejerció violencia física o presión contra los miembros de la mesa directiva de casilla o de los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, debiéndose entender por violencia física, la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Tercera Época :

Recurso de inconformidad. SC-I-RI-107/91.- Partido Acción Nacional.- 14 de septiembre de 1991.- Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RI-120/91.- Partido de la Revolución Democrática,.14 de septiembre de 1991.-

Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RI-035/91.- Partido Acción Nacional.- 23 de septiembre de 1991.- Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 31-32,Sala Superior, tesis S3ELJD 01/2000

----- Es de importante consideración que la Constitución señala como causal de nulidad la intervención del Gobernador a favor de un candidato, prevista en su artículo 59, para lo cual su señoría deberá de ser muy contundente al resolver ya que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 de la misma ley fundamental del estado, relativo a la supremacía constitucional y de una justa interpretación del mismo, se desprende que nadie puede pasar por alto la observancia de esta. De igual manera en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado el Gobernador de Colima, protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución, por lo que al contravenir con su actuar lo dispuesto en el artículo 59 de la citada ley, está violentando el estado de derecho influyendo de manera directa en la elección y además incurriendo en responsabilidad, ocasionando esto un resultado determinante y grave en el sentido de la votación, y con consecuencias negativas y determinantes en perjuicio del partido que represento.-

- - - - En otro orden de ideas las disposiciones que consagra la Constitución jamás pueden ser restringidos por las leyes locales, es por ello que si bien es cierto que el Código Electoral para el Estado de Colima no contempla como causal de nulidad la intervención del Gobernador en las elección para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de nulidad de la elección, es por ello que la nulidad constitucional a que me refiero deberá de considerarse como una causal más de las nulidades y de jerarquía superior por estar consagrada en la Carta Magna de nuestro estado. - - -

- - - - **SEGUNDO.** Me causa agravio la franca intervención del Ejecutivo del Estado en las elecciones celebradas en Colima, en virtud de que con ello se transgreden disposiciones Constitucionales y Electorales, lo cual actualiza la causal de nulidad de la elección de gobernador prevista en el artículo 59 de la Constitución Local, así como el 332 fracción III del Código Electoral, por la infracción a disposiciones contenidas en los artículos 1º, 4º, 61 párrafos tercero y quinto del mismo ordenamiento y 53 Constitucional. - - - - -

- - - - Los hechos en que se funda lo anterior se hacen consistir en que con fecha 02 de julio del año en curso, en el evento de Cierre de Campaña del candidato a gobierno del estado por el partido Revolucionario Institucional, el actual gobernador del estado acudió, en día miércoles, a apoyar en el mismo, pronunciándose públicamente a favor del candidato Gustavo Vázquez Montes, haciéndose acompañar además del dirigente nacional de ése partido Roberto Madrazo Pintado, y durante el evento el gobernador señaló:- - - - -

- - - - “La capacidad de convocatoria de nuestro partido se ratifica con esta bella concentración, es una verdadera fiesta nos da mucho gusto ver a los priístas de hace muchos años, a mucha gente joven y muchas mujeres en este evento y me da mucho gusto por que cada 6 años, cada vez que hay elecciones nuestro partido se renueva, se enfrenta y se actualiza. Es un día muy importante, el día de hoy por la gran concentración que se da, pero sobre todo por el tiempo que se vive, hasta la oposición reconoce a nivel nacional que en colima no va a ganar, estoy seguro que esta intervención va a generar la novena acusación de juicio político y la quinta denuncia ante la Procuraduría por estar cerca de mi partido, como ha sido siempre durante todos los años que he participado en política, pero para que no me denuncien no les voy a decir por quien voten porque ustedes son gente inteligente, gente que quiere a colima, gente pensante, no necesito exponerme al decirles que **VOY DERECHO** que voy, **que voy junto con ustedes derecho a que a colima le siga yendo bien**, que a los colimenses les vaya mejor, nuestro estado ha sido gobernado por un solo partido y las pruebas están a la vista, yo quiero agradecer, reconocer a los ex gobernadores del estado y a la ex gobernadora del estado el importante trabajo que en la vida política de Colima han realizado y que en este momento a nosotros nos permite realizar una obra de gobierno que ratifique el compromiso de nuestro partido con los grupos sociales de la población, Colima ha tenido buenos gobiernos, a nosotros nos ha tocado la suerte de gobernar después de **una serie de obras y servicios muy importantes que en la historia nueva de colima los gobiernos de nuestro partido han llevado a cabo por eso se que ustedes son inteligentes y que**

van a ir derecho y quieren mucho a colima vamos a ir derecho porque en estos tiempos.....” - - - - -

- - - De lo anterior, se desprende una no solo muestra de apoyo a un partido político y su candidato, sino una deliberada intención de conducir el voto ciudadano a dicho partido, lo cual nada tendría de ilegal si nos refiriéramos a él como simple ciudadano, sin embargo, dada la investidura con que cuenta en virtud de su cargo de Gobernador Constitucional del estado de Colima, afecta directamente los principios que deben observarse en una elección, específicamente el de legalidad, toda vez que es la propia Constitución Local quien señala como prohibición para el mandatario del estado lo siguiente: - - - - -

Artículo 59 El Gobernador no puede:

V. Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de causa de nulidad de la elección y responsabilidad.

.....

(Énfasis añadido)

- - - Además al señalar su preferencia electoral durante su discurso en el mitin de cierre de campaña, el mandatario del estado advierte a los asistentes “cualquier gobernante, debe decirle a su pueblo **que vayan derecho, que nunca se vayan chueco por que los que se van chueco o los castiga Dios o, se los lleva la Procuraduría POR ESO GENTE, HAY QUE IR DERECHO**” no teniendo esa manifestación otro fin que el de inducir a los ciudadanos a votar por el Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo presión e intimidación además sobre quienes disientan de tal preferencia, advirtiéndoles que de no ser así pueden incluso llegar a ser sujetos de un ataque por parte de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, ello es claro cuando manifiesta que de no ir derecho (eslogan de campaña del Partido Revolucionario Institucional y todos sus candidatos) es posible que se los lleve la Procuraduría, por tanto, dichas manifestaciones hechas públicamente ante un conglomeración de ciudadanos que forman parte de la sociedad a la que él mismo como Gobernador Constitucional administra por el encargo que le fue conferido en ejercicio de la soberanía de ellos mismo, soberanía que bajo mandatos como el del ciudadano Fernando Moreno Peña, no debe entenderse de otra forma que no sea como de una permanente coacción sobre los ciudadanos, permitiéndole ello obtener única y exclusivamente decisiones en el sentido que él conduzca, tal y como puede apreciarse del discurso transcrito en los párrafos anteriores. - - - - -

- - - Es en este sentido, que me permito reiterar a éste H. Tribunal Electoral, que el agravio se resiente por mi partido, toda vez que la intervención del Ejecutivo del Estado es deliberada y cínica, pues incluso él mismo en el discurso manifiesta que sus palabras podrían ser objeto de un nuevo juicio político, pero aun así manifiesta que no necesita decirle a los ciudadanos por quién voten pues se trata de gente inteligente, sin embargo si afirma con una intención intimidatoria que él **VA DERECHO** y que al que no va derecho se lo lleva la **PROCURADURÍA**, es decir, hace alarde de que aún cuando tiene conciencia de que sus declaraciones son

tendenciosas y constitutivas de una intervención del Estado a través de él como líder del Ejecutivo, poco le importa la transgresión al principio de legalidad y ello se confirma pues aún cuando estos actos, de sí pueden, como se solicita a éste Tribunal, entenderse como constitutivos en parte de la violencia generalizada que se suscitó en el ámbito de la elección, el manifiesta en días posteriores al evento citado su disenso con dicha interpretación, pues asevera que no podría considerarse que incurría en falta a la prohibición que previene el artículo 59 de la Constitución Local del estado, toda vez que cuando éste refiere a una intervención en las “elecciones”, el sentido en que ésta debe interpretarse sería únicamente como el día de la elección y por lo tanto, la intervención como tal no ocurría en el caso concreto, pues sus declaraciones y apariciones en actos de campaña del Partido Revolucionario Institucional se realizaron precisamente en la etapa de preparación de la elección y por lo tanto, no afectaban al día de la votación, que resultaba el día que el dispositivo constitucional protege, siendo tal interpretación totalmente irrisorio puesto que para cualquiera que tenga un mínimo conocimiento del derecho público y de la materia electoral, sabe que la elección es un término que comúnmente se utiliza para referirse al proceso electoral en todas sus etapas, aún cuando en estricto sentido se refiera incluso no al día de la votación, sino a la manifestación de voluntad de cada uno de los ciudadanos para elegir a su gobernante, el hacer una interpretación tan limitada resulta una intención perversa del gobernador de hacer fraude al pueblo y a sus autoridades electorales. - - - - -

- - - Resulta entonces que la conducta que lleva a cabo Moreno Peña de asistir a los actos propios de campaña del candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional en el cual milita, así como las manifestaciones que vierte durante su discurso o intervención en dicho mitin político, contienen elementos suficientes, a juicio de quien suscribe para que éste H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, tenga por acreditada la violación al dispositivo constitucional y consecuentemente actualizada la causal de nulidad de elección que en ella se prevé. - - - - -

- - - Igualmente cierto es, que el dispositivo 59 constitucional transcrito no se encuentra plasmado en forma literal dentro de los supuestos de nulidad de elección que se contienen en el Código Electoral de Colima, pero en virtud del principio general de supremacía de la Constitución, resulta evidente que la causal de nulidad constitucional existe, pero que sin embargo, en la legislación electoral se manifiesta en forma distinta y bajo este concepto debe hacerse valer a través de los procedimientos de nulidad que sí se contemplan en la legislación electoral, única y exclusivamente con la finalidad de encontrar un procedimiento mediante el cual se pueda acceder a la autoridad jurisdiccional en materia electoral que, en pleno ejercicio de sus funciones haga valer las disposiciones constitucionales, como principales valores dentro de la aplicación del derecho y el ejercicio de sus funciones como juzgador. Es por ello que consideramos que el supuesto “existencia de violencia generalizada en el ámbito de la elección”, se actualiza con los hechos ocurridos durante la etapa de preparación de la elección y la de recepción de la votación, realizados en su inmensa mayoría por el Ejecutivo del Estado, tanto por su titular como por otras autoridades del mismo Gobierno, al transgredir la prohibición expresa de no intervención en las elecciones so pena de que ello ocasionara como sucede la nulidad de la elección. - - - - -

- - - - A fin de llegar a dicha interpretación evidentemente resulta necesario realizar una valoración del concepto “**violencia**”, concepto que es definido por la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro **VIOLENCIA FÍSICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE** (Legislación del Estado de Guerrero y similares), definiéndola como “ por presión, el ejercicio de **apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, sienta la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva**” (Énfasis añadido). Definición que logra encuadrar precisamente en el supuesto de nulidad contemplado por el numeral 332 del Código Electoral al referir que para ello es necesario acreditar la existencia de “violencia generalizada en el ámbito de la elección”, siendo que la violencia se acredita mediante la demostración de intervención no solo de Moreno Peña como titular del Ejecutivo sino también de sus órganos de gobierno como la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de las diversas detenciones hechas a miembros del equipo de campaña del Partido Acción Nacional durante el día sábado 5 de julio del año en curso previo a la Jornada Electoral y durante la misma, así como la instalación de retenes de policía en distintos puntos del estado, destacándose entre ellos el de Ixtlahuacán, lo generalizado se acredita a través del hecho de que tales actos realizados por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fueron reconocidos por el propio Procurador Antonio Sam López, así como por Fernando Moreno Peña señalando a los medios de comunicación en una entrevista transmitida en “Radio Variedades” el día de la jornada Electoral a las 14:00 horas lo siguiente: - - - - -

- - - - ¿ La mayoría de los partidos lo acusan de intromisión en el proceso que opina? - - - - -

- - - - FMP-es una película que hemos visto por muchos años, dicen que Fox es el jefe del Pan y cuauhtemoc es el jefe del PRD, es una película muy trillada que no da ni quita votos, las elecciones se ganan con votos no con descalificaciones ni con señalamientos de esta naturaleza, a mi no me preocupa que me hagan ese comentario. - - - - -

- - - - ¿Se han desviado recursos para la campaña priísta? - - - - -

- - - - Que lo investiguen los organismos encargados de eso ¿no? Yo tengo la seguridad de que no es así. En Colima como esta gobernado por el PRI dicen que es una elección de estado, en Jalisco como esta gobernado por el pan dicen que también es una elección de estado, en el DF como esta gobernando por perredistas dicen que es una elección de estado, ese discurso la gente ya no lo cree, eso es menospreciar a la ciudadanía. - - - - -

- - - - A mi se me han presentado varias denuncias por ese motivo pero no he sido citado, he dicho de que estoy a sus ordenes para ir a declarar. - - - - -

- - - - ¿Descarta en Colima un conflicto pos electoral? - - - - -

 - - - - FMP-Yo lo descarto, lo que si quiero advertir porque eso si me parece grave por que si presentamos pruebas no como otros que no las presentan cuando se trata de señalarmos a nosotros, quiero decirles que tenemos ya unas veinte personas detenidas de esa naturaleza, aquí están las fotografías de alguno de ellos que con camisetas supuestamente de la FEPADE de delitos electorales andan asustando a la gente son cerca de 250 son de un partido político que son los que más me acusan a mí de muchas cosas. -----

 - - - - ¿Es el PAN? -----

 - - - - FMP-No quiero enturbiar esto diciendo cual, habrá su oportunidad, ya están declarados, están confesos, ya llevamos más de 30 detenidos en varios municipios aquí están las fotografías que dicen delitos electorales, este es uno de los detenidos hay otro tipo de camisetas, aquí hay otros, y que no tienen nada que hacer más que andar asustando a la gente. Esta si es una prueba contundente ya están detenidos, ya declararon, están las pruebas de quienes son los que andan alterando el orden. -----

 - - - - ¿En que municipios hay detenidos? -----

 - - - - FMP-En varios ya tenemos aquí en Colima, Tecoman, Minatitlan, Manzanillo son 250, ya confesaron. -----

 - - - - ¿Hay 30 detenidos en Armería?-----

 - - - - FMP-Pero esos son de panfletos no son de esto, hay un ejercito variadito se les agarra en flagrancia, estos estaban usurpando funciones, ya la fiscal especial Flores Prado esta enterada ya dijo que ningún elemento de ellos esta desplegado en ningún estado de la república menos en Colima, están usurpando funciones están evitando que la gente vote están asustando a la gente están diciendo que se regresen a sus casas que va a ver problemas y son con camisetas de la PGR, a mi me preocupa que la PGR no haya detenido a ninguno. -----

 - - - - ¿Esto podría provocar algún acto violento? -----

 - - - - FMP- No, no, no aquí no va haber violencia, aquí no es san Mateo Atenco, aquí hay orden y gobierno. -----

 - - - - Esto es el único incidente, pero por fortuna ya están identificados hay el reconocimiento de ellos, hay el reconocimiento de ese partido político que patrocina a los detenidos, que dicen que no hay otra intención que cuidar que no se roben los votos, nadie se los va a robar, no hay violencia no hay nada, esta de más esta de sobra y los vamos enviar a la PGR para que allá los investiguen con más profundidad. Ni están pagados están contratados en un empleo que no esta clasificado, no es un empleo formal. -----

 - - - - ¿Son de Colima? -----

 - - - - FMP-Eso se esta investigando, fueron contratados por un partido político. -

----- ¿Se los van a entregar a la PGR? -----

----- Vamos a ver, si no, los declaramos y los soltamos lo importante es tener las pruebas, tener la evidencia tenerlos localizados, hay mas de 200 en todos los municipios, los tres últimos días el reporte general fue el reparto de panfletos hubo muchas denuncias porque hubo difamaciones se detuvieron a algunas gentes por que hubo denuncias de las personas que se sintieron agraviadas. -----

----- Igualmente es razón de agravio a mi partido, las declaraciones hechas por el Procurador General de Justicia del Estado Antonio San López, en entrevista matutina del Noticiero INFORMÁS la mañana del 6 de julio de 2003, día de la Jornada Electoral, en un reporte especial, en las que hace pública la detención de ciudadanos en todo el estado, de entre los que se encontraban los simpatizantes de Acción Nacional, a quienes sin cometer delito alguno se privó de su libertad en un intento de desactivar el equipo de vigilancia de las elecciones por Acción Nacional. -----

----- A continuación, se transcribe el contenido de la entrevista: -----

----- SAM- Las detenciones se hicieron porque hay violaciones a la y electoral, ahí esta el código penal los invito a que lean el artículo 135 y 135 bis, hay denuncias de personas que han sido interceptadas al salir presionándolos es decir hostigando en algunos casos la gente se espanta, nuestra obligación es intervenir de acuerdo con la ley electoral, estamos empezando a trabajar, así es que veremos resultados en el transcurso del día. -----

----- ¿CUÁNTOS DETENIDOS VAN?-----

----- SAM - **Hasta ahorita llevo 17** en todo el estado. -----

----- Así mismo la noche del 6 de julio, fue transmitido el PROCURADOR JESÚS ANTONIO SAM LOPEZ como reporte especial de la misma televisora y programa de noticias INFORMÁS, en un acto dentro de la Procuraduría del Estado mientras se dirigía a los detenidos del día de la Jornada Electoral y en el cual fue interrogado por el medio de comunicación., del cual también se transcribe el contenido. -----

----- SAM- El señor gobernador Fernando Moreno Peña acaba de disponer y ordenar la libertad de todos ustedes. Quiero que sepan que cometieron delitos de tipo electoral y también algunos de ustedes del fuero común como es suplantar una función que no tienen ustedes, ninguno es policía ni federal ni estatal y se han hecho pasar, los puedo consignar por varios delitos sin embargo les repito no queremos que estemos en pleito no queremos que los colimenses del partido que sean estén luchando entre si. -----

----- **Se acabo la contienda ya hubo un ganador y no hay porque pelear ya, aquellos que lo hicieron con pasión, correcto era el momento, ahorita se acabo el momento, hace un momento ya tenemos candidato triunfador y no fue el de ustedes se gano por votación aquí no hay fraudes no hay nada.** -----

- - - - DECIA USTED QUE ESTO NO ES DE PARTIDOS NI DE NADA, PERO ORDENARON LA LIBERTAD SABIENDO LOS RESULTADOS ¿ SI LOS RESULTADOS NO HUBIERAN SIDO COMO FUERON...? - - - - -

- - - - SAM- Eso no me lo pregunte a mi pregúnteselo a quién manda y **aquí el que manda se llama Fernando Moreno Peña** y por si no lo sabe se lo repito, ya le dije, deje de estar tergiversando las cosas, pregunte con categoría. - - - - -

- - - - ¿ HUBO ALGÚN DELITO? - - - - -

- - - - SAM- Los delitos estuvieron ya y están anotados, el ejercicio de la acción penal es del procurador, el procurador bajo su responsabilidad sabrá lo que hace, el único que me puede llamar a cuentas es el gobernador, no me este presionando usted con algo que no debe, **es más importante la paz y la tranquilidad del Estado de Colima a veces que la aplicación de la ley y tengo un jefe y el es que manda** y se llama Fernando Moreno Peña por si no lo entendió. - -

- - - - Las anteriores declaraciones hacen evidente la forma en que las autoridades intervinieron en el ámbito de la elección, atemorizando a los ciudadano y sin el menor reparo en el cuidado de las formas que como garante de la seguridad pública y la persecución de la justicia debió y debe guardar el Procurador, y por consiguiente no puede pasarse por alto, que se transgrede el artículo 59 constitucional, a través de actos de violencia que además actualizan la causal de nulidad de la elección de gobernador conforma a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral de Colima. - - - - -

- - - - Además de lo anterior, una semana antes de la jornada Electoral, el procurador del estado, Jesús Antonio Sam López, por órdenes superiores, montó retenes en todo el estado durante la jornada electoral. En cada uno de ellos tenía la lista de todos los integrantes de los grupos de trabajo de Acción Nacional y otros grupos de observadores electorales. Los judiciales detenían a todos los vehículos, los inspeccionaban y exigían la credencial de elector para verificar el nombre de las personas que transitaban por nuestro estado, haciendo las detenciones que juzgaban convenientes. Esta conducta criminal de las autoridades, atentatoria de la libertad y los derechos de los ciudadanos, fue denunciada por el Sr. Roberto Huerta, representante de PAN ante el Instituto Federal Electoral, la información se verificó y se le envió un escrito al procurador, Jesús Antonio Sam López, quien contestó que efectivamente los retenes existían, pero en todo el estado de Colima y no únicamente donde habían sido detectados; que se trataba de un operativo normal y habitual que se realizaba durante todo el año y, siendo totalmente falso, pero que por tratarse de un hecho negativo no me corresponde a mi probar. Acto posterior, el IFE procedió a denunciar ante la Procuraduría General de la República los hechos antes citados. Con esta actitud del procurador lo que se logra es inhibir la movilización de los colimenses a sufragar además del miedo o temor fundado que se les inculca, trayendo como consecuencia una violencia moral generalizada. Consideramos actuaciones graves las de la procuraduría porque afectan de manera directa y determinante en el sentido de la votación ocasionándonos un perjuicio que solo su señoría con la impartición de la justicia podrá reparar. - - - - -

- - - - Esto se acredita por el reconocimiento hecho mediante oficio firmado por el Procurador del Estado de Colima, que se anexa en copia simple, en el que manifiesta que los retenes policíacos denunciados por el Instituto Federal Electoral se encontraban ubicados no solamente en el municipio de Ixtlahuacán sino en todo el estado y que funcionaban en forma permanente, de la copia certificada del Acta de sesión permanente celebrada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Colima, en la que consta que dicho consejo formó una comisión para la verificación de la denuncia hecha por el Partido Acción Nacional a través de su representante de la existencia de retenes y a la que se anexan los oficios turnados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y por último con la denuncia penal presentada por comparencia de personal del Instituto Federal Electoral ante la Agencia del Ministerio Público de los hechos antes citados y de la cual solicito a éste H. Tribunal requiera como Diligencia para mejor proveer la copia certificada al órgano prosecutor correspondiente.- - -

- - - - Como se desprende de la transcripción del artículo 59 constitucional citado, resulta evidente la transgresión que el Ejecutivo hace de la norma que regula constitucionalmente su actuar y, como consecuencia de lo anterior, la violación al precepto 53 de la misma ley fundamental del estado que a la letra dice: - - - - -

Artículo 53. El Gobernador, antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de ley ante el Congreso del Estado, en los siguientes términos.

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución General de la República y las leyes de que de ella emanen, la particular del Estado y demás legislación estatal, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador del Estado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado”.

.....

(Énfasis añadido)

- - - - Es así que la violación existe, pues aún cuando con motivo del desempeño de su cargo rindió ante el Poder Legislativo la protesta de ley de guardar la Constitución General y Local del Estado de Colima, durante el presente proceso electoral, violó en forma flagrante y en reiteradas ocasiones el primer dispositivo constitucional transcrito, pues a través de sus reiteradas declaraciones, las cuales constan en los medios de comunicación impresos, durante la etapa de preparación de la elección, manifiesta públicamente su preferencia respecto de los candidatos de un partido político, el Revolucionario Institucional, así como su desprecio por el resto de los contendientes y los institutos políticos que abanderan. - - - - -

- - - - **TERCERO.-** Durante toda la semana anterior al día seis de julio de 2003, el gobernador de Colima, Fernando Moreno Peña, trabajó intensamente para generar un clima de terror en el electorado. Detenciones arbitrarias, declaraciones y amenazas expresas, cumplieron el cometido de inhibir la participación ciudadana y fomentar el abstencionismo de los simpatizantes de otros partidos, en tanto que, bajo un operativo en el que participaron funcionarios públicos, corporaciones policíacas y militantes del P.R.I., se realizó acarreo en todo el estado, compra de votos y una descarada manipulación que corrompió el proceso y

nos dejó la plena certeza de que la voluntad popular no pudo manifestarse libremente en las urnas. - - - - -

- - - - Además es causa de agravio a los intereses de la ciudadanía específicamente al interés público vigilado por el Partido Acción Nacional, el hecho de que en los días previos a la jornada electoral, el ambiente político de la entidad se vio enrarecido por las múltiples detenciones que la Procuraduría General de Justicia –bajo el mando de Jesús Antonio Sam López -realizó en toda la entidad. Dicha actitud coincidía perfectamente con las amenazas expresadas por el Gobernador de Colima Fernando Moreno Peña en el sentido de que **“Quienes no van derecho se los lleva el diablo o la procuraduría”**, razón por la cual solicitamos a éste H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, acoja nuestros agravios, toda vez que no puede considerarse tal despliegue de medidas represoras en una entidad federativa como algo normal, sino única y exclusivamente a razón de una campaña de intimidación a la ciudadanía y sobre todo a aquellos que no atienden a los intereses particulares de un instituto político específico o bien, simpatizan con otros partidos, como en el particular, Acción Nacional. - - - - -

- - - - Igualmente se actualiza la prohibición de intervenir en las elecciones por sí o otra autoridad o agente, cuando en forma descarada, lleva cabo un operativo de coacción o apremio consistente en presión sobre los electores, manifestada a través del aparato represor del estado, la Procuraduría General de Justicia, órgano del Poder Ejecutivo que tiene bajo su mando la Policía de Procuración de Justicia del Estado de Colima, misma que durante la etapa de preparación de la elección pero sobre todo durante la semana previa a la elección llevó a cabo detenciones de particulares que participaban en el equipo de campaña del candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional Enrique Michel Ruiz, haciéndolo en forma arbitraria y sin que para ello mediara la comisión de ilícito alguno, lo cual se demuestra con la puesta en libertad de dichos ciudadanos, siendo además que a algunos de ellos ni siquiera le fue integrada Averiguación Previa alguna que haga constar los hechos por los que dichos agentes coartaron la libertad de los ciudadanos, lo cual se demuestra con las publicaciones periodísticas en que se reporta al día siguiente que habían sido detenidos en forma legal los cazamapaches. - - - - -

- - - - Entre las detenciones, ocurrieron tres que resultan características de la jornada previa a la elección. En la primera, el día miércoles 2 de julio de 2003, elementos de la PGJ detienen a Ernesto Valencia y a tres acompañantes por colocar una lona de la campaña de Enrique Michel Ruiz, sin mediar delito que perseguir, pues la colocaban desde la vía pública en una estructura propiedad del Diputado Jesús Dueñas Llerenas, la PGJ los detiene. Cabe aclarar que ninguno de los detenidos tenía en su haber antecedentes penales. Un día después, detienen al doctor José Delgado por la presunción de delito, pues portaba consigo algunos panfletos presumiblemente elaborados por el PRD, sin embargo, el doctor Delgado es un connotado panista, sin antecedentes penales, con un amplísimo prestigio en su comunidad. El viernes 4 de julio, por la noche, mientras repartían ejemplares de la revista “El Colimote”, son detenidos tres jóvenes y trasladados a la procuraduría Carlos Ignacio Maldonado Orozco, Paul Ahumada y Luis Carreón Fernández. Al momento de acudir el abogado Carlos Molina para asistir a los

detenidos, también se le detiene, así como a su acompañante, Ricardo Urzúa Moctezuma. - - - - -

- - - - En vista del giro que tomaban los acontecimientos, pues el procurador ya no únicamente estaba dispuesto a detener inocentes, sino también a los abogados que acudieran en su auxilio, se trasladaron hasta el edificio de la Procuraduría General de Justicia el candidato del PAN a la gubernatura estatal, Enrique Michel Ruiz, el candidato del PAN a la diputación local por el primer distrito electoral, Carlos Maldonado Villaverde y el coordinador general de campaña, Alberto Eloy García Alcaraz. Además, al enterarse de los hechos, acudieron los diputados Jorge Iñiguez Larios y Jesús Dueñas Llerenas. Al investigar el licenciado Alberto Eloy García Alcaraz sobre la localización de los detenidos en la mesa que se encontraba de turno, el Agente del Ministerio Público afirmó no estar enterado de ninguna detención, a lo que respondió el coordinador de campaña preguntando si debía entonces asumir que era un secuestro. Diez minutos más tarde, el procurador invitó a subir a su despacho a Enrique Michel Ruiz y a Carlos Maldonado Villaverde, quienes acudieron acompañados por un representante de la CNDH. Allí, el procurador pidió dos horas para revisar y valorar el material de la publicación que había sido confiscada, aún cuando se le señaló que el responsable de la publicación era el editor y que no mediaba denuncia en ningún sentido en contra de los detenidos. Sin embargo, en cuanto los medios de comunicación hicieron presencia, el procurador soltó a los detenidos, no sin antes indicar que era un acto de buena fe en busca de que la civilidad ondeara en el enrarecido clima electoral que se estaba viviendo. La frenética actividad de la procuraduría en contra de candidatos y militantes de Acción Nacional decía otra cosa. Se obsequiaron citatorios para presentarse ante el Agente del Ministerio Público para el candidato a diputado local por el octavo distrito, Víctor Chapa, así como para su esposa; se siguieron realizando detenciones y así se cumplimentaba el compromiso que su jefe, Fernando Moreno Peña, había hecho con la sociedad colimense: “Quien no **‘Va derecho’** se lo lleva el diablo o se lo lleva el procurador”. - - - - -

- - - - Pero el día de la jornada electoral fue aún peor. Convencidos de que el partido Acción Nacional tenía la capacidad para inhibir el trabajo de acarreo que el PRI pretendía hacer en todo el estado mediante una red de cazamapaches que operaría con cámaras fotográficas y de video, dando fe plena de las actividades que realizaran ilegalmente en materia de acarreo, movilización y compra de votos, los elementos de la procuraduría se dieron a la tarea de localizar y detener a todos los panistas que tuvieran puesta una camiseta cazamapaches, que llevaran consigo una cámara fotográfica o una cámara de video y, en fin, a toda persona que les pudo parecer “sospechosa”. Así, detuvieron a militantes, simpatizantes, representantes generales y hasta a un coordinador general de campaña municipal. A la mitad de la jornada electoral, el gobernador del Estado salió a los medios de comunicación a declarar que ya había más de 200 detenidos y que no toleraría ninguna ilegalidad en la elección. Mientras tanto, conforme a lo que relata en el **Diario de Colima** (del 10 de julio de 2003), la periodista Glenda Libier Madrigal, consigna que “...12 jóvenes que fueron detenidos en Manzanillo y trasladados al Ministerio Público de la zona centro (otros más estaban en el de Santiago), padecieron la amarga experiencia de su vida, pues no conformes los judiciales con encerrarlos y encañonarlos, los obligaron a desnudarse totalmente para que así,

uno por uno, hiciera sentadillas y luego se diera la vuelta des-pa-ci-to hasta no recibir otra orden. Estos jóvenes estuvieron detenidos en Manzanillo desde las 12 del día hasta las 7 de la tarde, hora en que fueron trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en esta ciudad, donde se encontraron con el resto de compañeros de otros municipios que realizaban la misma función y que en total suman poco más de cuarenta”. Las amenazas, la difusión del terror y las detenciones continuaron durante todo el día. La gente se encerró en sus casas y de la una de la tarde en adelante, prácticamente los únicos sufragios que entraban a las urnas eran producto del acarreo sistemático que las brigadas que el PRI realizaba en todo el estado apoyadas por las autoridades estatales. - - - - -

- - - Hago de su conocimiento que con fecha 11 de julio le solicité al Procurador del Estado copias certificadas de las averiguaciones previas de las personas que fueron detenidas el día seis de julio sobre las personas que responden a los nombres de EZEQUIEL CAMPOS GUTIERREZ, ADAN AYALA FIGUEROA, JOSE CERVANTES, MIREYA FIGUEROA RODRÍGUEZ, JOSE ALBERTO, ERNESTO VELASQUEZ MICHEL, ARNOLDO VELÁSQUEZ PEREZ, VIRGINIA RUIZ RODRÍGUEZ, MANUEL RODRÍGUEZ MEZA, JORGE ROCHA PEREZ, JUAN DELGADO CHAVEZ, DOROTEO ROCHA PALAFOX, JUAN DEL RIO GONZALEZ, GUILLERMO BRICEÑO, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ ROMERO, AMILCAR ANDRADE GUZMÁN, DAVID SANTIAGO GUERRA, ADRIAN SALAZAR RODRÍGUEZ, ENRIQUE SILVA RAMOS, FRANCISCO CASTAÑEDA CASTREJON, SALVADOR ALFONSO ESPIRITU, JUVENTINO VAZQUEZ GONZALEZ, JULIO CESAAR ACOSTA GARCIA, JESÚS PADILLA GARCIA, PEDRO ELOY OSORIO AVALOS, EZEQUIEL HERNÁNDEZ RAMOS, ARTURO LANDA MACEDO, ALEJANDRO MORALES MANCILLAS, FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMPOS, LUIS JORGE SERRANO RUELAS, RAUL VALENCIA APARICIO, AURELIO ROBLES RAMOS, IGNACIO RODRÍGUEZ GARCIA, ANGEL VILLASEÑOR CHAVARIN, ISMAEL CHAVEZ ARREOLA, FRANCISCO FLORES FLORES, GEOVA FARIAS HERNÁNDEZ, OSVALDO MARTELL MARTINEZ, JUAN RICARDO GARCIA, pero hasta el momento no ha sido posible obtener esa documentación por lo que le pido a su señoría requiera a la procuraduría para que se la remita en virtud de ser datos fehacientes para que se forma una convicción de los hechos y pueda dictar un juicio justo. Del documento de solicitud acompaño copia con acuse de recibo en original. - - - - -

- - - A esta relación deberán de incorporarse además los detenidos que estuvieron en la procuraduría y que los dejaron salir sin siquiera ponerlos a disposición del ministerio público pero que fueron privados de su libertad aproximadamente cinco horas. - - - - -

- - - Debo mencionar además que los hechos narrados en este punto, son acreditados además con las publicaciones que al respecto hacen los diferentes medios de comunicación impresos y radiofónicos y que se acompañan al presente juicio como medios probatorios. - - - - -

*- - - Lo antes narrado viola las garantías individuales de los detenidos, además de que propicia un ambiente de temor por la coacción del gobernador al amenazar que “Quien no **‘va derecho’** se lo lleva el diablo o se lo lleva el procurador”. Lo*

cumplió. Situación de la cual se dio cuenta la ciudadanía, ya que en el transcurso de la jornada electoral de la misma manera hace declaraciones en las que advierte a la sociedad que lleva más de 200 detenidos, propiciando el abstencionismo y la presión moral prevista como causa de nulidad en el artículo 331 fracción cuarta del Código Electoral del Estado de Colima. - - - - -

*- - - - **CUARTO.**- Con fecha 10 de junio del presente año, es decir, 25 días previos a la jornada electoral, los gobiernos municipales y estatales debieron de suspender las campañas de comunicación social en radio, televisión y medios impresos, de las acciones de gobierno en general, ello previsto en el artículo 61 del Código Electoral para el Estado de Colima. - - - - -*

- - - - Violando uno de los principios fundamentales en materia electoral que es la equidad, el Ejecutivo en el Estado siguió promocionando logros de gobierno en todos los medios de comunicación, incluso un día antes de la elección el Gobernador del Estado, con la única finalidad de promover el voto a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional Gustavo Vázquez Montes, hace públicos los logros de gobierno con una gran difusión, haciéndose acompañar en sus eventos del candidato antes mencionado. - - - - -

- - - - Durante los días previos a la jornada electoral del 6 de julio, Fernando Moreno Peña intensificó su campaña de promoción política, intentando -con sus actividades- crear la imagen de un estado benefactor propiciado por un gobernador de extracción priísta. Sin importar acuerdos, leyes o cualquier otra consideración, Moreno Peña, repartió despensas, entregó apoyos y dinero en efectivo a los ciudadanos con el evidente ánimo de promover a sus candidatos. - -

- - - - El diez de junio, o sea 25 días antes de la elección, se suspende - conforme al artículo 61 del Código Electoral- la promoción de obras de gobierno por parte de las autoridades estatales y municipales. Este hecho, debidamente difundido en los medios de comunicación nacionales y locales, fue completamente ignorado por el gobernador del Estado, quien hizo acompañar en repetidas ocasiones de los candidatos del PRI a diversos actos oficiales, valiéndose de la investidura que algunos de ellos mantenían como diputados locales o, simplemente, despreciando cualquier formalismo y exhibiéndolos cínicamente ante la sociedad. - - - - -

- - - - Cronología de violaciones a la prohibición de publicar o difundir logros de gobierno por parte del Gobierno del Estado en MEDIOS IMPRESOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN, con fundamento en el artículo 61 del Código Electoral: - - - - -

*- - - - **11 de junio.- El Comentario:** “FMP entregó obras en Ixtlahuacán, Armería y Tecomán” - - - - -*

*- - - - **12 de junio.- El Noticiero:** “Entregan 260 viviendas para damnificados coquimatlenses. FMP otorga 19 mdp en 128 becas estudiantiles”. - - - - -*

*- - - - **14 de junio.- El Comentario:** “ Moreno Peña puso en marcha obras de vialidad por más de 52 mdp”. - - - - -*

- - - - **16 de junio.- Diario de Colima:** Desplegado en interiores, “Lista la Central de Autobuses de Manzanillo, la más moderna y funcional del país” También apareció en: **Colimán, Panorama y Ecos de la Costa.** - - - - -

- - - - **16 de junio.- Panorama:** Fotografía de primera plana: “El Gobernador del Estado, Fernando Moreno Peña, dio el banderazo de inicio para la terminación de la avenida Pablo Silva García, la cual tendrá una longitud de 4.53 kilómetros, en la cual se hará una erogación de 3 millones 271 mil 674 pesos. El mandatario estuvo acompañado de los Secretarios de Desarrollo Urbano y de Planeación, Jorge Piza Espinosa y Angel Mario Martínez Torres, respectivamente”. También apareció en **El Comentario.** - - - - -

- - - - **17 de junio.- Panorama:** “FMP Entregó apoyos por más de \$1 Mdp Así como para Construir Casa Ejidal”. - - - - -

- - - - **17 de junio.- Panorama:** Nota de pie de foto “El gobernador Fernando Moreno Peña, entregó en el municipio de Coquimatlán 144 apoyos de 9 mil 450 pesos a cada una de las personas que recibieron ayuda del ‘Convenio Cucuy’, con una inversión total de 1 millón 360 mil pesos”. - - - - -

- - - - **18 de junio.- Diario de Colima:** “ Llega la mayor empresa mundial en su tipo” (...) Lo anterior lo anunció en el marco de la entrega de apoyos de 4.5 millones de pesos a 170 empresarios que se vieron afectados por el sismo del pasado 21 de enero, recursos que forman parte del Fondo de Fomento a la Integración de la Cadena Productiva (FIDECAP) del Programa de Apoyos Emergentes al Sector Empresarial (Paese) - - - - -

- - - - **18 de junio.- Panorama:** Nota de pie de foto “El Gobernador Fernando Moreno Peña entregó apoyos por 4.5 millones de pesos a 170 empresas que se vieron afectadas en sus empresas (sic) por el sismo del pasado 21 de enero, recurso que forman parte del FIDECAP”. - - - - -

- - - - **18 de junio.- El Comentario:** “En agosto, primera piedra de gran empresa mundial” (...) Durante la entrega de recursos del Fondo de Integración de Apoyo a Cadenas Productivas (FIDECAP) dentro del programa de apoyo emergente al sector empresarial afectado por el sismo del 21 de enero pasado, el mandatario estatal reiteró que Colima será un “Estado Modelo” con la llegada de la gran empresa que se instalará en una superficie de 300 hectáreas. (...) “Esta empresa que iniciará sus actividades formales ya en el mes de agosto, va a generar la inversión más grande de toda la administración del Presidente Fox, la más grande inversión privada nacional se va a dar en Colima”. También apareció en **El Noticiero y El Mundo Desde Colima.** - - - - -

- - - - **19 de junio.- Panorama:** “Entregan constancias de vivienda a 17 colonias. Son del programa VIVAH; Estuvo a cargo la entrega del Gobernador”. - - - - -

- - - - **19 de junio.- Diario de Colima:** “Fernando Moreno: 22 mil personas que perdieron su casa han recibido apoyos” También apareció en **El Comentario.** - - -

- - - - **19 de junio.- Diario de Colima:** “Piza: Se invierten 55 Mdp en tres nuevas vialidades” También apareció en **Colimán**. - - - - -

- - - - **21 de junio.- El Mundo desde Colima;** “En la Villa y Coquimatlán: El gobernador entregó apoyos para viviendas y escrituras” También apareció en **Panorama**. - - - - -

- - - - **22 de junio.- Panorama:** “En municipio de Comala, FMP entregó Obras y Apoyos por más del Millón” También apareció en **El Mundo Desde Colima**. - - - -

- - - - **23 de junio.- El Mundo desde Colima:** “Más de 5 mil láminas para afectados del sismo” - - - - -

- - - - **23 de junio.- Panorama:** “FMP entregó certificados de vivienda y apoyos del Fondeen (sic) por más de un Millón” - - - - -

- - - - **26 de junio.- El Comentario:** “Reinició el DIF Estatal programa de cirugías. Entregó 60 despensas a madres de Colima y Villa de Álvarez”. - - - - -

- - - - **27 de junio.- Panorama:** “La mitad de la población de Coquimatlán reciben apoyos por más de \$ 45 Mlls.: FMP” También apareció en **El Comentario, EL Noticiero y El Mundo desde Colima**. - - - - -

- - - - **4 de julio.- Ecos de la Costa:** “Entrega Gobernador 296 becas a estudiantes de Cuauhtémoc” - - - - -

- - - - **4 de julio.- El Noticiero:** “Carlos Flores entregó un aula nueva” Con la representación del Gobernador del Estado, Fernando Moreno Peña, el secretario de educación, Carlos Flores Dueñas, hizo entrega de un aula en la escuela primaria “Francisco González Bocanegra” de la comunidad de “El Puertecito” en el municipio de Armería. - - - - -

- - - - **4 de julio.- Diario de Manzanillo:** Pie de foto “El gobernador del estado, Fernando Moreno Peña, entregó once unidades, un camión para desazolve y una máquina retroexcavadora al ayuntamiento y CAPADAM de Manzanillo, con una inversión superior a los 12 millones de pesos” - - - - -

- - - - **5 de julio.- Diario de Colima,** “el gobernador, Fernando Moreno Peña; el secretario de Educación, Carlos Flores y el dirigente de la SNTE 39, Federico Rangel Lozano, entre otros, durante la inauguración de la casa del jubilado” - - -

- - - - Por otro lado, el programa de televisión “**NUEVO COLIMA**” transmitido en vivo el penúltimo sábado anterior a la elección, ya dentro del término de prohibición para la autoridad de difundir logros de gobierno, el Ejecutivo continuó con su campaña de promoción de su administración, en el mismo tono irónico que lo caracteriza, difusión de los logros de gobierno, estando impedido para ello. De este programa se desprenden los planteamientos esgrimidos en los últimos meses, crítica a la administración federal y habla de sus logros de gobierno, reales y ficticios. Agrediendo a las administraciones municipales panistas, de las que se pregunta ¿Por qué piden créditos para obra en los últimos

meses de gobierno? Así mismo afirmó que en la Villa (Villa de Álvarez, Col.) está el precedente de que pidieron crédito para darse bonos de más de cien mil pesos. Así mismo, Fernando Moreno utilizó el programa para afirmar que había entregado en los últimos días más de 700 u 800 viviendas nuevas a los damnificados. Pero aclaró: “...pero no lo puedo publicitar en los periódicos o en la tele porque se enojan y dicen que estoy haciendo campaña. Hemos entregado más de 16,000 apoyos del FONDEN sin que llegue el dinero del FONDEN a Colima. El dinero del fondo no ha llegado. Nos autorizaron un crédito al IVECOL para 3,000 viviendas; pedimos para urbanizar más de 70 hectáreas en los 10 municipios. Nosotros vamos a dejar resuelto este problema. Una vez que pasen las elecciones, a las colonias –como la San Isidro- Los candidatos los van a mandar al diablo. El único que les puede resolver sus problemas soy yo y mi gobierno”. - - - - -

- - - - De la transcripción resulta evidente la forma en que el gobernador violenta el dispositivo 61 del Código Electoral del Estado el cual le impide, a él y a todas las autoridades estatales y municipales, la difusión a través de medios de comunicación impresa, radio y televisión, durante los 25 días anteriores a la elección la difusión de logros de gobierno, pero más allá, lo hace en evidente manifestación de su desprecio por el cumplimiento a las normas jurídicas que rigen el actuar de las autoridades y que tienen como finalidad proteger el desarrollo normal de los procesos electorales a fin de salvaguardar los principios rectores y el valor supremo de la democracia que es la libertad en la emisión y el sufragio del voto, por lo que ello incide nuevamente en un acto más de intervención del gobierno del estado dentro del ámbito de la elección, razón por la cual consideramos debe actualizarse la nulidad de la elección, como acto de respeto a los dispositivos constitucionales y legales en materia electoral.- - - - -

- - - - Igualmente resulta agravante a mi partido, el hecho de que el gobierno del estado de Colima, haya mantenido durante toda la etapa de campaña espectaculares en los que promociona los logros alcanzados en el periodo de administración 1997-2003 encabezado por Fernando Moreno Peña, incluso en el que aparece la imagen del mismo con la única intención de promover la imagen de éste, ejemplo de ello el que se sitúa en la glorieta del DIF en el cruce de las Avenidas Camino Real y San Fernando de la ciudad de Colima, lo cual evidentemente también transgrede la disposición del artículo 61 del Código Electoral de Colima, en la que se obliga en forma contundente la imposibilidad de las autoridades de difundir a través de los medios de comunicación impresos, de radio o televisión. - - - - -

- - - - Todo lo anterior viola en mi perjuicio el principio de legalidad, justicia y equidad ya que el actuar del gobernador al ser omiso en el acatamiento de la ley, pone en desventaja al partido que represento, insisto, él como gobernador tiene a su disposición todos los medios de comunicación, sin embargo, es ilegal que los haya utilizado dentro de los plazos prohibidos por la misma, pues ese comportamiento afecta de manera grave y directa al Partido Acción Nacional, ya que influye en el ánimo del elector, siendo esta afectación de manera determinante en la votación, pues utiliza los apoyos de gobierno para proyectar a su partido, es

de observarse que violando la disposición legal, el gobernador en las últimas dos semanas hace entrega de siete apoyos de gobierno y lo más grave aún es que los hace públicos, influyendo no solamente en el ánimo de los beneficiados sino también en el ánimo de los lectores. - - - - -

*- - - - Es aplicable la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.** - - - - -*

- - - - Finalmente quiero manifestar a éste órgano, que el Partido Acción Nacional considera que los diversos hechos expresados a lo largo del presente recurso, atentan en contra de los principios constitucionales que deben preservarse en una contienda electoral y cuya ausencia permite que la validez en la recepción de la votación se vea afectada determinadamente por una violación franca a disposiciones constitucionales por parte del Gobernador del Estado al intervenir a través de su aparato de gobierno, en el proceso de renovación de cargos de elección popular del estado de Colima, afectando con ello gravemente la credibilidad de los resultados que derivaron de la misma, pues resultaría un absurdo considerar que éstos son el reflejo exacto de la voluntad ciudadana, pues aunque esta debiera ser la respuesta, la realidad es que en el proceso de elecciones que se vivió en el estado de Colima, además de la ausencia de electores en las mesas directivas de casilla, también se presentó una total ausencia de los principios rectores en materia electoral como la constitucionalidad, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad y la certeza, teniendo ello como consecuencia, un ataque directo al cumplimiento de los valores necesarios para tener por cumplido el valor de democracia que caracteriza una elección en un estado de derecho. - - -

*- - - - Resulta claro entonces que las elecciones democráticas se fundamentan en los siguientes supuestos: que el ejercicio legítimo del poder requiere del consentimiento de los gobernados (lo cual a su vez requiere de la manifestación de voluntad de los ciudadanos); que hay un cargo a ocupar con poderes y deberes; **que existen normas y procedimientos electorales** (evidentemente para cumplirse y no para transgredirse como lo hace el titular del Ejecutivo del Estado de Colima); que **cada individuo posee oportunidad y libertad para elegir quien lo ejercerá** (como principio fundamental de la democracia); que las preferencias individuales pueden irse agregando en un elegir social; **que hay posibilidad para la oposición de llegar al poder** (lo cual no existe ante el funcionamiento de una maquinaria represora de gobierno, pues se intimida a los contendientes, a los participantes de una campaña y por último a los electores que pretendan elegir una opción distinta a la que prefiera su gobernante); que hay igualdad de oportunidades para presentar candidaturas y para hacer campaña; que regularmente se presentan alternativas de elección; en la etapa electiva, que hay por lo menos dos opciones entre las cuales escoger, y finalmente, que los elegidos por el hecho de haberlo sido, poseen la legitimidad y la representatividad de los electores. - - - - -*

- - - - Dado que toda elección implica lucha de intereses, proyectos y candidatos, tiene que ser reglamentada, organizada y arbitrada mediante leyes que especifican quiénes son los actores de la competencia, qué normas deben regular las

relaciones entre ellos y cuáles deben ser los procedimientos para realizar la misma; esto es, las reglas de la competencia que señalan quiénes pueden elegir, a quienes se puede elegir y en qué condiciones, para qué periodo de tiempo y conforme a cuáles criterios organizativos territoriales y de procedimiento, cómo, cuándo y con qué pueden luchar por ganar votos y demás cuestiones relacionadas. Así mismo, tienen que existir reglas de decisión o sea qué cantidad de votos dará el triunfo: cierta proporción (más de la mitad, dos tercios, etc.) o simplemente el mayor número de votos; así como medios de impugnación y de imponer sanciones a los infractores. El arreglo institucional de todo lo anterior constituye el sistema electoral. De normar todos estos aspectos se encargan las leyes electorales. - - - -

- - - - Para hacer cumplir las leyes electorales, tienen que preverse mecanismos de sanción para quienes violen esta reglamentación y uno o varios organismos que preparen, dirijan, juzguen y arbitren esta competencia. Esta es la tarea de los órganos electorales encargados de preparar y dirigir antes, durante y después, la celebración de elecciones, incluyendo la impartición de justicia electoral. Se trata de garantizar a electores y candidatos que la competencia electoral será legal y se realizará en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad. La organización electoral es extensa en la medida que puede comprender desde miles de casillas en las que millones de electores votan, hasta los tribunales electorales.

- - - - Es por ello que la violación a todos estas actividades, requisitos y principios que deben regir la realización de un proceso electoral por la intervención de un agente externo a los actores políticos que son los únicos que pueden participar en una contienda electoral, resultan insuficientes para considerar que la validez del proceso comicial de que se trate se tiene por acreditada, sino que por lo contrario, se ve afectada y consecuentemente debe entenderse que los resultados de la misma no son el reflejo de la voluntad ciudadana sino de los intereses de aquellos que con una intención distinta a la renovación democrática de órganos de gobierno intervienen en forma directa y alevosa para obtener el beneficio a determinado partido político con el cual comparten simpatía o militancia. - - - - - - - - - -

- - - - Es así, que todos los hechos descritos en este escrito, tuvieron la única finalidad de influir en forma determinante en el ánimo de los ciudadanos miembros de la sociedad colimense para que en su participación tomaran la única opción viable a los ojos del gobierno del estado, o bien, se abstuvieran de hacerlo, tal y como puede desprenderse del análisis que se haga de los porcentajes de votación recibidos en los distintos municipios para la elección de gobernador específicamente y que se traduce en un 55.28% de participación en el presente proceso electoral, cuando en las elecciones intermedias de 2000 el porcentaje de votación total para la elección de diputados que resulta la que más puede reflejar una similitud con la elección de gobernador, aún tomando en cuenta que se trata de una elección intermedia, en la que por naturaleza la ciudadanía muestra menor interés, el porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal que acudieron a emitir su sufragio resultó de 64.78% y en la elección de gobernador del año de 1997, los colimenses acudieron a manifestar su voluntad ciudadana en un 67.96%, es decir, en ambas elecciones, la participación recibida resulta de un 9% y un 12% más alta a la que en el presente proceso fue recibida, ello no puede obedecer a otra cosa que al temor que fue infundido en los electores por el aparato de gobierno a través de los diferentes medios de intervención del Ejecutivo,

consistentes todos ellos en actos de violencia contra la ciudadanía, especialmente dirigidos a los contendientes políticos del Revolucionario Institucional, con la única finalidad de propiciar que los resultados electorales le favorecieran a éste y sus candidatos.-----

- - - - A continuación se presenta un cuadro comparativo de los resultados de votación de los años electorales señalados, mismos que se acreditan con la copia certificada de las sesiones de cómputo municipal para la elección de gobernador y ayuntamiento y distrital para la elección de diputados del año 1997, así como con copia certificada de los concentrados de votación total para las elecciones de ayuntamiento y diputados del año 2000, hechas todas ellas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.-----

Cuadro comparativo de la participación cívica en los procesos electorales recientes

Lista Nominal	293,287	331,661	365,621	293,287	331,661	365,621	293,287	331,661	365,621
	Diputados			Alcaldes			Gobernador		
	1997	2000	2003	1997	2000	2003	1997	2000	2003
Colima	56,923	58,931		56,559	59,043		57,044		53,991
Comala	7,777	7,997		7,749	7,989		7,771		8,094
Coquimatlán	7,551	7,834		7,556	7,829		7,558		7,691
Cuauhtemoc	11,525	11,761		11,530	11,743		11,466		11,237
Villa de Alvarez	25,194	30,203		25,037	30,196		25,230		28,776
Ixtlahuacan	2,490	2,819		2,496	2,822		2,502		3,044
Minatitlán	3,173	3,257		3,184	3,266		3,141		3,390
Manzanillo	48,063	48,478		43,135	48,412		43,383		44,719
Armería	9,945	10,614		9,946	10,565		9,920		9,488
Tecomán	31,281	32,957		31,166	32,987		31,290		31,598
Total	203,922	214,851		198,358	214,852		199,305		202,031
participación en porcentaje	69.53	64.78		67.53	64.78		67.96		55.26

- - - - Resulta aplicable al presente caso, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tercera Época:-----

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39,41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las

autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de diciembre de 2000.- Mayoría de cuatro votos en este criterio.- Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.- Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de Julio de 2001.- Mayoría de cuatro votos.- Ponente: José Luis de la Peza.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

- - - Por último, solicito a Usted declare la nulidad de la elección de gobernador porque se violenta el principio de legalidad, autonomía y seguridad jurídica al no cumplirse con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos entre otros, ya que dentro del órgano Electoral en el Estado (Instituto Electoral del Estado de Colima) no existe el principio rector de la autoridad estatal electoral de legalidad, imparcialidad,

objetividad, certeza e independencia pues dentro de dicho instituto se encuentran laborando personas que tienen parentesco en primer, segundo y tercer grado con candidatos de otros partidos políticos en su mayoría del Partido Revolucionario Institucional, habiendo ocasionado un daño personal, directo y determinante en mi partido, ya que posterior a la elección interna del partido Revolucionario Institucional y antes de que se abriera el periodo legal de las campañas de los candidatos, se le estuvo insistiendo al IEE que ordenara al partido Revolucionario Institucional retirara la publicidad que fue colocada en toda la ciudad para efectos de campaña interna y dicho órgano siempre estuvo evadiendo el cumplimiento del retiro de dicha publicidad, violando en mi perjuicio el principio de equidad, ya que el partido Revolucionario Institucional comienza su campaña interna en el mes de octubre de 2002, habiéndose desarrollado su proceso electoral para elegir candidatos el 01 de diciembre del mismo año, por lo que si se contabiliza desde octubre del 2002 a julio del 2003, estamos considerando que son ocho meses de campaña, mientras que a los candidatos de otros partidos hicieron campaña a partir de marzo del 2003 siendo en total ocho meses por lo que su señoría deberá de observar la inequidad en la publicidad del Partido Revolucionario Institucional y el partido que represento, estuvieron en bardas y autobuses las fotográficas de los candidatos y es importante señalar que también el eslogan de “VA DERECHO”, situación que pone en desventaja a mi partido porque además de que gobernador tiene a su disposición todos los medios de comunicación, también tiene al Órgano Electoral del Estado, y con ello han estado haciendo campaña desde hace un año. Acompaño fotografías en las cuales se demuestra que el lema de campaña del Partido Revolucionario Institucional es “VA DERECHO” - - - - -

- - - - La parcialidad del Instituto Electoral en relación a las personas que se encuentran trabajando en dicho órgano electoral son las siguientes: - - - - -

- - - - 1.- Ana Margarita Torres Arreola, quien es hija de Antonio Ismael Torres Huerta y este a su vez hermano de la C. Margarita Torres Huerta, quien es candidato a diputada en el municipio de Manzanillo por el Partido Revolucionario Institucional. Acompaño copia certificada del acta de nacimiento de Ana Margarita Torres Arreola, de la cual se desprende que su padre es el señor Antonio Ismael Torres Huerta y el abuelo paterno es el señor Pedro Torres Rueda, siendo este último el padre de Margarita Torres Huerta, acreditando que Margarita Torres Huerta es tía de Ana Margarita Torres Huerta. Acompaño también el acta de nacimiento de la C. Margarita Torres Huerta. - - - - -

- - - - 2.- José Manuel Álvarez Miranda, quien funge como Consejero Electoral en el Estado, y quien contrajo nupcias en junio 06 de 1987, en el municipio de Tecomán, Colima, con la C. Sandra Anguiano Balbuena, quien es candidata plurinominal y contendió en esta elección como diputada de mayoría en el municipio de Tecomán, por el partido A.D.C. (Alianza por la Democracia Colimenses). Acompaño el acta de matrimonio a que me refiero como prueba. - - -

- - - - 3.- Ana Carmen Gonzalez Pimentel, quien desempeña el cargo de asesora del Presidente del Instituto Electoral del Estado José Luis Gaytan Gaytán, y que tiene parentesco en segundo grado por ser hermana de Ma. Idalia Gonzalez Pimentel, casada con el Señor Jesús Silverio Cavazos Ceballos, quien fue

candidato a diputado local en Tecomán Colima, por el Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

- - - - Las actas de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de fecha 13 de noviembre del 2002, dejan claramente anotado que “el proceso va viciado de origen e inicia marcado con una profunda inequidad cuyo protagonista es el Partido Revolucionario Institucional con su ominoso derroche de recursos. Acompaño copia certificada del acta de Sesión Ordinaria Solemne del Consejo General del IEE. - - - - -

- - - - El acta de sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de diciembre del 2002, se deja asentado lo siguiente... “no solamente se exhibe el bajo nivel de ese debate, sino además la injerencia de las autoridades que están rebasando los límites de su actuación y su representación... El Instituto Electoral del Estado esta facultado para hacer un extrañamiento público porque se perfila la intención de actuar impunemente inhibiendo la participación de los ciudadanos” acompaño también copia de dicha sesión. - - - - -

- - - - Para que cualquier tipo de elección sea considerada válida entre otros aspectos se requerirá que se satisfagan los principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. - - - - -

- - - - De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electoral estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional. - - - - -

- - - - Es aplicable al caso en comento la tesis siguiente: - - - - -

- - - - ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VALIDA. - - - - -

- - - - Al respecto, es preciso hacer mención que en los diversos escritos de los recursos de inconformidad radicados bajo expedientes 17/2003, 18/2003, 19/2003, 20/2003, 21/2003, 22/2003, 23/2003, 24/2003 y 25/2003, el recurrente Partido Acción Nacional expresa de manera médular similares hechos y agravios, que sólo varían en razón al Municipio en que se llevaron a cabo los Cómputos Municipales, en lo que ve a los datos que obviamente deben cambiar, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tendrán por trasncritos con lo insertado en supralíneas.

- - - -Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado compareció a los autos mediante escritos de fecha dieciocho de julio del año en curso, expresando los siguientes hechos y agravios. - - - - -

- - - - Que con la personalidad con que me ostento y con fundamento por lo

dispuesto a los artículo 8 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 bis fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima 310, 311, 320, 326, 327, 337, 338, 340, 341, 343, 350, 352, 353 Y 354 del Código Electoral del Estado de Colima, exhibo escrito en el que se contiene las manifestaciones de tercero interesado respecto de la demanda en que se promueve el recurso de inconformidad, solicitando lo integre al expediente en que se promueve para los efectos legales correspondientes, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: - - - - -

- - - A virtud de haberse fijado una cédula de notificación en estrados de ese Tribunal Electoral del Estado, en la que se hace referencia a que se admitieron los recursos de inconformidad que los partidos PAN y PRD hicieron valer en contra del cómputo de la elección de Gobernador que llevaron a cabo los 10 Municipios de Colima; además el expediente 26/2003, que contiene recurso de inconformidad en contra del cómputo efectuado por el Consejo General, con las mismas anomalías al fijar la cédula que informa la admisión del recurso sin haber publicado copia de dichos recursos con la referida cédula, correspondiente a mi representado como partido tercer interesado, por lo que sin asentir que el PRI esté debidamente notificado, en forma ad cautelam vengo en nombre y representación del Partido a presentar escrito como Tercero Interesado, en relación a los recursos de Inconformidad ya indicados por tener mi representado interés jurídico. - - - - -

- - - Asimismo, en atención a que la totalidad de los recursos, según los escritos de protesta de los que sí tengo conocimiento, los pretendidos hechos y supuestas causales de nulidad de la elección de Gobernador, son generalizadas, solicito se acumulen al expediente 16/2003, los nueve expedientes restantes cuyos registros ya quedaron indicados en el ángulo superior derecho de la primera hoja de este escrito, para que sean resueltos en una sola sentencia y evitar criterios contradictorios. - - - - -

- - - Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta este momento, en que comparezco a nombre de mi representado en su carácter de Tercero Interesado en el tramite del recurso de inconformidad al rubro citado, no hemos sido notificados a fin de poder deducir legítimamente nuestro derecho de defensa y audiencia, y con el propósito de que se regularice legalmente el procedimiento por estar viciado el mismo por la causa antes señalada y estar en posibilidad de hacer posible la garantía del debido proceso legal, previamente a la formulación de los argumentos jurídicos que desvirtuaran plenamente la pretensión del inconforme de que se nulifique la elección de gobernador, promuevo incidente no especificado de nulidad de actuaciones por defecto de emplazamiento a los partidos políticos que pueden tener un interés contrario a la pretensión del recurrente tal como quedará expresado en el presente escrito y para ello manifiesto que: el partido político que represento, únicamente tiene conocimiento de la admisión del referido medio de impugnación, mediante cédula fijada en los estrados de este H. Tribunal Electoral del Estado de Calima, de fecha 16 de julio de 2003, a las 13:30 horas, pero desconozco el contenido del escrito en el que consta el recurso de inconformidad, por no haber sido fijado junto con la cédula en mención en franca contravención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 343 del Código Electoral vigente en esta entidad federativa, en tal virtud para fundamentar y motivar la procedencia

de lo aquí solicitado, me permito reiterar la petición que le he formulado por escrito presentado el 17 de julio, cuyo contenido es del tenor siguiente: - - - - -

"Recursos de Inconformidad números 16/2003, 17/2003, 18/2003, 19/2003, 20/2003, 21/2003, 22/2003, 23/2003, 4/2003, 5/2003, 26/2003 Y 27/2003.

ASUNTO: SE SEÑALA VIOLACIÓN A LOS ARTICULOS 343 PÁRRAFO SEGUNDO Y 354 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

C. MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.

Fidel Alcaraz Checa, en mi carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese órgano jurisdiccional, con respeto comparezco para exponer:

HECHOS.

1.- Con motivo de las elecciones celebradas el pasado 6 de julio en nuestro Estado, por lo que corresponde a la elección de Gobernador, el Código Electoral establece un procedimiento en la materia de medios de impugnación, el cual inicia con la presentación del escrito de protesta y concluye con la calificación jurisdiccional de la elección.

2.- En virtud de que lo contencioso electoral en cada una de sus etapas prevé términos perentorios para la interposición de los medios de impugnación, es indispensable que los partidos políticos que sean parte como terceros interesados reciban en tiempo y forma las copias de dichos medios de impugnación a fin de que estén en posibilidad de contestarlos puntual y oportunamente, y puedan así hacer valer sus derechos en la defensa de la elección impugnada.

3.- En ese orden de ideas, es importante destacar que siendo las 13:20 horas del día Miércoles 16 de julio del año en curso, se fijó en estrados de ese H. Tribunal la lista en la que se da cuenta con la admisión de los recursos de inconformidad 16/2003, 17/2003, 18/2003, 19/2003, 20/2003, 21/2003, 22/2003, 23/2003, 24/2003, 25/2003, 26/2003 Y 27/2003.

4.- En ese sentido, los artículos 343 párrafo segundo y 354 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, establecen que el Tribunal fijará en estrados la lista de los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos y las copias de los citados recursos para hacer del conocimiento público la interposición de los mismos, en tanto que mediante la entrega de la copia de los propios recursos se hace la notificación a los partidos políticos, corriéndoles entonces el término a las partes para contestarlos, como es el caso del Partido Revolucionario Institucional como tercero interesado.

Dicha entrega en la especie no se da por lo que se violan los dispositivos legales referidos al no haberse colocado las copias de los recursos de inconformidad en los estrados del Tribunal Electoral del Estado y no haberse entregado en consecuencia.

5.- La violación apuntada se acreditará en el momento procesal oportuno mediante las actas notariales levantadas el Miércoles 16 y el Jueves 17 de julio del año en curso, por los Notarios Públicos Licenciados Rogelio Gaytán y Gaytán, Titular de la Notaría Pública número 14, y el Licenciado Adolfo Virgen Schulte, Titular de la Notaría Pública número 12.

6.- La situación antes relatada deja a mi Partido en el más absoluto estado de indefensión

7.- Sirven de apoyo a los argumentos que esgrime mi Partido, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (Legislación del Estado de Coahuila).- *La notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que afecte o beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de Ley. El presupuesto lógico para la validez legal de las **notificaciones** por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad eminentemente del acto o resolución que se comunica y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones del órgano jurisdiccional, mediante la lectura de los elementos que se fijan al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito sine qua non para la satisfacción de su objeto. Del análisis de los artículos 208 y 209 del Código del Estado de Coahuila, donde se prevén las **notificaciones** por estrados y se definen éstos como los lugares destinados en las oficinas del Pleno, y en su caso, de la Sala Auxiliar, con el objeto de que sean colocadas para su notificación las resoluciones emitidas en materia electoral, se llega al conocimiento de que las resoluciones que se dictan en los medios de impugnación en materia electoral que se promueven ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de Coahuila, pueden notificarse, entre otras formas, por medio de los estrados del Pleno o de la Sala Auxiliar; y que cuando se notifican por esta vía, para su debida validez y eficacia, es requisito formal que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia, verbigracia, se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse, pues así el interesado puede tener la percepción real y verdadera de la determinación judicial que se le comunica, y se puede establecer la presunción humana y legal de que la conoce; **lo cual resulta acorde con los***

principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, pues de esa manera la parte interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-158/99. Partido de la Revolución Democrática.-29 de octubre de 1999.- Unanimidad de cuatro votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-159/99.

Partido de la Revolución Democrática.-29 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-156/99. Partido de la Revolución Democrática.-5 de noviembre de 1999.-Unanimidad de seis votos.

Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, páginas, 18, 19, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 145-146.

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURIDICOS (Legislación del Estado de Aguascalientes).- Si bien la notificación y publicación guardan similitud con los fines que persiguen, que es la difusión de ciertos actos procesales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, les concede ciertos rasgos distintivos que repercuten en sus efectos jurídicos. De la normatividad de la materia, en particular del artículo 37, se desprende que, la notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse. Por otro lado, pese a que la ley adjetiva en estudio no brinda una conceptualización jurídica específica de la palabra publicación, atendiendo a la experiencia, debe entenderse que el empleo de dicho término corresponde al de uso común y generalizado. De esta forma, publicación, en la acepción que importa, es la acción y efecto de publicar, en tanto que, por publicar se entiende hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos, noción que coincide con el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos, que se atribuye al término publicidad (Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, 1992, página 1687). Así, cuando los artículos 38 y 41 de la ley en cuestión hablan de publicidad y publicación, destacan que el propósito es el de informar a la ciudadanía en general, de determinados documentos o actuaciones jurisdiccionales,

recogiendo así un principio jurídico-político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del pueblo mismo, del que se deriva que los destinatarios de tales actuaciones no son sólo (aunque sí directamente y en primera instancia) las partes del litigio, sino también la ciudadanía del país en general. No en vano, el artículo 16 constitucional exige la motivación y fundamentación de los actos por parte de la autoridad competente, imperativo que desempeña una función técnico-jurídica, para favorecer los recursos y el consiguiente control de las instancias superiores, y otra de talante democrático o social, para remitir el control de la opinión política. De lo anterior se desprende, que tanto la notificación como la publicación son comunicaciones de los actos procesales, que se diferencian porque aquélla atiende, principalmente, al principio del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional; de igual forma, a través de ella es posible instar la comparecencia al proceso de un particular o una autoridad, por resultar necesaria su intervención o cooperación; así como también, por su conducto, la actuación jurisdiccional surte debidamente sus efectos, para su cumplimiento, produciendo el conocimiento suficiente para que, quien cuente con la v legitimación e interés suficientes, pueda legalmente oponerse a la misma. En tanto, por los alcances que pretende, la publicación se perfila más bien como manifestación del principio de publicidad que rige ciertos procedimientos jurisdiccionales, encaminado a permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre las actividades de los funcionarios jurisdiccionales, similar a las previstas en el artículo 20, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 30, tercer párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, por mencionar sólo unos ejemplos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC198/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-6 de octubre de 2001.- Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis de la Peza.- Secretaria: Liliana Ríos Curiel.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 100-101, Sala Superior, tesis S3EL 053/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 574.

8.- En virtud de lo anterior, solicito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 343 párrafo segundo, 354 párrafo segundo y 350 fracción III del Código Electoral del Estado, y 8, 14, 16 Y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mi Partido sea notificado en tiempo y forma en su calidad de tercero interesado de los recursos de inconformidad interpuestos.

Por lo antes expuesto y fundado,

A USTED C. MAGISTRADA, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Notificar a mi Partido los recursos de inconformidad interpuestos, en la forma como lo ordena el artículo 343

párrafo segundo en concordancia con el 354 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, a fin de que se cuente con el término de 48 horas para contestarlos en su calidad de tercero interesado.

PROTESTO LO NECESARIO

Lic. Fidel Alcaraz, Checa

- - - - En mérito de la petición antes formulada a ese H. TRIBUNAL le solicito la regularización del procedimiento y se ordene notificar a mi representado en términos de ley a fin de salvaguardar su garantía de debido proceso legal, puesto que en caso de que se pronunciare en sentido adverso al de la petición que se le formula, se le estaría privando de su garantía de audiencia y defensa y se le impediría sin justificación legal alguna acceder a la impartición de justicia imparcial pronta y expedita a que tiene derecho a tenor de lo dispuesto por el artículo 17 del Pacto Federal. - - - - -

*- - - - En la hipótesis no admitida y menos aún consentida de que se desestimare mi anterior petición, con las limitaciones apuntadas, procedo -se insiste- **AD CAUTELAM** y partiendo del escrito de protesta, ante la imposibilidad que mi representada tiene para desvirtuar los agravios expresados por el partido recurrente en su escrito de inconformidad, toda vez que desconozco los mismos, como ya quedó anteriormente apuntado, manifestando que, resulta carente de solidez jurídica su pretensión de anular la elección de gobernador, bajo los infundados motivos que enumera en su escritos de protesta y para ello me permito realizar las siguientes manifestaciones y consideraciones jurídicas: - - - - -*

- - - - El partido recurrente pretende que se anule la elección para Gobernador, con apoyo en lo que a su juicio constituye una causal de nulidad contenida en la fracción V del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. - - - - -

- - - - La disposición constitucional en cuestión a la letra dice: - - - - -

"Artículo 59.- El Gobernador no puede:

....V. Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad..."

- - - - El argumento del partido recurrente es infundado por las precisas razones siguientes: - - - - -

- - - - 1.- Señala el partido recurrente que la elección de Gobernador pudiera ser anulada por supuesta intervención del Gobernador del Estado en la elección de Gobernador, intervención que supuestamente consistió en la participación en el cierre de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, así como en el empleo de medios y recursos del Gobierno del Estado en dicha campaña.- - - - -

V.- *La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de casillas;*

VI.- *La exhibición y entrega a los organismos electorales y partidos políticos de las listas nominales de electores por sección, para los efectos de las observaciones que en su caso hagan los partidos políticos y los ciudadanos en general;*

VII.- *El registro de representantes de partido ante las mesas directivas de casilla;*

VIII.- *Los actos relacionados con las campañas y propaganda electorales; y*

IX.- *Los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores, o con otros que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta la víspera del día de la elección*

"Artículo 193.- La etapa de la jornada electoral se inicia con la instalación de las casillas y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y, la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos municipales respectivos."

"Artículo 194.- La etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejo General y Municipales o con las resoluciones que en su caso pronuncie en última instancia el tribunal."

"Artículo 195.- La etapa de calificación de la elección de Gobernador inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por el Consejo General, y concluye con la declaración de validez que pronuncie el Tribunal".

- - - - 5.- Del estudio armonioso de los artículo ya transcritos, tenemos que el haber acudido al cierre de campaña, el Ejecutivo con el candidato a Gobernador postulado por mi partido, solo como ciudadano y asociado al instituto político que represento. o haber acudido a cualquier otra reunión. de ninguna forma esa conducta puede configurar un acto jurídico dentro del proceso electoral, pues claramente precisa el artículo 190 del Código Electoral del Estado, que solo las autoridades electorales pueden dictar los actos y acuerdos que impulsen el proceso de una elección. - - - - -

- - - - 6.- Del artículo 191 del citado Código, tenemos que el proceso electoral se

integra de cuatro etapas que son: 1.- Preparación de la elección; 2.- Jornada electoral; 3.- Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos; y 4.- Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de gobernador. - - - - -

- - - - 7.- En la primera etapa del proceso, que concluye al inicio de la jornada electoral, las autoridades electorales, según el artículo 192 del Código que venimos comentando, determina entre otras cosas a través del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la elección de los consejeros electorales si fuere el caso para integrar los consejos municipales; quienes presidirán esos consejos, con designación de presidente, secretario; ubicación de las casillas, su integración, etc. Actividad que de ninguna forma ha asumido el Ejecutivo del Estado, tampoco en forma alguna ha tenido intervención, pues todo el proceso de elección para Gobernador, lo integró y condujo el consejo general del estado. - - -

- - - - Podría pensarse, que los supuestos que se le señalan al ejecutivo, pudieran encuadrar en lo previsto en el artículo 192 fracción VIII del Código Electoral, que determina que se dictarán los actos y acuerdos relacionados con las campañas y programas electorales, lo cual no acontece, pues el Ejecutivo del Estado no es el Consejo General que tomó la determinación y acordó la forma en que todo candidato debía realizar su campaña y la forma y términos para la fijación de su propaganda. Acudir a un mitin en calidad de ciudadano y miembro del Instituto que represento, no es intervención del Ejecutivo del Estado que influye en el desarrollo del proceso electoral, realizando los actos o dictando los acuerdos tomados por la Autoridad Electoral para que un candidato realice su campaña y fije su propaganda. - - - - -

- - - - 8.- En la segunda etapa del proceso Electoral que contempla la jornada, que inicia con la instalación de las casillas y concluye con la publicación de resultados. Artículo 193 del Código Electoral, el Ejecutivo del Estado, no intervino en esta etapa, pues quienes sí lo hicieron fueron las autoridades Electorales de casillas, que instalaron las mismas en número de 698 (seiscientos noventa y ocho), recibieron los sufragios y concluyeron su actividad con el envío del paquete Electoral al consejo Municipal correspondiente. - - - - -

- - - - 9.- Tampoco puede imputarse intervención del Gobernador del Estado, en la tercera etapa del proceso, pues conforme al artículo 194 de Código Electoral, los Consejos Municipales llevaron a cabo los cómputos e hicieron la declaración de validez de las Elecciones de Diputados en sesión del 9 nueve de julio de este año, así como la de Ayuntamientos. En cuanto a la cuarta etapa Electoral, prevista en el Artículo 195 del Código que se comenta, en igual forma, no existe intervención del ejecutivo de la entidad, ya que el computo para la elección de Gobernador, lo realizó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, pero sin ingerencia alguna del Gobernador de la Entidad, es así, que después del computo, el voto favoreció al candidato de mi partido, entregándole su constancia de mayoría, y la Declaración de validez la hará ese Tribunal Electoral, una vez que declare improcedente el recurso de inconformidad en que comparezco. - - - - -

- - - - 10.- No son obstáculo a las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores, las opiniones personales y puntos de vista sobre diversos temas que

tiene derecho a expresar la persona que se desempeñe como Gobernador del Estado, en ejercicio de sus garantías de libertad de expresión y de reunión consagradas en los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal. Esto es, el hecho de que una persona se desempeñe como Gobernador, no le priva de sus derechos constitucionales de expresar sus ideas respecto de cualesquiera temas de la vida del Estado. Lo anterior significa que la persona que funja como Gobernador del Estado tiene el derecho de expresarse y reunirse con otras personas, y que el ejercicio de dichas libertades no está reñido ni significa una "intervención" en las elecciones, máxime que de conformidad con la legislación electoral vigente por elecciones se entiende precisamente el conjunto de actos que se realizan el día de la jornada electoral. - - - - -

- - - Para fortalecer el criterio apuntado con antelación, vale la pena señalar que un criterio semejante fue también sustentado por los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral al resolver el recurso de queja interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del proselitismo del actual Presidente de la República Vicente Fox durante los meses previos a la elección de diputados federales del 2003. Esto es, los consejeros electorales consideraron que el Presidente tiene todo el derecho de expresar sus punto de vista respecto del proceso electoral, a pesar de que eran claras sus alusiones de respaldo al Partido Acción Nacional. En idéntico sentido se pronunciaron los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Instituto Federal Electoral al dictar la resolución que recayó al recurso de queja antes aludido.- - - - -

- - - En el orden de ideas anotado en los párrafos que anteceden, mi Partido objeta todas y cada una de las pruebas que ofrece el partido recurrente en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende que se les dé, es decir, que el ejercicio del Gobernador de sus garantías de libertad de expresión y de reunión no se traduce en forma alguna en una intervención en las etapas del proceso electoral, en las cuales simple y sencillamente no es legalmente competente. - - - - -

- - - 11.- Ahora, bien, es importante precisar que el contenido de la fracción V del artículo 59 de la Constitución Política del Estado, constituye un enunciado referido a la etapa en que era el propio Gobierno del Estado el que se encargaba de la preparación y organización de los procesos electorales, y en la que su "intervención" en las mismas en su carácter de juez y parte podía traducirse en la inducción del voto a favor de alguno de los candidatos contendientes en una elección, en la actuación parcial de las autoridades electorales o en el otorgamiento de ventajas y facilidades a uno de los candidatos contendientes en una elección. - - - - -

- - - En ese sentido, a partir de las reformas constitucionales en materia electoral de 1990 y 1994, la ciudadanización de los procesos electorales fue haciéndose una realidad tanto en los procesos electorales federales como en los procesos electorales de los Estados de la República, quienes hicieron sus respectivos ajustes a sus constituciones. Es así como hoy en día están claramente definidos los principios constitucionales en materia electoral y las sanciones que trae aparejada su incumplimiento (catálogo amplio de causales de nulidad establecidas en el

Código Electoral del Estado), por lo que el enunciado contenido en la fracción V del artículo 59 de la Constitución Política del Estado no puede traer como consecuencia la nulidad de la elección para Gobernador, ya que, se insiste, la aludida nulidad estaría referida a que el Gobernador interviniera en la realización de actos jurídicos electorales que son de la estricta competencia de las autoridades electorales, lo que simple y sencillamente no se da en el caso a estudio. - - - - -

- - - - Además, debe destacarse que las disposiciones contenidas en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal, prevalece sobre el contenido de la citada fracción V del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Colima, por lo que es incuestionable que las causales de nulidad cuya actualización puede dar lugar a la nulidad de la elección de Gobernador, son únicamente las establecidas en el Código Electoral del Estado. Dicho en otras palabras, de ninguna manera el referido Código preceptúa nulidad en la supuesta "intervención" del Gobernador del Estado en la elección de Gobernador. - - - - -

- - - - 12.- Finalmente y a fin de fortalecer la argumentación anterior, se hace a lo largo de las siguientes líneas una revisión de las disposiciones electorales a las que corresponde la referida fracción V del artículo 59 de la Constitución Política del Estado vigente pero inaplicable por las razones antes mencionadas. - - - - -

*- - - - El Congreso del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXXIV, del texto original de la Constitución Política de 1917 del Estado Libre y Soberano de Colima, expidió el Decreto No. 31, de fecha 23 de abril de 1919, mediante el que publica el 23 del mismo mes y año, la LEY ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, la que dispuso en su artículo 10, que las elecciones ordinarias para Gobernador se verificarían cada cuatro años el primer domingo de julio del año que corresponda la renovación del Poder Ejecutivo, para las que previó que todo ciudadano tiene derecho a reclamar por escrito la nulidad total o parcial de la elección recaída a favor de uno o más ciudadanos ante el Congreso erigido en Colegio Electoral, según su artículo 44, pero que **sólo** se tomarían en consideración las peticiones de nulidad que se funden en **alguna** de las causas siguientes:- - - - -*

- - - - I.- Por falta de algún requisito legal en el electo. - - - - -*
- - - - II.- Por que en la elección haya intervenido violencia de fuerza armada. - - - - -*
- - - - III.- Por haber mediado cohecho o soborno en la elección. - - - - -*
- - - - IV.- Por error o fraude en la computación de votos. - - - - -*
- - - - V.- Por error substancial en la persona del electo, salvo que dicho error sólo fuese el nombre o apellido, electorales hará las enmiendas necesarias. - - - - -*
- - - - VI.- Por presión moral ejercida sobre los votantes por los Ministros de Cultos, Jefes de Taller, Jefes Militares, Hacendados o Patronos y por las Autoridades del orden civil. - - - - -*
- - - - VII.- Haberse instalado la casilla electoral contraviniendo las disposiciones de la presente Ley. - - - - -*
- - - - VIII.- No haberse permitido, de hecho, a los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, ejercer su encargo. - - - - -*
- - - - IX.- No haberse verificado la elección en la mayoría de los Municipios del*

Estado. -----
 - - - -X.- Por haberse efectuado la votación en distinta forma de la señalada en la presente Ley. Atento a lo dispuesto por su artículo 46. -----

- - - - Me permito destacar que en esa Ley no se establecen en forma específica las hipótesis de intervención' del Gobernador en la elección de Gobernador para que recaiga en determinada persona, según lo dispone la fracción V, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado de 1917 en su texto original, así como tampoco se prevé qué autoridad deberá conocer de ella, y mucho menos establece el procedimiento bajo el cual se tramitará y resolverá la referida nulidad. Por lo tanto, el Gobernador del Estado durante la vigencia de esa Ley electoral invocada, no podía con su intervención en una elección ocasionar su nulidad, por no existir el Derecho Sustantivo aplicable, así como el Derecho Adjetivo bajo el cual se tramitaría y resolvería la reclamación de la nulidad de una elección de Gobernador, además de que en su artículo 63, deroga "todas las leyes y demás disposiciones en todo aquello que se oponga a la presente Ley", es decir, que en lo futuro es inaplicable lo dispuesto por la fracción V, del artículo No. 59 de la Constitución Política del Estado de 1917, puesto que se opone a la citada **LEY ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO** al excluirla del texto de su artículo 46 , por no haberla considerado en ninguna de sus fracciones, y al haber dispuesto que **sólo** se tomarían en consideración las peticiones de nulidad que se funden en **algunas** de las causas descritas en las citadas fracciones, además de haber derogado todas las leyes y demás disposiciones en todo aquello que se le opongan, como lo es en el presente caso. -----

- - - - El 28 de julio de 1928; 4, 11, 18 Y 25 de agosto del mismo año, se publicó la Ley General para la Elección de Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos del mismo, derogando a la **LEY ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, Y en su contenido, en especial en su artículo 71, señaló los motivos por los cuales puede anularse la elección del Ejecutivo, y en ninguno de sus supuestos, señala como condición para ese evento el contenido en el artículo 59 fracción V de la Constitución del Estado, por lo tanto durante la vigencia de la Ley que se comenta, no era posible la anulación de la elección de Gobernador, y así sucesivamente las diversas leyes que se fueron sucediendo hasta llegar al Código Electoral del Estado vigente, determinan el supuesto de anulabilidad del citado artículo 59 fracción V de la Constitución del Estado, por lo que solo puede ser causa de nulidad de la elección de gobernador las contenidas en el artículo 332 del Código Electoral del Estado de Calima vigente. -----

- - - - A.- Las autoridades estatales de seguridad pública **NO** amenazaron a persona alguna sobre la forma en la que podrían emitir su voto o bien abstenerse de hacerlo.-----

B.- Las autoridades estatales de seguridad pública **NO** empujaron ni impidieron a persona alguna para que emitieran o no su voto a favor de algún candidato.-----

Es claro entonces que queda en manos del partido recurrente la carga de la prueba de la presión que las citadas autoridades supuestamente ejercieron sobre

los electores, y al no ser posible probar dicha presión por el simple hecho de que no la hubo, lo procedente es declarar infundada la presente causa de nulidad- - - .

- - - - Y en relación a las demás causales que también se advierten, a continuación hago los razonamientos que sostienen la improcedencia en cada uno de los 10 Municipios que integran el territorio del Estado. - - - - -

- - - - -**MUNICIPIO DE COLIMA**- - - - -

- - - - 2.- Para reforzar el correlativo número 2 del escrito de protesta que presupongo corresponde al punto dos de Hechos y de Agravios del Recurso de Inconformidad interpuesto por el recurrente, por lo que ve al punto dos, manifiesto a Usted que NO le asiste razón al inconforme, toda vez que los actos que según él, las autoridades estatales responsables de la seguridad pública realizaron el día de la elección, de ninguna manera pueden ser considerados como presión sobre los electores, ya que la función de la autoridad precisamente es otorgar seguridad a los ciudadanos, a todos en general y si bien es cierto que el día 6 de los corrientes la autoridad o las autoridades detuvieron a unas personas que a la postre resultaron ser partidarias del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, también lo es, que tal detención se ajusta con exactitud a lo que.. establece el Código de Procedimientos Penales vigente en Estado de Calima, en su numeral 112 mismo que en lo que interesa dice: - - - - -

- - - - En ese orden de ideas y al ser partidarios del mismo Instituto Político inconforme las personas que fueron detenidas por las autoridades el día de la elección, deviene improcedente la inconformidad que ahora pretende hacer valer el Representante del PARTIDO ACCION NACIONAL, pues incluso así lo contempla nuestro Código Electoral del Estado en su artículo 334, que reza de la siguiente manera: "Ningún PARTIDO POLITICO podrá invocar como causa de nulidad, hechos o circunstancias que él mismo haya provocado dolosamente o contribuido a provocar, así sea circunstancial o accidentalmente". En razón de lo anterior los resultados obtenidos en las casillas..... - - - - -

- - - - Debe prevalecer, pues en ellas se plasma única y exclusivamente la voluntad del ciudadano. - - - - -

- - - - 3.- En lo que ve al punto tres del ESCRITO en cita, debo manifestar lo siguiente: En la casilla 007 básica el número de sufragios emitidos, junto con los votos nulos, da como resultado 280, (doscientos ochenta), cantidad que sumada al número de boletas sobrantes (215), arroja como resultado 495 (cuatrocientos noventa y cinco), que es el total de las boletas recibidas, según se desprende del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla mencionada; efectivamente el número del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (471), no corresponde al número del total de boletas depositadas en la urna (280), pero este hecho, ni es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 008 básica en el acta de escrutinio y cómputo se asentó que Se recibieron 423 (cuatrocientos veintitrés) boletas, y se especifica que son del

folio 08078 al 08719, sin embargo la cantidad resultante entre estos folios resulta ser 641 (seiscientos cuarenta y uno), y no cuatrocientos veintitrés como equivocadamente se asentó; de igual forma en dicha acta se asentó que el número de boletas sobrantes fue 296 (doscientas noventa y seis) y también se especificó que dicho sobrante fue de los folios 08504 al 08719 y, sin embargo la cantidad resultante entre dichos folios es 215 (doscientos quince); ahora bien, el número total de votos emitidos 423 (cuatrocientos veintitrés), junto con las boletas nulas (cuatro), dan un total de 427 (cuatrocientas veintisiete), que sumadas a las que en realidad sobraron, 215 (doscientas, quince), arrojan un total de 642, que difiere en una sola boleta de las que realmente se recibieron 641 (seiscientos cuarenta y uno), sin duda pues, se trata de un mero error matemático por parte de los funcionarios de casilla y por ende no atribuible a mi representado el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y que tampoco resulta ser determinante para el resultado final de la elección, como tampoco resulta ser determinante la diferencia existente entre el total de ciudadanos que votaron (cuatrocientos veintitrés), con el número de boletas depositadas en la urna (cuatrocientas veintisiete), siendo tal diferencia de (cuatro); En la casilla 10 básica efectivamente no coincide el número de ciudadanos que votaron 327 (trescientos veintisiete), con el número de boletas encontradas en la urna 326 (trescientas veintiséis), siendo la diferencia de (uno), pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; La casilla 13 básica efectivamente el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal fueron 348 (trescientos cuarenta y ocho) y el total de boletas depositadas en la urna fue de 349 (trescientos cuarenta y nueve) no siendo coincidentes, pues existe una diferencia de uno, pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; siendo además el resultado de la votación de dicha casilla, fue favorable al inconforme; En la casilla 13 C 1 efectivamente el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal fue de 370 (trescientos setenta) y el total de boletas depositadas en la urna fue de 366 (trescientos sesenta y seis), existiendo una diferencia de 4 (cuatro) pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; siendo que, además el resultado de la votación de dicha casilla, fue favorable al inconforme; En la casilla 19 C1 no se asentó el numero del total de ciudadanos que votaron, pero dicho error u omisión debe ser atribuible a los funcionarios de casilla, no a mi, representado el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, además el numero de votos emitidos 388 (trescientos ochenta y ocho) junto con los votos nulos 4 (cuatro) dan un total de 392 (trescientos noventa y dos), que sumados al numero de boletas sobrantes 218 (doscientas diez y ocho), arrojan un total de 610 (seiscientos diez), que es el numero total de boletas recibidas, según se asienta en el acta de escrutinio y computo correspondiente a dicha casilla. Pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; siendo que, además el resultado de la votación de dicha casilla, fue favorable al En la casilla 21 C1, efectivamente no coincide el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal 439 (cuatrocientos treinta y nueve), con el total de las boletas depositadas en la urna 438 (cuatrocientos treinta y ocho), siendo la diferencia de (uno) pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es

determinante para el resultado final de la elección; siendo que, además el resultado de la votación de dicha casilla, fue favorable al inconforme; En la casilla 26C 1 efectivamente el número del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, fue de 310 (trescientos diez) mientras que el total de boletas depositadas en la urna fue de 311 (trescientos once), existiendo una diferencia de uno, no obstante, la suma del total de votos emitidos (trescientos ocho) con los votos nulos (tres), da como resultado 311 (trescientos once) que sumados al número de boletas sobrantes (doscientas cuarenta y tres) arroja como resultado (quinientos cincuenta y cuatro), que es el total de boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 28B no se aprecia en total de boletas depositadas en la urna, sin embargo la suma total de los votos emitidos (cuatrocientos seis), junto con los votos nulos (siete) dan como resultado cuatrocientos trece) que sumadas a las boletas restantes (doscientos veintitrés), dan un total de 636 (seiscientos treinta y seis) según el según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 28E1 efectivamente no es coincidente el número de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (doscientos ocho), con el total de boletas depositadas en la urna (doscientas cuatro), existiendo una diferencia de cuatro, sin embargo, el total de la suma de los votos emitidos (doscientos uno), junto con los votos nulos (tres), dan un total de (doscientos cuatro), que sumados al número de boletas sobrantes (quinientos setenta) dan un gran total de (setecientos setenta y cuatro), que es el número de boletas recibidas según el según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; en la casilla 29B, efectivamente no es coincidente el número del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (doscientos ochenta y cuatro), con el número de boletas depositadas en la urna (doscientas ochenta y tres), existiendo una diferencia de (uno), sin embargo el total de la suma de los votos emitidos (doscientos setenta y ocho), junto con los votos nulos (cinco) da como resultado (doscientos ochenta y tres), que sumados al número de boletas sobrantes (ciento ochenta y siete) arroja un total de (cuatrocientos setenta), que es el número total de boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, . ni es determinante para el resultado final de la elección, además de que el resultado fue favorable para el representado del inconforme; En la casilla 32C1 es evidente el error por parte de los funcionarios de casilla en cuanto al llenado del acta de escrutinio y computo, en el apartado correspondiente al total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, pues se puso la cantidad 004 (cuatro), existiendo un justificada diferencia con el número total de boletas depositadas en la urna (trescientas ochenta y tres), sin embargo el número total de votos emitidos (trescientos setenta y siete), junto con los votos nulos (seis) dan un total de (trescientos ochenta y tres), que sumados al número total de boletas sobrantes arrojan como resultado 721 (setecientos veintiuno), que es el número total de boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención pero tal circunstancia no es

atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 34C1 efectivamente no es coincidente el número total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (cuatrocientos uno), con el número del total depositadas en la urna (cuatrocientas), existiendo una diferencia de uno, sin embargo tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 34B efectivamente no es coincidente el número total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientos noventa y ocho), con el total de boletas depositadas en la urna (trescientos noventa y nueve), existe una diferencia de uno sin embargo tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 35C1 efectivamente no es coincidente el número total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientos veintiocho), con el total de boletas depositadas en la urna (trescientos treinta y uno), existiendo una diferencia de tres, que tampoco tal circunstancia es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 36C1 resulta evidente la omisión de los funcionarios de casilla al no llenar el espacio destinado a registrar el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, en el acta de ,escrutinio y computo correspondiente a la casilla en mención, sin embargo, de la suma del total de los votos emitidos (doscientos cincuenta y dos), junto con los votos nulos (seis), dan como resultado (doscientos cincuenta y ocho), que sumados al total del número de boletas sobrantes (trescientos quince), dan un total de (quinientos setenta y tres), que es el número de boletas recibidas según el acta de escrutinio y computo de la casilla en cita, tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 37B efectivamente no es coincidente el número de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientos seis), con el total de boletas depositadas en la urna (trescientos siete), existiendo una diferencia de uno, por otra parte la suma del total de votos emitidos da como resultado (doscientos noventa y seis), que junto con los votos nulos (once), dan un total de (trescientos siete) y sumados al número de boletas sobrantes (trescientas cincuenta y nueve), dan como resultado (seiscientos sesenta y seis), de (seiscientos sesenta y nueve) boletas recibidas, existiendo un faltante de (tres) , pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 37C1 efectivamente no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal (trescientos diecisiete), con el total de las boletas depositadas en la urna (trescientas veinte), existiendo una diferencia de (tres). Por otra parte la suma del total de los votos emitidos (trescientos trece), junto con los votos nulos (siete), suman la cantidad de 320 (trescientos veinte), que sumados al total de las boletas sobrantes (trescientos treinta y uno), dan un total de 651 (seiscientos cincuenta y uno), para un total de 670 (seiscientos setenta) boletas recibidas, según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención, existe un faltante de 19 (diecinueve) pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 39B efectivamente no es coincidente el número total de ciudadanos que ataron conforme al listado nominal (cuatrocientos cuatro), con el total de las boletas depositadas en la urna

(cuatrocientos cinco), existiendo una diferencia de (uno), sin embargo, de la suma del total de los votos emitidos (trescientos noventa y ocho), junto con los votos nulos (siete), dan un resultado de 405 (cuatrocientos cinco), que sumados a las boletas sobrantes (doscientas cincuenta y cinco), arrojan un total de 660 (seiscientos sesenta), que es el total de las boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo de la casilla en cita, así que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 45C1, otra parte la suma total de los votos emitidos (trescientos cuarenta y nueve) junto con los votos nulos (tres), da un resultado de 352 (trescientos cincuenta y dos), que sumados al total de las boletas sobrantes (doscientas ochenta y tres), arroja un gran total de 635 (seiscientos treinta y cinco), de 636 (seiscientos treinta y seis) boletas recibidas, según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención, existiendo un faltante de (uno), pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 46 B efectivamente no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientos uno), con el total de las boletas depositadas en la urna (trescientos cuatro), existiendo una diferencia de (tres), sin embargo, de la suma del total de los votos emitidos (trescientos cuatro) con el total de las boletas sobrantes (ciento setenta y cinco), se obtiene un resultado de 479 (cuatrocientos setenta y nueve), que resulta ser el total de las boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención, por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 47 B evidentemente los funcionarios de la casilla fueron omisos en el llenado del espacio destinado al registro de ciudadanos que acudieron a votar conforme a la lista nominal, no obstante lo anterior, de la suma del total de los votos emitidos (cuatrocientos diez), junto con los votos nulos (uno), se obtiene la cantidad de 411 (cuatrocientos once), que sumados al total de las boletas sobrantes (ciento cincuenta y seis), tenemos un resultado de 667 (seiscientos sesenta y siete), de 669 (seiscientos sesenta y nueve), boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cita, existiendo un faltante de (dos) boletas, sin embargo lo anterior, son errores de los funcionarios de casilla y no de mi representado el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, tampoco es circunstancia determinante para el resultado final de la elección, máxime que el resultado de esta casilla fue favorable al representado del inconforme; En la casilla 47C1 evidentemente los funcionarios de la casilla, fueron omisos en el llenado del espacio correspondiente al registro del total de boletas depositadas en la urna, en el acta de escrutinio y cómputo, sin embargo, de la suma del total de los votos emitidos (cuatrocientos veinticinco), junto con los votos nulos (tres), nos da la cantidad de 428 (cuatrocientos veintiocho), que sumados al total de las boletas sobrantes (doscientas cuarenta y tres), se obtiene un resultado de 671 (seiscientos setenta y uno), de un total de boletas recibidas de 669 (seiscientos sesenta y nueve), según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cita, pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, máxime que el resultado le fue favorable al representado del inconforme; En la casilla 48 B, se advierte con facilidad la omisión de los funcionarios de casilla en el llenado de los espacios destinados al registro de las boletas

depositadas en la urna y el correspondiente al número de boletas sobrantes, de tal suerte que los datos que se pueden obtener del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención son: boletas recibidas 591 (quinientos noventa y uno). total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal 358 (trescientos cincuenta y ocho), suma total de votos emitidos 369 (trescientos sesenta y nueve) y votos nulos 1 (uno), sin embargo, las omisiones referidas, en modo alguno NO son atribuibles al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna forma resultan ser determinantes para el resultado final de la elección; En la casilla 53C2, se advierte con facilidad la omisión de los funcionarios de casilla en el llenado de los espacios destinados al registro de las boletas depositadas en la urna y el correspondiente al número de boletas sobrantes, de tal suerte que los datos que se pueden obtener del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención son: total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal 276 (doscientos setenta y seis), total de votos emitidos 270 (doscientos setenta), y 5 (cinco) votos nulos, sin embargo, las omisiones referidas, en modo alguno NO son atribuibles al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna forma resultan ser determinantes para el resultado final de la elección; En la casilla 558 se advierte que no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientos treinta y dos), con el total de boletas depositadas en la urna, que por cierto en este espacio aparece la cantidad de 343 (trescientos cuarenta y tres), y con letra dice "trescientos cuarenta y dos", atendiendo a la interpretación doctrinal, cuando existe discrepancia entre una cantidad registrada con número y manifestada con letra, debe atenderse a ésta última, a sí pues la diferencia entre ambos rubros es de 10 (diez), sin embargo de la suma total de los votos emitidos (trescientos treinta), junto con los votos nulos (trece), se obtiene un resultado de (trescientos cuarenta y tres), que sumados al número de boletas sobrantes (trescientos treinta y dos), se obtiene la suma de (seiscientos setenta y cinco), de 665 (seiscientos sesenta y cinco) boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención, observándose un aparente desfase de (diez), sin embargo, observando con cuidado los números de folio registrados en las boletas sobrantes, que son del 060497 al 060817, al hacer la operación matemática correspondiente, se obtiene la cantidad de (trescientos veinte), y no 332 (trescientos treinta y dos) como equivocadamente se asentó, de tal manera que los errores mencionados son atribuibles a los funcionarios de casilla y no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni tampoco existe desfase de boleta electoral alguna, además no son circunstancias determinantes para el resultado final de la elección; En la casilla 588 evidentemente no son coincidentes la cantidad de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientos cuatro) con el total de boletas depositadas en la urna (trescientos cinco), existiendo una diferencia de (uno), sin embargo, la suma de total de votos emitidos (trescientos uno), junto con los votos nulos (cuatro), dan como resultado (trescientos cinco), que sumados al número de boletas sobrantes (trescientos treinta y dos), da un total de 537 (quinientos treinta y siete), que resulta ser el total de boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención, por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, máxime que el resultado le fue favorable al representado del inconforme; En la casilla 60 especial resulta evidente que no son coincidentes el total de

ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (ciento setenta y nueve) con el total de boletas depositadas en la urna (ciento setenta y ocho), existiendo diferencia de (uno) sin embargo, la suma total de los votos emitidos (ciento setenta y seis), junto con los votos nulos (dos), se obtiene la cantidad de 178 (ciento setenta y ocho), que sumados al numero de boletas sobrantes (quinientas noventa y cinco), dan un total de (setecientos setenta y tres), de (setecientos setenta y cuatro), recibidas conforme al acta de escrutinio y cómputo a la casilla en mención, existiendo diferencia de (uno), por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO . REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, máxime que el resultado le fue favorable al representado del inconforme; En la casilla 64B resulta evidente que no es coincidente el numero de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientos sesenta y nueve), con el total de boletas depositadas en la urna (trescientas sesenta y ocho), existiendo diferencia de (uno), sin embargo de la suma total de los votos emitidos (trescientos cincuenta y seis), junto con los votos nulos (doce), se obtiene la cantidad de (trescientos sesenta y ocho), que sumados al numero de boletas sobrantes (trescientos treinta y cinco), dan un total de (setecientos tres), de (setecientos cuatro), de boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención, existiendo diferencia de (uno), por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el diferencia de (uno), por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, máxime que el resultado le fue favorable al representado del inconforme; En la casilla 66C 1 resulta evidente que no es coincidente el numero de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientos cincuenta y dos) , con el total de boletas depositadas en la urna (trescientos cincuenta y tres), existiendo diferencia de (uno), sin embargo la suma total de los votos emitidos (trescientos cuarenta y siete), junto con los votos nulos (cinco), dan como resultado la cantidad de (trescientos cincuenta y dos), que sumados al numero de boletas sobrantes (trescientos uno), dan como resultado (seiscientos cincuenta y tres), de (seiscientos cincuenta y uno), boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención existiendo un sobrante de (dos) boletas por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, En la casilla 67B resulta evidente la omisión de los funcionarios de casilla al no llenar el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, sin embargo de la suma del total de votos emitidos (trescientos cincuenta y cuatro), junto con los votos nulos (siete), se obtiene la cantidad de (trescientos sesenta y uno), que sumados al numero de boletas sobrantes (doscientos cuarenta y nueve), da un total de (seiscientos diez), que es numero exacto de boletas recibidas según el acta de escrutinio y computo correspondiente a la casilla, no existiendo desfasamiento alguno por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, En la casilla 68B es evidente que no es coincidente el numero de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientas noventa y nueve), con el total de boletas depositadas en la urna (cuatrocientas), sin embargo de la suma de total de votos emitidos (trescientos noventa y ocho), junto con los votos nulos (dos), se obtiene la cantidad de 400 (cuatrocientos),

que sumados al número de boletas sobrantes (trescientos treinta y cuatro), da como resultado la cantidad de 734 (setecientos treinta y cuatro), de (setecientos treinta y tres) boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cita, existiendo una diferencia de (uno) sobrante por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, En la casilla 68C1 resulta evidente que no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (cuatrocientos veinte), con el total de boletas depositadas en la urna (cuatrocientos diecinueve), sin embargo la suma del total de votos emitidos (cuatrocientos doce), junto con los votos nulos (siete), se obtiene la cantidad de (cuatrocientos diecinueve), que sumados al número de boletas sobrantes (trescientas trece), da como resultado (setecientos treinta y dos) de (setecientos treinta y tres) boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, En la casilla 70B resulta evidente que no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (cuatrocientos nueve), con el total de boletas depositadas en la urna (cuatrocientas diez), existiendo diferencia de (uno), sin embargo de la urna total de votos emitidos (cuatrocientos seis), junto con los votos nulos (cuatro), dando un total de (cuatrocientos diez), que sumados al número de boletas sobrantes (doscientas sesenta y cinco), se obtiene la cantidad de (seiscientos setenta y cinco), de (seiscientos setenta y cuatro), boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención, existiendo una diferencia de (uno) sobrante, por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, máxime que el resultado le fue favorable al representado del inconforme; En la casilla 71C1 es evidente que no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (doscientos treinta y seis), con el total de boletas depositadas en la urna, (doscientos treinta y dos) existiendo una diferencia de (cuatro), sin embargo de la suma total de los votos emitidos (doscientos dieciocho) junto con los votos nulos (ocho) se obtiene la cantidad de (doscientos veintiséis), que sumados al número de boletas sobrantes (doscientas cincuenta y ocho), da como resultado la cantidad de (cuatrocientos ochenta y cuatro), de (cuatrocientas noventa y cuatro) boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cita, existiendo un faltante de diez por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, máxime que el resultado le fue favorable al representado del inconforme; En la casilla 73C1 resulta evidente que no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (doscientos seis), con el total de boletas depositadas en la urna (doscientas siete), existiendo una diferencia de (uno), sin embargo la suma total de votos emitidos (doscientos tres), junto con los votos nulos (cuatro), se obtiene la cantidad de (doscientos siete) que sumada al número de boletas sobrantes (doscientos sesenta y nueve), da un total de (cuatrocientos setenta y seis), de (cuatrocientos setenta y cinco) boletas recibidas, siendo la diferencia de uno sobrante por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección, máxime que el resultado le fue favorable al

representado del inconforme; En la casilla 74B es evidente que no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (trescientos treinta y ocho), con el número de boletas depositadas en la urna (trescientas cuarenta), existiendo una diferencia de (dos), sin embargo de la suma del total de votos emitidos (trescientos veintiséis), junto con los votos nulos (catorce), se obtiene la cantidad de (trescientos cuarenta), que sumados al número de boletas sobrantes (trescientos diez), da como resultado la cantidad de (seiscientos cincuenta), de (seiscientos cincuenta y dos) boletas recibidas conforme al acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención, existiendo un faltante de (dos), por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 76C1 es evidente que no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (doscientos tres), con el número de boletas depositadas en la urna (doscientos dos), existiendo una diferencia de (uno), sin embargo de la suma total de los votos emitidos (ciento noventa y dos), junto con los votos nulos (diez), se obtiene la cantidad de (doscientos dos), que sumados al número de boletas sobrantes doscientos treinta y dos), da como resultado (cuatrocientos treinta y cuatro), que es el número exacto de boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cita por lo que tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni resulta ser determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 81C1, es evidente que no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (cuatrocientos cuarenta y tres), con el número de boletas depositadas en la urna (cuatrocientos cuarenta y seis), sin embargo la suma del total de los votos emitidos (cuatrocientos treinta y siete), junto con los votos nulos (nueve), da como resultado la cantidad de 446 (cuatrocientos cuarenta y seis), que sumados al número de boletas sobrantes (cuatrocientas diecinueve), arroja la cantidad de 865 (ochocientos sesenta y cinco), de 768 (setecientos sesenta y ocho), boletas recibidas, según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cita, existiendo un excedente de 97 (noventa y siete), boletas, pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ni siquiera es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 82 B, es evidente la desproporción entre el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (seiscientos cuarenta y tres), con el total de las boletas depositadas en la urna (trescientos treinta y cinco), resulta además ilógico que el total de boletas depositadas en la urna sumadas al número de boletas sobrantes rebasen en demasía al número de boletas recibidas, dando como resultado un faltante de (doscientas boletas), tal hecho ni es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni debe ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 82E1 se advierte de inmediato la omisión de los funcionarios de casilla al no realizar el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, no obstante de la suma del total de votos emitidos (ciento treinta), junto con los votos (tres), se obtiene la cantidad de (ciento treinta y tres), que sumados al número de boletas sobrantes (ciento veintiocho), da como resultado la cantidad de (doscientos sesenta y uno), de 262 (doscientos sesenta y dos), de boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ni siquiera es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 84B es evidente la

omisión de los funcionarios de casilla al ser omisos en el llenado de los espacios destinados tanto al registro de boletas depositadas en la urna, como al numero de boletas sobrantes, obteniéndose del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a dicha casilla solamente los siguientes datos: numero de boletas recibidas 500 (quinientos), número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal 276 (doscientas setenta y seis), número del total de votos emitidos 257 (doscientos cincuenta y siete), número de votos nulos 18 (dieciocho), pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ni siquiera es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 84E1 es evidente a la omisión de los funcionarios de casilla al no llenar el espacio correspondiente al registro de boletas depositadas en la urna, no obstante, de la suma del total de votos emitidos (noventa y siete), junto con los votos nulos, se obtiene la cantidad de (noventa y nueve), que sumados al numero de boletas sobrantes (sesenta y cinco), da como resultado la cantidad de 164 (ciento sesenta y cuatro), que es la cantidad exacta del numero de boletas recibidas según en acta de escrutinio y computo correspondiente a la casilla citada, pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ni siquiera es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 85E2 es evidente que no es coincidente el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (noventa), con el total de boletas depositadas en la urna (ochenta y tres), existiendo una diferencia de 7 (siete), sin embargo de la suma de total de votos emitidos (ochenta y tres), junto con los votos nulos (siete), se obtiene la cantidad de (noventa), que sumados al numero de boletas sobrantes (ciento veintiocho), da como resultado la cantidad de (doscientos dieciocho), de (doscientas diecinueve), boletas recibidas, según el acta de escrutinio y computo correspondientes a la casilla en cuestión, teniendo la diferencia de (uno) faltante, pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ni siquiera es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 89B, es evidente la omisión de los funcionarios de casilla en el llenado del espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, sin embargo, del total de los votos emitidos (ciento setenta y cuatro), junto con los votos nulos (cinco), se obtiene la cantidad de (ciento setenta y nueve), que sumados al numero de boletas sobrantes da como resultado la cantidad de (cuatrocientos catorce), que el numero exacto de boletas recibidas según el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cita, pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ni siquiera es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 90B, es evidente la omisión de los funcionarios de casilla al no llenar los espacios correspondientes, tanto al total de boletas depositadas en la urna, como al correspondiente al numero de boletas sobrantes, no obstante lo anterior se pueden extraer del acta de escrutinio y cómputo a la casilla en mención los siguientes datos: numero de boletas recibidas 421 (cuatrocientos veintiuno), total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, 246 (doscientos cuarenta y seis), total de votos emitidos 235 (doscientas treinta y cinco),votos nulos 8 (ocho) pero tal circunstancia no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ni siquiera es determinante para el resultado final de la elección. - - - - -

- - - - 4.- En lo referente al punto cuatro del ESCRITO en cita" debo manifestar lo

siguiente: En la casilla 158, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 356 (trescientos cincuenta y seis), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 17C1 propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 244 (doscientos cuarenta y cuatro), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 19C 1, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 278 propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 286 (doscientos ochenta y seis), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 27C1 propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 288 (doscientos ochenta y ocho), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 36B propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 292 (doscientos noventa y dos), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 36C1 es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el

espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 38B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 272 (doscientos setenta y dos), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 42B propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 467 (cuatrocientos sesenta y siete), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 43B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 329 (trescientos veintinueve), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 43C1, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 47B, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 50B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 292 (doscientos noventa y dos), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 62B propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 380 (trescientos ochenta), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de

ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 64C1, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 359 (trescientos cincuenta y nueve), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 66B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 368 (trescientos setenta y cinco representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 71 B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 253 (doscientos cincuenta y tres), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 85E3, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 152 (ciento cincuenta y dos), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 87B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 185 (ciento ochenta y cinco), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 87E1, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal la cantidad de 165 (ciento sesenta y cinco), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 89B, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, pero tal error es atribuible única y

exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano. - - - - -

- - - - 5.- En lo referente al punto Cinco del ESCRITO en cita, manifiesto lo siguiente: En la casilla 15 B, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 27B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro el total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 286 (doscientos ochenta y seis), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 27C1, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 288 (doscientos ochenta ocho), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 288, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 36B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 292 (doscientos noventa y dos), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 388, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 272 (doscientos setenta y dos), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 42B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio

destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 467 (cuatrocientos sesenta y siete), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 438, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 329 (trescientos veintinueve), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 43C1, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 47C1, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 48B, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 50B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 304 (trescientos cuatro), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 53C2, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 59B, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el

resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 62B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 380 (trescientos ochenta), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 66B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 368 (trescientos sesenta y ocho), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 67B, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 82E1, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 84B, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 84C1, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 84 E1, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano; En la casilla 85E3, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la

cantidad de 147 (ciento cuarenta siete), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 87B, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 185 (ciento ochenta y cinco), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 87E1, propiamente en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en mención aparece en el espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, la cantidad de 165 (ciento sesenta y cinco), y en el espacio destinado a la firma de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla aparece la firma de la representante del partido inconforme PAN, en ese orden de ideas resulta falso lo que aseverado por el representante de dicho instituto político y por ende no es causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 90B, es evidente la omisión de los funcionarios en el llenado del espacio destinado al registro del total de boletas depositadas en la urna, pero tal error es atribuible única y exclusivamente a los funcionarios de casilla, no al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y de ninguna manera puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, máxime que en el espacio destinado al resultado de la votación se expresa con claridad la voluntad del ciudadano. -----

----- 7.- Por lo que se refiere al punto siete del ESCRITO en cuestión, manifiesto lo siguiente: -----

----- En la casilla 4B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pero tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección existe una diferencia de (cinco), boletas depositadas de mas; En la casilla 7B, efectivamente existe discrepancia palpable entre la cantidad de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y el numero de boletas. depositadas en la urna,. pues para el primero la cantidad de 471 (cuatrocientos setenta y uno), mientras que para el segundo son (doscientos ochenta), pero tal error, no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni tampoco resulta ser causa determinante para el resultado . final de la elección; En la casilla 8B, efectivamente no existe coincidencia entre, los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la surna, son 427 (cuatrocientas veintisiete mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 423 (cuatrocientos veintitrés) existiendo una diferencia de (cuatro) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de 42 votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado

final de la elección; En la casilla 10B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 326 (trescientas veintiséis) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 327 (trescientos veintisiete) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de(treinta y ocho) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 13B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 349 (trescientas cuarenta y nueve) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 348 (trescientos cuarenta y ocho) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (sesenta y cinco) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 13C 1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 366 (trescientas sesenta y seis) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 370 (trescientos setenta) existiendo una diferencia de (cuatro) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (cincuenta y cinco) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 21C1 efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 438 (cuatrocientos treinta y ocho) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 439 (cuatrocientos treinta y nueve) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (doce) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 22B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 212(doscientas doce) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 210 (doscientos diez) existiendo una diferencia de (dos) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de(trece) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 26C1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 311 (trescientos once) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 310 (trescientos diez) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de(nueve) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 28 Especial 1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 204(doscientas cuatro) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 208 (doscientos ocho) existiendo una diferencia de (cuatro) sin embargo

mi representado obtuvo una diferencia de(veinte) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 29B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 283 (doscientos ochenta y tres) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 284 (doscientos ochenta y cuatro) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (uno) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 32C1, se advierte una desproporción enorme, entre el numero de ciudadanos que votaron (cuatro), con las boletas depositadas en la urna, (trescientos ochenta y tres), cuestión que se sale de toda lógica, y que conlleva necesariamente a pensar en un error por parte de los funcionarios de casilla, razón por la cual no puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, ni ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; En la casilla 34B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 399 (trescientas noventa y nueve) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 398 (trescientos noventa y ocho) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (sesenta y ocho) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 34C1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 400 (cuatrocientas) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 401 (cuatrocientos uno) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (setenta y tres) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 35C1 efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 331 (trescientas treinta y uno) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 328 (trescientos veintiocho) existiendo una diferencia de (tres) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (ocho) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 37 B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 307 (trescientas siete) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 306 (trescientos seis) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (cuarenta y ocho) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 37C1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la

urna, son 320 (trescientas veinte) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 317 (trescientos diecisiete) existiendo una diferencia de (tres) sin embargo representado obtuvo una diferencia de (cincuenta y uno) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 39B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 405 (cuatrocientos cinco) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 404 (cuatrocientos cuatro) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (cuarenta siete) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 45C1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 352 (trescientas cincuenta y dos) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 353 (trescientos cincuenta y tres) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (siete) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 46B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 304 (trescientas cuatro) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 301 (trescientos uno existiendo una diferencia de (tres) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (treinta y tres) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 55B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 342 (trescientas cuarenta dos) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 332 (trescientos treinta y dos) existiendo una diferencia de (diez) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (sesenta y tres) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 58 B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 305 (trescientas cinco) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 304 (trescientos cuatro) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (treinta y ocho) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 60 Especial 1, efectivamente no existe coincidencia. entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 178 (ciento setenta y ocho) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 179 (ciento setenta y nueve) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (ocho) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera

puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 64 B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 368 (trescientos sesenta y ocho) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 369 (trescientos sesenta y nueve) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (cuarenta y cinco) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 66 C1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 353 (trescientos cincuenta y tres) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 352 (trescientos cincuenta y dos) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (cuarenta y cinco) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En I casilla 68B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 400 (cuatrocientas) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 399 (trescientos noventa y nueve) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (trece) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 70B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 410 (cuatrocientas diez) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 409 (cuatrocientos nueve) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (treinta) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 71 C1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 232 (doscientas treinta y dos) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 236(doscientos treinta y seis) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (diecinueve) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 73C1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 207 (doscientas siete) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 206 (doscientos seis) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo el inconforme obtuvo una diferencia de (tres) votos a su favor, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 74B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 340 (trescientas cuarenta) mientras que el numero de

electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 338 (trescientos treinta y ocho) existiendo una diferencia de (dos) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (treinta y ocho) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 76C1 efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 202 (doscientas dos) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 203(doscientas tres) existiendo una diferencia de (uno) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (quince) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 81C1, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 446 (cuatrocientas cuarenta y seis) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) existiendo una diferencia de (tres) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (veintisiete) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 82B, efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 335 (trescientos treinta y cinco) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 643(seiscientos cuarenta y tres) existiendo una diferencia de (trescientos ocho), sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (treinta) votos a su favor, sobre el inconforme, resulta evidentemente desproporcionada la diferencia con el numero de votantes, con las boletas depositadas en la urna lo cual conlleva necesariamente a pensar en la comisión de un error de los funcionarios de casilla y de ninguna manera atribuible AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni tampoco puede ser de considerado causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 85E2 efectivamente no existe coincidencia entre los rubros que señala el inconforme, pues el total de boletas depositadas en la urna, son 83 (ochenta y tres) mientras que el numero de electores que votaron conforme a la lista nominal fueron 90 (noventa) existiendo una diferencia de (siete) sin embargo mi representado obtuvo una diferencia de (once) votos a su favor, sobre el inconforme, así que tal circunstancia de ninguna manera puede ser atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni causa determinante para el resultado final de la elección.- - - -

- - - 8.- En lo que ve al punto 8 del ESCRITO EN CITA, debo hacer las siguientes manifestaciones: En la casilla 3 B, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 11 (once), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Por otra parte tal casilla le fue favorable al inconforme, razón por la cual no puede ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 26 B, efectivamente como lo

manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 11 (once), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 37 B, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 11 (once), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 53 B, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 11 (once), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Por otra parte tal casilla le fue favorable al inconforme, razón por la cual no puede ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 55 8, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 13 (trece), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 13 (trece), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 57 C 1, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 13 (trece), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 59C1, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 14 (catorce), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 61 C1, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la

cantidad de 14 (catorce), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 62 C1, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 12 (doce), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 64 B, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 12 (doce), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Por otra parte tal casilla le fue favorable al inconforme, razón por la cual no puede ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 74B, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 14 (catorce), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 84 B, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 18 (dieciocho), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 84 C, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 15 (quince), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 88 C1, efectivamente como lo manifiesta el protestante en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la citada casilla, en el espacio destinado, al registro de votos nulos, se puso la cantidad de 12 (doce), sin embargo la determinación de declarar nulos los citados votos, debe haber sido tomada por los funcionarios de casilla, por lo que tal hecho no puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y no existe razón por la cual pueda ser causa determinante para el resultado final de la elección. En la casilla 15B, efectivamente no coincide el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, con el total de boletas depositadas en la urna, ya que este espacio, no fue llenado por los funcionarios de casilla, tal error no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni puede ser

determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 17C1, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 244 (doscientos cuarenta y cuatro); En la casilla 27B, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 286 (doscientos ochenta y seis); En la casilla 27C1, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 288 (doscientos ochenta y ocho); En la casilla 36B, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 292 (doscientos noventa y dos); En la casilla 38B, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 272 (doscientos setenta y dos); En la casilla 43B, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 329 (trescientas veintinueve); En la casilla 43C1, contrario a lo que argumenta el inconforme, si existe coincidencia, pues ambos espacios, tanto el destinado para el registro del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, como el destinado para el total de boletas depositadas en la urna, no fueron llenados por los funcionarios de casilla; En la casilla 44C1, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 185 (ciento ochenta y cinco); En la casilla 48B, efectivamente no coincide el numero de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, con el total de boletas depositadas en la urna, ya que este espacio, no fue llenado por los funcionarios de casilla, tal error no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni puede ser determinante para el resultado final de la elección; ,En la casilla 53C2, efectivamente no coincide el numero de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, con el total de boletas depositadas en la urna, ya que este espacio, no fue llenado por los funcionarios de casilla, tal error no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni puede ser determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 59B, efectivamente no coincide el numero de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, con el total de boletas depositadas en la urna, ya que este espacio, no fue llenado por funcionarios de casilla, tal error no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni puede ser determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 61 C1, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 264 (

doscientos sesenta y cuatro); En la casilla 62C1, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 386 (trescientos ochenta y seis); En la casilla 66B miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión, se advierte coincidencia entre el total de electores que votaron conforme a la lista nominal, con las boletas depositadas en la urna, siendo la cantidad para ambos de 368 (trescientos sesenta y ocho). - - - - -

- - - - 7.- En lo referente al punto siete del ESCRITO en mención, manifiesto lo siguiente: En la casilla 001 C2, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 452, mientras que el numero de ciudadanos es 453 (cuatrocientos cincuenta y tres), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (treinta) de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 2B, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a dicha casilla se advierte al realizar la operación matemática correspondiente que la suma de votos emitidos y los votos nulos da un total de 366 (trescientos sesenta y seis), cantidad que es coincidente con el numero de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, no existiendo causa determinante para el resultado final de la elección, En la casilla 3C1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 310, mientras que el numero de ciudadanos es 313 (trescientos trece), existiendo diferencia de (tres), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (cinco) de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 4B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 281, mientras que el numero de ciudadanos es 282 (doscientos ochenta y dos), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (seis) de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 7B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 280, mientras que el numero de ciudadanos es 471 (cuatrocientos setenta y uno), existiendo diferencia de (191), sin embargo el error existente de ninguna manera puede ser atribuido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ya que ello es responsabilidad única y exclusivamente de los funcionarios de casilla, mi representado obtuvo (10) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 8B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 427, mientras que el numero de ciudadanos es 423 (cuatrocientos veintitrés), existiendo diferencia de (cuatro), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (cuarenta y dos) votos de diferencia a favor, sobre el

inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 9B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 342, mientras que el número de ciudadanos es 343 (trescientos cuarenta y tres), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (catorce) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 10B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 326, mientras que el número de ciudadanos es 327 (trescientos veintisiete), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (treinta y ocho) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 13B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 349, mientras que el número de ciudadanos es 348 (trescientos cuarenta y ocho), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (sesenta y cinco) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 13C1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 362, mientras que el número de ciudadanos es 370 (trescientos setenta), existiendo diferencia de (ocho), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (cincuenta y cinco) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 19C 1, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a dicha casilla se advierte al realizar la operación matemática correspondiente que la suma de votos emitidos y los votos nulos da un total de 392 (trescientos noventa y dos), cantidad que es coincidente con el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, no existiendo causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 21 C 1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 438, mientras que el número de ciudadanos es 439 (cuatrocientos treinta y nueve), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (doce) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 228, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 211, mientras que el número de ciudadanos es 210 (doscientos diez), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (trece) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 248, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 287, mientras que el número de ciudadanos es 288 (doscientos ochenta y ocho), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (ciento

cinco) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 24C2, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 269, mientras que el número de ciudadanos es 270 (doscientos setenta), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (cincuenta y uno) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 26C1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 311, mientras que el número de ciudadanos es 310 (trescientos diez), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (nueve) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 28E1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 204, mientras que el número de ciudadanos es 208 (doscientos ocho), existiendo diferencia de (cuatro), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (veinte) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 29 B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 283, mientras que el número de ciudadanos es 284 (doscientos ochenta y cuatro), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (uno) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 32C1, evidentemente existe una desproporción exagerada e ilógica entre la suma de los votos obtenidos por los diferentes partidos y los votos nulos (trescientos ochenta y tres) con el número de ciudadanos que votaron (cuatro), lo cual necesariamente conduce a la comisión de un error por parte de los funcionarios de casilla, por ende no atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y tampoco puede ser una causa determinante para el resultado final de la elección, mi representado obtuvo 24 votos de diferencia a favor sobre el inconforme; En la casilla 34B efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 399, mientras que el número de ciudadanos es 398 (trescientos noventa y ocho), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (sesenta y ocho) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 34C 1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 400, mientras que el número de ciudadanos es 401 (cuatrocientos uno), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (sesenta y tres) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 35C1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 329, mientras que el número de ciudadanos es 328 (

cuatrocientos uno), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (ocho) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 36C1, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a dicha casilla se advierte al realizar la operación matemática correspondiente que la suma de votos emitidos y los votos nulos da un total de 258 (doscientos cincuenta y ocho), cantidad que es coincidente con el numero de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, no existiendo causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 37B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que . acudieron a votar, pues la suma referida es de 307, mientras que el numero de , ciudadanos es 306 (trescientos seis), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo cuarenta y ocho) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 37C 1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida 'es de 320, mientras que el numero de ciudadanos es 317 (trescientos diecisiete), existiendo diferencia de (tres), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (cincuenta y uno) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 39B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 405, mientras que el numero de ciudadáños es 404 (cuatrocientos cuatro), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (cuarenta y siete) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 45C1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 352, mientras que el numero de ciudadanos es 353 (trescientos cincuenta y tres), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (siete) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 468, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 304, mientras que el numero de ciudadanos es 301 (trescientos uno), existiendo diferencia de (tres), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (treinta y tres) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 478, efectivamente no coincide la suma del total de los votos obtenidos por los partidos mas los votos nulos, con los ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, pues el espacio correspondiente a éste no fue llenado por los funcionarios de casilla, tal error es atribuible única y exclusivamente a dichos funcionarios, de ninguna manera al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni puede ser causa determinante para el resultado final de la elección, mi representado obtuvo (dos) votos de diferencia a favor sobre el inconforme; En la casilla 52C 1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que

acudieron a votar, pues la suma referida es de 388, mientras que el número de ciudadanos es 391 (trescientos noventa y uno), existiendo diferencia de (tres), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (cuarenta y seis) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 558, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a dicha casilla se advierte al realizar la operación matemática correspondiente que la suma de votos emitidos y los votos nulos da un total de 343 (trescientos cuarenta y tres), cantidad que es coincidente con el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, no existiendo causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 55C1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 325, mientras que el número de ciudadanos es 323 (trescientos veintitrés), existiendo diferencia de (dos), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (ciento diez) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 58 B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por Xv' partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar pues la suma referida es de 305, mientras que el número de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal es de 304 (trescientos cuatro), existiendo diferencia de (treinta y ocho), votos a favor del inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 59C1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas, con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 325, mientras que el número de ciudadanos es 319 (trescientos diecinueve), existiendo diferencia de (seis), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (veinte) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 60C2, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 301, mientras que el número de ciudadanos es 298 (doscientos noventa y ocho), existiendo diferencia de (tres), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (treinta) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 60 Especial 1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 178, mientras que el número de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal es de 179 (ciento setenta y nueve), existiendo diferencia de (ocho), votos a favor del inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 63B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido, toda vez que los funcionarios de casilla omitieron llenar el espacio destinado al registro de votos nulos, lo que impide hacer la confronta con el total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, tal error no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ni puede ser causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 63C1, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a dicha casilla se advierte al realizar la operación matemática correspondiente que la suma de votos emitidos y los votos nulos da un total de 303 (trescientos tres), cantidad que es coincidente con el

numero de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, no existiendo causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 648, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 368, mientras que el numero de ciudadanos es 369 (trescientos sesenta y nueve), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (cuarenta y cinco) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 68B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 400, mientras que el numero de ciudadanos es 399 (trescientos noventa y nueve), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (trece) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 68C1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 419, mientras que el numero de ciudadanos es 420 (cuatrocientos veinte), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (quince) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 708, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 410, mientras que el numero de ciudadanos es 409 (cuatrocientos nueve), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (treinta) , votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 71 C1 efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 226, mientras que el numero de ciudadanos es 236 (doscientos treinta y seis) existiendo diferencia de (diez), obteniendo el inconforme (diecinueve) votos de referencia a su favor, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 72 B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 186, mientras que el numero de ciudadanos es 188 (ciento ochenta y ocho), existiendo diferencia de (dos), obteniendo el inconforme (trece) votos de diferencia a su favor, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 73 C 1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 207, mientras que el numero de ciudadanos es 206 (doscientos seis), existiendo diferencia de (uno), obteniendo el inconforme (tres) votos de diferencia a su favor, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 748, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 340, mientras que el numero de ciudadanos es 338 (trescientos treinta y ocho), existiendo diferencia de (dos), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (treinta y ocho) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de

la elección; En la casilla 758, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 216, mientras que el número de ciudadanos es 215 (doscientos quince), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (treinta y tres) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 76B, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a dicha casilla se advierte al realizar la operación matemática correspondiente que la suma de votos emitidos y los votos nulos da un total de 195 (ciento noventa y cinco), cantidad que es coincidente con el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, no existiendo causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla, 76C1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 202, mientras que el número de ciudadanos es 203 (doscientos tres), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (quince) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 81 C 1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 446, mientras que el número de ciudadanos es 443 (cuatrocientos cuarenta y tres), existiendo diferencia de (tres), in embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo - - - - -

- - - - (veintisiete) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 828, Existe evidente desproporción entre la suma del total de los votos obtenidos por los partidos políticos y los votos nulos (trescientos treinta y cinco), con el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (seiscientos cuarenta y tres), tal error no es atribuible al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, sino única y exclusivamente es error de los funcionarios de casilla y de ninguna manera es determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 82E1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 133, mientras que el número de ciudadanos es 134 (ciento treinta y cuatro) existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (setenta y cinco) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 84 B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar pues la suma referida es de 275, mientras que el número de ciudadanos es 276 (doscientos setenta y seis), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (ciento diecinueve) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 84E1, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de

99, mientras que el número de ciudadanos es 96 (noventa y seis), existiendo diferencia de (tres), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (treinta y siete) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 85E3, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 151, mientras que el número de ciudadanos es 152 (ciento cincuenta y dos), existiendo diferencia de (uno), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (cincuenta y seis) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección; En la casilla 87E1, miente el inconforme, pues del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a dicha casilla se advierte al realizar la operación matemática correspondiente que la suma de votos emitidos y los votos nulos da un total de 165 (ciento sesenta y cinco), cantidad que es coincidente con el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, no existiendo causa determinante para el resultado final de la elección; En la casilla 90B, efectivamente no coincide la suma de sufragios por partido más las boletas nulas con el total de los ciudadanos que acudieron a votar, pues la suma referida es de 243, mientras que el número de ciudadanos es 246 (doscientos cuarenta y seis), existiendo diferencia de (tres), sin embargo el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo (noventa y siete) votos de diferencia a favor, sobre el inconforme, en tal razón no puede existir determinancia para el resultado final de la elección. - - - - -

- - - - En el caso de la casilla 004 B ubicada en INSTITUTO 'JOSE VASCONCELOS'. CALLE AQUILES SERDAN NO. 573, COL. JARDINES RESIDENCIALES, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE CALZADA DE LA ARMONIA y LA CALLE ESTEBAN GARCIA., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.- - - - -

- - - -Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:- - - - -

Boletas recibidas:	441	PAN:	94
Boletas sobrantes:	160	PRI:	100
Ciudadanos que votaron:	282	PRD:	48
Boletas depositadas:	287	PT:	9
VOTACIÓN TOTAL:	<u>281</u>	PVEM:	0
		PSN:	1

	ADC:	20
Diferencia entre 1er.	MP:	0
y 2do. Lugar	FC:	5
	PAS:	0
	C:	0
	No registrados	0
	Nulos	<u>4</u>
VOTACIÓN TOTAL		281

 - - - - En el caso de la casilla **007 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO'. AV. MACLOVIO HERRERA NO. 502, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE CALLE DE LA CRUZ Y AV. DE LOS MAESTROS.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. *-----*

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percató de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: *-----*

Boletas recibidas:	495	PAN:	100
Boletas sobrantes:	215	PRI:	110
Ciudadanos que votaron:	471	PRD:	42
Boletas depositadas:	<u>280</u>	PT:	6
VOTACIÓN TOTAL:	280	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	16
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	10	FC:	3
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0

Nulos 3
VOTACIÓN TOTAL 280

- - - - En el caso de la casilla **008 B** ubicada en **COCHERA DEL SR. IGNACIO CARRILLO CARDENAS. PRIVADA AQUILES SERDAN NO. 7, COL. MAGISTERIAL, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE VALERIO TRUJANO y FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: *-----*

Boletas recibidas:	423	PAN:	134
Boletas sobrantes:	296	PRI:	176
Ciudadanos que votaron:	423	PRD:	75
Boletas depositadas:	427	PT:	4
VOTACIÓN TOTAL: <u> </u>	<u>427</u>	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	28
Diferencia entre 1er.		MP:	2
y 2do. Lugar	42	FC:	4
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos <u> </u>	<u>4</u>
		VOTACIÓN TOTAL	427

- - - - En el caso de la casilla **010 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA RAFAEL BRICEÑO RAMIREZ'. CALLE MARTIN LUIS GUZMAN S/N., COL. LOMAS VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. C.P. 28016. ENTRE LAS CALLES VENUSTIANO CARRANZA Y CONSTITUCION.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total ciudadanos que asistieron a votar, argumentado además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.

 - - - - *Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existe entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:* -----

<i>Boletas recibidas:</i>	654	<i>PAN:</i>	79
<i>Boletas sobrantes:</i>	327	<i>PRI:</i>	117
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	327	<i>PRD:</i>	73
<i>Boletas depositadas:</i>	326	<i>PT:</i>	3
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	<u>326</u>	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	43
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	1
<i>y 2do. Lugar</i>	38	<i>FC:</i>	1
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>9</u>
		VOTACIÓN TOTAL	326

- - - - *En el caso de la casilla 013 B ubicada en **COCHERA DEL LIC. ABEL GONZALEZ SANCHEZ AV. JOSE G. ALCARAZ NO. 1419, COL. JARDINES VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. C.P. 28017. ENTRE LAS CALLES JOSE SANTOS CHOCANO y JOSE VASCONCELOS.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.*-----

- - - - *Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación.* -----

<i>Boletas recibidas:</i>	542	<i>PAN:</i>	168
<i>Boletas sobrantes:</i>	193	<i>PRI:</i>	103
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	348	<i>PRD:</i>	53
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>349</u>	<i>PT:</i>	2
VOTACIÓN TOTAL:	349	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	16
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	4
<i>y 2do. Lugar</i>	65	<i>FC:</i>	2
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>1</u>
		VOTACIÓN TOTAL	349

- - - En el caso de la casilla 013 C1 ubicada en **COCHERA DEL LIC. ABEL GONZALEZ SANCHEZ AV. JOSE G. ALCARAZ NO. 1419,' COL. JARDINES VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. C.P. 28017. ENTRE LAS CALLES JOSE SANTOS CHOCANO y JOSE VASCONCELOS.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.

- - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

<i>Boletas recibidas:</i>	542	<i>PAN:</i>	167
<i>Boletas sobrantes:</i>	176	<i>PRI:</i>	112
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	370	<i>PRD:</i>	56
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>366</u>	<i>PT:</i>	1
VOTACIÓN TOTAL:	362	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	19

<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	0
<i>y 2do. Lugar</i>	55	<i>FC:</i>	4
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>3</u>
		VOTACIÓN TOTAL	362

- - - - *En el caso de la casilla 021 C1 ubicada en FUENTE DE SODAS. CALLE JOSE G. ALCARAZ NO. 699, FRACC. JARDINES DE LAS LOMAS, COLIMA, COL. C.P. 28010. ENTRE MANUEL GUTIERREZ NAJERA y RAMON LOPEZ VELARDE., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.* - - - - -

- - - - *Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:* - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	649	<i>PAN:</i>	162
<i>Boletas sobrantes:</i>	210	<i>PRI:</i>	150
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	439	<i>PRD:</i>	94
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>438</u>	<i>PT:</i>	5
VOTACIÓN TOTAL:	438	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	15
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	3
<i>y 2do. Lugar</i>	12	<i>FC:</i>	7
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>2</u>
		VOTACIÓN TOTAL	438

- - - - *En el caso de la casilla 022 B ubicada en ESC. SEC. TEC. NOS. 1 Y 24*

'DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA'. CALLE INSTITUTO TECNICO SIN. ESQ. CON BOULEVARD CAMINO REAL DE COLIMA, COLIMA, COL. C.P. 28000. FRENTE A LA UNIDAD DEPORTIVA MORELOS, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	427	PAN:	64
Boletas sobrantes:	216	PRI:	77
Ciudadanos que votaron:	210	PRD:	41
Boletas depositadas:	<u>212</u>	PT:	5
VOTACIÓN TOTAL:	211	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	15
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	13	FC:	1
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>7</u>
		VOTACIÓN TOTAL	211

----- En el caso de la casilla 022 C 1 ubicada en **ESC. SEC. TEC. NOS. 1 Y 24 'DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA'. CALLE INSTITUTO TECNICO SIN. ESQ. CON BOULEVARD CAMINO REAL DE COLIMA, COLIMA, COL. C.P. 28000. FRENTE A LA UNIDAD DEPORTIVA MORELOS**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que

obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	0	PAN:	55
Boletas sobrantes:	190	PRI:	112
Ciudadanos que votaron:	0	PRD:	47
Boletas depositadas: <u>0</u>		PT:	7
VOTACIÓN TOTAL:	238	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	13
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	57	FC:	1
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos <u>3</u>	
		VOTACIÓN TOTAL	238

- - - - En el caso de la casilla 026 C1 ubicada en **DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DEL GOB. DEL ESTADO CALLE DR. MIGUEL GALINDO NO. 517, COL. FATIMA, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES ENCARNACION REYES Y DANIEL LARIOS.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	554	PAN:	90
Boletas sobrantes:	243	PRI:	99
Ciudadanos que votaron:	310	PRD:	85
Boletas depositadas: <u>311</u>		PT:	8
VOTACIÓN TOTAL:	311	PVEM:	0
		PSN:	1
		ADC:	19

Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	9	FC:	6
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>3</u>
		VOTACIÓN TOTAL	311

- - - - En el caso de la casilla 028 B ubicada en **COCHERA DEL SR. MIGUEL ANGEL BARRAGAN. CALLE VENUSTIANO CARRANZA NO. 90, ZONA CENTRO, COLIMA' COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MANUEL ALVAREZ Y 5 DE MAYO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	636	PAN:	135
Boletas sobrantes:	223	PRI:	154
Ciudadanos que votaron:	413	PRD:	85
Boletas depositadas:	<u>413</u>	PT:	2
VOTACIÓN TOTAL:	413	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	29
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	19	FC:	1
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>7</u>
		VOTACIÓN TOTAL	413

- - - - En el caso de la casilla 028 S ubicada en **PORTAL MEDELLIN (COSTADO DEL HOTEL CEBALLOS). AV. GREGORIO TORRES QUINTERO S/N., ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE AND.**

CONSTITUCION y LA AV. VENUSTIANO CARRANZA., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron ,a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	774	PAN:	64
Boletas sobrantes:	570	PRI:	84
Ciudadanos que votaron:	208	PRD:	36
Boletas depositadas:	204	PT:	8
VOTACIÓN TOTAL:	<u>204</u>	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	7
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	20	FC:	1
		PAS:	1
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>3</u>
		VOTACIÓN TOTAL	204

- - - - En el caso de la casilla **029 B ubicada en COCHERA DEL DR. FRANCISCO JAVIER GOMEZ MADRID. CALLE ALVARO OBREGON NO. 268, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MATAMOROS Y LOS REGALADO.,** el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta s una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existe entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, n es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia persisten entre los partidos políticos que tuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación. - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	470	<i>PAN:</i>	97
<i>Boletas sobrantes:</i>	187	<i>PRI:</i>	96
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	284	<i>PRD:</i>	56
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>283</u>	<i>PT:</i>	3
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	283	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	22
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	1
<i>y 2do. Lugar</i>	1	<i>FC:</i>	3
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>5</u>
		<i>VOTACIÓN TOTAL</i>	283

- - - - **En el caso de la casilla 032 C1 ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS'. CALLE LIC. PRIMO VERDAD SIN. ESQ. CON LA CALLE FELIPE VALLE, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MANUEL GALLARDO ZAMORA y FELIPE VALLE, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.** - - - - -

- - - - *Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:* - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	721	<i>PAN:</i>	122
<i>Boletas sobrantes:</i>	338	<i>PRI:</i>	146
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	4	<i>PRD:</i>	77
<i>Boletas depositadas:</i>	383	<i>PT:</i>	8
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	<u>383</u>	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	18
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	3

y 2do. Lugar	24	FC:	3
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>6</u>
		VOTACIÓN TOTAL	383

- - - - En el caso de la casilla 034 B ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'REPUBLICA DE MEXICO'. ANDADOR GUERRA DEL SALITRE NO. 950, COL. VILLA SAN SEBASTIAN, COLIMA, COL. C.P. 28045. FRENTE AL JARDIN ENTRE CALLE CAPAYA y AND. MINOTLACOYA., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	0	PAN:	95
Boletas sobrantes:	191	PRI:	163
Ciudadanos que votaron:	398	PRD:	77
Boletas depositadas:	399	PT:	13
VOTACIÓN TOTAL:	<u>399</u>	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	40
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	68	FC:	8
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>3</u>
		VOTACIÓN TOTAL	399

- - - - En el caso de la casilla 034 C 1 ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'REPUBLICA DE MEXICO'. ANDADOR GUERRA DEL SALITRE NO. 950, COL. VILLA SAN SEBASTIAN, COLIMA, COL. C.P. 28045. FRENTE AL

JARDIN ENTRE CALLE CAPAYA y AND. MINOTLACOYA., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

 - - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:-----

Boletas recibidas:	589	PAN:	95
Boletas sobrantes:	188	PRI:	168
Ciudadanos que votaron:	401	PRD:	90
Boletas depositadas:	400	PT:	7
VOTACIÓN TOTAL:	<u>400</u>	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	33
Diferencia entre 1er.		MP:	2
y 2do. Lugar	73	FC:	3
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>2</u>
		VOTACIÓN TOTAL	400

 - - - - En el caso de la casilla **035 C1 ubicada en CASA DE USOS MULTIPLES. CALLE FRANCISCO HERNANDEZ ESPINOZA SIN., COL. ORIENTAL, COLIMA, COL. C.P. 28046. ENTRE LAS AV. COLIMA y TECOMAN.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

 - - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:-----

<i>Boletas recibidas:</i>	651	<i>PAN:</i>	104
<i>Boletas sobrantes:</i>	320	<i>PRI:</i>	112
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	328	<i>PRD:</i>	73
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>331</u>	<i>PT:</i>	14
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	329	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	21
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	0
<i>y 2do. Lugar</i>	8	<i>FC:</i>	0
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>5</u>
		<i>VOTACIÓN TOTAL</i>	329

- - - - **En el caso de la casilla 036 C1 ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'FRANCISCO O. DIAZ'. CALLE MELITON DE LA PEÑA SIN. ESQ. CON LA CALLE JOSE JUAREZ MARTINEZ, COL. LA VIRGENCITA, COLIMA, COL. C.P. 28047. ENTRE LAS CALLES ISAURA PAMPLONA y JOSE JUAREZ MARTINEZ., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -**

- - - - **Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -**

<i>Boletas recibidas:</i>	573	<i>PAN:</i>	60
<i>Boletas sobrantes:</i>	315	<i>PRI:</i>	113
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	0	<i>PRD:</i>	48
<i>Boletas depositadas:</i>	258	<i>PT:</i>	6
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	<u>258</u>	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	21
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	1
<i>y 2do. Lugar</i>	53	<i>FC:</i>	3

PAS:	0
C:	0
No registrados	0
Nulos	<u>6</u>
VOTACIÓN TOTAL	258

- - - - En el caso de la casilla 037 B ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'CARLOS NUÑEZ VALENCIA'. CALLE CONCEPCION RAMOS DE BRUN NO. 1420, ESQ. CON AV. LEONARDO BRAVO, COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE AV. LEONARDO BRAVO y FRANCISCA LEON DE LA VEGA., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	669	PAN:	68
Boletas sobrantes:	359	PRI:	116
Ciudadanos que votaron:	306	PRD:	74
Boletas depositadas:	307	PT:	11
VOTACIÓN TOTAL:	<u>307</u>	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	24
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	42	FC:	2
		PAS:	0
		C:	1
		No registrados	0
		Nulos	<u>11</u>
		VOTACIÓN TOTAL	307

- - - - En el caso de la casilla 037 C1 ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'CARLOS NUÑEZ " VALENCIA'. CALLE CONCEPCION RAMOS DE BRUN NO. 1420, ESQ. CON AV. LEONARDO BRAVO, COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE AV. LEONARDO BRAVO y FRANCISCA LEON DE LA VEGA., el partido recurrente en forma infundada

manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	670	PAN:	73
Boletas sobrantes:	331	PRI:	124
Ciudadanos que votaron:	317	PRD:	66
Boletas depositadas:	320	PT:	10
VOTACIÓN TOTAL:	320	PVEM:	0
		PSN:	2
		ADC:	38
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	51	FC:	0
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	7
		VOTACIÓN TOTAL	320

- - - - En el caso de la casilla 039 B ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'MIGUEL HIDALGO'. CALLE JOSE ANTONIO DIAZ NO. 546, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA AV. FRANCISCO JAVIER MINA Y LA CALLE PEDRO OGAZON., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	660	<i>PAN:</i>	103
<i>Boletas sobrantes:</i>	255	<i>PRI:</i>	150
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	404	<i>PRD:</i>	88
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>405</u>	<i>PT:</i>	16
VOTACIÓN TOTAL:	405	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	32
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	2
<i>y 2do. Lugar</i>	47	<i>FC:</i>	7
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>7</u>
		VOTACIÓN TOTAL	405

- - - - *En el caso de la casilla 045 C1 ubicada en ESCUELA PRIMARIA SEVERIANO GUZMAN MOYA'. CALLE RINCONADA JACARANDAS SIN., COL. CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LA AV. 1 DE MAYO Y LA CALLE MANUEL SANCHEZ SILVA., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.* - - - - -

- - - - *Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:* - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	639	<i>PAN:</i>	123
<i>Boletas sobrantes:</i>	283	<i>PRI:</i>	116
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	353	<i>PRD:</i>	74
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>352</u>	<i>PT:</i>	2
VOTACIÓN TOTAL:	352	<i>PVEM:</i>	0

		PSN:	0
		ADC:	31
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	7	FC:	3
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>3</u>
		VOTACIÓN TOTAL	352

- - - - En el caso de la casilla **046 B** ubicada en **COCHERA DEL SR. GUILLERMO URZUA CRUZ. CALLE DR. GUILLERMO ANGUIANO NO. 892, COL. INFONAVIT-CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE EN AND. PAROTA y LA PRIV. SABINO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	479	PAN:	92
Boletas sobrantes:	175	PRI:	125
Ciudadanos que votaron:	301	PRD:	67
Boletas depositadas:	<u>304</u>	PT:	6
VOTACIÓN TOTAL:	304	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	11
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	33	FC:	3
		PAS:	0

C:	0
No registrados	0
Nulos	<u>0</u>
VOTACIÓN TOTAL	304

- - - - En el caso de la casilla **047 B** ubicada en **JARDIN DE NIÑOS 'GREGORIO TORRES QUINTERO'. AV. JOSE ANTONIO DIAZ SIN., COL. PLACETAS ESTADIO, COLIMA, COL. C.P. 28050. A UN COSTADO DEL MERCADO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.-----

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:-----

Boletas recibidas:	669	PAN:	140
Boletas sobrantes:	256	PRI:	138
Ciudadanos que votaron:	0	PRD:	97
Boletas depositadas:	<u>411</u>	PT:	3
VOTACIÓN TOTAL:	411	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	28
Diferencia entre 1er.		MP:	2
y 2do. Lugar	2	FC:	2
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>1</u>
		VOTACIÓN TOTAL	411

- - - - En el caso de la casilla **047 C1** ubicada en **JARDIN DE NIÑOS 'GREGORIO TORRES QUINTERO'. AV. JOSE ANTONIO DIAZ SIN., COL.**

PLACETAS ESTADIO, COLIMA, COL. C.P. 28050. A UN COSTADO DEL MERCADO., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	669	PAN:	167
Boletas sobrantes:	243	PRI:	114
Ciudadanos que votaron:	428	PRD:	114
Boletas depositadas:	<u>0</u>	PT:	3
VOTACIÓN TOTAL:	428	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	25
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	53	FC:	1
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>3</u>
		VOTACIÓN TOTAL	428

- - - - En el caso de la casilla **048 B** ubicada en **INSTITUTO MULTITECNICO PROFESIONAL CALLE FRAY PEDRO DE GANTE NO. 270, COL. PLACETAS ESTADIO, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES RIO ARMERIA Y RIO MARABASCO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	0	<i>PAN:</i>	127
<i>Boletas sobrantes:</i>	0	<i>PRI:</i>	127
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	0	<i>PRD:</i>	73
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>358</u>	<i>PT:</i>	8
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	370	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	2
		<i>ADC:</i>	18
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	7
<i>y 2do. Lugar</i>		<i>FC:</i>	7
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>1</u>
		<i>VOTACIÓN TOTAL</i>	370

- - - - En el caso de la casilla 053 C2 ubicada en **ESCUELA SECUNDARIA ' JESUS REYES HEROLES' . AV. DE LA SOLIDARIDAD SIN. ESQ. CON LA AV. DE LOS INSURGENTES, COL. INFONAVIT-CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28043. ENTRE LA AV. DE LOS INSURGENTES Y EL AND. VICENTE LOMBARDO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	0	<i>PAN:</i>	108
<i>Boletas sobrantes:</i>	0	<i>PRI:</i>	93
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	0	<i>PRD:</i>	50
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>275</u>	<i>PT:</i>	6
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	275	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	12
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	0
<i>y 2do. Lugar</i>		<i>FC:</i>	1

PAS:	0
C:	0
No registrados	0
Nulos	<u>5</u>
VOTACIÓN TOTAL	275

- - - - En el caso de la casilla **055 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA' JOSE MARIA MORELOS'**. **CALLE INDEPENDENCIA NO. 45, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE SANTOS DEGOLLADO Y LA AV. REFORMA**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:- - - - -

Boletas recibidas:	665	PAN:	87
Boletas sobrantes:	332	PRI:	150
Ciudadanos que votaron:	332	PRD:	54
Boletas depositadas:	<u>343</u>	PT:	2
VOTACIÓN TOTAL:	333	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	32
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	63	FC:	4
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>3</u>
		VOTACIÓN TOTAL	333

- - - - En el caso de la casilla **058 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA 'FRANCISCO I. MADERO' CALLE IGNACIO ZARAGOZA ESQ. CON CALZ. DEL CAMPESINO SIN., COL. EL MORALETE, COLIMA, COL. C.P. 28060. ENTRE LA CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ y CALZ. DEL CAMPESINO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas

depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.-----

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:-----

Boletas recibidas:	537	PAN:	132
Boletas sobrantes:	232	PRI:	94
Ciudadanos que votaron:	304	PRD:	50
Boletas depositadas:	<u>305</u>	PT:	5
VOTACIÓN TOTAL:	305	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	14
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	38	FC:	5
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>4</u>
		VOTACIÓN TOTAL	305

----- En el caso de la casilla **059 B** ubicada en **JARDIN DE NIÑOS 'PROFR. ALBERTO LARIOS GAYTAN'. AND. DE LOS TRABAJADORES NO. 140 ESQ. CON LA CALLE LEO NARDO B. GUTIERREZ, COL DE LOS TRABAJADORES, COLIMA, COL C.P. 28067. ENTRE LAS CALLES LEO NARDO B. GUTIERREZ y VICENTE GUERRERO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.-----

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:-----

<i>Boletas recibidas:</i>	0	<i>PAN:</i>	85
<i>Boletas sobrantes:</i>	0	<i>PRI:</i>	126
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	0	<i>PRD:</i>	57
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>315</u>	<i>PT:</i>	14
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	299	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	17
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	0
<i>y 2do. Lugar</i>		<i>FC:</i>	0
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>0</u>
		<i>VOTACIÓN TOTAL</i>	299

----- En el caso de la casilla 060 S ubicada en CENTRAL DE AUTOBUSES DE COLIMA, S.A. DE C.V.: KILOMETRO 3 LIBRAMIENTO CARRETERA GUADALAJARA-MANZANILLO, COL SANTA AMALIA, COLIMA, COL C.P. 28040. PASANDO EL PUENTE A DESNIVEL, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que tuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

<i>Boletas recibidas:</i>	774	<i>PAN:</i>	64
<i>Boletas sobrantes:</i>	595	<i>PRI:</i>	56
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	179	<i>PRD:</i>	36
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>178</u>	<i>PT:</i>	3
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	178	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	13
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	1
<i>y 2do. Lugar</i>	8	<i>FC:</i>	3

PAS:	0
C:	0
No registrados	0
Nulos	<u>2</u>
VOTACIÓN TOTAL	178

- - - - En el caso de la casilla **064 B** ubicada en **JARDIN DE NIÑOS 'SUSANA ORTIZ SILVA'. CALLE FRANCISCO SOLORZANO BEJAR NO. 512, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES RICARDO PALACIOS Y LIBERATO MALDONADO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	704	PAN:	154
Boletas sobrantes:	335	PRI:	109
Ciudadanos que votaron:	369	PRD:	70
Boletas depositadas:	<u>368</u>	PT:	1
VOTACIÓN TOTAL:	368	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	15
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	45	FC:	6
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>12</u>
		VOTACIÓN TOTAL	368

- - - - En el caso de la casilla **066 C1** ubicada en **'AUTOBAÑOS 20 DE NOVIEMBRE'. AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 91, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MEDELLIN Y J. JESUS CARRANZA.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a

votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	651	PAN:	90
Boletas sobrantes:	301	PRI:	135
Ciudadanos que votaron:	352	PRD:	83
Boletas depositadas:	<u>353</u>	PT:	6
VOTACIÓN TOTAL:	352	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	22
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	45	FC:	10
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>5</u>
		VOTACIÓN TOTAL	352

- - - - En el caso de la casilla **067 B** ubicada en '**ESCUELA PRIMARIA BASILIO BADILLO**'. AV. REVOLUCION No. 485, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE 20 DE NOVIEMBRE Y LA CALLE JOSE ANTONIO TORRES., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	610	PAN:	100
Boletas sobrantes:	249	PRI:	154

Ciudadanos que votaron:	361	PRD:	71
Boletas depositadas:	<u>0</u>	PT:	11
VOTACIÓN TOTAL:	361	PVEM:	0
		PSN:	2
		ADC:	13
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	54	FC:	3
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>7</u>
		VOTACIÓN TOTAL	361

----- En el caso de la casilla 068 B ubicada en 'CASA CLUB REPORTEROS DE COLIMA A.C.'. CALLE LERDO DE TEJADA S/N. ESQ. CON GALEANAS, COL. EL PERIODISTA, COLIMA, COL. C.P. 28070. ENTRE LA CALLE GALEANAS Y AV. COLON., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	333	PAN:	130
Boletas sobrantes:	334	PRI:	143
Ciudadanos que votaron:	399	PRD:	75
Boletas depositadas:	<u>400</u>	PT:	6
VOTACIÓN TOTAL:	398	PVEM:	0
		PSN:	1
		ADC:	39
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	13	FC:	3
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0

Nulos 0
 VOTACIÓN TOTAL 398

----- En el caso de la casilla 068 CI ubicada en 'CASA CLUB REPORTEROS DE COLIMA A.C.'. CALLE LERDO DE TEJADA S/N. ESQ. CON GALEANAS, COL. EL PERIODISTA, COLIMA, COL. C.P. 28070. ENTRE LA CALLE GALEANAS Y AV. COLON., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	733	PAN:	130
Boletas sobrantes:	313	PRI:	145
Ciudadanos que votaron:	420	PRD:	90
Boletas depositadas:	<u>419</u>	PT:	8
VOTACIÓN TOTAL:	419	PVEM:	0
		PSN:	1
		ADC:	36
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	15	FC:	2
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>7</u>
		VOTACIÓN TOTAL	419

----- En el caso de la casilla 070 B ubicada en 'TALLER DE LAMINADO Y PINTURA CALLE HIDALGO NO. 675, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES ANICETO CASTELLANOS Y JORGE WASHIGNTON., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de

las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	674	PAN:	150
Boletas sobrantes:	265	PRI:	120
Ciudadanos que votaron:	409	PRD:	84
Boletas depositadas:	<u>410</u>	PT:	8
VOTACIÓN TOTAL:	410	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	36
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	30	FC:	8
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>4</u>
		VOTACIÓN TOTAL	410

- - - - En el caso de la casilla **071 CI** ubicada en '**COCHERA DE LA SRA. EVANGELINA ESTRADA VARGAS. CALLE GRACIANO SÁNCHEZ No. 113, COL. EL MORALETE, COLIMA, COL. C.P. 28060. ENTRE LAS CALLES MORELOS Y NICOLAS BRAVO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	494	PAN:	87
Boletas sobrantes:	258	PRI:	68
Ciudadanos que votaron:	236	PRD:	49
Boletas depositadas:	<u>232</u>	PT:	0
VOTACIÓN TOTAL:	226	PVEM:	0
		PSN:	1

		ADC:	8
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	19	FC:	5
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>8</u>
		VOTACIÓN TOTAL	226

- - - - En el caso de la casilla **073 C1** ubicada en **ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NO. 23 20 DE ENERO DE 1527'. PROLONGACION JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ SIN. COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES ARROYO PEREYRA Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percató de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	475	PAN:	68
Boletas sobrantes:	269	PRI:	65
Ciudadanos que votaron:	206	PRD:	47
Boletas depositadas:	<u>207</u>	PT:	3
VOTACIÓN TOTAL:	207	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	16
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	3	FC:	3
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>4</u>
		VOTACIÓN TOTAL	207

- - - - En el caso de la casilla **074 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA CLUB DE**

LEONES COLIMA 5'. CALLE ANSELMO CANO NO. 373 (NO. NO VISIBLE), COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES SOSTENES ROCHA Y FLORENCIO VILLAREAL., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

 - - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	652	PAN:	87
Boletas sobrantes:	310	PRI:	125
Ciudadanos que votaron:	338	PRD:	79
Boletas depositadas:	<u>340</u>	PT:	8
VOTACIÓN TOTAL:	340	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	20
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	38	FC:	6
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>14</u>
		VOTACIÓN TOTAL	340

 - - - - En el caso de la casilla **076 C1** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA 'EMILIANO ZAPATA'. CALLE CARMEN SERDAN SIN. COL. EL TIVOLI, COLIMA, COL. C.P. 28080. ENTRE FRANCISCO CORTEZ DE SAN BUENAVENTURA y 5 DE FEBRERO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

 - - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que

obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	434	PAN:	62
Boletas sobrantes:	232	PRI:	77
Ciudadanos que votaron:	203	PRD:	30
Boletas depositadas:	<u>202</u>	PT:	5
VOTACIÓN TOTAL:	202	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	9
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	15	FC:	9
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>10</u>
		VOTACIÓN TOTAL	202

- - - - En el caso de la casilla **081 C1** ubicada en **JARDIN DE NIÑOS 'IGNACIO ZARAGOZA'**. **CALLE MORELOS NO. 52 ESQUINA CON PINO SUAREZ, LO DE VILLA, COL. C.P. 28620. ENTRE LAS CALLES PINO SUAREZ y LIBERTAD.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	768	PAN:	130
Boletas sobrantes:	419	PRI:	156
Ciudadanos que votaron:	443	PRD:	40
Boletas depositadas:	<u>446</u>	PT:	3
VOTACIÓN TOTAL:	445	PVEM:	0
		PSN:	1
		ADC:	100
Diferencia entre 1er.		MP:	2

y 2do. Lugar	26	FC:	4
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>9</u>
		VOTACIÓN TOTAL	445

- - - - En el caso de la casilla **082 B** ubicada en **JARDIN DE NIÑOS 'JUANA URZUA'**. CALLE **ALDOLFO RUIZ CORTINEZ SIN. ESQ. CON LA CALLE. 24 DE FEBRERO**, LA ESTANCIA, COL. C.P. 28610. ENTRE LA AV. NIÑOS HEROES y LA CALLE 24 DE FEBRERO., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna.

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	667	PAN:	104
Boletas sobrantes:	532	PRI:	134
Ciudadanos que votaron:	643	PRD:	68
Boletas depositadas:	<u>335</u>	PT:	7
VOTACIÓN TOTAL:	335	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	12
Diferencia entre 1er.		MP:	2
y 2do. Lugar	30	FC:	1
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>7</u>
		VOTACIÓN TOTAL	335

- - - - En el caso de la casilla **082 E1** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA 'PROFR. DANIEL DELGADILLO'**. CALLE **FRANCISCO I. MADERO SIN. CARDONA**, COL. C.P. 28619. ENTRE **LEO NARDO B. GUTIERREZ** y **PINO SUAREZ.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas

depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	262	PAN:	21
Boletas sobrantes:	128	PRI:	96
Ciudadanos que votaron:	134	PRD:	8
Boletas depositadas:	<u>0</u>	PT:	1
VOTACIÓN TOTAL:	133	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	2
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	75	FC:	2
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>3</u>
		VOTACIÓN TOTAL	133

- - - - En el caso de la casilla **084 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA '18 DE MARZO'. CALLE CONSTITUCION SIN. ESQ., CON LA CALLE JOSE MARIA MORELOS, PISCILA, COL. C.P. 28600. AL LADO DE LA TIENDA CONASUPO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación:- - - - -

Boletas recibidas:	500	PAN:	26
Boletas sobrantes:	0	PRI:	145

Ciudadanos que votaron:	276	PRD:	38
Boletas depositadas:	<u>0</u>	PT:	0
VOTACIÓN TOTAL:	275	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	47
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	98	FC:	1
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>18</u>
		VOTACIÓN TOTAL	275

- - - - En el caso de la casilla **084 C1** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA '18 DE MARZO'. CALLE CONSTITUCION SIN. ESQ., CON LA CALLE JOSE MARIA MORELOS, PISCILA, COL C.P. 28600. AL LADO DE LA TIENDA CONASUPO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	500	PAN:	25
Boletas sobrantes:	199	PRI:	161
Ciudadanos que votaron:	301	PRD:	56
Boletas depositadas:	<u>0</u>	PT:	2
VOTACIÓN TOTAL:	301	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	40
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	105	FC:	2
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0

Nulos 15
 VOTACIÓN TOTAL 301

*En el caso de la casilla 084 E1 ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'CINCO DE FEBRERO'. DOMICILIO CONOCIDO SIN. ACATITAN, COL C.P. 28645. POR LA CALLE PRINCIPAL, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -
 - - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -*

Boletas recibidas:	164	PAN:	19
Boletas sobrantes:	65	PRI:	56
Ciudadanos que votaron:	96	PRD:	16
Boletas depositadas: <u> </u>	<u>0</u>	PT:	2
VOTACIÓN TOTAL:	99	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	4
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	37	FC:	0
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos <u> </u>	<u>2</u>
		VOTACIÓN TOTAL	99

- - - - En el caso de la casilla 085 E2 ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'MARIA ENCARNACION GALINDO'. DOMICILIO CONOCIDO S/N. TRAPICHILLOS, COL. C.P. 28600. UNICA ESCUELA DEL LUGAR, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que

asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	219	<i>PAN:</i>	16
<i>Boletas sobrantes:</i>	128	<i>PRI:</i>	27
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	90	<i>PRD:</i>	7
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>83</u>	<i>PT:</i>	0
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	88	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	33
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	0
<i>y 2do. Lugar</i>	6	<i>FC:</i>	0
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>5</u>
		<i>VOTACIÓN TOTAL</i>	88

- - - - En el caso de la casilla 089 B ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'MA. ENCARNACION GALINDO'. CALLE 5 DE MAYO NO. 35, TEPAMES, COL. C.P. 28600. ENTRE LAS CALLES CONSTITUCION Y VENUSTIANO CARRANZA., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	414	<i>PAN:</i>	52
<i>Boletas sobrantes:</i>	235	<i>PRI:</i>	79
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	0	<i>PRD:</i>	31
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>179</u>	<i>PT:</i>	0
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	179	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0

		ADC:	1
Diferencia entre 1er.		MP:	11
y 2do. Lugar	27	FC:	0
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>5</u>
		VOTACIÓN TOTAL	179

 - - - - En el caso de la casilla **090 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA 'MONICO CHAVIRA'. AV. COLIMA SIN. TINAJAS, COL. C.P. 28600. ENTRE CARRETERA ESTAPILLA y CALLE SIN NOMBRE.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que el total de las boletas depositadas en la urna, no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que el supuesto error existente entre el total de las boletas depositadas en la urna no coinciden con el total de ciudadanos que asistieron a votar, no es determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	421	PAN:	30
Boletas sobrantes:	0	PRI:	127
Ciudadanos que votaron:	246	PRD:	70
Boletas depositadas:	<u>0</u>	PT:	0
VOTACIÓN TOTAL:	243	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	8
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	57	FC:	0
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>8</u>
		VOTACIÓN TOTAL	243

- - - - El recurrente, invoca que en el acta de escrutinio y cómputo de casillas, para la elección de Gobernador, no se consigna el total de ciudadanos que

acudieron a sufragar, pretendiendo que por esta simple causa se debe anular la votación recibida en esas casillas, por ser hechos determinantes para el resultado final de la elección; ignorando o pretendiendo ignorar que existen formas para subsanar estas omisiones de los funcionarios de casilla que actuaron el día de la jornada electoral, como son la comprobación que pudiera resultar del análisis de otros rubros existentes en el acta de escrutinio y cómputo, destacando las boletas extraídas de la urna o el resultado de la votación recibida en la casilla y a estos resultados sumarle el total de las boletas sobrantes e inutilizadas, corroborando su resultado con el total de las boletas recibidas. - - - - -

- - - - Fortalecen lo aquí expuesto, la jurisprudencia y tesis de jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben: - - - - -

*- - - - **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (Legislación del Estado de Zacatecas y similares).** No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igualo mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva. - - - - -*

Sala Superior. S3ELJ 10/2001

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/98. Partido Revolucionario Institucional/. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/98. Partido de la Revolución Democrática. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-467/2000. Alianza por Atza/án. 8 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.1 0/2001. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASI COMO LA CAUSAL ESPECIFICA. Es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes I figuran como su contraparte -la autoridad responsable y los terceros interesados-, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no

aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o eficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

- - - Las casillas electorales que protestó bajo esta circunstancias son: - - -

- - - - Casilla 015 B, ubicada en CIAPACOV (EL ANTIGUO RASTRO) AV. MACLOVIO HERRERA NO. 301, ESQ. MARIANO ARISTA, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES CENTENARIO Y MARIANO ARISTA..., Casilla 017 C1, ubicada en INSTITUTO UNIVERSITARIO DE BELLAS ARTES (IUBA). CALLE MANUEL GALLARDO ZAMORA ESQ. 27 DE SEPTIEMBRE, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES GABINO BARREDA y 27 DE SEPTIEMBRE..., Casilla 019 C1, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'ALEJANDRO FLORES GARIBAY'. CALLE 27 DE SEPTIEMBRE SIN. ESQ. MANUEL GUTIERREZ NAJERA, COL. LOMAS VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. 28016. ENTRE LAS CALLES RUBEN DARIO y MANUEL GUTIERREZ NAJERA..., Casilla 027 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'DR. SALVADOR ALLENDE'. CALLE AQUILES SERDAN ESQ. 5 DE MAYO, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE 5 DE MAYO Y LA AV. GREGORIO TORRES QUINTERO..., Casilla 027 C1, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'DR. SALVADOR ALLENDE'. CALLE AQUILES SERDAN ESQ. 5 DE MAYO, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE 5 DE MAYO Y LA AV. GREGORIO TORRES QUINTERO..., Casilla 036 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'FRANCISCO O. DIAZ'. CALLE MELITON DE LA PEÑA SIN. ESQ. CON LA CALLE JOSE JUAREZ MARTINEZ, COL. LA VIRGENCITA, COLIMA, COL. C.P. 28047. ENTRE LAS CALLES ISAURA PAMPLONA Y JOSE JUAREZ MARTINEZ..., Casilla 036 C1, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'FRANCISCO O. DIAZ'. CALLE MELITON DE LA PEÑA SIN. ESQ. CON LA CALLE JOSE JUAREZ MARTINEZ, COL. LA VIRGENCITA, COLIMA, COL. C.P. 28047. ENTRE LAS CALLES ISAURA PAMPLONA Y JOSE JUAREZ MARTINEZ..., Casilla 038 B, ubicada en CENTRO DE ECONOMIA DOMESTICA 'MA. AHUMADA DE GOMEZ'. CALLE MANUEL M. PONCE ESQ. CON LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. FATIMA, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE E INDEPENDENCIA..., Casilla 042 B, ubicada en MERCADO 'ALVARO OBREGON'. CALLE VICENTE GUERRERO SIN. ESQ. CON LA CALLE IGNACIO SANDOVAL, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE AV. GENERAL SILVERIO NUÑEZ Y CALLE IGNACIO SANDOVAL..., Casilla 043 B, ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'JOSE JUAREZ MARTINEZ'. CALLE LOS REGALADO SIN. ESQ. CON LA CALLE RICARDO FLORES MAGON, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES DEL TRABAJO Y RICARDO FLORES MAGON..., Casilla 043 C1, ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'JOSE JUAREZ MARTINEZ'. CALLE LOS REGALADO SIN. ESQ. CON LA CALLE RICARDO FLORES

MAGON, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES DEL TRABAJO Y RICARDO FLORES MAGON., Casilla 047 B, ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'GREGORIO TORRES QUINTERO'. AV. JOSE ANTONIO DIAZ SIN., COL. PLACETAS ESTADIO, COLIMA, COL. C.P. 28050. A UN COSTADO DEL MERCADO., Casilla 050 B, ubicada en COCHERA DEL SR. RODOLFO BRIZUELA AMADOR CALLE JIMENEZ NO. 88, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MORE LOS E HIDALGO., Casilla 062 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'GABRIEL DE LA MORA'. CALLE MICHOACAN SIN. COL. INSURGENTES, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LAS CALLES TOLUCA Y TECATE., Casilla 064 C1, ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'SUSANA ORTIZ SILVA'. CALLE FRANCISCO . SOLORZANO BEJAR NO. 512, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES RICARDO PALACIOS Y LIBERATO MALDONADO, Casilla 066 . B, ubicada en 'AUTO BAÑOS 20 DE NOVIEMBRE'. AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 91, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MEDELLIN Y J. , JESUS CARRANZA., Casilla 071 B, ubicada en COCHERA DE LA SRA. EVANGELINA ESTRADA VARGAS. CALLE GRACIANO SANCHEZ NO. 113, COL. EL MORALETE, COLIMA, COL. C.P. 28060. ENTRE LAS CALLES MORE LOS Y NICOLAS BRAVO., Casilla 077 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'ANICETO CASTELLANOS'. CALLE ANICETO CASTELLANOS ESQ. CON LA CALLE BONAMPACK, EL CHANAL, COL. C.P. 28610. ENTRE LAS CALLES TEOTIHUACAN Y BONAMPACK., Casilla 085 E3, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'LIC. BALBINO DAVALOS'. DOMICILIO CONOCIDO SIN. PUERTA DE ANZAR, COL. C.P. 28600. FRENTE AL JARDIN POR LA CALLE PRINCIPAL., Casilla 087 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'NIÑOS HEROES'. AV. NIÑOS HEROES SIN. LOS ORTICES, COL. C.P. 28647. ENTRE AV. REY COLIMAN Y LA CALLE AGUSTIN MELGAR., Casilla 087 E1, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'MARIANO ABASOLO'. CALLE TULIPAN S/N. ESQ., CON LA CALLE FICUS, LAS GUASIMAS, COL. C.P. 28647. FRENTE AL JARDIN DE LA LOCALIDAD., Casilla 089 B, ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'MA. ENCARNACION GALINDO'. CALLE 5 DE MAYO NO. 35, TEPAMES, COL. C.P. 28600. ENTRE LAS CALLES CONSTITUCION Y VENUSTIANO CARRANZA., - - - -

- - - - El recurrente, también invoca que en el acta de escrutinio y cómputo de casillas para la elección de Gobernador, no se consigna el total de boletas depositadas en la urna, pretendiendo que por esta simple causa se debe anular la votación recibida en esas casillas, por ser hechos determinantes para el resultado final de la elección; ignorando o pretendiendo ignorar que existen formas para subsanar estas omisiones de los funcionarios de casilla que actuaron el día de la jornada electoral, como son la comprobación que pudiera resultar del análisis de otros rubros existentes en el acta de escrutinio y cómputo, destacando el total de ciudadanos que acudieron a sufragar o el resultado de la votación recibida en la casilla y a estos resultados sumarle el total de las boletas sobrantes e inutilizadas, corroborando su resultado con el total de las boletas recibidas. - - - - -

- - - - Fortalecen lo aquí expuesto, la jurisprudencia y tesis de jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, que a continuación se transcriben: - - - - -

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (legislación del Estado de Zacatecas y similares). No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igualo mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

Sala Superior. S3ELJ 10/2001

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/98. Partido Revolucionario Institucional. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/98. Partido de la Revolución Democrática. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-467/2000. Alianza por Atzalán. 8 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.10/2001. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASI COMO LA CAUSAL ESPECIFICA. Es al demandante al que le compete cumplir, Indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte la autoridad responsable y los terceros interesados, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

Sala Superior. S3ELJ 09/2002

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-052/98. Partido Acción Nacional. 28 de agosto de 1998. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/2001.

Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Mayoría de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-330/2001.

Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6

votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.09/2002. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

- - - - Las casillas electorales que protestó bajo esta circunstancias son: - - - -

- - - - Casilla 015 B, ubicada en CIAPACOV (EL ANTIGUO RASTRO) AV. MACLOVIO HERRERA NO. 301, ESQ. MARIANO ARISTA, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES CENTENARIO Y MARIANO ARISTA., Casilla 017 C1, ubicada en INSTITUTO UNIVERSITARIO DE BELLAS ARTES (IUBA). CALLE MANUEL GALLARDO ZAMORA ESQ. 27 DE SEPTIEMBRE, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES GABINO BARREDA y 27 DE SEPTIEMBRE., Casilla 022 C1, ubicada en ESC. SEC. TEC. NOS. 1 Y 24 'DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA'. CALLE INSTITUTO TECNICO SIN. ESQ. CON BOULEVARD CAMINO REAL DE COLIMA, COLIMA, COL. C.P. 28000. FRENTE A LA UNIDAD DEPORTIVA MORELOS, Casilla 027 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'DR. SALVADOR ALLENDE'. CALLE AQUILES SERDAN ESQ. 5 DE MAYO, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE 5 DE MAYO Y LA AV. GREGORIO TORRES QUINTERO., Casilla 027 C1, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'DR. SALVADOR ALLENDE'. CALLE AQUILES SERDAN ESQ. 5 DE MAYO, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE 5 DE MAYO Y LA AV. GREGORIO TORRES QUINTERO., Casilla 028 B, ubicada en COCHERA DEL SR. MIGUEL ÁNGEL BARRAGAN. CALLE VENUSTIANO CARRANZA NO. 90, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. 1 ENTRE LAS CALLES MANUEL ALVAREZ Y 5 DE MAYO., Casilla 036 B, ubicada en " ESCUELA PRIMARIA 'FRANCISCO O. DIAZ' CALLE MELITON DE LA PEÑA SIN. ESQ. CON LA CALLE JOSE JUAREZ MARTINEZ, COL. LA VIRGENCITA, COLIMA, COL. C.P. 28047. ENTRE LAS CALLES ISAURA PAMPLONA Y JOSE JUÁREZ _ MARTINEZ, Casilla 038 B, ubicada en CENTRO DE ECONOMIA DOMESTICA 'MA. AHUMADA DE GOMEZ'. CALLE MANUEL M. PONCE ESQ. CON LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. FATIMA, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE E INDEPENDENCIA., Casilla 042 B, ubicada en MERCADO 'ALVARO OBREGON'. CALLE VICENTE GUERRERO SIN. ESQ. CON LA CALLE IGNACIO SANDOVAL, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE AV. GENERAL SILVERIO NUÑEZ Y CALLE IGNACIO SANDOVAL. , Casilla 043 B, ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'JOSE JUAREZ MARTINEZ'. CALLE LOS REGALADO S/N. ESQ. CON LA CALLE RICARDO FLORES MAGON, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES DEL TRABAJO Y RICARDO FLORES MAGON., Casilla 043 C1, ubicada en JARDIN DE NIÑOS' JOSE JUAREZMARTINEZ'. CALLE LOREGALADO SIN. ESQ. CON LA CALLE RICARDO FLORES MAGON, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES DEL TRABAJO Y RICARDO FLORES MAGON., Casilla 047 C1, ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'GREGORIO TORRES QUINTERO'. AV. JOSE ANTONIO DIAZ SIN, COL. PLACETAS ESTADIO, COLIMA, COL. C.P. 28050. A UN COSTADO DEL MERCADO., Casilla 048 B, ubicada en INSTITUTO MULTITECNICO PROFESIONAL CALLE FRAY

PEDRO DE GANTE NO. 270, COL. PLACETAS ESTADIO, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES RIO ARMERIA Y RIO MARABASCO., Casilla 050 B, ubicada en COCHERA DEL SR. RODOLFO BRIZUELA AMADOR CALLE JIMENEZ NO. 88, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MORELOS E HIDALGO, Casilla 053 C2, ubicada en ESCUELA SECUNDARIA 'JESUS REYES HEROLES'. AV. DE LA SOLIDARIDAD SIN. ESQ. CON LA AV. DE LOS INSURGENTES, COL. INFONAVIT-CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28043. ENTRE LA AV. DE LOS INSURGENTES Y EL AND. VICENTE LOMBARDO., Casilla 059 B, ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'PROFR. ALBERTO LARIOS GAYTAN'. AND. DE LOS TRABAJADORES NO. 140 ESQ. CON LA CALLE LEONARDO B. GUTIERREZ, COL. DE LOS TRABAJADORES, COLIMA, COL. C.P. 28067. ENTRE LAS CALLES LEONARDO B. GUTIERREZ Y VICENTE GUERRERO, Casilla 062 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'GABRIEL DE LA MORA'. CALLE MICHOACAN SIN. COL. INSURGENTES, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LAS CALLES TOLUCA Y TECATE., Casilla 064 C1, ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'SUSANA ORTIZ SILVA'. CALLE FRANCISCO SOLORZANO BEJAR NO. 512, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES RICARDO PALACIOS Y LIBERATO MALDONADO., Casilla 066 B, ubicada en 'AUTO BAÑOS 20 DE NOVIEMBRE'. AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 91, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MEDELLIN Y J. JESUS CARRANZA., Casilla 067 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'BASILIO VADILLO'. AV. REVOLUCION NO. 485, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y LA CALLE JOSE ANTONIO TORRES., Casilla 071 B, ubicada en COCHERA DE LA SRA.. EVANGELINA ESTRADA VARGAS. CALLE GRACIANO SANCHEZ NO. 113, COL. EL MORALETE, COLIMA, COL. C.P. 28060. ENTRE LAS CALLES MORELOS Y NICOLAS BRAVO., Casilla 077 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'ANICETO CASTELLANOS'. CALLE ANICETO CASTELLANOS ESQ. CON LA CALLE BONAMPACK, EL CHANAL, COL. C.P. 28610. ENTRE LAS CALLES TEOTIHUACAN Y BONAMPACK., Casilla 082 E1, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'PROFR. DANIEL DELGADILLO'. CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN. CARDONA, COL. C.P. 28619. ENTRE LEONARDO B. GUTIERREZ Y PINO SUAREZ., Casilla 084 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA '18 DE MARZO'. CALLE CONSTITUCION SIN. ESQ, CON LA CALLE JOSE MARIA MORELOS, PISCILA, COL. C.P. 28600. AL LADO DE LA TIENDA CONASUPO., Casilla 084 C1, ubicada en ESCUELA PRIMARIA '18 DE MARZO'. CALLE CONSTITUCION SIN. ESQ, CON LA CALLE JOSE MARIA MORELOS, PISCILA, COL. C.P. 28600. AL LADO DE LA TIENDA CONASUPO., Casilla 084 E1, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'CINCO DE FEBRERO'. DOMICILIO CONOCIDO SIN. ACATITAN, COL. C.P. 28645. POR LA CALLE PRINCIPAL., Casilla 085 E3, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'LIC. BALBINO DAVALOS'. DOMICILIO CONOCIDO SIN. PUERTA DE ANZAR, COL. C.P. 28600. FRENTE AL JARDIN POR LA CALLE PRINCIPAL., Casilla 087 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'NIÑOS HEROES'. AV. NIÑOS HEROES SIN. LOS ORTICES, COL. C.P. 28647. ENTRE AV. REY COLIMAN Y LA CALLE AGUSTIN MELGAR., Casilla 087 E1, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'MARIANO ABASOLO'. CALLE TULIPAN SIN. ESQ, CON LA

CALLE FICUS, LAS GUASIMAS, COL. C.P. 28647. FRENTE AL JARDÍN DE LA LOCALIDAD., Casilla 090 B, ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'MONICO CHAVIRA' COLIMA SIN. TINAJAS. COL. C.P. 28600. ENTRE CARRETERA ESTAPILLA Y CALLE SIN NOMBRE.,

- - - En su insistencia sistemática de impugnar solo por impugnar, el supuesto agraviado efectúa reconocimientos tácitos o afirmaciones que validan el buen actuar de los funcionarios de casillas, ya que se impugna los errores en el acta de escrutinio y cómputo de casillas para la elección de Gobernador, respecto de la exacta coincidencia que debe existir entre el total de electores que acudieron a sufragar y el total de boletas depositadas en la urna, y cuyo valor no fue omitido al momento de llenar la citada acta; reconociendo el recurrente en su propia manifestación de los valores no fueron omitidos al momento de llenar el acta, situación que revela que no se cometieron violaciones al Código Electoral vigente en el Estado. -----

- - - Bajo este tenor se recurrieron las casillas **004 B ubicada en INSTITUTO 'JOSE VASCONCELOS'. CALLE AQUILES SERDAN NO. 573, COL. JARDINES RESIDENCIALES, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE CALZADA DE LA ARMONIA y LA CALLE ESTEBAN GARCIA, 007 B ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO'. AV. MACLOVIO HERRERA NO. 502, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE CALLE DE LA CRUZ Y AV. DE LOS MAESTROS, 008 B ubicada en COCHERA DEL SR. IGNACIO CARRILLO CARDENAS. PRIVADA AQUILES SERDAN NO. 7, COL. MAGISTERIAL, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE VALERIO TRUJANO Y FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, 010 B ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'RAFAEL BRICEÑO RAMIREZ'. CALLE MARTIN LUIS GUZMAN SIN, COL. LOMAS VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. C.P. 28016. ENTRE LAS CALLES VENUSTIANO CARRANZA Y CONSTITUCION, 013 B ubicada en COCHERA DEL LIC. ABEL GONZALEZ SANCHEZ AV. JOSE G. ALCARAZ NO. 1419, COL. JARDINES VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. C.P. 28017. ENTRE LAS CALLES JOSE SANTOS CHOCANO Y JOSE VASCONCELOS, 013 C1 ubicada en COCHERA DEL LIC. ABEL GONZALEZ SANCHEZ AV. JOSE G. ALCARAZ NO. 1419, COL. JARDINES VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. C.P. 28017. ENTRE LAS CALLES JOSE SANTOS CHOCANO Y JOSE VASCONCELOS, 021 C1 ubicada en FUENTE DE SODAS. CALLE JOSE G. ALCARAZ NO. 699, FRACC. JARDINES DE LAS LOMAS, COLIMA, COL. C.P. 28010. ENTRE MANUEL GUTIERREZ NAJERA Y RAMON LOPEZ VELARDE, 022 B ubicada en ESC. SEC. TEC. NOS. 1 Y 24 'DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA'. CALLE INSTITUTO TECNICO SIN. ESQ. CON BOULEVARD CAMINO REAL DE COLIMA, COLIMA, COL. C.P. 28000. FRENTE A LA UNIDAD DEPORTIVA MORE LOS, 026 C1 ubicada en DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DEL GOB. DEL ESTADO CALLE DR. MIGUEL GALINDO NO. 517, COL. FATIMA, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES ENCARNACION REYES Y DANIEL LARIOS, 028 S ubicada en PORTAL MEDELLIN (COSTADO DEL HOTEL CEBALLOS). AV. GREGORIO TORRES QUINTERO SIN, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE AND. CONSTITUCION Y LA AV. VENUSTIANO CARRANZA, 029 B ubicada en**

COCHERA DEL DR. FRANCISCO JAVIER GOMEZ MADRID. CALLE ALVARO OBREGON NO. 268, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MATAMOROS Y LOS REGALADO, 032 C1 ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS'. CALLE LIC. PRIMO VERDAD SIN. ESQ. CON LA CALLE FELIPE VALLE, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MANUEL GALLARDO ZAMORA Y FELIPE VALLE, 034 B ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'REPUBLICA DE MEXICO'. ANDADOR GUERRA DEL SALITRE NO. 950, COL. VILLA SAN SEBASTIAN, COLIMA, COL. C.P. 28045. FRENTE AL JARDIN ENTRE CALLE CAPAYA Y AND. MINOTLACOYA, 034 C1 ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'REPUBLICA DE MEXICO'. ANDADOR GUERRA DEL SALITRE NO. 950, COL. VILLA SAN SEBASTIAN, COLIMA, COL. C.P. 28045. FRENTE AL JARDIN ENTRE CALLE CAPA YA Y AND. MINOTLACOYA, 035 C1 ubicada en CASA DE USOS MUL TIPLES. CALLE FRANCISCO HERNANDEZ ESPINOZA SIN, COL. ORIENTAL, COLIMA, COL. C.P. 28046. ENTRE LAS AV. COLIMA Y TECOMAN, 037 B ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'CARLOS NUÑEZ VALENCIA'. CALLE, CONCEPCION RAMOS DE BRUN NO. 1420, ESQ. CON AV. LEONARDO BRAVO, COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE AV. LEONARDO BRAVO Y FRANCISCA LEON DE LA VEGA, 037 C1 ubicada en JARDÍN DE NIÑOS 'CARLOS NUÑEZ VALENCIA'. CALLE CONCEPCION RAMOS DE BRUN NO. 1420, ESQ. CON AV. LEONARDO BRAVO, COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE AV. LEONARDO BRAVO Y FRANCISCA LEON DE LA VEGA, 039 B ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'MIGUEL HIDALGO'. CALLE JOSE ANTONIO DIAZ NO. 546, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA AV. FRANCISCO JAVIER MINA Y LA CALLE PEDRO OGAZON, 045 C1 ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'SEVERIANO GUZMAN MOYA'. CALLE RINCONADA JACARANDAS SIN, COL. CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LA AV. 1 DE MAYO Y LA CALLE MANUEL SANCHEZ SILVA, 046 B ubicada en COCHERA DEL SR. GUILLERMO URZUA CRUZ. CALLE DR. GUILLERMO ANGUIANO NO. 892, COL. INFONAVIT-CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE EN AND. PAROTA Y LA PRIV. SABINO, 055 B ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'JOSE MARIA MORELOS'. CALLE INDEPENDENCIA NO. 45, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE SANTOS DEGOLLADO Y LA AV. REFORMA, 058 B ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'FRANCISCO I. MADERO' CALLE IGNACIO ZARAGOZA ESQ. CON CALZ. DEL CAMPESINO SIN, COL. EL MORALETE, COLIMA, COL. C.P. 28060. ENTRE LA CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ y CALZ. DEL CAMPESINO, 060 S ubicada en CENTRAL DE AUTOBUSES DE COLIMA, S.A. DE C.V.: KILOMETRO 3 LIBRAMIENTO CARRETERA GUADALAJARA-MANZANILLO, COL. SANTA AMALIA, COLIMA, COL. C.P. 28040. PASANDO EL PUENTE A DESNIVEL, 064 B ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'SUSANA ORTIZ SILVA'. CALLE FRANCISCO SOLORZANO BEJAR NO. 512, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES RICARDO PALACIOS Y LIBERATO MALDONADO, 066 C1 ubicada en 'AUTOBAÑOS 20 DE NOVIEMBRE'. AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 91, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MEDELLIN Y J. JESUS CARRANZA,

068 B ubicada en CASA CLUB DE REPORTEROS DE COLIMA A.C. CALLE LERDO DE TEJADA SIN, ESQ. CON GALEANAS, COL. EL PERIODISTA, COLIMA, COL. C.P. 28070. ENTRE LA CALLE GALEANAS Y AV. COLON, 068 C1 ubicada en CASA CLUB DE REPORTEROS DE COLIMA A.C. CALLE LERDO DE TEJADA SIN, ESQ. CON GALEANAS, COL. EL PERIODISTA, COLIMA, COL. C.P. 28070. ENTRE GALEANAS y AVENIDA COLON, 070 B ubicada en TALLER DE LAMINADO Y PINTURA. CALLE HIDALGO NO. 675, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES ANICETO CASTELLANOS y JORGE WASHINGTON, 071 C1 ubicada en COCHERA DE LA SRA. EVANGELINA ESTRADA VARGAS. CALLE GRACIANO SANCHEZ NO. 113, COL. EL MORALETE, COLIMA, COL. C.P. 28060. ENTRE LAS CALLES MORELOS Y NICOLAS BRAVO, 073 C1 ubicada en ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NO. 23 '20 DE ENERO DE 1527'. PROLONGACION JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ SIN. COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES ARROYO PEREYRA Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, 074 B ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'CLUB DE LEONES COLIMA 5'. CALLE ANSELMO CANO NO. 373 (NO. NO VISIBLE), COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES SOSTENES ROCHA Y FLORENCIO VILLAREAL, 076 C1 ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'EMILIANO ZAPATA'. CALLE CARMEN SERDAN SIN. COL. EL TIVOLI, COLIMA, COL. C.P. 28080. ENTRE FRANCISCO CORTEZ DE SANBUENAVENTURA Y 5 DE FEBRERO, 081 C1 ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'IGNACIO ZARAGOZA'. CALLE MORELOS NO. 52 ESQUINA CON PINO SUAREZ, LO DE VILLA, COL. C.P. 28620. ENTRE LAS CALLES PINO SUAREZ Y LIBERTAD, 082 B ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'JUANA URZUA'. CALLE ALDOLFO RUIZ CORTINEZ SIN. ESQ. CON LA CALLE 24 DE FEBRERO, LA ESTANCIA, COL. C.P. 28610. ENTRE LA AV. NIÑOS HEROES Y LA CALLE 24 DE FEBRERO, 085 E2 ubicada en ESCUELA PRIMARIA 'MARIA ENCARNACION GALINDO'. DOMICILIO CONOCIDO SIN. TRAPICHILLOS, COL. C.P. 28600. UNICA ESCUELA DEL LUGAR. - - - - -

- - - - El Partido Acción Nacional, en forma dolosa y sistemática trata de confundir a los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado, impugnando los resultados de la votación recibida en casillas con agravios que al análisis resultan ilógicos, como lo es, cuando sostiene el recurrente que en las actas de escrutinio y cómputo en las que la suma de sufragios por partido, más boletas nulas no dan como resultado el total de ciudadanos que acudieron a votar; atreviéndose afirmar que estos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección; efectuándolo en bloques sin observar lo dispuesto por la fracción V del artículo 351 del Código Electoral vigente para el Estado de Colima, que establece que en la interposición de los recursos se deberán mencionar con claridad los agravios que causen el acto o resolución impugnada y los hechos en que basa la impugnación, situación que nunca efectúa el quejoso y por lo consiguiente se actualizan las causales de improcedencias previstas en numeral 363 del ordenamiento legal anteriormente invocado, y por tanto, el recurso se deberá desechar de plano. - - - - -

- - - - El supuesto agravio fue citado en las casillas 001 C2 UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'NIÑO BENITO JUAREZ'. CALLE PALMA REAL SIN,

FRACC. LAS PALMAS, COLIMA, COL. C.P. 28010. ENTRE AV. PALMA ARECA Y CALLE 3A. DE LAS PALMAS, 002 B UBICADA EN COCHERA DEL SR. TEODORO NAVARRO SILVA. CALLE DR. ATL NO. 50, COL. JARDINES VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. 28010. ENTRE PROFESORA GENOVEVA SANCHEZ y AV. CONSTITUCION, 003 C1 UBICADA EN COLEGIO PARTICULAR 'PORFIRIO GAYTAN NUÑEZ'. CALZADA LA ARMONIA NO. 378, COL. NIÑOS HEROES, COLIMA, COL. 28025. ENTRE JUAN ESCUTIA y MARIANO ARISTA, 004 B UBICADA EN INSTITUTO 'JOSE VASCONCELOS'. CALLE AQUILES SERDAN NO. 573, COL. JARDINES RESIDENCIALES, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE CALZADA DE LA ARMONIA y LA CALLE ESTEBAN GARCIA, 007 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO'. AV. MACLOVIO HERRERA NO. 502, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE CALLE DE LA CRUZ Y AV. DE LOS MAESTROS, 008 B UBICADA EN COCHERA DEL SR. IGNACIO CARRILLO CARDENAS. PRIVADA AQUILES SERDAN NO. 7, COL. MAGISTERIAL, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE VALERIO TRUJANO y FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, 009 B UBICADA EN CENTRO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL NO.183. CALLE AQUILES SERDAN ESQ. VALERIO TRUJANO, FRACC. JARDINES DE LA CORREGIDORA, COLIMA, COL. C.P. 28030. ENTRE VALERIO TRUJANO Y FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, 010 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'RAFAEL BRICEÑO RAMIREZ'. CALLE MARTIN LUIS GUZMAN SIN, COL. LOMAS VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. C.P. 28016. ENTRE LAS CALLES VENUSTIANO CARRANZA Y CONSTITUCION, 013 B UBICADA EN COCHERA DEL LIC. ABEL GONZALEZ SANCHEZ AV. JOSE G. ALCARAZ NO. 1419, COL. JARDINES VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. C.P. 28017. ENTRE LAS CALLES JOSE SANTOS CHOCANO Y JOSE VASCONCELOS, 013 C1 UBICADA EN COCHERA DEL LIC. ABEL GONZALEZ SANCHEZ AV. JOSE G. ALCARAZ NO. 1419, COL. JARDINES VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. C.P. 28017. ENTRE LAS CALLES JOSE SANTOS CHOCANO Y JOSE VASCONCELOS, 015 B UBICADA EN CIAPACOV (EL ANTIGUO RASTRO) AV. MACLOVIO HERRERA NO. 301, ESQ. MARIANO ARISTA, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES CENTENARIO Y MARIANO ARISTA, 017 C1 UBICADA EN INSTITUTO UNIVERSITARIO DE BELLAS ARTES (IUBA). CALLE MANUEL GALLARDO ZAMORA ESQ. 27 DE SEPTIEMBRE, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES GABINO BARREDA Y 27 DE SEPTIEMBRE, 019 C1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'ALEJANDRO FLORES GARIBAY'. CALLE 27 DE SEPTIEMBRE SIN. ESQ. MANUEL GUTIERREZ NAJERA, COL. LOMAS VISTA HERMOSA, COLIMA, COL. 28016. ENTRE LAS CALLES RUBEN DARIO Y MANUEL GUTIERREZ NAJERA, 021 C1 UBICADA EN FUENTE DE SODAS. CALLE JOSE G. ALCARAZ NO. 699, FRACC. JARDINES DE LAS LOMAS, COLIMA, COL. C.P. 28010. ENTRE MANUEL GUTIERREZ NAJERA Y RAMON LOPEZ VELARDE, 022 B UBICADA EN ESC. SEC. TEC. NOS. 1 Y 24 'DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA'. CALLE INSTITUTO TECNICO SIN. ESQ. CON BOULEVARD CAMINO REAL DE COLIMA, COLIMA, COL. C.P. 28000. FRENTE A LA UNIDAD DEPORTIVA MORELOS, 024 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'MIGUEL CARRILLO JIMENEZ'. CALLE

CLAVEL SIN ESQ. CON LIRIO, COL. JARDINES DE LA ESTANCIA, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LAS CALLES ALCATRAZ Y LIRIO, 024 C2 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'MIGUEL CARRILLO JIMENEZ'. CALLE CLAVEL SIN. COL. JARDINES DE LA ESTANCIA, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LAS CALLES ALCATRAZ Y LIRIO, 026 C1 UBICADA EN DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DEL GOB. DEL ESTADO CALLE DR. MIGUEL GALINDO NO. 517, COL. FATIMA, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES ENCARNACION REYES Y DANIEL LARIOS, 027 B '. UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'DR. SALVADOR ALLENDE'. CALLE AQUILES . SERDAN ESQ. 5 DE MAYO, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE 5 DE MAYO Y LA AV. GREGORIO TORRES QUINTERO, 027 C1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'DR. SALVADOR ALLENDE'. CALLE AQUILES SERDAN ESQ. 5 DE MAYO, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE 5 DE MAYO Y LA AV. GREGORIO TORRES QUINTERO, 028 S UBICADA EN PORTAL MEDELLIN (COSTADO DEL HOTEL CEBALLOS). AV. GREGORIO TORRES .1 QUINTERO SIN, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE AND. CONSTITUCION Y LA AV. VENUSTIANO CARRANZA, 029 B UBICADA EN COCHERA DEL DR. FRANCISCO JAVIER GOMEZ MADRID. CALLE ALVARO OBREGON NO. 268, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.;P. 28000. ENTRE LAS CALLES MATAMOROS Y LOS REGALADO, 032 C1 UBICADA EN ESCUELA RIMARIA 'PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS'. CALLE LIC. PRIMO VERDAD SIN. ESQ. CON LA CALLE FELIPE VALLE, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MANUEL GALLARDO ZAMORA y FELIPE VALLE, 034 B UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'REPUBLICA DE MEXICO'. ANDADOR GUERRA DEL SALITRE NO. 950, COL. VILLA SAN SEBASTIAN, COLIMA, COL. C.P. 28045. FRENTE AL JARDIN ENTRE CALLE CAPAYA Y AND. MINOTLACOYA, 034 C1 UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'REPUBLICA DE MEXICO' ANDADOR GUERRA DEL SALITRE NO. 950, COL. VILLA SAN SEBASTIAN, COLIMA, COL. C.P. 28045. FRENTE AL JARDIN ENTRE CALLE CAPAYA y AND. MINOTLACOYA, 035 C1 UBICADA EN CASA DE USOS MULTIPLES. CALLE FRANCISCO HERNANDEZ ESPINOZA SIN, COL. ORIENTAL, COLIMA, COL. C.P. 28046. ENTRE LAS AV. COLIMA y TECOMAN, 036 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'FRANCISCO O. DIAZ'. CALLE MELITON DE LA PEÑA SIN. ESQ. CON LA CALLE JOSE JUAREZ MARTINEZ, COL. LA VIRGENCITA, COLIMA, COL. C.P. 28047. ENTRE LAS CALLES ISAURA PAMPLONA y JOSE JUAREZ MARTINEZ, 036 C1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'FRANCISCO O. DIAZ'. CALLE MELITON DE LA PEÑA SIN. ESQ. CON LA CALLE JOSE JUAREZ MARTINEZ, COL. LA VIRGENCITA, COLIMA, COL. C.P. 28047. ENTRE LAS CALLES ISAURA PAMPLONA y JOSE JUAREZ MARTINEZ, 037 B UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'CARLOS NUÑEZ VALENCIA'. CALLE CONCEPCION RAMOS DE BRUN NO. 1420, ESQ. CON AV. LEONARDO BRAVO, COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE AV. LEONARDO BRAVO y FRANCISCA LEON DE LA VEGA, 037 C1 UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'CARLOS NUÑEZ VALENCIA'. CALLE CONCEPCION RAMOS DE BRUN NO. 1420, ESQ. CON AV. LEONARDO BRAVO, COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLIMA,

COL. C.P. 28040. ENTRE AV. LEONARDO BRAVO y FRANCISCA LEON DE LA VEGA, 038 B UBICADA EN CENTRO DE ECONOMIA DOMESTICA 'MA. AHUMADA DE GOMEZ'. CALLE MANUEL M. PONCE ESQ. CON LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. FATIMA, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE E INDEPENDENCIA, 039 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'MIGUEL HIDALGO'. CALLE JOSE ANTONIO DIAZ NO. 546, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA AV. FRANCISCO JAVIER MINA Y LA CALLE PEDRO OGAZON, 043 B UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS' JOSE JUAREZ MARTINEZ'. CALLE LOS REGALADO SIN. ESQ. CON LA CALLE RICARDO FLORES MAGON, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES DEL TRABAJO Y RICARDO FLORES MAGON, 043 C1 UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS' JOSE JUAREZ MARTINEZ'. CALLE LOS REGALADO SIN. ESQ. CON LA CALLE RICARDO FLORES MAGON, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES DEL TRABAJO Y RICARDO FLORES MAGON, 044 C1 UBICADA EN UNIDAD DE SERVICIOS INFANTILES (USI) 'MARGARITA SEPTIEN'. CALLE ALLENDE ESQ. CALZADA PEDRO A. GALVAN SIN, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE CALZADA PEDRO A. GALVAN y LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, 045 C1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'SEVERIANO GUZMAN MOYA'. CALLE RINCONADA JACARANDAS SIN, COL. CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LA AV. 1 DE MAYO Y LA CALLE MANUEL SANCHEZ SILVA, 046 B UBICADA EN COCHERA DEL SR. GUILLERMO URZUA CRUZ. CALLE DR. GUILLERMO ANGUIANO NO. 892, COL. INFONAVIT-CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE EN AND. PAROTA Y LA PRIV. SABINA, 047 B UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'GREGORIO TORRES QUINTERO'. AV. JOSE ANTONIO DIAZ SIN, COL. PLACETAS ESTADIO, COLIMA, COL. C.P. 28050. A UN COSTADO DEL MERCADO, 048 B UBICADA EN INSTITUTO MUL TITECNICO PROFESIONAL CALLE FRAY PEDRO DE GANTE NO. 270, COL. PLACETAS ESTADIO, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES RIO ARMERIA Y RIO MARABASCO, 052 C1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA' ALFREDO V. BONFIL'. ANDADOR RIO BLANCO SIN. ESQ. CON MARTIRES DE CHICAGO, COL. INFONAVIT LA ESTANCIA, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE AND. S/N NO. 44 Y AND. S/N NO. 46, 053 C2 UBICADA EN ESCUELA SECUNDARIA 'JESUS REYES HEROLES'. AV. DE LA SOLIDARIDAD SIN. ESQ. CON LA AV. DE LOS INSURGENTES, COL. INFONAVIT-CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28043. ENTRE LA AV. DE LOS INSURGENTES Y EL AND. VICENTE LOMBARDO, 055 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA' JOSE MARIA MORELOS'. CALLE INDEPENDENCIA NO. 45, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE, LA CALLE SANTOS DEGOLLADO Y LA AV. REFORMA, 055 C1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'JOSE MARIA MORELOS'. CALLE INDEPENDENCIA NO. 45, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE SANTOS DEGOLLADO Y LA AV. REFORMA, 058 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'FRANCISCO I. MADERO' CALLE IGNACIO ZARAGOZA ESQ. CON CALZ. DEL CAMPESINO SIN, COL. EL MORALETE, COLIMA, COL. C.P. 28060. ENTRE LA CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ y CALZ. DEL CAMPESINO, 059 B

UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'PROFR. ALBERTO LARIOS GAYTAN'. AND. DE LOS TRABAJADORES NO. 140 ESQ. CON LA CALLE LEONARDO B. GUTIERREZ, COL. DE LOS TRABAJADORES, COLIMA, COL. C.P. 28067. ENTRE LAS CALLES LEO NARDO B. GUTIERREZ y VICENTE GUERRERO, 059 C1 UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'PROFR. ALBERTO LARIOS GAYTAN'. ANDADOR DE LOS TRABAJADORES NO. 140 ESQUINA CON LEONARDO B. GUTIERREZ, COL. DE LOS TRABAJADORES, COLIMA, COL. C.P. 28067. ENTRE LAS CALLES LEONARDO B. GUTIERREZ y VICENTE GUERRERO, 060 C2 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'EDUARDO ZARZA aCAMPO'. AV. MERIDA NO. 65 ESQ. CON LA CALLE BAJA CALIFORNIA, COL. SAN RAFAEL, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LAS CALLES BAJA CALIFORNIA Y CHIHUAHUA, 060 S UBICADA EN CENTRAL DE AUTOBUSES DE COLIMA, S.A. DE C.V.: KILOMETRO 3 LIBRAMIENTO CARRETERA GUADALAJARA-MANZANILLO, COL. SANTA AMALIA, COLIMA, COL. C.P. 28040. PASANDO EL PUENTE A DESNIVEL, 061 C1 UBICADA EN COCHERA DE LA SRA. ENGRACIA MARTINEZ GUZMAN. CALLE CHIHUAHUA NO. 115, COL. VICENTE GUERRERO, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE AV. REPUBLICA y LA CALLE MULEGE, 062 C1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'GABRIEL DE LA MORA'. CALLE MICHOACAN SIN. COL. INSURGENTES, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LAS CALLES TOLUCA y TECATE, 063 B UBICADA EN CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL (CADIS). CALLE LONGINOS BANDA NO. 502, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28070. ENTRE JUAN N. SALAZAR y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, 063 C1 UBICADA EN CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL (CADIS). CALLE LONGINOS BANDA NO. 502, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28070. ENTRE JUAN N. SALAZAR y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, 064 B UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'SUSANA ORTIZ SILVA'. CALLE FRANCISCO SOLORZANO BEJAR NO. 512, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES RICARDO PALACIOS Y LIBERATO MALDONADO, 064 C1 UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'SUSANA ORTIZ SILVA'. CALLE FRANCISCO SOLORZANO BEJAR NO. 512, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES RICARDO PALACIOS LIBERATO MALDONADO, 066 B UBICADA EN AUTOBAÑOS 20 DE NOVIEMBRE'. AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 91, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES MEDELLIN Y J. JESUS CARRANZA, 068 B UBICADA EN CASA CLUB DE REPORTEROS DE COLIMA A.C. CALLE LERDO DE TEJADA SIN, ESQ. CON GALEANAS, COL. EL PERIODISTA, COLIMA, COL. C.P. 28070. ENTRE LA CALLE GALEANAS y AV. COLON, 068 C1 UBICADA EN CASA CLUB DE REPORTEROS DE COLIMA A.C. CALLE LERDO DE TEJADA SIN, ESQ. CON GALEANAS, COL. EL PERIODISTA, COLIMA, COL. C.P. 28070. ENTRE GALEANAS y AVENIDA COLON, 070 B UBICADA EN TALLER DE LAMINADO Y PINTURA. CALLE HIDALGO NO. 675, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES ANICETO CASTELLANOS y JORGE WASHINGTON, 071 C1 UBICADA EN COCHERA DE LA SRA. EVANGELINA ESTRADA VARGAS. CALLE GRACIANO SANCHEZ NO. 113, COL. EL MORALETE, COLIMA, COL. C.P. 28060. ENTRE LAS CALLES

MORELOS y NICOLAS BRAVO, 072 B UBICADA EN COCHERA DE LA SRA. MARTHA HERNANDEZ GONZALEZ. CALLE NARCISO BASSOLS NO. 221, COL. EL MORALETE, COLIMA, COL. C.P. 28060. ENTRE DIAZ MIRON y ABASOLO (AL LADO DE LA BLOQUERA), 073 C1 UBICADA EN ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NO. 23 '20 DE ENERO DE 1527'. PROLONGACION JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ SIN. COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES ARROYO PEREYRA Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, 074 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'CLUB DE LEONES COLIMA 5. CALLE ANSELMO CANO NO. 373 (NO. NO VISIBLE), COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES SOSTENES ROCHA Y FLORENCIO VILLAREAL, 075 B UBICADA EN LOCAL PARA FIESTAS ELIZA. CALLE FRANCISCO CORTEZ DE r, SANBUENAVENTURA 191-A, COL. LEONARDO B. GUTIERREZ, COLIMA, COL. C.P. 28089. ENTRE LAS CALLES 21 DE MARZO Y PROLONGACION AV. JUAREZ, 076 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'EMILIANO ZAPATA'. CALLE CARMEN SERDAN SIN. COL. EL TIVOLI, COLIMA, COL. C.P. 28080. ENTRE FRANCISCO CORTEZ DE SANBUENAVENTURA y 5 DE FEBRERO, 076 C1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'EMILIANO ZAPATA'. CALLE CARMEN SERDAN SIN. COL. EL TIVOLI, COLIMA, COL. C.P. 28080. ENTRE FRANCISCO CORTEZ DE SANBUENAVENTURA y 5 DE FEBRERO, 077 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'ANICETO CASTELLANOS'. CALLE ANICETO CASTELLANOS ESQ. CON LA CALLE BONAMPACK, EL CHANAL, COL. C.P. 28610. ENTRE LAS CALLES TEOTIHUACAN y BONAMPACK, 081 C1 UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'IGNACIO ZARAGOZA'. CALLE MORELOS NO. 52 ESQUINA CON PINO SUAREZ, LO DE VILLA, COL. C.P. 28620. ENTRE LAS CALLES PINO SUAREZ y LIBERTAD, 082 B UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'JUANA URZUA'. CALLE ALDOLFO RUIZ CORTINEZ SIN. ESQ. CON LA CALLE 24 DE FEBRERO, LA ESTANCIA, COL. C.P. 28610. ENTRE LA AV. NIÑOS HEROES y LA CALLE 24 DE FEBRERO, 082 E1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'PROFR. DANIEL DELGADILLO'. CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN. CARDONA, COL. C.P. 28619. ENTRE LEO NARDO B. GUTIERREZ y PINO SUAREZ, 084 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA '18 DE MARZO'. CALLE CONSTITUCION SIN. ESQ, CON LA CALLE JOSE MARIA MORELOS, PISCILA, COL. C.P. 28600. AL LADO DE LA TIENDA CONASUPO, 084 E1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'CINCO DE FEBRERO'. DOMICILIO CONOCIDO SIN. ACATITAN, COL. C.P. 28645. POR LA CALLE PRINCIPAL, 085 E3 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'LIC. BALBINO DAVALOS'. DOMICILIO CONOCIDO SIN. PUERTA DE ANZAR, COL. C.P. 28600. FRENTE AL JARDIN POR LA CALLE PRINCIPAL, 087 E1 UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'MARIANO ABASOLO'. CALLE TULIPAN SIN. ESQ, CON LA CALLE FICUS, LAS GUASIMAS, COL. C.P. 28647. FRENTE AL JARDIN DE LA LOCALIDAD, 089 B UBICADA EN JARDIN DE NIÑOS 'MA. ENCARNACION GALINDO'. CALLE 5 DE MAYO NO. 35, TEPAMES, COL. C.P. 28600. ENTRE LAS CALLES CONSTITUCION Y VENUSTIANO CARRANZA, 090 B UBICADA EN ESCUELA PRIMARIA 'MONICO CHAVIRA'. AV. COLIMA SIN. TINAJAS, COL. C.P. 28600. ENTRE CARRETERA EST APILLA Y CALLE

SIN NOMBRE, -----

----- En el caso de la casilla 003 B ubicada en COLEGIO PARTICULAR 'PORFIRIO GAYTAN NUÑEZ'. CALZADA LA ARMONIA NO. 378, COL. NIÑOS HEROES, COLIMA, COL. CP. 28025. ENTRE JUAN ESCUTIA Y MARIANO ARISTA., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	0	PAN:	116
Boletas sobrantes:	227	PRI:	115
Ciudadanos que votaron:	0	PRD:	71
Boletas depositadas:	<u>340</u>	PT:	6
VOTACIÓN TOTAL:	340	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	18
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	1	FC:	3
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>11</u>
		VOTACIÓN TOTAL	340

----- En el caso de la casilla 026 B ubicada en DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DEL GOB. DEL ESTADO CALLE DR. MIGUEL GALINDO NO. 517, COL. FATIMA, COLIMA, COL. C.P. 28050. ENTRE LAS CALLES ENCARNACION REYES Y DANIEL LARIOS., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. -----

----- Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: -----

Boletas recibidas:	0	PAN:	93
Boletas sobrantes:	262	PRI:	98

Ciudadanos que votaron:	0	PRD:	59
Boletas depositadas:	<u>291</u>	PT:	8
VOTACIÓN TOTAL:	291	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	19
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	5	FC:	2
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>11</u>
		VOTACIÓN TOTAL	291

- - - En el caso de la casilla **037 B** ubicada en **JARDIN DE NIÑOS 'CARLOS NUÑEZ VALENCIA'**. **CALLE CONCEPCION RAMOS DE BRUN NO. 1420, ESQ. CON AV. LEONARDO BRAVO, COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE AV. LEONARDO BRAVO Y FRANCISCA LEON DE LA VEGA.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - -

Boletas recibidas:	669	PAN:	68
Boletas sobrantes:	359	PRI:	116
Ciudadanos que votaron:	306	PRD:	74
Boletas depositadas:	<u>307</u>	PT:	11
VOTACIÓN TOTAL:	307	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	24
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	42	FC:	2
		PAS:	0
		C:	1
		No registrados	0
		Nulos	<u>11</u>

VOTACIÓN TOTAL 307

- - - - En el caso de la casilla **053 B** ubicada en **ESCUELA SECUNDARIA' JESUS REYES HEROLES'. AV. DE LA SOLIDARIDAD SIN. ESQ. CON LA AV. DE LOS INSURGENTES, COL. INFONAVIT-CAMINO REAL, COLIMA, COL. C.P. 28043. ENTRE LA AV. DE LOS INSURGENTES Y EL AND. VICENTE LOMBARDO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percató de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - -

Boletas recibidas:	0	PAN:	104
Boletas sobrantes:	237	PRI:	81
Ciudadanos que votaron:	0	PRD:	83
Boletas depositadas:	<u>308</u>	PT:	10
VOTACIÓN TOTAL:	308	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	12
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	21	FC:	6
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>11</u>
		VOTACIÓN TOTAL	308

- - - - En el caso de la casilla **055 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA' JOSE MARIA MORELOS'. CALLE INDEPENDENCIA NO. 45, ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LA CALLE SANTOS DEGOLLADO Y LA AV. REFORMA**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percató de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - -

Boletas recibidas:	665	PAN:	87
Boletas sobrantes:	332	PRI:	150

<i>Ciudadanos que votaron:</i>	332	<i>PRD:</i>	54
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>343</u>	<i>PT:</i>	2
VOTACIÓN TOTAL:	333	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	32
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	1
<i>y 2do. Lugar</i>	63	<i>FC:</i>	4
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	00
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>3</u>
		VOTACIÓN TOTAL	333

- - - - En el caso de la casilla 057 C1 ubicada en **JARDIN DE NIÑOS 'ROSAURA ZAPATA'. CALLE JOSE PIMENTEL LLERENAS ESQ. CON LA CALLE DIAZ MIRON SIN., ZONA CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000. ENTRE LAS CALLES DIAZ MIRON y NICOLAS BRAVO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - -

-

<i>Boletas recibidas:</i>	479	<i>PAN:</i>	84
<i>Boletas sobrantes:</i>	228	<i>PRI:</i>	91
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	251	<i>PRD:</i>	49
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>251</u>	<i>PT:</i>	1
VOTACIÓN TOTAL:	241	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	12
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	0
<i>y 2do. Lugar</i>	7	<i>FC:</i>	1
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>3</u>

VOTACIÓN TOTAL 241

- - - - En el caso de la casilla 059 C1 ubicada en JARDIN DE NIÑOS 'PROFR. ALBERTO LARIOS GAYTAN'. ANDADOR DE LOS TRABAJADORES NO. 140 ESQUINA CON LEONARDO B. GUTIERREZ, COL. DE LOS TRABAJADORES, COLIMA, COL. C.P. 28067. ENTRE LAS CALLES LEONARDO B. GUTIERREZ y VICENTE GUERRERO., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - -

Boletas recibidas:	0	PAN:	89
Boletas sobrantes:	349	PRI:	109
Ciudadanos que votaron:	0	PRD:	73
Boletas depositadas:	<u>319</u>	PT:	7
VOTACIÓN TOTAL:	317	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	23
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	20	FC:	1
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>14</u>
		VOTACIÓN TOTAL	317

- - - - En el caso de la casilla 061 C1 ubicada en COCHERA DE LA SRA. ENGRACIA MARTINEZ GUZMAN. CALLE CHIHUAHUA NO. 115, COL. VICENTE GUERRERO, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE AV. REPUBLICA y LA CALLE MULEGE., el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de 'la votación, ya que resulta ser menor .que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	0	<i>PAN:</i>	83
<i>Boletas sobrantes:</i>	241	<i>PRI:</i>	105
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	0	<i>PRD:</i>	47
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>264</u>	<i>PT:</i>	4
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	263	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	1
		<i>ADC:</i>	4
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	0
<i>y 2do. Lugar</i>		<i>FC:</i>	5
		<i>PAS:</i>	0
		<i>C:</i>	0
		<i>No registrados</i>	0
		<i>Nulos</i>	<u>14</u>
		<i>VOTACIÓN TOTAL</i>	263

- - - En el caso de la casilla **062 C1** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA 'GABRIEL DE LA MORA'**, **CALLE MICHOACAN SIN. COL. INSURGENTES, COLIMA, COL. C.P. 28040. ENTRE LAS CALLES TOLUCA y TECATE.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

<i>Boletas recibidas:</i>	0	<i>PAN:</i>	96
<i>Boletas sobrantes:</i>	370	<i>PRI:</i>	181
<i>Ciudadanos que votaron:</i>	0	<i>PRD:</i>	81
<i>Boletas depositadas:</i>	<u>401</u>	<i>PT:</i>	9
<i>VOTACIÓN TOTAL:</i>	401	<i>PVEM:</i>	0
		<i>PSN:</i>	0
		<i>ADC:</i>	17
<i>Diferencia entre 1er.</i>		<i>MP:</i>	1
<i>y 2do. Lugar</i>	85	<i>FC:</i>	4
		<i>PAS:</i>	0

C:	0
No registrados	0
Nulos	<u>12</u>
VOTACIÓN TOTAL	401

- - - - En el caso de la casilla **064 B** ubicada en **JARDIN DE NIÑOS 'SUSANA ORTIZ SILVA'**. **CALLE FRANCISCO SOLORZANO BEJAR NO. 512, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES RICARDO PALACIOS Y LIBERATO MALDONADO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - -

Boletas recibidas:	704	PAN:	154
Boletas sobrantes:	335	PRI:	109
Ciudadanos que votaron:	369	PRD:	70
Boletas depositadas:	<u>368</u>	PT:	1
VOTACIÓN TOTAL:	368	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	15
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	45	FC:	6
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>12</u>
		VOTACIÓN TOTAL	368

- - - - En el caso de la casilla **074 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA 'CLUB DE LEONES COLIMA 5'**. **CALLE ANSELMO CANO NO. 373 (NO. NO VISIBLE), COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COL. C.P. 28078. ENTRE LAS CALLES SOSTENES ROCHA Y FLORENCIO VILLAREAL.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado - - - - -

-
de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	652	PAN:	87
Boletas sobrantes:	310	PRI:	125
Ciudadanos que votaron:	338	PRD:	79
Boletas depositadas:	<u>340</u>	PT:	8
VOTACIÓN TOTAL:	340	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	20
Diferencia entre 1er.		MP:	1
y 2do. Lugar	38	FC:	6
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>14</u>
		VOTACIÓN TOTAL	340

- - - - En el caso de la casilla **084 B** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA '18 DE MARZO', CALLE CONSTITUCION SIN. ESQ., CON LA CALLE JOSE MARI A MORELOS, PISCILA, COL. C.P. 28600. AL LADO DE LA TIENDA CONASUPO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percató de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - -

Boletas recibidas:	500	PAN:	26
Boletas sobrantes:	0	PRI:	145
Ciudadanos que votaron:	276	PRD:	38
Boletas depositadas:	<u>0</u>	PT:	0
VOTACIÓN TOTAL:	275	PVEM:	00
		PSN:	0

		ADC:	47
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	98	FC:	1
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>18</u>
		VOTACIÓN TOTAL	275

- - - - En el caso de la casilla **084 CI** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA '18 DE MARZO'. CALLE CONSTITUCION SIN. ESQ., CON LA CALLE JOSE MARIA MORELOS, PISCILA, COL. C.P. 28600. AL LADO DE LA TIENDA CONASUPO.**, el partido recurrente en forma infundada manifiesta que fueron registrados más de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el instituto político quejoso, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación, ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - -

-

Boletas recibidas:	500	PAN:	25
Boletas sobrantes:	199	PRI:	161
Ciudadanos que votaron:	301	PRD:	56
Boletas depositadas:	<u>0</u>	PT:	2
VOTACIÓN TOTAL:	301	PVEM:	0
		PSN:	0
		ADC:	40
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	105	FC:	2
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>15</u>
		VOTACIÓN TOTAL	301

- - - - En el de la casilla **C88 CI** ubicada en **ESCUELA PRIMARIA EMIANO ZAPATA” . CALLE DE LA VEGA No. 51 TEPAMES, COL. CP. 28600. ENTRE LAS CALLES HIDALGO Y MORELOS**, el partido recurrente en forma infundada manifiestan que fueron

registrados mas de 10 votos nulos; argumentando además que esos hechos fueron determinantes para el resultado final de la elección que se impugna. - - - - -

- - - - Lo anterior, resulta ser una falsa apreciación, en virtud de que el Instituto Político quejo, no se percata de que esos votos nulos, no es causa determinante para el resultado de la votación ya que resulta ser menor que la diferencia que existe entre los PARTIDOS Políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar, tal y como se acredita con el cuadro que se cita a continuación: - - - - -

Boletas recibidas:	484	PAN:	64
Boletas sobrantes:	266	PRI:	104
Ciudadanos que votaron:	218	PRD:	14
Boletas depositadas:	<u>218</u>	PT:	1
VOTACIÓN TOTAL:	218	PVEM:	0
		PSN:	1
		ADC:	22
Diferencia entre 1er.		MP:	0
y 2do. Lugar	40	FC:	0
		PAS:	0
		C:	0
		No registrados	0
		Nulos	<u>12</u>
		VOTACIÓN TOTAL	218

- - - - Se hace mención que en el resto de las doscientas cuarenta y ocho hojas que integran el escrito del tercer interesado se repiten idénticos hechos y agravios, variando únicamente en lo que ve al número de las casillas, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias únicamente se transcribió lo correspondiente al municipio de Colima, teniéndose por reproducidos los nueve restantes municipios.-

- - - - IV.- Obran agregadas en autos las pruebas documentales públicas y privadas ofrecidas y exhibidas por el Partido Recurrente así como las del tercero interesado, mismas que se encuentran descritas en el resultando 1 uno de esta resolución, así como las aportadas por el Instituto Electoral del Estado, la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, las cuales fueron requeridas por esta autoridad, para mejor proveer con fundamento en lo dispuesto por el artículo 362 del Código Electoral del Estado, mismas que son admitidas, desahogadas y valoradas de conformidad con lo establecido por los artículos 366 y 371 del Código de la materia; así mismo, fueron perfeccionadas de conformidad con lo dispuesto por el precitado artículo 362 las pruebas técnicas ofrecidas por los recurrentes, en sesión pública extraordinaria, cuya acta obra agregada en autos.- - -

----- V- Para una mejor descripción de la valoración de las pruebas a continuación, se enumeran la totalidad de ellas y se hace una breve síntesis de su contenido:-----

----- Las documentales públicas consistentes en:-----

----- 1.- Copia certificada del testimonio notarial número nueve mil novecientos sesenta y tres; pasada ante la fe del notario numero trece, mediante la cual se acredita el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.-----

----- 2.-Cuarenta y tres documentales privadas consistentes en ejemplares completos de diversos periódicos de mayor circulación en el Estado, de cuyas notas se hace un resumen en el siguiente cuadro:-----

No.	FECHA DE PUBLICACION	PERIODICO	CONTENIDO DE LA NOTA
01	02 DE JULIO DE 2003	COLIMAN	PRD Y PAN DERROTADOS: FMP, “VINIERON A CALAR SU SONIDO PARA LOS PLANTONES” “LOS PÉRREDISTAS YA ESTÁN APARTANDO LUGAR FRENTE A PALACIO PARA REALIZAR SUS MANIFESTACIONES POST ELECTORALES DESPUÉS DE QUE FUERAN LAS VOTACIONES DEL SEIS DE JULIO”... ES LAMENTABLE QUE TODA SU MILITANCIA CUPO EN UN SOLO CAMION DECLARO FMP. FINALMENTE DIJO QUE HAY DE BERRINCHES A BERRINCHES.
02	02 DE JULIO DE 2003	EL NOTICIERO	TOTAL REHABILITACIÓN EN LA ESCUELA DE “EL PUERTECITO. CARLOS FLORES ENTREGÓ UN AULA NUEVA.- EN LA MISMA FECHA SE HIZO ENTREGA DE DOS AULAS MAS REPARADAS; SE APROVECHO PARA PINTAR E IMPERMEABILIZAR, SE ARREGLO EL CERCO PERIMETRAL Y SE REHABILITARON SANITARIOS, TODO ELLO CON UNA INVERSIÓN DE DOSCIENTOS MIL PESOS
03	03 DE JULIO DE 2003	EL COMENTARIO	CIERRES DEL PRI Y EL PRD. “EL GOBERNADOR FERNANDO MORENO PEÑA DIJO’ ‘VAMOS DERECHO PORQUE A LOS QUE VAN CHUECO LOS CASTIGA DIOS, O SE LOS LLEVA LA PROCURADURÍA” EN LA MISMA FECHA HACE ENTREGA DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO ESCRITURAS DE UN TOTAL DE DOS MIL CIEEN QUE SE HAN ENTREGADO EN LAS 25 COLONIAS QUE COMPRENDE LA ZONA ORIENTE DE LA CIUDAD CAPITAL
04	03 DE JULIO DE 2003	EL MUNDO DESDE COLIMA	GUSTAVO VAZQUEZ MONTES: REITERO A COLIMA MI COMPROMISO DE APOYO SOCIAL Y FIRME DIRECCIÓN. ROBERTO MADRAZO Y FERNANDO MORENO ENCABEZARON LA FIESTA POPULAR PRIISTA AL CIERRE ESTATAL DE CAMPAÑA ELECTORAL DE CANDIDATOS. ANTE MAS DE 15,000 PERSONAS EL CANDIDATO DEL PRI AL GOBIERNO DEL ESTADO GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES REALIZÓ SU CIERRE DE CAMPAÑA EN DONDE ESTUVIERON PRESENTES EL LIDER NACIONAL DEL TRICOLOR ROBERTO MADRAZO PINTADO Y EL GOBERNADOR FERNANDO MORENO PEÑA.
05	03 DE JULIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	PRIISTAS Y PERREDISTAS CERRARON CAMPAÑA. VAZQUEZ MONTES PIDE DARLE FUTURO AL VOTO FMP “EL PRI” EL UNICO QUE NO ACEPTÓ DESECHOS DE OTROS PARTIDOS. ESPERA QUE LO DENUNCIEN

			PERO 'NO NECESITO EXPONERME Y DECIRLES QUE "VOY DERECHO"'. EL CANDIDATO LE CANTO AL GOBERNADOR.
06	03 DE JULIO DE 2003	ECOS DE LA COSTA	POR UN GOBIERNO DE UNIDAD: GUSTAVO VAZQUEZ. EN ACTO QUE SE CELEBRO EN EL JARDÍN LIBERTAD, FRENTE A PALACIO DE GOBIERNO, ANTE MILES DE COLIMENSES Y LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PRI, ROBERTO MADRAZO PINTADO EL GOBERNADOR INTERVINO Y ENFATIZO: "VOY DERECHO", "VOY DERECHO A QUE COLIMA LE SIGA YENDO BIEN Y A LOS COLIMENSES LES VAYA MEJOR" ROBERTO MADRAZO PINTADO NUNCA DUDAMOS DEL TRIUNFO DEL PRI EN COLIMA.
07	04 DE JULIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	LA CAPDAM INVIRTIO SEIS MILLONES DE PESOS EN LA COMPRA DE EQUIPO E INVERTIRA OCHO MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS MAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS DOCE MILLONES EN EQUIPO DE MANTENIMIENTO. ADQUIRIERON CAMION PARA DESAZOLVE Y ONCE CAMIONETAS. LAS ADQUISICIONES FUERON ENTREGADAS POR FMP.
08	04 DE JULIO DE 2003	ECOS DE LA COSTA	ENTREGA GOBERNADOR 296 BECAS A ESTUDIANTES DE CUAUHEMOC EL MONTO TOTAL FUE DE TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS AL ACTO ASISTIO EL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL SALVADOR SOLIS AGUIRRE; MORENO PEÑA INDICO QUE EN CUAUHEMOC SE ENTREGA UN TOTAL DE 1 MIL 600 BECAS MENSUALES Y 300 SEMESTRALES , BECAS DE DIFERENTES RUBROS.
09	05 DE JULIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	GRISELDA: GUSTAVO, TRABAJADOR Y HUMILDE. LA EXGOBERNADORA MANIFESTÓ "QUE EL PRI AYUDA A CONSTRUIR ESA DIVISIÓN DEL VOTO... SEGURO DE QUE SEGUIA SIENDO EL QUE DOMINA, PERO SIN GANAS TAMPOCO DE PERDER... EL PODER SE EJERCE EN FORM PERSONAL"
10	09 DE JULIO DE 2003	EL COMENTARIO	EL GOBERNADOR MINIMIZA LAS IMPUGNACIONES EL GOBERNADOR MANIFESTÓ "YA ALGUNOS PARTIDOS COMO EL PRD, ANUNCIARON QUE VAN A PROTESTAR LA ELECCIÓN ... Y VAMOS A DAR TODO TIPO DE FACILIDADES... NOSOTROS PODEMOS COLABORAR CON TOLDOS DEL COLOR QUE NOS PIDAN, PARA QUE NO HAYA PROBLEMA, PAPELERIA PARA QUE RECABEN FIRMAS, ENERGIA ELECTRICA. MAS ADELANTE RECONOCIÓ LA PRESENCIA DE RETENES Y CONSIDERÓ PRUDENTE RETIRARLOS A MEDIA MAÑANA.
11	09 DE JULIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	EL PAN DEMANDARA ANULAR ELECCIÓN DE GOBERNADOR. FMP EL GOBERNADOR FMP. NIEGA ESTAR DETRAS DE LA FIGURA DEL VIRTUAL GANADOR DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEJO ENTREVER QUE HOY NI NUNCA SE HA DADO ESTO NI ENTRE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA NI ENTRE LOS EX GOBERNADORES. EL PAN POR SU PARTE INSISTIO EN LA PARTICIPACIÓN ABIERTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL CIERRE DE CAMPAÑA, ADEMÁS QUE LA POLICIA JUDICIAL INTERVINO ABIERTAMENTE "DETENIENDO A TODOS NUESTROS ELEMENTOS QUE ESTABAN TRABAJANDO EL DIA DE LA ELECCIÓN" A LOS QUE POR NO EXISTIR DELITO ALGUNO DE MANERA INMEDIATA LOS DEJARON EN LIBERTAD."NO ESTARE DETRÁS DE GUSTAVO VAZQUEZ". CARLOS VAZQUEZ RECONOCE QUE GANO GVM; SE RETIRA.

12	09 DE JULIO DE 2003	EL NOTICIERO	<p>HABLA “CAZAMAPACHE” SOBRE SU DETENCIÓN., MIENTRAS SE DEDICABA A REUNIR PRUEBAS GRAFICAS Y ELECTRÓNICAS SOBRE IRREGULARIDADES DEL PROCESO EN VARIAS CASILLAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA FUERON SEGUIDOS EL Y SUS COMPAÑEROS POR PATRULLAS ESTATALES QUE FINALMENTE LOS ARRESTARON.- FUE ACUSADO DE USURPACION DE FUNCIONES PORQUE VESTIA UNA CAMISETA QUE LLEVABA UN LOGO FÁCILMENTE CONFUNDIERE CON LOS DE LA FEPADE, AUNQUE ASEGURA QUE SIMPLEMENTE PORTABA EL LOGO DE “CAZAMAPACHE” HAY SUFICIENTES MOTIVOS PARA ANULAR ELECCIONES HAY SUFICIENTES MOTIVOS PARA ANULAR ELECCIONES DICE EL LIDER DEL PAN LA JUDICIALIZACION DEL PROCESO ELECTORAL SE MANIFESTO A TRAVES DE LOS CIENTO CINCUENTA DETENIDOS EL DÍA DE LA JORNADA, SIMPATIZANTES EN SU MAYORIA DEL PAN Y EL RESTO DE OTROS PARTIDOS, HABIÉNDOSE UTILIZADO ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA PARA ESTABLECER RETENES EN RANCHERIAS.</p>
13	07 DE JULIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	<p>DETIENEN A FALSOS AGENTES DE LA FEPADE (LOS HALLARON INFRAGANTI USURPANDO FUNCIONES, INFORMA EL GOBERNADOR.- EL GOBERNADOR ORDENO DEJARLOS LIBRES) EL GOBERNADOR FMP. DIO A CONOCER QUE FUERON DETENIDAS UNAS TREINTA PERSONAS QUE SE HACIAN PASAR POR AGENTES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y QUE EN TOTAL ERAN UNAS 250 PERSONAS QUE REALIZABAN ESAS ACTIVIDADES DELICTIVAS CON FINES AVIESOS, PUES ASUSTABAN A LA GENTE Y LE DECIAN QUE NO ACUDIERA A VOTAR POR DETERMINADO PARTIDO; SON PERSONAS QUE TRABAJAN PARA EL PARTIDO QUE MAS ME ACUSA.... EL NOMBRE DEL PARTIDO LO DIRE EN SU OPORTUNIDAD, PERO LOS DETENIDOS DECLARARON Y CONFESARON SUS ACCIONES..</p>
14	28 DE JUNIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	<p>BRAVO MENA: FMP, SALIDO DE MADRE. ESTA FUERA DE SU PAPEL DE GOBERNADOR, SU ALTA CALIFICACIÓN NO INFLUIRA EL SEIS DE JULIO. MICHEL NIEGA ENTREVISTA, PESE A SU INTERCESIÓN DE SU LIDER NACIONAL. FMP. EL NO TIENE, YO SI. “ESTAN DESESPERADOS, TRAEN TODA LA MAQUINARIA DE ACCION NACIONAL A COLIMA PARA TRATAR DE GANAR LAS ELECCIONES, PERO ELLOS NO VAN A VOTAR SIQUIERA AQUÍ, NI TIENEN NINGUNA AUTORIDAD PARA HABLAR” DIJO MORENO PEÑA.</p>
15	27 DE JUNIO DE 2003	PANORAMA	<p>EL PRETEXTO DE LAS ELECCIONES, PARA NO MANDAR RECURSOS DE PROGRAMAS NACIONALES. EL GOBERNADOR FMP. DIJO QUE CON EL PRETEXTO DE LAS ELECCIONES NO HAN LLEGADO A COLIMA RECURSOS DEL FONDEN Y DE MUCHOS OTROS PROGRAMAS NACIONALES, POR LO QUE MANIFESTO QUE URGE QUE SE ACABE ESTE PROCESO ELECTORAL; SIN EMBARGO MANIFESTO QUE EN COQUIMATLAN NO HA SUSPENDIDO NADA, SINO QUE AL CONTRARIO HOY SI ENTREGO RECURSOS DEL FONDEN APOYANDO 1550 FAMILIAS, MAS 200 DEL CUCUI, 286 VIVIENDAS DE VIVAH CON LO QUE DICE QUE APOYA A MAS DE 2000 FAMILIAS DE LAS 4500 QUE VIVEN EN EL MUNICIPIO.- LA MITAD DE LA POBLACIÓN DE COQUIMATLAN RECIBEN APOYO POR MAS DE \$ 45 MILLONES. :FMP CASI LA MITAD DE LA POBLACIÓN HA SALIDO BENEFICIADA ENTREGANDO CEMENTO,</p>

			LAMINAS DE ASBESTO Y OTROS ARTICULOS . ACUSAN AL AYUNTAMIENTO DE RETIRAR LA PROPAGANDA DEL PRI: ARNOLDO OCHOA G. MANIFESTO QUE EL AYUNTAMIENTO NO TIENE FACULTADES PARA RETIRAR PROPAGANDA DEL PRI; QUE EL ORGANISMO AUTORIZADO PARA RETIRAR LA PROMOCION ES EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. PRESENTAN OTRA DEMANDA DE JUICIO POLÍTICO CONTRA RUIZ VISFOCRI. EN CALIDAD DE CIUDADANO EL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TEE, EDUARDO JAIME MENDEZ PRESENTO DEMANDA DE JUICIO POLÍTICO CONTRA LA MAGISTRADA RUIZ VISFOCRI Y CUESTIONA LA IMPARCIALIDAD DE LA MISMA.
16	27 JUNIO DE 2003	EL MUNDO DESDE COLIMA	BUENA DECISIÓN DEL PRESIDENTE SUSPENDER PROMOCION DEL VOTO FMP. EL PROGRAMA DE “UN NUEVO COLIMA” NADA TIENE QUE VER CON EL PROCESO ELECTORAL PUEDO HABLAR TODOS LOS TEMAS QUE ABORDO.- NO ESTOY PROMOCIONANDO OBRA PUBLICA CUANDO HABLO DE LA MODELO.... YO SOY MUY DISCIPLINADO EN LO QUE EL PRESIDENTE HACE..... YA FALTA POCO, A TODOS NOS URGE QUE SE ACABE ESTE PROCESO ELECTORAL PARA INICIAR EL DEL 2006, DIJO CON SARCASMO MORENO PEÑA.
17	27 DE JUNIO DE 2003	EL COMENTARIO	.PIDE ADC DEROGAR ESTATUTO QUE IMPONE A TRABAJADORES PERTENECER AL PRI INDICO QUE EN LA ACTUALIDAD LOS TRABAJADORES DE ESTE SINDICATO ESTAN OBLIGADOS A PERTENECER A UN PARTIDO “ POR ESO LA ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE VA A LIBERAR A LOS TRABAJADORES DE SU YUGO DE PERTENECER OBLIGADAMENTE AL PRI.- GIRA DEL GOBERNADOR. SE HAN EJERCIDO 45 MDP PARA APOYAR A DAMNIFICADOS EN COQUIMATLAN.- EN GIRA DE TRABAJO ENTREGO DIVERSOS PAQUETES DE MATERIAL A UN PROMEDIO DE CERCA DE 2000 FAMILIAS
18	27 DE JUNIO DE 2003	EL NOTICIERO	SE HAN OTORGADO 45 MDP A DAMNIFICADOS DEL SISMO. CASI LA MITAD DE LA POBLACIÓN RECIBIO ALGUN TIPO DE APOYO. FMP
19	26 DE JUNIO DE 2003	EL COMENTARIO	REINICIÓ EL DIF ESTATAL PROGRAMA DE CIRUGÍAS .ENTREGO 60 DESPENSAS A MADRES DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ. ESTAS FUERON ENTREGADAS A PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ SE INFORMA TAMBIÉN QUE EN ESTA MISMA FECHA SE ENTREGARAN OTRAS 160 DESPENSAS Y QUE EL 27 SE ENTREGARAN 110 DESPENSAS MAS
20	23 DE JUNIO DE 2003	EL PANORAMA	GUSTAVO VAZQUEZ ALIADO DEL SECTOR OBRERO.” CON USTEDES, CON SU RESPALDO, VAMOS DERECHO, NADA NOS VA A DETENER, EL PRI ASEGURA LAS POSICIONES QUE NECESITA PARA GOBERNAR Y PARA HACER REALIDAD LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE COLIMA. FMP ENTREGO CERTIFICADOS DE VIVIENDA Y APOYOS DEL FONDEN POR MAS DE UN MILLON. EL GOBERNADOR FERNANDO MORENO PEÑA, ADEMÁS DE ENTREGAR APOYOS DEL FONDEN OTORGO 28 CERTIFICADOS DE VIVIENDA VIVAH.- EL CANDIDATO DEL PRI AL GOBIERNO DEL ESTADO DIJO ESTAR SUMAMENTE INTERESADO EN REFRENDAR.- LA CTM HA MANTENIDO POR DECADAS ESTE PARTIDO, SIEMPRE CERCA DE LA AUTORIDAD Y SIEMPRE A DAR LA BATALLA ELECTORAL CONTRA EL PARTIDO DE LA DERECHA, CONTRA EL ADVERSARIO IDEOLÓGICO QUE VA A

			SER DERROTADO EN COLIMA DECLARO GUSTAVO VAZQUEZ MONTES.
21	23 DE JUNIO DE 2003	EL MUNDO	MAS DE 5,000 LAMINAS PARA AFECTADOS POR EL SISMO, DICHA ENTREGA LA HIZO FMP. A VARIAS FAMILIAS DE DIVERSAS ZONAS DE LA CD. DE COLIMA
22	22 DE JUNIO DE 2003	EL MUNDO	EL GOBERNADOR FMP. , ACOMPAÑADO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE COMALA MARIA GUADALUPE ARTEAGA NEGRETE, REALIZO UNA GIRA DE TRABAJO POR ESE MUNICIPIO, EN LA QUE ENTREGO APOYOS POR UN TOTAL DE 1 UN MILLON 29 MIL 961 PESOS.
23	22 DE JUNIO DE 2003	PANORAMA	EN EL MUNICIPIO DE COMALA FMP ENTREGÓ OBRAS Y APOYOS POR MAS DE UN MILLON. EN GIRA DE TRABAJO EL GOBERNADOR INAUGURO EN EL MUNICIPIO DE COMALA OBRAS, ENTREGO APOYOS POR UN POCO MAS DE UN MILLON DE PESOS; LAS OBRAS FUERON EN LA BECERRERA DONDE INAUGURO UN AULA DEL JARDÍN DE NIÑOS, PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL, PINTURA DE LA CAPILLA DEL LUGAR; EN LA LOCALIDAD DE AGOSTO INAUGURO LA CONSTRUCCIÓN DE 540 METROS CUADRADOS DE EMPEDRADOS Y 180 METROS LINEALES DE MACHUELOS; POSTERIORMENTE EN LA CAJA INAUGURO 5033 MTRS CUADRADOS DE PAVIMENTACIÓN AHI MISMO INAUGURO EMPEDRADOS, MACHUELOS Y BANQUETAS EN UNA LONGITUD DE 288 METROS LINEALES
24	21 DE JUNIO DE 2003	EL MUNDO	EN LA VILLA Y COQUIMATLAN EL GOBERNADOR ENTREGO APOYOS PARA VIVIENDA Y ESCRITURAS. EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, EN LA COMUNIDAD DE JULUAPAN, SE HIZO ENTREGA DE 12 ESCRITURAS A IGUAL NUMERO DE BENEFICIARIOS E HIZO ENTREGA DEL KIOSCO DEL LUGAR; EN LA CASA EJIDAL DE LA COLONIA SOLIDARIDAD, SITA EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL GOBERNADOR ENTREGÓ 80 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA A HABITANTES DE LAS COMUNIDADES DEL CHIVATO Y JOYITAS, ASÍ COMO A HABITANTES DE LAS COLONIAS ARBOLEDAS DEL CARMEN, SOLIDARIDAD Y ALFREDO V. BONFIL; EN COQUIMATLAN ENTREGÓ APOYOS A 197 FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL TEMBLOR.
25	19 DE JUNIO DE 2003	COLIMAN	DESARROLLO URBANO. TRES VIALIDADES NUEVAS PARA COLIMA. “PERMITIRA QUE LA AVE. FELIPE SEVILLA DEL RIO Y LA AVE. TECNOLÓGICO PUEDAN DESCARGAR DESDE LA GLORIETA DE LA DIOSA DEL AGUA HASTA LA CARRETERA COQUIMATLAN; MANIFESTO QUE TAMBIEN SE REINICIARON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE LOS LIMONES A LOMA DE JUÁREZ..... SABEMOS QUE YA NO HAY DIFICULTAD Y EN SEPTIEMBRE YA HABRA PASO DESDE LOS LIMONES A LOMA DE JUÁREZ.... LOS PRIISTAS ESTAN SEGUROS DEL TRIUNFO LOS CANDIDATOS DEL PRI VAN A GANAR POR TENER LAS MEJORES PROPUESTAS, DICE PINTO RODRÍGUEZ CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO XVI, YA QUE LOS CANDIDATOS DEL PRI TIENEN LA CAPACIDAD Y LA EXPERIENCIA Y LA TRAYECTORIA POLÍTICA PARA HACER BIEN LAS COSAS.
26	19 DE JUNIO DE 2003	EL COMENTARIO	FMP ENTREGO VIVIENDAS E INAUGURO OFICINAS DEL INFONAVIT EL GOBERNADOR FMP AFIRMA QUE DE LOS 22 MIL CREDITOS QUE EL INFONAVIT HA OTORGADO EN LA ENTIDAD A LO LARGO DE SU ACTUACIÓN EN LA MISMA, 12 MIL

			HAN SIDO DURANTE SU ADMINISTRACIÓN. POSTERIORMENTE HIZO LA ENTREGA SIMBOLICA DE UNA VIVIENDA DEL FRACCIONAMIENTO “EL YAQUI” EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, QUE CONTEMPLA UN PAQUETE DE 400 VIVIENDAS; TAMBIÉN SUPERVISO LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL FRACCIONAMIENTO TABACHINES QUE CONTEMPLA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PAQUETE DE 229 VIVIENDAS.
27	19 DE JUNIO DE 2003	EL PANORAMA	ENTREGAN CONSTANCIAS DE VIVIENDA A 17 COLONIAS; SON DEL PROGRAMA VIVAH; ESTUVO A CARGO DE LA ENTREGA EL GOBERNADOR. LAS CONSTANCIAS DE VIVIENDA SE ENTREGARON A HABITANTES DE LAS SIGUIENTES COLONIAS: 19 EN LA UNIDAD ANTORCHISTA, 1 EN JARDINES DE LA ESTANCIA, 2 EN LUIS DONALDO COLOSIO, 1 EN LAS TORRES, 11 EN JARDINES DEL SOL, EN EL CENTRO, 1 EN EL PEDREGAL, 2 EN LA ESTANCIA, 17 EN FRANCISCO I MADERO, 14 EN MIRADOR DE LA CUMBRE, 1 EN NUEVO PARAÍSO, 2 EN CUAUHEMOC, 1 EN LA MOCTEZUMA, 1 EN PARAÍSO, 1 EN REVOLUCION, 1 EN LA SAN JOSE Y 33 EN LA IGNACIO ZARAGOZA. EL PRD. NO VA A CAER EN LAS PROVOCACIONES DEL GOBERNADOR: NO NOS SACAREMOS LA FOTO: SOTELO. REENE DIAZ MENDOZA LAMENTO QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO FRENTE A UN LLAMAMIENTO A LA PRUDENCIA, A LA SENSATEZ, A NO GENERAR UN AMBIENTE DE INESTABILIDAD Y ZOZOBRA EN LA ENTIDAD QUE PERJUDICA A LAS FAMILIAS DE COLIMA ... CONTESTA AGRESIVAMENTE ANTE EL EMPLAZAMIENTO QUE LE HACE DICHO PARTIDO PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE DICE POSEER Y QUE PUDIERAN SER MOTIVOS DE ILÍCITOS.
28	19 DE JUNIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	JUEVES POLÍTICO (EL EQUIPO) LA INSISTENCIA DEL GOBERNADOR FERNANDO MORENO PEÑA EN TORNO A LA INFORMACIÓN QUE DICE TENER DE NEXOS CON EL NARCOTRÁFICO CON POLÍTICOS COLIMENSES, CONCRETAMENTE CON EL CANDIDATO DEL PRD. A LA GUBERNATURA, JESÚS OROZCO ALFARO, ES ASUNTO QUE VIENE A ENTURBIAR LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO, LO CUAL NO ES CONVENIENTE PARA NADIE.... ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE FERNANDO MORENO PEÑA NO ES DEJADO, ... VAYA QUE NO ES, Y QUE ES UN POLÍTICO ESPECIAL , HABIL Y AUDAZ; VA A TODAS LAS BOLAS, A TODAS LAS JUGADAS, AUN A LAS QUE NO DEBERÍAN DE SER PARA EL,... ESTE AFAN DE PROTAGONISMO Y SU INSISTENCIA DE DENOSTAR AL PERREDISTA OROZCO ALFARO , CONTRADICEN SU PROPUESTA DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO EN EL SENTIDO DE QUE PROPICIARA UN CLIMA DE RESPETO, CIVILIDAD Y TOLERANCIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS MANDOS ESPECIALES..
29	18 DE JUNIO DE 2003	EL COMENTARIO	EN AGOSTO, PRIMERA PIEDRA DE GRAN EMPRESA MUNDIAL EL MANDATARIO ESTATAL REITERO QUE COLIMA SERÁ “UN ESTADO MODELO” CON LA LLEGADA DE LA GRAN EMPRESA QUE SE INSTALARA EN UNA SUPERFICIE DE 300 H HECTÁREAS “ HABRA COSAS BUENAS NO UNICAMENTE SISMOS Y HURACANES, EL MERCADO INTERNO EN NUESTRA ENTIDAD SE VA A FORTALECER BASTANTE Y QUIEN SE DEDICA A UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEBERA ESTAR PREPARADO PARA ELLO. INVITA EL GOBERNADOR AL PRD A DIALOGAR SOBRE JOA.

			INICIALMENTE SE LE PIDIO OPINION DE LA FRASE EXTERNADA POR OROZCO ALFARO, EN EL SENTIDO DE QUE MORENO PEÑA VA DERECHO, PERO A ENTREGARLE LA GUBERNATURA, PORQUE SERA EL CANDIDATO TRIUNFADOR.... "SI ASÍ SE DETERMINA EN LAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO NO TENDRE NINGUN INCONVENIENTE EN HACERLO PERO HAY QUE ESPERAR"... ADEMÁS " TODAVÍA NO TOCO EL TEMA DE LA ADUANA DE MANZANILLO, ¿ POR QUE YA NO QUIERE QUE SIGAMOS TOCANDO EL TEMA, SERA POR ALGO? AL PREGUNTARLE QUE POR QUE HASTA AHORA MOSTRARIA ESAS EVIDENCIAS, COMENTO QUE SON RESPUESTAS A OROZCO ALFARO, QUIEN CALIFICO LAS DECLARACIONES DEL MANDATARIO COMO RUINES Y CALUMNIOSAS, "Y ESO NO ES CIERTO, Y NO ES CIERTO SON VERDAD, POR ESO LOS DEL PRD. NO QUIEREN QUE SE LAS MUESTRE A ELLOS, LA VOY A MOSTRAR A TODA LA GENTE". .
30	18 DE JUNIO DE 2003	PANORAMA	EL GOBERNADOR FERNANDO MORENO PEÑA ENTREGÓ APOYOS POR 4.5 MILLONES A 170 EMPRESAS CON RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL FIDECAP. EN AGOSTO, INICIARA ACTIVIDADES LA EMPRESA MAS GRANDE DEL MUNDO, AQUÍ. EL PRI GANARA LA GUBERNATURA DE COLIMA.... ASI LO CONFIRMA LA ENCUESTA DE MILLON, GUSTAVO VAZQUEZ TIENE ASEGURADO EL TRIUNFO, SOLO EN SAN LUIS POTOSÍ VENCERA EL PAN, EN SONORA SE HABLA DE UN EMPATE TÉCNICO . NINGUN PARTIDO TENDRA MAYORIA EN EL CONGRESO...
31	18 DE JUNIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	LLEGA LA MAYOR EMPRESA MUNDIAL EN SU TIPO. EN AGOSTO INICIAN LA CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES, ANUNCIA FMP. "NOSOTROS NO DEBEMOS TENER MIEDO A QUE LAS GRANDES EMPRESAS VENGAN A NUESTRO ESTADO, SINO POR LO CONTRARIO NECESITAMOS CADA VEZ MAS EMPLEOS Y DE MAYOR CALIDAD" EL PRI HACE LO QUE TRATÓ DE HACER EL PAN: P PERALTA. EL GOBERNADOR DICE TENER COSITAS DE JESÚS OROZCO EN LA ADUANA. "SI YA NO QUIERE RESPONDER SERÁ POR ALGO", ADVIERTE, INVITA A LIDERES DEL PRD. A REUNION A PALACIO PARA MOSTRARLES, SI NO ACUDEN LO HARÁ PUBLICO.
32	17 DE JUNIO DE 2003	EL MUNDO DESDE COLIMA	PRESENTA DENUNCIA PRI EN PGJE POR DESTRUCCIÓN DE PROPAGANDA "NOSOTROS ESTAMOS PRESENTANDO PRUEBAS A TRAVES DE LA PRESIDENTA DE NUESTRO PARTIDO, EN DONDE SE VIOLA EL CÓDIGO PENAL, HAY UN ABUSO DE AUTORIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA, SON LOS FUNCIONARIOS LOS QUE DIERON INDICACIONES A LOS TRABAJADORES CUANDO NO TIENE FACULTAD EL AYUNTAMIENTO PARA QUITAR PROPAGANDA QUE ESTA EN LA ZONA QUE NO ES EL CENTRO HISTORICO" SEÑALO ARNOLDO OCHOA GONZALEZ... FMP. ENTREGO APOYOS POR MAS DE 1 MDP, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA EJIDAL DE COQUIMATLAN.
33	17 DE JUNIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	DENUNCIA EL PRI DESTRUCCIÓN DE SU PROPAGANDA. PRESENTÓ EN EL MP PRUEBAS CONTRA EL AYUNTAMIENTO POR DAÑOS Y ABUSO. GUSTAVO VAZQUEZ MONTES, SIGUE ... COBRANDO SIN TRABAJAR PFC DICE QUE LE VETARON UN PROMOCIONAL EN RADIO, CONTENIA LA VOZ DEL GOBERNADOR CRITICANDO A LOS PARTIDOS ... EL SPOT SE REANUDARA. EL CANDIDATO AL GOBIERNO POR EL PFC, LEONEL RAMÍREZ FARIAS, ACUSO A LA DIRECCIÓN DE

			COMUNICACIÓN SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SER LA CAUSANTE DE QUE UN SPOT PRODUCIDO POR ESE INSTITUTO POLÍTICO FUERA RETIRADO DEL AIRE... GUSTAVO VAZQUEZ MONTES, SIGUE, SIGUE, SIGUE.... COBRANDO SIN TRABAJAR....
34	17 DE JUNIO DE 2003	EL NOTICIERO	DENUNCIA ANA CECILIA GARCIA: LA COMUNA DESTRUYÓ PROPAGANDA DEL PRI. AYER PRESENTÓ DEMANDA ANTE LA PROCURADURÍA LO ANTERIOR DERIVADO DEL INCIDENTE QUE SE SUSCITO EL PASADO SABADO 14 DE JUNIO, DESTRUYO MATERIAL DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO HABÍA COLOCADO EN LA COLONIA LOS ANGELES. EXIGE JOA. A FMP. ACABAR CON ATAQUES EN SU CONTRA. SON SEÑALAMIENTOS RUINES Y CALUMNIOSOS
35	17 DE JUNIO DE 2003	PANORAMA	FMP ENTREGÓ APOYOS POR MAS DE UN MILLON DE PESOS ASI COMO PARA CONSTRUIR CASA EJIDAL. EXPLICO QUE EL ANTERIOR PAQUETE IMPLICA UNA CANTIDAD DE 6 MIL 752 PESOS, PERO SU GOBIERNO LE ENTREGÓ VALES DE PAQUETES DE MATERIAL QUE ASCIENDE A LOS 8 MIL 370 PESOS, ADEMÁS DE UN CHEQUE ADICIONAL POR 1 MIL 80 PESOS PARA MANO DE OBRA. .
36	16 DE JUNIO DE 2003	PANORAMA	RECOMENDACIÓN DEL IEE HACER CASO OMISO A PROPAGANDA PARA NO VOTAR. TRATAN DE DIVIDIR A MEXICANOS; NO SON TODOS, ACLARA LIDER PRIISTA, LA SECRETARIA GENERAL DEL CEN DEL PRI SE REUNIO CON MAESTROS DE MANZANILLO... EL CANDIDATO GUSTAVO VAZQUEZ MONTES SEÑALO QUE LA EDUCACIÓN SERA EL EJE VERTEBRAL DE SU GOBIERNO.
37	16 DE JUNIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	LISTA LA CENTRAL DE AUTOBUSES DE MANZANILLO DESPLEGADO DE UNA PAGINA QUE CONTIENE 7 FOTOGRAFIAS EN EL QUE SE OBSERVAN DIFERENTES ASPECTOS DE DICHA OBRA
38	16 DE JUNIO DE 2003	COLIMAN	LISTA LA CENTRAL DE AUTOBUSES MANZANILLO DESPLEGADO DE UNA PAGINA QUE CONTIENE 7 FOTOGRAFIAS EN EL QUE SE OBSERVAN DIFERENTES ASPECTOS DE DICHA OBRA
39	16 DE JUNIO DE 2003	EL CORREO DE MANZANILLO	LISTA LA CENTRAL DE AUTOBUSES DE MANZANILLO. DESPLEGADO DE UNA PAGINA QUE CONTIENE 7 FOTOGRAFIAS EN EL QUE SE OBSERVAN DIFERENTES ASPECTOS DE DICHA OBRA EL MAGISTERIO VA DERECHO CON GUSTAVO
40	14 DE JUNIO DE 2003	DIARIO DE COLIMA	FERNANDO MORENO: YO VOY DERECHO, JOA ANDA CHUECO INSISTE EN LAS LIGAS DEL CANDIDATO PERREDISTA CON DELINCUENTES... LE RECOMIENDA NO IR TANTO A LA PGR.: “ LO PODRÍAN RETENER UN RATITO PARA PREGUNTARLE SOBRE SUS AMISTADES” EL GOBERNADOR DIJO A LOS REPORTEROS QUE ES LA UNICA FORMA EN QUE LOS PERREDISTAS LOGRAN APARECER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: “ APARECEN GRACIAS A SU SERVIDOR” GRACIAS A MI TIENEN CANDIDATURA”, OROZCO. GVM: TENGO LAS VIRTUDES PARA SER BUEN GOBERNANTE... FMP:ASEGURA QUE ES CAPAZ, SINCERO, HUMILDE Y FIEL EN LO QUE DICE Y HACE... HE DEMOSTRADO QUE SE GOBERNAR... GONZALO VERDUZCO: HILDA, OROZCO, ANGUIANO Y CHAPULA HAN DEMOSTRADO SU CALIDAD HUMANA. DE IGUAL FORMA CRITICÓ QUE LO ESTEN DENUNCIANDO SIN APORTAR PRUEBAS CONTUNDENTES, PUES DICE “QUE VOY DERECHO Y YO NUNCA ANDO CHUECO Y EL QUE ANDA CHUECO LO CITAN A LA PROCURADURÍA Y EL VA TANTAS

			VECES AHÍ QUE YO CREO QUE EL NO VA DERECHO , EL ANDA CHUECO, YO SI ANDO DERECHO Y VOY DERECHO”.
41	14 DE JUNIO DE 2003	EL COMENTARIO	CARLOS SOTELO GARCIA: FMP. FUE A MANZANILLO PORQUE ESTA DESESPERADO. EN COLIMA, V. DE A. Y COQUIMATLAN MORENO PEÑA PUSO EN MARCHA OBRAS DE VIALIDAD POR MAS DE 52 MILONES DE PESOS
42	12 DE JUNIO DE 2003	EL NOTICIERO	ENTREGAN 260 VIVIENDAS PARA DAMNIFICADOS COQUIMATLENSES. FMP OTORGA 19 MDP EN 128 BECAS ESTUDIANTILES. NORMA GALINDO DE VAZQUEZ.- EL PRI TRABAJA DE MANERA SENSIBLE A FAVOR DE LOS SECTORES VULNERABLES.
43	11 DE JUNIO DE 2003	EL COMENTARIO	FMP ENTREGO OBRAS EN IXTLAHUACAN , ARMERIA Y TECOMAN. AL REALIZAR UNA GIRA POR ESOS MUNICIPIOS HIZO ENTREGA DE BECAS, DE VIVIENDA Y OBRAS DE DRENAJE POR EL ORDEN DE 35 MILLONES 452 MIL 262 PESOS. INICIALMENTE EN LA CABECERA DE IXTLAHUACAN , ACOMPAÑADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN GERMAN VIRGEN VERDUZCO Y EL DIRECTOR DE IVECOL, MIGUEL FLORES GUTIERREZ DIO EL BANDERAZO DE INICIO DE LA URBANIZACIÓN DEL PREDIO DE SAN GABRIEL.

- - - - 3.- Pruebas técnicas consistentes en nueve vídeo cassettes conteniendo grabaciones del programa “Un Nuevo Colima”, declaraciones del Procurador de Justicia en el Estado y otros eventos, un disco compacto con entrevistas grabadas al ejecutivo del Estado, las cuales fueron perfeccionadas en Sesión Pública de desahogo de pruebas celebrada los días diecisiete y dieciocho de julio del año en curso, y de las que en el cuadro que a continuación se inserta se hace un breve resumen: - - - - -

DESCRIPCION DE LA PRUEBA	SINTESIS DEL CONTENIDO
Videocassete No.1 aportado por el Partido recurrente Acción Nacional, con la leyenda "Llenado de urnas" "Tecomán Acarreo en Taxi"	Se observa una casilla en una escuela al parecer sección 278 Dto. 02; en su exterior un taxi del Sitio Juárez No. económico 66 y una persona del sexo femenino escribiendo en el cofre de dicho vehículo, observándose que introducen documentos a la citada unidad, y que llegan diferentes personas y se retiran; De todo lo reproducido por este medio de prueba no se evidencia el acarreo de votantes, el llenado de urnas u alguna otra actividad ilícita que favorezca a las pretensiones del oferente.
Videocassete No.2 aportado por el Partido recurrente Acción Nacional, con la leyenda "Detención Carlos Maldonado "	Se observan militantes del Partido Acción Nacional al parecer repartiendo volantes en la vía publica, observándose la llegada de una camioneta Suburban con placas FRU4052 con cristales oscuros y una calcomanía en el medallón trasero, observándose que alguien aborda dicha unidad pero debido a que la toma es oscura, no se aprecia quiénes son las personas que lo abordan; por lo anterior no se acredita la supuesta detención a que se refiere su oferente.
Videocasste No. 3 aportado por el Partido Recurrente Acción Nacional, con la leyenda “Ministerio Público. Minatitlán Caza Mapaches”	En un inicio se muestran imágenes casi nulas, por mala calidad de las tomas, pero se escucha una discusión; posteriormente se observa el exterior de un inmueble que corresponde a la Agencia del Ministerio Público del fuero común de Minatitlán, Colima, observándose un aglutinamiento de personas en el exterior de dicho inmueble que al parecer reclaman familiares detenidos, pero no se observan físicamente los supuestos detenidos. Por lo que esta probanza sólo aporta ligeros indicios de la detención de personas.

<p>Videocassete No. 4 aportado por el Partido Recurrente Acción Nacional, con la leyenda “Declaración ASL”</p>	<p>Se observa al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO quien es entrevistado por varios reporteros en torno a la detención de algunas personas el día de la jornada electoral y dicho funcionario manifiesta: <i>“existen violaciones a la ley electoral”</i> ahí esta el Código Penal los invito a que lean el artículo 135 y 135 bis; hay denuncias de las gentes que han sido hostigadas al salir.” <i>“Nuestra obligación es intervenir de acuerdo con la Ley Electoral, tendremos resultados en el transcurso del día”</i>; a pregunta expresa de un reportero respecto de cuántos detenidos tienen en ese momento el C. Procurador, responde: <i>“ hasta ahorita llevo diecisiete de todo el Estado”</i>.</p> <p>Se observa en la imagen a uno de los detenidos quien al parecer respondió al nombre de JOSE ADRIAN SALAZAR RODRÍGUEZ; a pregunta expresa de que si alguien los contrató para estar realizando las actividades por las cuales los detuvieron, a lo que éste contestó: que no fue contratado. <i>“Somos voluntarios, pero mi coordinador es JORGE ROCHA quien fue quien me dio la playera”</i>; así mismo se aprecia a otro de los detenidos cuyo nombre no fue mencionado, quien dice que nadie lo contrato, que está por su voluntad, que estaban checando nada mas que no hubiera propaganda a cien metros de las casillas; y en caso de existir esta, avisar a las autoridades, y que JORGE ROCHA es su coordinador.</p> <p>Posteriormente a esto se observa nuevamente al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, quien es entrevistado por diversos reporteros y manifiesta: <i>“el Gobernador Fernando Moreno Peña, me acaba de ordenar la libertad de todos ustedes”</i>, (al parecer se dirige a los detenidos) <i>“quiero que sepan que cometieron delitos de tipo electoral y también algunos de ustedes del fuero común, como es suplantar una función que no tienen ustedes, ninguno es policía federal ni estatal y se han hecho pasar por policías, los puedo consignar por varios delitos, sin embargo les repito no queremos que estemos en pleito los colimenses entre sí, del partido que sea, estén luchando se acabó la contienda ya hubo un ganador y no hay por qué pelear ya, hace un momento ya tenemos candidato triunfador y no fue el de ustedes, se ganó por votación, aquí no hay fraudes, no hay nada.</i></p> <p>En ese acto un reportero pregunta al citado funcionario lo siguiente: <i>“señor, hace un momento ya dijo usted que esto no es de partidos, pero ordenaron la libertad ya conociendo el resultado; qué hubiera pasado si el resultado hubiera sido otro”</i>, a lo que el PROCURADOR responde: <i>“ eso no me lo pregunte a mí, pregúnteselo a quien manda, aquí el que manda se llama FERNANDO MORENO PEÑA, por si no lo sap,e se lo repito, ya deje usted de estar tergiversando las cosa, pregunte con categoría.</i></p> <p>Con este medio de prueba hay un indicio de la existencia de detenciones de personas por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</p>
<p>Videocassete No. 5 aportado por el Partido</p>	<p>Se aprecia un panel presidido por el C. Gobernador</p>

<p>Recurrente Acción Nacional, con la leyenda “Un Nuevo Colima 21 de junio /2003”.</p>	<p>FERNANDO MORENO PEÑA, y comunicadores representantes de los principales periódicos locales; en la parte superior de dicho panel, se observa la leyenda “Un Nuevo Colima,”21 de junio 2003”. Dichos comunicadores le realizan algunas preguntas al mencionado mandatario, afirmando éste que existe un desencanto de la gente con el PAN.</p> <p>Se aprecia que le pasan un telefonema de una televidente, quien reclama que le acaba de llegar un recibo de la luz y ya le llegó otro, a lo que el citado mandatario responde “<i>Ese es el cambio, los recibos llegan más seguido y más caros</i>”.</p> <p>Se observa que el citado mandatario afirma “<i>no ha llegado un peso de apoyo para el campo, que por las Elecciones, pero a la gente no le dicen, que no paguen la luz ni los impuestos sino hasta después de las Elecciones, entonces a la gente le piden que realice pagos pero no le entregan aquello a lo que tiene derecho, entonces ¿dónde anda la lana?</i>”.</p> <p>Con este elemento de prueba se observan algunas manifestaciones que desacreditan y denostan al Partido Acción Nacional.</p>
<p>Vídeo cassette No. 6 aportado por el Partido Recurrente Acción Nacional , con la leyenda Inauguración Obras Manzanillo Gob.</p>	<p>Se observan excavaciones de drenaje en la vía pública y al candidato a la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima y actual Diputado con licencia por el distrito correspondiente a dicha localidad, observándose también que hace acto de presencia el actual Gobernador del Estado LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, quien momentos después de su llegada da el banderazo de salida con respecto a la citada obra.</p> <p>De este elemento se aprecia la inauguración de una obra presuntamente en Miramar del Municipio de Manzanillo, Col, por parte del Gobernador del Estado, en compañía del candidato a Presidente Municipal por el PRI en Manzanillo.</p>
<p>Vídeo cassette No. 7 aportado por el Partido Recurrente Acción Nacional , con la leyenda “Cierre de campaña del PRI, miércoles 2/ julio/ 2003”</p>	<p>Se observa al dirigente nacional del PRI ROBERTO MADRAZO PINTADO, en el cierre de campaña de los candidatos del mencionado instituto político; dicho mitin fue realizado el día 02 de julio del año en curso, observándose al citado dirigente expresando un mensaje a la concurrencia.</p> <p>Se observa que hace el uso del micrófono, el C. Gobernador actual, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, quien expresa entre otras cosas lo siguiente:</p> <p>“Los panistas informaron a FOX, que no iban a ganar en Colima...”</p> <p>“No necesito mas que decirles que voy derecho, para que a Colima le siga yendo bien”</p> <p>“Nuestro Estado ha sido gobernado siempre por un solo partido y los resultados están a la vista.”</p> <p>“Por eso yo sé que ustedes son gente inteligente y van a ir derecho, por que ha los que van chueco, se los lleva la Procuraduría...”</p> <p>“El PRI es el único partido que no acepta desechos de otros partidos...”</p> <p>Con el citado elemento de prueba se observa la aprobación de los candidatos del PRI y una</p>

	<p>inducción a votar por ellos, así como una insinuación hasta cierto punto intimidatoria.</p>
<p>Vídeo cassette s/n. aportado por el Partido recurrente Acción Nacional , con la leyenda “Presidencia Mpal Minatitlán”</p>	<p>Se observa el edificio de la Presidencia Municipal de Minatitlán, Colima cuya toma corresponde a la fachada de dicho edificio, observándose en un edificio contiguo, cuya fisonomía es diferente al del mencionado Ayuntamiento, propaganda consistente en dos lonas de candidatos del PRI, apreciándose que dicho edificio en apariencia no forma parte del inmueble del Ayuntamiento; de igual manera su oferente no acredita lo contrario o bien que se trate de un edificio público, por lo que no se evidencian hechos que favorezcan a las pretensiones del oferente.</p> <p>De igual manera se observa escasas tomas de diversos lugares, presuntamente del municipio de Minatitlán, con propaganda electoral, así como un anuncio espectacular con los rostros del candidato a Gobernador, a Diputado local por el distrito perteneciente a dicha localidad, a Diputado Federal por el segundo Distrito y del candidato a Presidente municipal de la misma localidad; dicho anuncio se ubica al bordo de una carretera.</p> <p>De este medio de prueba no se desprenden hechos o conductas que beneficien a las pretensiones de su oferente.</p>
<p>C.D con la leyenda “Entrevistas radio” aportado por el Partido recurrente Acción Nacional.</p>	<p>Dicho elemento técnico de prueba únicamente transmite mensajes auditivos, más no de imagen, apreciándose que al parecer se trata de una entrevista radiofónica realizada al C. GOBERNADOR DEL ESTADO actual LIC. FERNANDO MORENO PEÑA , quien declara entre otras cosas lo siguiente: <i>“anduvieron algunas personas, cerca de doscientas, de un partido político; no voy a decir cual, con camisetas de la FEPADE y que no tienen nada qué hacer más que andar asustando a la gente; ya están detenidos algunos declarados y confesos, son algunos treinta. Y están pagados, están contratados. Creo que este es el único incidente pero por fortuna ya está identificado.</i></p> <p>Al término de la mencionada entrevista en la pista número dos se escucha otra al parecer con el Procurador General de Justicia en el Estado, quien manifiesta lo siguiente: <i>“hasta ahorita tengo 17 detenidos, el Gobierno del Estado no tiene nada que ocultar, tengo pensado ponerle a la vista de ustedes a dos de los detenidos para que ustedes los interroguen libremente; se les atribuyen delitos de usurpación de funciones, esto fue en el transcurso de la mañana; las mismas personas se han estado quejando en todo el Estado ante los Ministerios Públicos, yo no les puedo decir de que Partidos son los detenidos; acto seguido se escucha qué interrogan a uno de los detenidos quien responde que nadie los contrató, que es voluntario del Partido Acción Nacional, que la función era checar que no hubiera propaganda a menos de cincuenta metros, y que el coordinador está ahí también y se llama JORGE ROCHA.</i></p> <p>Al término de otras entrevistas en la pista número cinco de dicho elemento técnico, se escucha una entrevista, al parecer con el Gobernador del Estado LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, quien entre otras cosas manifiesta que: <i>“Orozco Alfaro</i></p>

	<p><i>(Candidato a Gobernador del Estado por el PRD), saco menos votos que GONZALO CASTAÑEDA (Candidato a Gobernador por el PRD en 1997) y eso que no tiene la formación política de Orozco Alfaro y en lo que respecta al PAN CARLOS MALDONADO uno de los principales voceros que es quien los ha llevado a la derrota dos veces, que dice que van a impugnar pero hay que recodarles que su candidato a la Gubernatura que hace seis años, cuando compitió conmigo, lo cual confirma que hace seis años no le robaron la elección como se dijo hace seis años, ya que en ese tiempo sacó en Colima veinticinco mil votos, en el 2000 el señor MICHEL sacó veintidós mil votos en Colima para llegar a la Alcaldía y ahora para su candidatura para gobernador sacó diecisiete mil, viene cayendo de veinticinco a veintidós y a diecisiete por lo que no hay argumentos; no ganó en ninguno de los tres distritos que gobierna.....”</i></p> <p>Se continua escuchando la misma voz que dice: <i>GUSTAVO VAZQUEZ, tiene experiencia, ha sido Presidente Municipal, dos veces Diputado, ha sido Regidor, yo no tengo la menor duda de su trayectoria y de su capacidad para gobernar Colima, además sacó m’ss votos que yo, no hay la menor duda del triunfo de GUSTAVO VAZQUEZ ya él le tendrán que exigir y él tendrá que cumplir a la gente.....”</i></p> <p>Con el anterior elemento de prueba, sólo existe un leve indicio de que el funcionario mencionado pudo haber dado las entrevistas grabadas, debido a la facilidad que existe, dados los avances de la ciencia de poder editar las grabaciones de audio.</p>
--	---

- - - - 4.- Copia certificada de la sesión del Consejo Local del Instituto Electoral del Estado de Colima de fecha seis de julio del año en curso, con la que se acredita que en la sesión permanente de dicho Consejo se denunció por parte del Partido Acción Nacional, la instalación de retenes en el municipio de Ixtlahuacán, Colima, y se formó una comisión de miembros de dicho Consejo que verificó la existencia de los retenes y rindió un informe, lo cual provocó que el Presidente del Consejo Local enviara oficios a los titulares de las dependencias encargadas de la procuración de justicia y de la seguridad pública;- - - - -

- - - - 5.- Escrito de solicitud del Convenio de Colaboración y Participación a los Ayuntamientos ante el Consejo Municipal de Colima firmado por el representante del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo, el cual acredita la solicitud formulada por el Partido Recurrente;- - - - -

- - - - 6.- Diez Escrituras Públicas pasadas ante la fe del Notario Público número cuatro de esta demarcación que contiene actas de fe de hechos de diversos ciudadanos. Así como tres testimonios de escrituras públicas pasadas ante la fe del notario Publico número cinco de esta demarcación, que contienen actas de fe de hechos de diferentes ciudadanos; de las que se hace un breve resumen en el siguiente cuadro:- - - - -

NUM PROTOCOLO	FECHA	NOMBRE DEL DECLARANTE
21,814	12/07/03	<u>ERNESTO MELESIO VALENCIA MORFÍN</u>

		<p>Manifiesta que el día dos de julio aproximadamente a las 11:30 de la mañana se encontraba tratando de colocar una lona con propaganda de Enrique Michel candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional, en un local cercano al monumento conocido como "El Mono", por instrucciones del Diputado Federal J. Jesús Dueñas Llerenas; que cuando se encontraba colocando una escalera llegó una persona en compañía de unos agentes de la policía judicial, mencionó esta persona en forma violenta que estábamos quitando publicidad del PRI y que además esa propiedad había sido vendida hacía dos semanas, luego llegaron reporteros y personas del candidato Adrián López Virgen a tomarnos fotos; luego los judiciales le pidieron que tenía que ir a declarar al Ministerio público, dándome cuenta que yo y otros compañeros estábamos detenidos; no fue si no hasta las 2:00 de la tarde cuando me subieron a declarar y había una pregunta insistente ¿Qué por qué estábamos quitando publicidad del PRI?, a lo que contestábamos que no habíamos quitado ninguna publicidad del PRI y que el Diputado Dueñas había dado autorización de colocar la manta ya que tenía prestado el lugar para poner una estructura y poner publicidad de mi partido; posteriormente el Diputado Dueñas aclaró las cosas manifestando que desconocía que la propiedad ya era de otra persona, pero quiero dejar claro que nunca se le dio la oportunidad de hablar con el supuesto agraviado, dejándome en libertad hasta las 00:21 horas del día siguiente, sin mayor explicación</p>
21, 815	12/07/03	<p style="text-align: center;"><u>JUAN JOSÉ DELGADO PUENTE,</u></p> <p>Que el día cuatro de julio como a las 8:00 de la noche estaba en las oficinas del Partido Acción Nacional de Villa de Álvarez, en donde se llevaba a cabo una junta, terminada la cual acudí a mi domicilio para recoger los nombramientos para los representantes de casillas y me trasladé a la calle 13 de Septiembre de Villa de Álvarez, con un nombramiento de una doctora de nombre Miroslava, quién no se encontraba y una persona del sexo femenino me entregó una caja cuyo contenido desconocía al arrancar mi vehículo fui perseguido por dos vehículos, luego uno se atravesó del cual bajaron cuatro personas con cadenas y tubos diciendo que eran judiciales, por lo que al ver que nos iban agredir traté de arrancar pero nos rodearon y uno de ellos empezó a golpear mi camioneta por lo que di reversa rápidamente y traté de escaparme porque pensé que se trataba de secuestrar, dirigiéndome al Comité del Partido Acción Nacional de la Villa; para entonces me seguían tres vehículos uno de ellos me dio alcance y se me cerró y no pudiendo esquivar al carro lo golpeé estando casi a treinta metros del Comité del partido sin embargo logré llegar al Comité, me estacioné pero antes de bajarme me empezaron a agredir, abrieron la puerta y me dieron patadas en la pierna y rodilla izquierda, luego llegaron los policías informándonos que nos encontrábamos detenidos y que los acompañáramos para hacer la declaraciones pertinentes porque a esas alturas el asunto se había convertido en un accidente vehicular y dimos nuestra versión ante un perito; estando en eso llegó un agente de la policía judicial del estado y dijo que el inventario de los daños iba a ser en la Procuraduría en Colima. y hasta allá fuimos trasladados la camioneta y yo. Y lo raro del caso es que el del otro carro chocado no apareció, por lo que pregunté y me dijeron que no me podían dar informes; de ahí me pasaron a declarar ante el Agente del Ministerio Público, éste me estuvo amedrentando y en varias ocasiones me dijo que declarara en contra del candidato Víctor Chapa y que de esa manera me dejaban libre; nunca me dijeron por qué estaba detenido ni me asignaron abogado alguno.</p>
21,816	12/07/03	<p style="text-align: center;"><u>CARLOS ALBERTO MOLINA TOVAR</u></p>

		<p>Que el cinco de julio de 2003 como a las 21:00 horas el coordinador de la Campaña me pidió que de manera urgente me trasladara a la Procuraduría de Justicia del Estado en compañía de Ricardo Urzua; al llegar fui a las oficinas de la guardia de la Judicial del Estado a preguntar por Carlos Maldonado Orozco, Paúl Ahumada y Luis Carreón, informando que era su abogado y que quería saber cuál era su situación. Un Comandante me pidió que lo acompañara para posteriormente pedirme que quitara mis objetos personales, que me encontraba en calidad de presentado y “que no le hiciera de pedos”; entregué mis objetos y encontré a las personas que venía buscando y que estaban en la misma situación después de 20 minutos subieron a Carlos Maldonado a declarar y al regresar nos dijo que no tuviéramos miedo, en ese instante entraron varios agentes y nos pidieron que nos formáramos porque pasaríamos con el Procurador y con él se encontraban el Ingeniero Michel Ruiz, el Licenciado Carlos Maldonado Villaverde y un representante de Derechos Humanos, allí el Procurador hizo hincapié en que no nos habían golpeado y que en dos horas iban a desahogar todas las diligencias; posteriormente nos regresaron a los separos y allí me empezaron a tomar fotos; Paul Ahumada le preguntó a uno de ellos que en donde trabajaba y éste le mencionó que en la Procuraduría; en ese momento el que suscribe me volteé y le dije que no era cierto, que el trabajaba en las oficinas de Roberto Moreno Béjar y que éste era gente de la Dirección Sociopolítica de Gobierno del Estado, por lo que en ese momento prefirió retirarse; después de treinta minutos nos dejaron libertad. y hasta la fecha de la protocolización no se me ha dado una razón de los motivos que originaron mi detención.</p>
21,813	12/07/03	<p><u>CARLOS IGNACIO MALDONADO OROZCO</u></p> <p>Manifiesta haber sido detenido el día cinco de julio a las 19:45 horas en la glorieta del DIF, cuando repartía ejemplares de la Revista “El Colimote”; que lo abordaron unas personas que lo invitaron a ir a Palacio de Gobierno pero que lo llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Ahí fue detenido en los separos y finalmente es inducido en su declaración al hacer anotaciones que beneficiaron a los de la judicial, me preguntaron que si yo trabajaba para el Pan, que si yo tenía miedo, que si yo había diseñado la publicación. Finalmente, fui declarado en libertad junto con mis compañeros que también fueron detenidos, de nombres Luis Carreón y Paul Ahumada y hasta la fecha de la protocolización no se me ha dado una razón de los motivos que originaron mi detención</p>
21,823	12/07/03	<p><u>PAÚL AHUMADA ZEPEDA</u></p> <p>Que el cinco de julio a las 18:00 horas reunidos en la glorieta del DIF, algunos compañeros para entregar el Diario “El Colimote”, llegó una camioneta con tres agentes de la policía judicial que nos solicitaron acompañarlos a Palacio de Gobierno, pero nos llevaron a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado donde nos pasaron a los separos sin que nos dijeran el motivo de la detención ni nos presentaran orden de aprehensión; como a los treinta minutos fueron pasados a los separos el Lic. Molina y Ricardo Urzua quienes se sorprendieron de la detención y de la de ellos, pues sólo iban a preguntar por nuestra situación jurídica, o para aclarar por qué estábamos detenidos Luis Carreón, Carlos Maldonado y yo; como después de una hora, nos subieron a las oficinas del Procurador quien le dijo al Ing. Michel, al Lic. Maldonado y a un Representante de Derechos Humanos: “ahí tienen a sus muchachos”, y posteriormente rendí mi declaración y nos dejaron en libertad. En ningún momento me dijeron por qué estaba detenido y ni me asignaron ningún abogado.</p>
21,819	12/07/03	<p><u>ARMANDO NÚÑEZ GARCÍA</u></p>

		<p>Que el domingo seis de julio del presente, fue a la casa de campaña de los candidatos panistas en Manzanillo, para apoyarlos en lo que fuera necesario, pidiéndome que recogiera propaganda de nuestro partido que estuviera frente a las casillas con tres compañeros más,. Recogiendo la propaganda, recibí una llamada para apoyar en la colonia el Valle de las Garzas del barrio II, en esa lugar a un compañero lo encajonaron un vehículo rojo y otro blanco encontrándose ahí el Dr. Gustavo Meillón y su compañero le dijo que lo tenían secuestrado y al retirarme del lugar se me avisa por radio que regrese y al llegar al lugar y pararme una persona me gritó que me bajara y unos judiciales me llevaron en mi propia camioneta al Ministerio Público; cuando me llevaron a declarar solicité el motivo de mi detención y me dijeron que por usurpación de funciones, no fui asistido por personas de mi confianza y a las seis de la tarde, cuando llegó un comandante nos hicieron firmar un libro de salida pero al salir a la calle nos iban esposando y en una camioneta nos trasladaron a la Procuraduría de Colima, en cuyo estacionamiento nos obligaron a ponernos playeras negras con amarillo, después el Procurador Sam López nos dijo que habíamos perdido y que si en algún momento continuábamos no se tentaría el corazón. Que nos fuéramos todos en paz por órdenes del Gobernador. En realidad nunca se me dijo por qué había sido detenido y ni se me asignó abogado alguno.</p>
21,822	12/07/03	<p><u>SALVADOR ALFONSO ESPÍRITU RAMÍREZ</u></p> <p>Que el seis de julio a las 9:15 horas estaba en una esquina con otras tres personas llegaron de la Procuraduría General de Justicia para arrestarnos y nos llevaron a los separos de esa institución, nos tomaron declaración sin ser asesorados por abogado, diciéndonos que habíamos cometido un delito electoral y por usurpación de funciones, nos quitaron nuestras pertenencias y nos tomaron fotos en lo individual y en grupo y nos encerraron en las celdas y nos decían que de ahí nos íbamos a ir al Cereso. En el transcurso del día fueron llegando más compañeros de diferentes municipios. Como a las 20:00 horas llegó el Procurador diciendo que el Gobernador nos daba la libertad, y que nuestro partido no iba a ganar la gubernatura. En ningún momento nos enseñaron la orden de aprehensión.</p>
21,821	12/07/03	<p><u>JORGE ROCHA PÉREZ</u></p> <p>Que el seis de julio a las 9:00 horas a la entrada de la clínica 16 del Seguro Social al querer abordar mi vehículo éste se encontraba entre dos patrullas de seguridad pública y sus tripulantes me hicieron diversas preguntas, a lo que les dije que no pertenecía a ningún partido, que no me están pagando por tomar fotografías, que era voluntario, diciéndome los elementos que yo ya estaba reportado, confirmando mis datos por radio, así como los de mi carro y en 10 minutos llegó la policía judicial y me llevaron a la Procuraduría General de Justicia en donde nos quitaron nuestros objetos personales y nos tomaron fotografías y revisaron mi vehículo; pasé a la Dirección de Averiguaciones Previas donde trataron de intimidarme unos agentes diciendo que el delito que se me imputaba era usurpación de funciones; el titular de la mesa 3 me tomó la declaración tratando de cambiar algunas cosas no dichas por mí, después revisaron nuevamente el vehículo quitándome una bolsa con veinte playeras que tenían un círculo rojo y en el centro un mapache y en la parte trasera la leyenda de "DELITOS ELECTORALES DENUNCIADOS" y los teléfonos de la FEPADE y sustrajeron también una cámara de video, un radio móvil y dos cámaras fotográficas con sus respectivos rollos, los cuales no me fueron entregados; después me tomaron mi declaración y me regresaron a la celda para sacarme posteriormente en algunas ocasiones para que nos tomaran fotos; aclarando que algunos detenidos no portaban</p>

		playeras de las mencionadas en líneas anteriores, por lo que agentes judiciales les pusieron las que me quitaron para tomarles las fotos; después el Procurador Antonio Sam López manifestó que por órdenes del Gobernador nos soltaban y quedábamos libres.
21,818	12/07/03	<p align="center"><u>SERGIO MAGAÑA CÁRDENAS</u></p> <p>Que el seis de julio del dos mil tres, con otras tres personas quitábamos la propaganda de nuestro partido que se encontraba cerca de lo que marca la Ley y cerca de la Escuela Ignacio Ramírez escuchamos por radio que unos de nuestros compañeros tenían problemas y al llegar con ellos nos dimos cuenta de que el Dr. Meillón y Santiago Bejarano tenían una acalorada discusión con nuestros compañeros porque no los dejaron retirarse del lugar; cabe mencionar que estos hechos estaban un poco retirados de la Escuela Ignacio Ramírez, entonces cuando llegamos nosotros uno de mis compañeros habló con el Dr. Meillón y le preguntó qué pasaba ahí, a lo que contestó el Dr. Que no pasaba nada, entonces le dice mi compañero que retiren sus vehículos para que nuestros compañeros pudieran retirarse y nos fuimos para seguir retirando propaganda de nuestro partido; luego nos volvieron a hablar por radio y al regresar vimos que a nuestros compañeros los tenían abajo y se nos acercaron personas ordenando que nos bajáramos y nos subieron a la parte trasera de una camioneta llevándonos a la agencia del ministerio público que se encuentra en Santiago, después de que declaramos nos tuvieron hasta las seis de la tarde y nos hacían firmar lo que sentíamos eran las salidas pero fuimos esposados y traídos a la Procuraduría de Colima; ahí nos hicieron que nos pusiéramos unas playeras y nos llevaron ante el Procurador, quien nos dijo que habíamos sido exonerados por el Gobernador y que nuestro partido no había ganado, que nos tranquilizáramos porque él no se iba a tentar el corazón. Aclarando que no me dijeron por qué estaba detenido ni me asignaron abogado</p>
21,817	12/07/03	<p align="center"><u>JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARANJO</u></p> <p>Que el seis de julio del dos mil tres como a las doce treinta horas fuimos interceptados por un gente del PRI y al retirarnos fuimos perseguidos en dos automóviles cerrándonos el paso un Jetta sin placas y un Nissan verde inmovilizando nuestro vehículo; de los tripulantes pude reconocer al Dr. Gustavo Meillón y a Santiago Bejaranos cuñado del candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Manzanillo; llamaron a la judicial, nos detuvieron y esposaron sin averiguación alguna y fuimos trasladados a las oficinas de la Judicial donde estuvimos hasta las seis y de ahí fuimos trasladados a la Ciudad de Colima. Aclarando que no me dijeron por qué estaba detenido ni me asignaron abogado alguno</p>
13,766 Notaria No. 5	12/07/03	<p align="center"><u>FRANCISCO FLORES FLORES</u></p> <p>El día seis de julio de 2003 a las 10:15 de la mañana fui detenido por dos agentes de la Judicial como a tres kilómetros de una casilla en la población de Cofradía de Suchitlán, según ellos por sospechoso, por traer un vehículo con cuatro personas a bordo pero solo éramos 3 a lo que contesté no ser los sospechosos que andaban buscando. Uno de ellos me ordenó bajar y le enseñara la tarjeta de circulación del carro, me preguntó qué andaba haciendo, le contesté que era voluntario de Acción Nacional y hacía observaciones de casillas para reportar anomalías y él me dijo que eso no me tocaba, a lo que le dije para qué ponían teléfonos en la televisión para reportar un delito, que era eso lo que andaba haciendo. Luego esa persona se comunicó al ministerio público informando que nos llevaba detenidos; que debíamos hacer una declaración por la camisa que traíamos puesta y le dije que si la camisa era el problema me la quitaba, porque no</p>

		cometía ningún delito para ser detenido contestándome que él recibía ordenes y que la orden era acompañarlos; luego nos llevaba a la ciudad de Colima y en la agencia del Ministerio Público nos interrogaron aceptando que no había ningún delito por lo de la camisa, que más tarde regresaríamos a nuestras casas. Luego nos sacaron a presentarnos a la prensa dos o tres veces y a las 8:30 de la noche nos dejaron salir. El Procurador nos dijo que por ordenes del Gobernador nos dejaban en libertad, que ya nos había otorgado el perdón, que podía consignarnos pero que ya nos iba a dejar en libertad. Aclaro que en ningún momento me dijeron por qué estaba detenido ni me asignaron abogado que me representara. Todo lo anterior lo viví personalmente junto con mis dos compañeros Geová Frías Hernández y Oswaldo Martell Martínez, éste último menor de edad.
13,767 Notaria No. 5	12/07/03	<p style="text-align: center;"><u>GEOVA FRIAS HERNÁNDEZ</u></p> <p>Entre las diez y diez y media del día seis de julio del presente año fui detenido con mis compañeros Francisco Flores Flores y Oswaldo Martell Martínez por agentes de la judicial como a dos y medio o tres kilómetros de Cofradía de Suchitlán y nos dijeron que era que porque les habían reportado un carro gris con cuatro personas sospechosas; mi compañero Francisco les contestó que nosotros no éramos, porque solo éramos tres pero de todos modos nos ordenaron que nos bajáramos del carro porque lo iban a checar para ver si no traíamos armas; me preguntaron qué andábamos haciendo y les dijimos que éramos voluntarios de Acción Nacional y andábamos viendo que no hubiera anomalías para reportarlas. Nos dijeron que éramos sospechosos por las camisetas que traíamos y nos preguntaron quién nos las había dado, les dije que la que yo traía me la había dado mi compañero Francisco. El les dijo que no hacíamos nada malo, que si uno miraba anomalías que las reportara por teléfono, que en nuestras camisetas sólo venía el teléfono al que debían reportarse esas anomalías, que el teléfono es el cero uno ochocientos ochocientos treinta y tres setenta y dos treinta y tres, que si el problema era la camiseta nos la podíamos quitar pero contestó que como ya nos había reportado los teníamos que acompañar. Primero dijo que a Comala pero nos llevaron hasta la Procuraduría en la Ciudad de Colima, con todo y carro. Uno de los Judiciales se subió con nosotros y nos escoltaba una camioneta adelante y otra atrás. Ya en Colima una persona nos dijo que quedábamos detenidos y nos llevaron a los separos donde había cuatro personas que nos dijeron que estaban detenidos por lo mismo; me sacaron a declarar y un Licenciado me preguntó quién me había dado la camiseta, le contesté que Francisco; me preguntó que era yo de Acción Nacional, le contesté que era simpatizante, regresándome a la celda de separos; nos sacaron otra vez para tomarnos fotografías y nos volvieron a encerrar y vi que cada vez llegaban más personas detenidas por lo mismo: Como tres veces nos sacaron por la Prensa y la última vez como a las ocho y media pude ver que éramos más de cincuenta los detenidos y entonces llegó el procurador y nos dijo que el Gobernador nos había otorgado el perdón; que el Procurador nos podía acusar del delito pero que ya nos iba a dejar en libertad porque no quería broncas entre los colimenses. Antes de salir nos dijeron que dejáramos las camisetas porque corríamos peligro con traerlas puestas, por lo que salimos con el lomo desnudo. Al manifestar la razón de su dicho dijo que era por que lo había sufrido en su persona y por que iba acompañando a su sobrino Francisco Flores Flores y a su vecino Oswaldo Martell Martínez quien aún no cumple los dieciocho años de edad</p>
13,768 Notaria No. 5	12/07/03	<p style="text-align: center;"><u>JOSE CATARINO CERVANTES SALAZAR</u></p> <p>Que el día seis de julio como al diez para la una de la tarde me encontraba en compañía de una amiga llamada Lizbeth</p>

	<p>Marisela Serratos en el poblado de Peña Colorada del Municipio de Minatitlán, junto a la plazoleta donde se encontraba instalada una casilla; estaba también Jacobo Cervantes y este nos dijo que Ricardo Figueroa Michel, militante del PRI le preguntó que si nos había enviado el Pan, le contestamos que no y optamos por retirarnos de ese lugar; nos subimos a una camioneta Nissan color Rojo de mi amigo el Sr. Arnoldo Velázquez Pérez; al instante una camioneta de la Judicial del Estado se nos cerró por atrás impidiéndonos salir de reversa; nos percatamos que en la parte de atrás de dicha camioneta traían a cuatro amigos míos de nombres José Alberto Chávez Chocoteco, Manuel Rodríguez Meza, Mirella Figueroa Rodríguez, menor de edad y Adán Ayala; me bajé del vehículo y pregunté al agente del ministerio público, Raúl Solórzano, que estaba adentro de la camioneta de la Judicial por qué los traía detenidos y no me contestó nada, por lo que les dije a los muchachos detenidos que no tuvieran miedo que no habían cometido delito alguno. Al instante el judicial que venía conduciendo la camioneta me solicitó que los acompañara y se subió atrás en la camioneta Nissan en la que yo venía y nos dijo a donde dirigirnos. Al llegar a las oficinas del Ministerio Público de Minatitlán los agentes de la judicial nos esposaron a todos y nos gritaron “cállense y cedan para que se arregle más pronto; quiero que cooperen”; Enseguida me percaté que en las oficinas del Ministerio Público se encontraba declarando mi amiga Virginia Azucena Ruiz Rodríguez, menor de edad detenida junto con Arnoldo Velázquez Pérez y Javier Campos, cuando se encontraban en otra camioneta Ford color rojo. Pasada una hora nos pasaron a declarar a Arnoldo Velázquez Pérez y a mi; a Arnoldo ante una persona que desconozco y a mi frente a un Judicial y el Agente del Ministerio Público, Raúl Solórzano, quienes estuvieron cuestionándome e intentaron en repetidas ocasiones confundirme y me hicieron algunas de las siguientes preguntas: Que si ya habíamos votado, contesté que no, ya que no me habían dejado; que si sabía qué era “Guardián Azul”, le contesté que desconocía; que si sabía qué eran las casas amigas a lo cual contesté que tenía amigos y que tenían sus casas y que eso sabía. También me preguntaron qué tanto sabía del PRI, contestando que no sabía que existía ese partido. Enseguida me preguntaron que de dónde eran las camisas que traíamos puestas, a lo que contesté enseñándoles la etiqueta de mi camisa, que eran de Estados Unidos. Por lo que gritándome me preguntaron que de quién eran las camisas, a lo cual les contesté que de algodón cien por ciento por último me preguntaron, que si yo era de Acción Juvenil y les contesté que desconocía qué era Acción Juvenil. Después de firmar mi declaración fui trasladado junto con los demás compañeros que se encontraban en la misma situación a un patio al fondo de las oficinas del Ministerio Público, en ese instante me di cuenta de que afuera, en la calle se había juntado gente apoyándonos para salir y entonces los agentes judiciales sintieron miedo al ver el apoyo que nos brindaba la gente hicieron una valla para impedir el acceso o que nos vieran o que tomaran video algunas gentes que traían cámaras. Posteriormente llegó un licenciado del cual desconozco su nombre y nos dijo era para nuestra defensa, el cual se puso a platicar con nosotros y nos informó que íbamos a ser trasladados a la ciudad de Colima. Al ser trasladados la gente pidió nos quitaran las esposas y lo hicieron. Nos trasladaron a una velocidad de ciento setenta kilómetros por hora, llegando a la procuraduría como las dieciocho horas, metiéndonos por el estacionamiento con gente en la misma situación que yo, reconociendo a gente de Manzanillo, Colima y Tecmán y ninguno de ellos portaba camisas negras con letras amarillas distintivas de los cazamapaches. Después miré a un agente con una bolsa de plástico color negra y observé que de su interior sacó varias playeras como las que ya describí, las cuales fue entregando a las personas que iban en la patrullas y de manera</p>
--	---

		<p>déspota les pedían que se las pusieran. Después nos pasaron al interior de los separos y nos pidieron que tuviéramos paciencia. A la hora nos sacaron y nos tomaron fotos los medios de comunicación, asimismo quiero mencionar que a una de mis compañeras, Virginia Azucena Ruiz Rodríguez le pidieron que se quitara la playera de cazamapaches, sin importarles que era lo único que traía como prenda de vestir en la parte superior, además de quitarnos las cámaras de video y fotografía, quitándonos los rollos y cintas destruyéndolas en nuestra presencia que contenían lo fotografiado en la comunidad de El Paticajo donde el Regidor por el PRI, Carlos Castañeda, con la lista en mano entregaba dinero a personas que salían a votar, ayudándole Modesto Aguilar encargado del Rastro en Minatitlán quien acarrea a las personas para que fueran a votar. Allí estuvimos en la procuraduría hasta las veintidós quince horas de ese mismo día.</p>
--	--	--

- - - - 7.- Cinco acuses de recibo de demanda de Amparo con sello de recibido del Juzgado Segundo de Distrito de esta ciudad, firmados por diferentes ciudadanos, de los que se desprende que los CC. FRANCISCO FLORES FLORES, GEOVA FARIAS HERNANDEZ, OSWALDO MARTELL MARTINEZ. JULIO CESAR ACOSTA GARCIA, PEDRO ELOY ASORIO AVALOS, EZEQUIEL HERNANDEZ RAMOS, ARTURO LANDA MACEDO, ALEJANDRO MORELOS MANCILLAS, FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMPOS, LUIS JORGE SERRANO RUELAS, RAUL VALENCIA APARICIO, AURELIO ROBLEDO RAMOS, IGNACIO RODRIGUEZ GARCIA, ANGEL VILLASEÑOR CHAVARIN, ISMAEL CHAVEZ ARREOLA, JORGE ROCHA PEREZ, JUAN DELGADO CHAVEZ, DOROTEO ROCHA PALAFOX, JUAN DEL RIO GONZALEZ, GUILLERMO BRISEÑO, MIGUEL ANGEL SANCHEZ ROMERO, ALMILCAR ANDRADE GUZMAN, DAVID SANTIAGO GUERRA, ADRIAN SALAZAR RODRIGUEZ, ENRIQUE SILVA RAMOS, FRANCISCO CASTAÑEDA CASTREJON, SALVADOR ALFONSO ESPIRITU, JUVENTINO VAZQUEZ GONZALEZ, EZEQUIEL CAMPOS MARTINEZ, ADAN AYALA FIGUEROA, JOSE CERVANTES, MIREYA FIGUEROA RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO "N", ARNOLDO VELAZQUEZ PEREZ, VIRGINIA RUIZ RODRIGUEZ, MANUEL RODRIGUEZ MESA, el día de la jornada electoral seis de julio del año en curso promovieron por conducto del C. LIC. EDUARDO T. SALDAÑA HERNANDEZ, sendas demandas de amparo y protección de la justicia federal por detención ilegal, posibles golpes, malos tratos y demás consecuencias.-

- - - -8.- Cinco Actas de Registro Civil debidamente certificadas, con las cuales se acredita el parentesco consanguíneo de las C. C. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA y MARGARITA TORRES HUERTA; Así como el parentesco de los C. C. ANA CARMEN GONZALEZ PIMENTEL Y SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS; y el de los C. C. SANDRA ANGUIANO BALBUENA Y JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ MIRANDA; y en virtud de que en el periódico oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima" de fecha diecisiete de mayo del año en curso se publicaron como concentrados de candidatos a Diputados de Mayoría relativa y concentrado de candidatos a Diputados por el Principio de Representación proporcional, es del conocimiento público que efectivamente los C.C. MARGARITA TORRES HUERTA, SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS y SANDRA ANGUIANO BALBUENA, fueron candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Partido Revolucionario Institucional, los dos

primeros y Candidata a Diputada de Representación Proporcional por la Asociación de la Democracia Colimense “Partido Político Estatal”, la última de las nombradas.

- - - -9.- Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha ocho de noviembre del dos mil dos, de la cual se desprende en lo que interesa que en el punto séptimo del orden del día de dicha sesión correspondiente a asuntos generales el ciudadano RICARDO SANCHEZ ARREGUIN, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, hizo una intervención manifestando su protesta por el gasto excesivo de precampaña del Partido Revolucionario Institucional. -----

- - - - 10.- Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dos, de la cual se desprende, la solicitud de diversos representantes de partidos políticos para que se exhorte al Gobernador del Estado a que se conduzca con prudencia, con mesura y con un lenguaje político de altura. -----

- - - - 11.- Sesenta y siete fotografías relacionadas, con diferentes domicilios de esta ciudad, mediante las cuales se acredita que el lema de campaña del candidato a gobernador del Estado por el Partido Revolucionario Institucional es: “**VA DERECHO**” -----

- - - - 12.- Copias certificadas de actas de los cómputos municipales realizados en los diez municipios el día 9 de julio.-----

--

- - - - VI.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 362 del Código Electoral del Estado, y con la finalidad de mejor proveer se solicitaron al Instituto Electoral del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima y a algunas empresas particulares, diversas pruebas mismas que fueron proporcionadas en tiempo y forma a este organismo electoral, y que a continuación se describen:-----

- - - - A).- Copia fotostática certificada del oficio CL/0626/03 de fecha seis de julio del año en curso firmado por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima, del que se desprende que el día de la jornada electoral se solicitó a las autoridades de Procuración de Justicia Federal y Local, así como a las de Seguridad Pública en el Estado su pronta intervención debido a la instalación de retenes policíacos en el municipio de Ixtlahuacán, Colima. -----

- - - - B).- Copia Fotostática certificada del informe de la comisión integrada por miembros del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima, del que se desprende que efectivamente en el municipio de Ixtlahuacán, Colima, se encontraron retenes policíacos de los cuales estaban solicitando a los ciudadanos en tránsito su credencial para votar con fotografía para cotejarla con una “Lista de sospechosos”. -----

				<p>asignaron las colonias: Bayardo, Estación, Santa Rosa y otra que no recuerda el nombre; que estaba con una compañera como a una cuadra de la casilla de la colonia Bayardo; que llegaron unos agentes de la policía preventiva, y ambas estaban sentadas sin que señalaran a ninguna persona que presentara denuncias, que no recibe ningún pago por andar en campaña del PAN, que no cuenta con documento que la acredite como vigilante electoral por parte del PAN; que aunque no recibe sueldo por parte del PAN, su patrón le paga de todos modos el sueldo completo. <i>Probable responsable de la comisión de DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistida por un abogado.</i></p>
3	COLIMA	A.P. 030/03	06/07/03	<p>JEHOVÁ FRIAS HERNÁNDEZ, mexicano, 48 años de edad, estudios primaria, campesino.- que es miembro del PAN desde hace 6 años; el 4 de julio un familiar le pidió apoyo en labores de vigilancia en casillas electorales que se iban a instalar en Cofradía de Suchitlán, Agosto, Colomos, El Remudadero y la Becerrera, quedando de verse el día de hoy en la Becerrera a donde llegó un familiar de nombre FRANCISCO FLORES y un compañero de nombre OSWALDO MARTELL MARTÍNEZ simpatizantes también del partido Acción Nacional; ahí FRANCISCO le entregó una camisa negra, de manga corta de cuello redondo, que tenía en la parte delantera la figura amarilla de un mapache encerrada en un círculo y en la parte de atrás una leyenda para denunciar DELITOS ELECTORALES y un teléfono la cual se puso. De ahí se dirigieron a las poblaciones mencionadas a bordo de un vehículo marca Nissan, color gris, modelo reciente, a fin de realizar labores de vigilancia y evitar que se formaran grupos fuera de las casillas y causaran algún conflicto; que faltando un cuarto para las once decidieron ir a almorzar y en el trayecto fueron interceptados por agentes de la policía, los que los trajeron hasta la Agencia del Ministerio Público., no se le especificó por qué es detenido, sin embargo en el acuerdo se ratifica su detención: se dice que fue por usurpación de funciones . <i>Probable responsable comisión delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i></p>
4	COLIMA	A.P.030/03	06/07/03	<p>OSWALDO MARTELL MARTINEZ, mexicano, 16 años de edad, estudios tercer año de primaria, desempleado (<i>del examen psicofísico se desprende que clínicamente es mayor de 16 y menor de 18 años</i>),.- que el día cinco como a las cuatro y media de la tarde fue a su domicilio acompañado por el señor FRANCISCO FLORES FLORES; ahí lo invito para que el día de hoy desde las siete de la mañana lo acompañara a las casillas electorales de las poblaciones de Cofradía de Suchitlán, el Remudadero, el Colomo y Agosto, ya que él es simpatizante de Acción Nacional, y que participaría como observador</p>

				<p>en las casillas antes mencionadas, y que el día de hoy, siendo las seis y media de la mañana aproximadamente se presentó en la casa de FRANCISCO y le dijo que tomara una de las playeras, que la tomó y se la puso, siendo esta playera en color negro con la impresión al frente de un círculo marcado color rojo con la figura de un mapache y por la parte posterior la leyenda DELITOS ELECTORALES, DENUNCIALOS a tal teléfono; en esos instantes ya había llegado el Sr. JEHOVÁ FARIAS HERNÁNDEZ quien ya traía puesta una playera similar de ahí partieron a bordo de un vehículo Nissan color gris, al parecer propiedad de FRANCISCO, en donde se trasladaron a Cofradía de Suchitlán, después al Remudadero y así hasta el final regresaron a Cofradía de Suchitlán; que cuando se encontraban afuera de la casilla de Cofradía de Suchitlán llegó la policía y los detuvo trasladándolos hasta aquí; finalmente declara que durante los recorridos no interceptaron a ninguna persona, ni intervinieron en ellas, y la camiseta se la puso porque así ls lo pidieron. <i>Probable responsable comisión del delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado</i></p>
5	COLIMA	A.P.30/03	06/07/03	<p>FRANCISCO FLORES FLORES, mexicano, de 32 años de edad, primaria terminada, de ocupación chofer, asistido por la licenciada en derecho Silvia Cayetana Martínez, declaró ser simpatizante de Acción Nacional y por eso decidió participar en algunas acciones de la campaña electoral que el partido desarrolló en lo que corresponde al Comité Municipal de Comala, el cual el día 04 de julio en donde el coordinador de nombre ALEJANDRO dio indicaciones de cómo deberían participar en la Jornada Electoral, como observadores para denunciar alguna situación irregular o delito electoral; esta mañana a partir de las siete en un vehículo de su propiedad marca Nissan, color gris modelo 1994, él y dos compañeros se fueron a Cofradía de Suchitlán, cada uno vistiendo playera color negro con la impresión al frente de la cabeza de un mapache dentro de un círculo color rojo y una franca que atraviesa la cabeza; en la parte de atrás la impresión de la leyenda DELITOS ELECTORALES, DENUNCIALOS teléfono, 01 800 033 72 33 empezaron a desarrollar la función el mismo día de las siete de la mañana hasta las diez con quince minutos, cuando fueron interceptados por agentes de la policía cuando saldrían a la población de la Becerrera, lugar donde radica y al que iban a desayunar; que el viernes cuatro le dieron seis playeras, para que invitara a algunos simpatizantes, pero solamente lo acompañaron JEHOVÁ FRIAS HERNÁNDEZ y OSWALDO MARTELL MARTÍNEZ, que el resto de las playeras ignoraba dónde quedaron, que nunca ha estado detenido por ningún delito, que poco acostumbra las bebidas embriagantes y que eventualmente consume drogas. <i>Probable responsable comisión de delito DELITOS</i></p>

				<i>ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
6	SANTIAGO Mesa 2a.	A.P.S2/132/03	06/07/03	EZEQUIEL HERNADEZ RAMOS , mexicano, divorciado, 37 años, sexto semestre de Bachillerato técnico, comerciante declara que debidamente asistido por abogado es simpatizante con la fórmula del partido Acción Nacional, que por iniciativa propia y deseo participar voluntariamente observando los alrededores de la diversas casillas, para que no se cometieran anomalías electorales, y si así sucedía denunciarlo ante quien corresponda; que es el coordinador de un grupo de cuarenta personas, que se mandaron a imprimir playeras color negro con un logotipo que tienen en la parte frontal la figura de un mapache con el círculo de cazafantasmas, que significa “mapaches electorales”; por la parte trasera los teléfonos de la FEPADE, que lo hizo la mayoría de los que fueron ese día con recursos propios y por iniciativa propia, ya que la mayoría no son militantes sino simpatizantes del partido Acción Nacional, que hubo varias reuniones para allegarse fondos económicos para comprar algunas cosas que ocuparan como radios portátiles, tarjetas telefónicas para teléfonos públicos y celulares, etc. y que se dividieron en grupos de dos o tres personas en las diversas zonas con las diferentes personas, en lo particular iba acompañado de una persona de nombre JUAN CARLOS CASTAÑEDA; que cuando estaban en la colonia el Valle de las Garzas intempestivamente le cerró el paso, con su vehículo, el DR. GUSTAVO MEILLÓN, y otra persona de nombre SANTIAGO BEJARANO; ellos dieron aviso a la policía preventiva y que estos les hicieron saber que estaban cometiendo un DELITO ELECTORAL, por portar las Playeras, a lo que se les explicó que la finalidad era ser público el teléfono de la FEPADE, y que lo hacían públicamente; ahí mismo llegaron otros compañeros de el, que andaban en las mismas labores, cuando llegaron agentes de la Policía de Procuración de Justicia, que los detuvieron y trajeron ante esta Agencia; hace constar que en el momento de ser detenido no portaba la camiseta porque iba a ir a votar; manifiesta dónde se mandó imprimir las playeras, también reconoce que se le muestran unos cassetts que contienen publicidad del partido Acción Nacional; que considera no haber cometido ningún delito penal ni electoral y solicitó se le fijara fianza a fin de obtener su libertad provisional. <i>Probable responsable comisión del delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado</i>
7	SANTIAGO Mesa 2ª.	A.P. S2/132/03	06/07/03	JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARANJO.- mexicano, unión libre, 40 años de edad, estudios preparatoria, se le acusa de usurpación de funciones, declara ser militante del partido Acción Nacional sin tener cargo alguno dentro del mismo, que el día de hoy aproximadamente a las diez de la mañana se

				<p>encontraba en casa de campaña cuando vía radio se les informa que a esas horas había propaganda perteneciente del partido cerca de casillas y que convenía formar una comisión para acudir y retirar la que estuviera alrededor de cuarenta metros para que así ningún otro partido pudiera impugnar dichas casillas; le correspondió la comisión de retirar propaganda de la casilla ubicada en la escuela del barrio y se trasladó junto con otros compañeros que traían una escalera de material de aluminio de la que se sirvieron para quitar la propaganda consistente en pancartas, con la fotografía de los candidatos del PAN, que la quitaban de las casas o de los árboles; que en ese momento fueron interceptados por dos vehículos, en uno de los cuales identificó al DR. GUSTAVO MEILLÓN, y en el otro al Sr. SANTIAGO BEJARANO, plenamente identificados como miembros del Partido Revolucionario Institucional; inmediatamente llegaron agentes de la policía judicial pidiendo se les explicara el por qué de nuestra presencia en las casillas. Luego hace un paréntesis para explicar lo relativo a las playeras o camisetas, así como hace un relato similar a lo de los anteriores números en cuanto a las leyendas y el por qué de su función; agrega que andaban repartiendo folletos de la FEPADE, que no andaba incitando a la gente para que votara por el partido Acción Nacional, que sólo andaba recogiendo propaganda electoral, que los aparatos de comunicación son propiedad de quienes los portaban y no del partido, que cuando fueron detenidos ni él ni sus compañeros llevaban puesta la camiseta, que responde al representante social que no es adicto a ningún tipo de droga ni enervante, ni a tabaco, que solamente ingiere bebidas embriagantes ocasionalmente y que nunca ha estado procesado por ningún delito <i>Probable responsable comisión del delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado</i></p>
8	SANTIAGO MESA 2ª.	A.P. S2/132/03	06/07/03	<p>ARMANDO NUÑEZ GARCIA.- mexicano, casado, 39 años de edad, estudios normal básica declara que desde 1986, está afiliado al partido Acción Nacional y que en esta campaña decidió ayudar a los candidatos a Gobernador y a diputado local únicamente para los eventos donde se iban a presentar los candidatos a realizar un mitin; que el día de ayer recibió una llamada telefónica de parte del ING. FRANCISCO SANTANA, quien le pidió que recogiera la propaganda del PAN que estuviera cerca de las casillas de votación para que no fueran a impugnar las votaciones a favor de los candidatos del PAN, que por eso se presentó a la casa de campaña y ahí encontró una caja de folletos de la FEPADE, por los que se invita a los ciudadanos a denunciar los delitos electorales que invitó a tres compañeros que también están detenidos junto con el y les pidió que lo ayudaran a recoger propaganda, misma que era de lona y que ellos le dijeron que ayudaban si se les reglaba las lonas; luego se fueron a Tape</p>

				<p>ixtles, a bordo de un vehículo de su propiedad; estando ahí les reportaron vía radio que en el Valle de la Garzas había propaganda en frente de una casilla ubicada en la escuela Ignacio Ramírez, estando ahí les avisaron por radio que a un compañero lo tenían secuestrado al llegar se dio cuenta que había personas conocidas, uno el DR. ALEJANDRO MEILLÓN, y el otro EZEQUIEL "N", que discutían y se le hizo fácil decirles que se calmaran pero EZEQUIEL le dijo que estaba secuestrado porque no lo dejaban pasar y le atravesaron dos vehículos; en eso llegaron agentes de la policía de seguridad pública, que les pidió que retiraran los vehículos y así lo hicieron, que luego él se retiró y ya yendo por el barrio II de la colonia Valle de las Garzas, fue detenido por una patrulla de la policía de Procuración de Justicia; y ahí lo detuvieron; por ahí escucho a una persona que no identificó decir que si veía a unas personas con playeras negras con logotipos de un mapache por el frente y que por la parte de atrás dice DELITOS ELECTORALES, denúncialos, mas un número telefónico, que reportara a las personas o que les recogiera las playeras; que ni él ni su compañero traían ese tipo de camisetas, que no sabe quiénes eran las personas que traían ese tipo de camisetas negras, que no las conoce porque conoce a todos los miembros del Partido Acción Nacional; que se recogieron varias camisetas, no sabe cuántas, que sabe las características porque sólo vio a una de ellas; que traía folletos de la FEPADE, que en su vehículo traía una escalera para recoger la propaganda, que al llegar a la Agencia del MP vio a unas personas que portaban las playeras, a las que no reconoce; que se le presentan varios objetos como playeras, folletos, algunos de los cuales reconoce como los que traía en su vehículo, que era la primera vez que estaba detenido, que sí ha estado sujeto a proceso por el delito de robo, pero que ya dictaron sentencia a su favor, que consume bebidas embriagantes ocasionalmente y que no consume ningún tipo de drogas y además que no tiene apodos ni tatuajes; además solicitó se le fije el monto de la fianza. <i>Probable responsable de la comisión del delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i></p>
9	SANTIAGO MESA 2ª	A.P.S2/132/03	06/07/03	<p>JUAN CARLOS ANDRADE RODRIGUEZ.- mexicano, soltero, 21 años de edad, estudiante, cursa el 4to. Semestre de la Facultad de Ingeniería, declara es asistido por el Lic. Eduardo Solis Cerna, y declara que fue invitado el día cinco por una persona a quien conoce con el apodo de el TOBI para que le ayudara a retirar propaganda del PAN, que se encontrará cerca de las zonas donde estuvieran las casillas, que no se le ofreció pago alguno y aceptó por ser amigo de él, que el día de hoy acompañó al TOBI, a una casa de campaña del PAN, que él se quedó afuera y que como a las 8 de la mañana acompañó a</p>

				ese amigo junto con dos personas más a la colonia de la Brisas donde retiraron propaganda; de ahí se fueron a Tapeixtles e hicieron lo mismo y de ahí a la colonia el Valle de las Garzas; que estando ahí en el barrio II fueron detenidos por Agentes de la Policía de Procuración de Justicia, el motivo de la detención fue que el TOBI traía una playera color negro con un logo al frente de un mapache dentro de un círculo con una raya cruzada y en la parte posterior teléfonos de la FEPADE, que la camiseta no la traía puesta el TOBI, y hace saber que él en ningún momento ha cometido Delito Electoral, pues sólo estuvo retirando propaganda política. Que llevaba un radio portátil y cada uno un teléfono celular con los que se comunicaban con los demás compañeros, ya que eran entre 20 y 30 personas las que realizaban las mismas actividades, que sólo llevaban propaganda política del PAN, que era la que habían quitado; que al llegar a la agencia les mostraron varios objetos que eran propiedad de los detenidos; solicita se le deje en inmediata libertad y se le fije la fianza; que de último momento recuerda el nombre del TOBI, el que dice se llama ARMANDO NÚÑEZ GARCIA.- <i>Probable responsable de la comisión del delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
10.-	SANTIAGO MESA 2ª	A.P. S2/132/03	06/07/03	SERGIO MAGAÑA CARDENAS.- mexicano, casado, 55 años de edad, estudios secundaria, comerciante.- declara, ser simpatizante del PAN, y que el día de hoy solamente está dando apoyo para retirar propaganda de los candidatos del PAN y que junto con otros compañeros, entre ellos quien se llama ARMANDO NÚÑEZ, acudieron a retirar la propaganda para evitar que algún partido impugnara dichas casillas; que en la camioneta traían una escalera de aluminio con la que empezaron a quitar la propaganda de las casas o de los árboles; al ir por la calle Laurel vieron que había varios elementos de la policía de Seguridad Pública y personas alrededor y otras simpatizantes que era entrevistadas; que se pararon para ver y que en esos momentos agentes de las policías preventiva y judicial los detuvieron pero no entendieron por qué se les detenía, pues no estaban incitando ni haciendo proselitismo a que los ciudadanos votaran por determinado partido; que respecto a las playeras manifestó que si le dieron una playera pero que nunca se la puso, pero que sabía que la finalidad era para hacer del conocimiento a los ciudadanos el derecho que tienen de denunciar cualquier anomalía electoral; que también traían unos folletos de la FEPADE, pero que no los habían repartido todavía, que además traían varios objetos de comunicación de su propiedad, que al llegar a la agencia del MP había varias camisetas iguales a las que se les había dado, pero ninguno las traían puestas, que las de ellos las habían dejado en el interior de las camionetas, que solamente quitaron propaganda del partido, que se le

				hace manifestar no ser adicto a ningún tipo de droga ni enervante, ni al tabaco, ni a las bebidas embriagantes, y que nunca haber estado procesado por delito alguno, pidió se le fije una fianza. <i>Probable responsable de la comisión del delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
11.-	SANTIAGO MESA 2ª	A.P.S2/132/03	06/07/03	ALFREDO GONZALEZ ESPARZA.- mexicano, unión libre, 34 años de edad, secundaria terminada, auto eléctrico, declara que el día 5 como a las seis de la tarde llegó a su taller el señor ARMANDO NÚÑEZ que quería que le hiciera “un paro “, recoger la propaganda del partido del PÁN; el día 06 de julio llegó a las siete y media de la mañana y junto con su ayudante de nombre JUAN CARLOS ANDRADE, salieron a recoger propaganda, antes llegaron a la casa de campaña pero que no entraron el ni su ayudante, porque además no son de ningún partido político, que vio que el Sr. ARMANDO NÚÑEZ traía una escalera, de ahí se fueron a la colonia Las Brisas, enfrente de una casilla de votación, donde recogieron dos lonas con las fotografías de un candidato del PAN, de ahí se fueron a Tapeixtles a quitar otras lonas del mismo candidato; de una escuela de educación especial recogieron otra lona; al entrar a Tapeixtles, una persona del sexo femenino, a la que no conoce, le dio unas playeras negras, no sabe cuántas; ARMANDO les dio a él y a su ayudante dos playeras negras que tenían la figura de un animal como un lobo y en la parte trasera decía DELITOS ELECTORALES, DENÚNCIELOS y el número telefónico; que regresó las playeras porque no se las quisieron poner,i tampoco se la puso ARMANDO, de ahí se fueron rumbo a Manzanillo y tomó fotografías de propagandoa de Rogelio Rueda y de Margarita Torres Huerta, que estaban cerca de una casilla, luego se fueron al Valle de las Garzas y de ahí le hablaron a ARMANDO que había una bronca ahí y al llegar nos dimos cuenta que estaba bloqueada la calle con un vehículo Jetta rojo y otro vehículo y había una persona acorralada por una persona a la que conoce de vista y que el otro se llama GUSTAVO MEILLÓN, de los demás no sabe los nombres, que el acorralado se llama EZEQUIEL “N”, luego llegó la policía de Seguridad Pública, se retiraron los vehículos y cuando nos retirábamos llegó una patrulla de la Judicial y nos detuvo, no sabiendo por qué; luego los trajeron a la agencia del Ministerio Público, luego se enteró que ARMANDO traía unos folletos que no leyó pero ARMANDO le dijo que era para las personas que se les conoce como Mapaches, declaró también que nunca ha estado sujeto a proceso, que consume bebidas embriagantes cada ocho días; que le apodan el BERRUGAS. <i>Probable responsable de la comisión del delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se</i>

				<i>dice que fue asistido por un abogado.</i>
12	SANTIAGO MESA 2ª	A.P.S2/132/03	06/07/03	ANGEL VILLASEÑOR CHAVARIN.- mexicano, casado, 46 años, Licenciado en Administración de Empresas Turísticas, coordinador del Conalep, se le detiene por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Ursurpación de Funciones .- declara que el día de hoy, siendo aproximadamente las once de la mañana iba rumbo a la casa de un amigo de nombre AURELIO DENIZ; que al llegar con su amigo llegó un hermano de él de nombre MARIO, que pidió lo acompañáramos a hacer una denuncia porque había tomado unas fotografía en las que se apreciaba la comisión de un delito electoral aceptando acompañarlo y de ahí se fueron en el vehículo que conducía MARIO, que al ir circulando a la altura de un centro botanero, en la colonia Lomas del Mar, fueron detenidos por Agentes de la policía de Procuración de Justicia, haciéndoles conocer el motivo por el que se les detenía; de ahí fueron trasladados a las oficinas del MP, pero a la llegada se dió cuenta que era porque MARIO portaba una playera que en la parte frontal tenía un logotipo de un mapache encerrado en un círculo atravesado con una línea y en la parte posterior números telefónicos de la FEPADE, dependencia encargada de tomar denuncias electorales, que yo no sabía qué significaba cazamapaches, que desconoce si AURELIO y su hermano MARIO pertenecen a algún partido político que por su cuenta no pertenece a ninguno, pero que es simpatizante del PAN desde hace seis años,; que en ningún momento veía que MARIO llevara cámara fotográfica pero que sí recuerdo que portaba teléfono celular, como él también; que en la agencia del MP, se le pone a la vista una playera similar a la que traía su amigo MARIO, que al momento de ser detenido no portaba ninguna camiseta como la que se le mostró; solicitó también además se le dejara en libertad por no haber cometido ningún delito penal ni electoral, o que en caso contrario se le fije inmediatamente la fianza para obtener la libertad provisional. <i>Probable responsable comisión delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
13	SANTIAGO MESA 2ª	A.P.S2/132/03	06/07/03	MARIO DENIZ GUIZAR,- mexicano, casado, 38 años, estudios académico, ocupación ganadero y comerciante, se le acusa del delito de usurpación de funciones y declara que no es simpatizante ni mucho menos militante de algún partido político, y refiere que más o menos a las diez de la mañana al salir de su domicilio se percató que en el interior de una camioneta marca Chevrolet, S10, que estaba estacionada y con los vidrios abiertos fuera de su domicilio en la que había llegado hacia poco rato vio que se encontraba una playera color negro, misma que agarró y al revisarla notó que era de color negro, que al frente tiene una figura de un mapache con un círculo de color rojo y una raya en el centro y que en la parte posterior

				<p>tiene la leyenda DELITOS ELECTORALES, DENUNCIADOS, con un número telefónico y se le hizo fácil agarrarla y ponérsela y se fue en otro vehículo de su propiedad a la casa de su hermano AURELIO ubicada a un costado del Restoran Bar el Manguito para ponerse de acuerdo por que tenían planeado hacer una comida en su rancho; en eso se encontró a un amigo de nombre ÁNGEL VILLASEÑOR que iba llegando a la casa de su hermano y que como su hermano estaba ocupado invitó a desayunar a su amigo ÁNGEL y que cuando iban circulando sobre la calle Galilea, observó varias unidades de la policía judicial y de la policía preventiva que impedían el paso, que cuando trataba de retirarse para buscar otra salida unos agentes judiciales lo detuvieron y le pidieron que los acompañara a las oficinas del MP, para una investigación que estaban haciendo, pero como no se encontraba haciendo proselitismo por algún partido político, decidió acompañarlos; que la playera se la puso porque ignoraba que fuera a repercutir en algo ilícito ; que junto con la camiseta le dejaron unos folletos expedidos por la FEPADE, que la camiseta se la puso porque no tiene ningún emblema de ningún partido político ni incita a declinar por partido alguno, que no tiene ninguna inclinación política. A pregunta expresa del MP, manifestó que no era adicto a ningún tipo de droga ni enervante.- <i>Probable responsable comisión delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i></p>
14.-	MANZANI LLO MESA 2ª	A.P.M2/122/03	06/07/03	<p>PEDRO ELOY OSORIO AVALOS.- mexicano, soltero, 24 años, estudios Cuarto Semestre de Bachillerato, mecánico en maquinaria pesada, declara no ser ni simpatizante, ni mucho menos militante o integrante de algún partido político, que al momento de ser detenido no ha podido ir a votar, que este día como a las 12 horas con quince minutos al encontrarse por la Avenida principal de El Colomo, esperaba el paso de un camión foráneo para ir a la ciudad de Colima; que estando ahí vio a un amigo suyo de nombre ALEJANDRO MORALES CASILLAS junto con otros compañeros que no conoce y se dirigió hacia él para saludarlo y se pusieron a platicar, que todos ellos vestían de civil y cerca se encontraban unos policías preventivos; que cuando se acercaba el autobús trató de abordarlo y fue entonces cuando un policía preventivo lo agarró y le preguntó si venía con aquellos, señalando al amigo y a sus compañeros a lo que contestó que no, pero aún así lo quiso esposar por lo que no se dejó; le explicaba que simplemente había saludado al amigo; en ese instante se acercaron personas que por su apariencia eran agentes de la judicial, le pidieron que se identificara a lo que accedió; uno de los preventivos fue con su amigo ALEJANDRO, para confirmar lo que les había dicho y él les dijo lo que ya se había comentado pero aún así un elemento de la policía judicial le dijo que lo iban a detener para averiguación e</p>

				<p>investigación, no explicando por qué ni de qué y camino a esta agencia a bordo de una patrulla de la policía judicial notó que ALEJANDRO traía un radio portátil por el que trataba de comunicarse con alguien y recuerda que en el lugar donde los detuvieron quedó una camioneta Nissan, tipo pick-up, misma que fue trasladada por un judicial hasta la agencia, camioneta a la que nunca había abordado; que su Amigo ALEJANDRO es maestro de Educación Física de alguna escuela y desconoce si su amigo es integrante de algún partido político; que al ser detenidos pudo observar que ninguno traía ningún tipo de volantes o folletos o publicidad que tengan relación con las elecciones electorales. Es la primera vez que ve a los dos amigos de AIEJANDRO y no sabe quiénes eran pero que son dos personas aproximadamente de 40 años de edad.- <i>Probable responsable de la comisión del delito DELITOS ELECTORALES; Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i></p>
15	Manzanillo Mesa segunda	A. P. M2/122/03	06/07/2003	<p>ALEJANDRO MORALES CASILLAS, mexicano, 25 años de edad, casado, escolaridad lic. en educación física, manifiesta que es militante del PARTIDO ACCION NACIONAL, desde el año 2000, que para participar en las votaciones del pasado 06 de julio, tomó hace aproximadamente dos meses, a partir de ésta fecha, un curso en el Salón de Agencias Aduanales Ubicado en Fondeport impartido por la Fiscalía para Delitos Electorales dependiente de la Procuraduría Gral de la República, en el que abarcó lo que son los delitos electorales, cómo se cometen y la forma que se pueden prevenir, que en éste, además de otras personas del mismo partido estaban entre ellos los C.C. JESÚS PADILLA GARCIA Y JULIO CESAR ACOSTA GARCIA, pero que ellos no estuvieron en las pláticas sino que él considera que fueron a otra reunión, y una vez que terminó la capacitación para la prevención de delitos electorales como son acarreo de personas, compra del voto y que como los tres son militantes del mismo partido, el Comité Municipal del PAN les asignó un vehículo para desplazarse y observar los movimientos en el área de la localidad del Colomo y observar el acarreo de votantes, viendo que un taxi, los dejaba una cuadra antes de donde estaba ubicada la casilla, el votante llegaba solo y el taxi esperaba a distancia para llevarlos de regreso, supone, al domicilio de los mismos, Observaron también que se repetía el mismo suceso ya que se trataba de los mismos taxis. Posteriormente, se acercaban a los vehículos para filmarlos utilizando como distintivo una camisa de color negro, con un círculo rojo y una diagonal cruzando un mapache de color amarillo, y por la espalda unas letras amarillas que a la letra dicen “DELITOS ELECTORALES DENÚNCIELOS TELEFONO 018008337233”, sin embargo no llevaban para realizar esta función ninguna</p>

				credencial o gafete consigo, declara que los taxistas se molestaban cuando les decían que estaban actuando mal, incurriendo en un delito, incluso llegaron a discutir con algunos y les respondieron agresivamente, que él como defensa grabó lo ocurrido. Después de revisar las casillas se retiraron a comer, cuando comían llegaron judiciales y policías preventivos a detenerlos para rendir declaración, llevándose también al C. PEDRO ELOY OSORIO DÁVALOS, quien sólo se acercó a saludarlo, pero que no tuvo nada que ver en lo ocurrido ni es militante del Partido Acción Nacional <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
16	Manzanillo mesa 1a	A. P. M2/122/03	06/07/03	JESÚS PADILLA GARCIA, mexicano, de 50 años, casado, con primaria terminada y oficio de pescador, declara que reitera la declaración de su compañero ALEJANDRO MORALES CASILLAS, y que considera no cometió ningún delito, que sin embargo también a él lo detuvieron agentes de la Policía Preventiva y de la Judicial. Que a diferencia de su compañero, él no tomó ningún curso, que al igual que al señor JULIO CESAR ACOSTA GARCIA los conoció el mismo día, dentro de la camioneta que les asignaron y conducía el Sr. MORALES, que desconoce a quién pertenezca el vehículo, asienta que ellos sólo se dedicaron a vigilar que no se diera el acarreo de votantes, que iba con el fin de cuidar el voto en la Localidad de El Colomo, que les dieron unas camisetas negras, con un círculo rojo, una diagonal cruzando un animal y la leyenda de "DELITOS ELECTORALES DENUNCIALOS AL TEL...", además de una cámara de video, la que utilizaron sus compañeros para grabar todo lo irregular que detectaran y tenerlo como evidencia, que visitaron varias casillas de El Colomo y notaron que algunos taxistas acarrearaban gente y al advertirlo, los siguieron y uno de ellos le echó bronca, incluso trató de bajarlo de la camioneta, que ellos sólo trataban de promocionar el respeto al voto que, más tarde se fueron a comer unos tacos cerca del jardín en un lugar llamado "EL PERICOCHAS" y cuando estaban comiendo, fueron detenidos, llevándose también a un muchacho de nombre PEDRO ELOY OSORIO AVALOS que no tiene nada que ver en el asunto. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
17	Manzanillo mesa2	M2/122/03	06/07/03	JULIO CESAR ACOSTA GARCIA, 40 años, divorciado, escolaridad tercer semestre de Bachillerato, comerciante, declara que es militante del Partido Acción Nacional desde agosto de 2000, que seis meses antes tomó un curso para Diputado Local, que el PAN les asignó un vehículo a él y a unos compañeros de nombres ALEJANDRO CASILLAS y CHUY, para que observaran en ese puerto las anomalías electorales que se pudieran presentar en las casillas de El Colomo, misma que les fue asignada, comenzando su actividad a las 8:30 hrs. trasladándose en un vehículo marca Nissan; detectando tres taxis

				con número económico 020, 026 y 046 en el acarreo de gente en distintos lugares, situación que filmaron con una cámara de video; observaron también publicidad de otros partidos en lugares restringidos, después él y sus compañeros estaban desayunando tacos en el "PERICOCHAS" cuando llegaron elementos de la policía municipal y judicial a detenerlos, sin motivo aparente, llevándose también a otra persona que no estaba encargada con ellos y que iba a saludar a uno de sus compañeros. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
18	Manzanillo Santiago mesa 2	S2/134/03	06/07/03	AURELIO ROBLADA RAMOS, mexicano, casado, 30 años de edad, educación primaria terminada, ilícito imputado, Delito Electoral; declaró ser simpatizante del PAN desde hace tiempo, que fue invitado por el señor FRANCISCO "N" para formar parte del personal de dicho partido participando como observador de la casilla número 236 que sería instalada en la escuela primaria Francisco Villa, que se le entregó un nombramiento de representante del PAN ante la mesa directiva; que el día de hoy como a las 7.20 llegó a su casa el señor FRANCISCO "N" y le dijo que sus labores iban a ser de estar siempre atento a que no se cometieran anomalías en cuanto a la misión del voto; como a las 12:50 hrs. salió de la casilla y afuera encontró a una pareja que iba hacia él, una persona de sexo femenino, su denunciante, cuando escuchó que una muchacha a la que desconoce le preguntó que si ya tenían ubicada su credencial, en qué módulo iban a votar y la muchacha les dijo que ella les podía informar, fue entonces que una persona del sexo masculino que llevaba una cámara me dijo que yo estaba hostigando a la pareja, le dije que no, que quien fue, fue una muchacha que ya se había retirado. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
19	Manzanillo Mesa 2	A. P. M2/123/03	06/07/03	PAULINO RUBIO ARELLANO, mexicano, casado, 43 años de edad, quinto año de primaria, chofer y declara que el día cinco llegó a Manzanillo conduciendo una camioneta propiedad de una constructora en la cual labora como chofer y que llegó a pasar unos días de vacaciones con una amiga de nombre PATRICIA GARCIA quien vive en este Puerto, que llegó a casa de la amiga a las 10 y ya como al medio día se encontró con un amigo llamado ARTURO "N", y a la hora de la comida el amigo le pidió que si lo acompañaba a hacer un recorrido al día siguiente en las casillas electorales, por lo que accedió y este día como a las nueve de la mañana recogió a ARTURO y a tres sujetos más de nombres CARLOS ALBERTO ARAIZA HERNÁNDEZ, JONATHAN ISRAEL SILVA RODRÍGUEZ Y CESAR OMAR GORDILLO MICHEL, todos traían en sus manos una playera color negro que al frente presenta la imagen de la cara de un coyote, dentro de un círculo rojo con una raya

				que cruza al dibujo, por la parte de atrás un número telefónico para denunciar delitos electorales; que comenzaron a circular por varias calles del centro y pasaron por las casillas electorales sin detenerse, que en ningún momento los muchachos se pusieron las playeras, las tenían en las manos, al llegar frente a una escuela se detuvieron afuera de una tienda y en esos momentos llegaron agentes de la policía de procuración del Estado, y que luego fueron todos detenidos y traídos a la agencia del Ministerio Público; que ignoraba que su amigo ARTURO perteneciera a un Partido Político, que ignora quién entregó las playeras, él sólo se dedicaba a conducir la camioneta por donde se le señalaba por no conocer bien Manzanillo. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
20	Manzanillo Mesa 2	A. P. M2/123/03	06/07/03	JONATHAN ISRAEL SILVA RODRÍGUEZ, mexicano, quince años, soltero, segundo semestre de preparatoria, ocupación estudiante, declara que milita en el PAN en una organización llamada Acción Juvenil, que el día cinco como a las seis de la tarde acudió junto con un amigo de nombre CESAR OMAR GORDILLO MICHEL a la casa de campaña del PAN; que en ese lugar se entrevistaron con una persona de quien desconoce su nombre pero que les dijo que el partido estaba organizando un grupo de personas voluntarias para que el día de la elección vigilara que no hubiera personas en las casillas realizando actividades misteriosas, quedando de reunirse el día seis en la casa de campaña a las 8:30 de la mañana; al día siguiente o sea el día seis, al llegar a la casa de campaña, había como unas diez o doce personas agarrando unas playeras color negro que tienen dibujadas en la parte de en medio un mapache encerrado en un círculo rojo y atravesado con una línea diagonal, por la parte de atrás, recordaba que decía un número telefónico donde se tienen que denunciar los delitos electorales, fue ahí donde conoció a las otras personas con las que fue detenido, por lo que él y su amigo decidieron acompañarlos y todos también traían playera negra igual a la mencionada, que como a las 11 de la mañana llegaron junto a una escuela y que lo único que hicieron fue pararse lo más cerca en una contra esquina y sólo observaban lo que pasaba, una de las personas traía un radio portátil y una cámara fotográfica, y que escuchó que hablaba por el radio portátil, que en la agencia del Ministerio Público le muestran una camiseta igual. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
21	Manzanillo Mesa 2	A. P. M2/123/2003	06/07/03	CARLOS ALBERTO ARAIZA HERNÁNDEZ, mexicano, 23 años de edad, soltero, nacido en Nayarit, estudios licenciatura en ciencias políticas, desempleado declara que el día cinco como a las seis de la tarde una persona de nombre EZEQUIEL le pidió apoyo de vigilancia para el proceso Electoral y que le fue entregada

				una camiseta de color negro que al frente tenía dibujado un mapache circunscrito y con una raya a la mitad, y por detrás el teléfono de denuncias de la FEPADE y dice además DELITOS ELECTORALES; que iba a andar en distintas casillas sin que intervinieran; cuando pasaban por una casilla de la calle Aldama, les informaron que alguien los había delatado por andar vigilando casillas y en ese momento no traían puesta la playera. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
22	Manzanillo Mesa 2	A. P. M2/123/03	06/07/03	ARTURO LANDA MACEDO, mexicano, soltero, 26 años de edad, segundo semestre de preparatoria, desempleado, declara que el día cinco como a las seis de la tarde una persona de nombre EZQUIEL le pidió apoyo de vigilancia para el Proceso Electoral y que le fue entregada una camiseta de color negro que al frente tenía dibujado un mapache circunscrito y con una raya a la mitad, y por detrás el teléfono de denuncias de la FEPADE y dice además DELITOS ELECTORALES; que iba a andar en distintas casillas sin que intervinieran; cuando pasaban por una casilla de la calle Aldama, estaba junto con CESAR OMAR Y CARLOS ALBERTO cuando los detuvo la policía preventiva que los detenía por andar vigilando casillas y que eso se le hacía sospechoso, que en ese momento no traían puesta la playera <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
23	Manzanillo Mesa 2	A. P. M2/123/03	06/07/03	CESAR OMAR GORDILLO MICHEL, mexicano, 17 años, soltero, secundaria terminada, desempleado, declara que forma parte del grupo juvenil del PAN, que el día cinco como a las seis de la tarde una persona de nombre EZEQUIEL le pidió apoyo de vigilancia para el Proceso Electoral y también a un amigo de nombre JONATHAN ISRAEL y que le fue entregada una camiseta de color negro que al frente tenía dibujado un mapache circunscrito y con una raya a la mitad, y por detrás el teléfono de denuncias de la FEPADE y dice además DELITOS ELECTORALES; que iba a andar en distintas casillas sin que intervinieran; cuando pasaban por una casilla de la calle Aldama fueron detenidos por la policía preventiva y se les informó que habían sido delatados por andar vigilando las casillas, que eso se les hacía sospechoso, que en ese momento no traían puesta las playeras. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
24	Manzanillo Mesa 2	A. P. M2/123/03	06/07/03	LUIS JORGE SERRANO RUELAS, mexicano, 32 años de edad, soltero, ocupación Técnico Electromagnético, declara haber asistido a un seminario, impartido por la Procuraduría General de la República, él y otra personas, que es simpatizante del partido Acción Nacional, que fue asignado, como observador en todo el Distrito 13 con el fin de cuidar el voto y que no hubiera proselitismo

				<p>en todas las casillas, ni exista propaganda política de ningún partido cerca de la casillas; que el día de hoy como a las 9:15 de la mañana iba rumbo a la central camionera y recibió una llamada en un radio portátil; se le informó que había gente haciendo proselitismo en la casilla electoral número 216 instalada en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, y hasta allá se dirigieron el y sus compañeros FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMPOS Y RAUL VALENCIA APARICIO, y que al llegar detectaron a una persona que hacía anotaciones en una libreta y no traía identificación, junto a otras dos que tampoco traían que las acreditaran como representantes de partido en la casilla y a todas las personas que se dirigían a votar se acercaban a ella, por lo que les indicamos que era incorrecta su labor y se les tomaron seis fotografías más o menos, que ellos tampoco traían identificación pero que entregaban un folleto de la FEPADE; que además portaban unas camisetas de color negro que en la parte anterior, tiene un círculo rojo cruzado por una franja, y en color amarillo el dibujo de la cabeza, al parecer de un mapache y en la parte posterior, la leyenda DELITOS ELECTORALES DENUNCIALOS y un número telefónico, camisetas que les fueron entregadas en la casa de campaña, que acudieron a la casilla 216 por un reporte de una persona de apellido LANDA, y que quien hizo el reporte era el representante de la casilla del PAN que por eso actuaron así. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i></p>
25	Manzanillo Mesa 2	A. P. 121/03	06/07/03	<p>FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMPOS, mexicano, 33 años, casado, licenciatura, ocupación auditor del I. M. S. S. probable responsable por el delito de usurpación de funciones, declara ser simpatizante del PAN desde hace dos meses, que junto con otras personas formó un grupo de observadores electorales, entre ellas su amigo JORGE SERRANO, refiere no haber recibido capacitación por parte del partido; el día seis de julio como a las 8:15 hrs. llegó a las oficinas del partido y recibió de JORGE una playera, negra con un círculo rojo, con la imagen de un mapache, cruzada por una diagonal, por la parte de atrás, la leyenda de DELITOS ELECTORALES DENUNCIALOS TELEFONO 078008337233, igual playera recibieron otras personas a las cuales desconoce y que también les entregaron folletos y el manual del ciudadano de Delitos Electorales Federales, ya que se habían puesto las playeras y que sus funciones eran acudir a una casilla verificar si en los alrededores había propaganda política de cualquier partido, invitar a los ciudadanos a retirarla; antes tenían que entregarle el folleto y convencerla y que no tenían que participar para nada en las elecciones, ya con esas instrucciones, se retiraron de la casa de campaña a bordo del carro de JORGE , quien llevaba un radio</p>

				portátil, que como a las 9:20 a JORGE le indicaron vía el radio, acudir a la casilla número 216, que en el vehículo que iban no traían ninguna estampa o imagen de ningún partido, al llegar a la casilla permanecieron observando a las personas y que observaron a una persona del sexo femenino, como de 46 años, parada a un lado de las mamparas pero que no votaba, que sólo estaba observando a las personas que votaban; que no observaron que hiciera algún tipo de proselitismo, pero que sí hablaba con las personas que iban a entrar a votar, aunque no se escuchaba lo que les decía; entonces él empezó a tomar las fotografías, en resumen que no localizó a nadie que hiciera proselitismo, que ya para retirarse, llegaron al lugar Agentes de la Policía de Procuración de Justicia, que fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Público. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
26	Manzanillo Mesa 2	A. P. M2/121/03	06/07/03	RAUL VALENCIA APARICIO, mexicano, 47 años, divorciado, quinto semestre de ingeniería civil, ocupación maestro, delito que se le imputa: usurpación de funciones, declara que por su propio derecho y por estar plenamente consciente de no estar violando ninguna ley ni del Estado, ni Federal, ni de carácter electoral, solicitó participar como observador en la jornada electoral y que el día de hoy se le pidió que acompañara a dos simpatizantes panistas porque habían recibido un reporte que en las casillas 216 básica y contigua, una persona del sexo femenino se encontraba dentro de la instalación con una lista presionando a las personas que estaban haciendo fila, lo que se pudo corroborar, que no pasaron al interior de la casilla ni intervinieron, por lo que atestiguaron el hecho tomando fotografías, y un representante del PAN les dijo que en total eran tres personas, que abiertamente hacían proselitismo a favor del PRI y solicitó dar aviso a las autoridades o Fiscalías Especializadas, lo que uno de los acompañantes procedió a hacer; estando a la espera de las autoridades solicitadas llegaron unos agentes de la policía judicial del estado, preguntando acerca de la presencia, cuando una persona que se identificó como funcionario del PRI increpó a los policías para que los detuvieran, lo que hicieron sin mediar causa justificante; al preguntarle a este declarantes cómo obtuvo la camiseta negra con el logo de cazamapaches, aclaró que la recibió en la oficina del partido político al que pertenece, como uniforme representativo, que la intención era lograr elecciones limpias, que esta camiseta en su parte frontal tiene una cara de mapache circunscrita con un círculo rojo, atravesado por una línea diagonal y por la parte de atrás unas letras amarillas que a la letra dicen DELITOS ELECTORALES DENUNCIALOS TELEFONO 01800833723344. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
27	Minatitlán Mesa única	A. P. 015/2003	06/07/03	VIRGINIA AZUCENA RUIZ RODRÍGUEZ, mexicana, soltera, 17 años, bachillerato

				<p>terminado, estudiante, asistida en su defensa por su propio padre SR. ALBERTO RUIZ BEJARANO, detenida por el delito de usurpación de funciones, declara que el día cinco siendo como las 7 u 8 de la noche se encontraba en las oficinas del PAN invitada por una persona de nombre JOSE CERVANTES que llegó a esta población aproximadamente hace un año para integrar un grupo del que no sabe su nombre, pero lo que tratan de hacer es trabajar para que haya limpieza electoral; que en esta localidad son dos menores de edad de sexo femenino y el grupo lo integran trece personas; Que les entregaron una playera de color negro y un círculo tachándolo en colores rojo el círculo, amarillo el mapache y al reverso trae la siguiente leyenda en color amarillo que dice DELITOS ELECTORALES DENUNCIALOS TELEFONO 07800 833 72 33, que vigilarían que no se repartieran despensas ni se comprara el voto y que el seis de julio de fue al Poblado en compañía de LIZETH MARISELA CERRATOS FIGUEROA, y que LIZETH regaló la playera; que en ésta fecha se pusieron afuera de la casilla electoral ubicada en la plaza del Poblado y dieron rondines por el Poblado vigilando que no se comprara el voto; que el día de ayer estuvieron dando folletos de delitos electorales de la FEPADE; que el día de hoy su amiga LIZETH tomo fotografías pero no sabe de qué y cuántas, que también tomó fotografías en Paticajo, que una persona le preguntó qué andaban haciendo y que le contestó que estaban apoyando a la FEPADE de la que no sabe exactamente qué significa pero sabe que es sobre los delitos electorales, manifiesta que ni ella ni sus compañeros son observadores electorales ni representantes de ningún partido y que sólo se metió a esto porque le interesa la limpieza electoral. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistida por un abogado.</i></p>
28	Minatitlán Mesa única	A. P. 015/03	06/07/03	<p>JOSE CATARINO CERVANTES SALAZAR, mexicano soltero 23 años, octavo semestre de licenciatura, desempleado, <i>detenido por el delito de usurpación de funciones</i> y refiere que dice ser miembro de una organización denominada acción juvenil que pertenece al PAN y también a un grupo denominado amigo azul, que es de una agrupación electorera denominada cazamapaches cuyo fin es buscar anomalías en las elecciones pero que no pueden atacarlas en ese momento, que no promueven ni el voto ni a favor de ningún partido ni de ningún candidato, que no están acreditados ante el IFE ni al Electoral del Estado de Colima; que el dirigente del grupo URIEL FIGUEROA MAGAÑA los invito a formar los cazamapaches para defender el voto y que son entre once o doce personas, que el día de hoy portaba una camiseta de color negro con un mapache estampado en amarillo, con un círculo de negación en rojo y por atrás el teléfono de la FEPADE para la denuncia de Delitos Electorales para que la gente se anime</p>

				a denunciar, que anduvo por el Paticajo y por la Playita y de ahí se fue al Poblado, que nunca se ostentó como Miembro de la FEPADE, que se le mandaron 14 camisetas del Comité Estatal, que su intención es defender el voto;. . <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
29	Minatitlán Mesa única	A. P. 015/03	06/07/03	ARNOLDO VELÁZQUEZ PEREZ. Mexicano, casado, 38 años, tercero de bachillerato, obrero, que es detenido por la probable comisión de los delitos de usurpación de funciones y de profesiones, y declara que pertenece al partido Acción Nacional, que en esa fecha acudió a las oficinas de ese partido, que ahí se puso de acuerdo con otro compañero de nombre JAVIER CAMPOS GUTIERREZ, para ir a vigilar lo del voto para que no se dieran anomalías, que se fueron con su camioneta a Paticajo y al Arrayanal, que Javier vestía una camiseta color negro, que tenía un mapache en un círculo, y en la parte de atrás una leyenda que no recuerda, pero que se refiere a denunciar el fraude electoral y que tenían un número telefónico, al llegar a Paticajo, no intervino en La votación, ni la molestó, que se metió al baño, que se alejaron de ahí en la camioneta y se fueron al Arrayanal que como a las 12:30 al ir regresando en El Poblado estaban dos jovencitas de nombre VIRGINIA y CHELY, que la primera vestía una playera color negro con un mapache en la parte de adelante, en la parte de atrás la misma leyenda que traía la camiseta de JAVIER, que ellas pidieron raíte, en esos momentos unos elementos judiciales lo invitaron a que los acompañara, reconoce que no es personal del IFE y que por lo tanto no está reconocido, que lo que hace es voluntariamente vigilar el voto y no sabe a qué agrupación interna del PAN pertenece JAVIER pero que sí pertenece a los cazamapaches, pero que sí querían que se llevaran limpias las elecciones, que no existieran anomalías; sigue diciendo que no iban a intimidar a la gente en su voto, mucho menos en promoverlo a favor de nuestro partido. . <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
30	Minatitlán Mesa única	A. P. 015/03	06/07/03	JOSE ALBERTO CHAVEZ CHOCOTECO, mexicano, soltero, 21 años, bachillerato, desempleado, <i>detenido por el delito de usurpación de funciones</i> se reservó el derecho a declarar y a firmar el Acta.,. . <i>se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
31	Minatitlán Mesa única	A. P. 15/03	06/07/03	ERNESTO MIGUEL VELÁSQUEZ MICHEL, mexicano, soltero, 18 años, secundaria terminada, estudiante, <i>detenido por el delito de usurpación de funciones</i> se reservó el derecho a declarar y se negó a firmar el Acta. . <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado</i>
32	Minatitlán	A. P. 15/03	06/07/03	MIREYA FIGUEROA RODRÍGUEZ,

	Mesa única			mexicana, soltera, 17 años, secundaria terminada, desempleada, <i>detenido por el delito de usurpación de funciones</i> se reservó el derecho a declarar y a firmar el Acta. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistida por un abogado</i>
33	Minatitlán Mesa única	A. P. 15/03	06/07/03	JAVIER CAMPOS GUTIERREZ, mexicano, casado, 35 años, bachillerato, sobrestante, se reservó el derecho a declarar y a firmar el Acta.. <i>Detenido por el delito de usurpación de funciones Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado</i>
34	Minatitlán Mesa única	A. P. 15/03	06/07/03	ADAN AYALA FIGUEROA, mexicano, soltero, 26 año, secundaria terminada, campesino, <i>detenido por el delito de usurpación de funciones</i> , Se reservó el derecho a declarar y a firmar el Acta. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado</i>
35	Minatitlán Mesa única	A. P. 15/03	06/07/03	MANUEL RODRÍGUEZ MEZA,, se reservó el derecho a declarar y a firmar el Acta.- <i>detenido por el delito de usurpación de funciones Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado</i>
36	Minatitlán Mesa 2	A. P. 15/03	06/07/03	LIZBETH MARISELA CERRATOS FIGUEROA, mexicana, divorciada, 29 años, estudios de comercio, desempleada, <i>detenida por el delito de usurpación de funciones</i> se reservó el derecho a declarar y a firmar el Acta.- <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistida por un abogado</i>
37	Colima, Col. Mesa 3	A. P. 029/03	06/07/03	SALVADOR ALFONSO ESPÍRITU RAMÍREZ, mexicano, 21 años de edad, estudiante, quinto semestre de profesional, detenido por el delito de usurpación de funciones, declara que es miembro activo del PAN, que era coordinador Municipal de Guardián azul y la función era la de realizar encuestas, coordinarse con los miembros del partido y con los ciudadanos, y tener relaciones con los vecinos del seccional, investigar casa a casa, los habitantes, si tienen credencial de elector, si ésta tenía datos actualizados; que después se dio de baja como coordinador municipal y se dedicó de lleno en la campaña de LEONCIO MORAN, al que auxiliaba en los diversos eventos políticos, con toda la logística; que el día 4 de julio hubo una reunión en el comité municipal como a las ocho de la noche y que ahí un compañero de nombre JORGE ROCHA PEREZ, le dijo que tenía que estar a las 6 de la mañana el día seis de julio, en un campo deportivo localizado, cerca de la Piedra Lisa, para participar en las labores de propaganda electoral, comentándole también que habría que checar las casillas y observar si cerca de las casillas había o no, propaganda política, la operación se conocía también como Guardián Naranja, que lo acompañaban, JUAN RICARDO GARCIA y JOSE ADRIAN SALAZAR RODRÍGUEZ y que al mando iba JORGE ROCHA, quien traía una cámara de

				<p>video, que se les entregaron unas camisas negras para que se las pusieran, que presentan un dibujo al frente de un mapache en un círculo y una raya roja que lo cancela, en la parte trasera un teléfono para que se denuncien los delitos; que los otros tres llevaban una camiseta blanca con el logotipo de Prensa, que por ahí se les juntó una persona que conoce como JUANITO, que JORGE traía un puño de camisas de color negro como la que al él le dieron, pero no sabe cuántas, que anduvieron desde las seis de la mañana, hasta las nueve, realizando labores de vigilancia por la casilla que está por los rumbos de la calle Primo de Verdad; al retirarse llegó un agente de tránsito que los retuvo y posteriormente llegó la preventiva, y ellos los entregaron a la Judicial; acredita que es miembro del Partido Acción Nacional. <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado</i></p>
38	Colima Mesa 3ª	A.P. 029/03	06/07/03	<p>JUAN RICARDO GARCIA, casado, mexicano, 29 años de edad, secundaria terminada, laminador y pintor, Delito imputado Usurpación de funciones, refiere tener diez días en apoyo a la campaña del Sr. LEONCIO MORÁN del PAN, y su labor consistía en acarreo y acomodo de sillas en los eventos en que se presentaba el candidato; que el pasado viernes 04 de julio a las ocho de la noche se les convocó a los que apoyaban la campaña y que asistieron un promedio de veinte personas, entre ellas sus amigos JORGE ROCHA PÉREZ y SALVADOR ALFONSO ESPÍRITU RAMÍREZ y otra persona que no sabe su nombre; ahí se les instruyó sobre algunas actividades a realizar el día de la Jornada Electoral, entre otras cosas la vigilancia de las diferentes casillas en relación a que no se presentaran pancartas políticas o propaganda política cerca de las casillas que pudieran inducir a los ciudadanos a la emisión de su voto por cierto partido político; que hoy seis de julio se presentaron a la casa de campaña y el compañero JORGE volvió a precisar las instrucciones, a nuestro grupo se le puso como nombre Guardián Naranja, que se proporcionó radio portátil y cámaras fotográficas y con estos artículos realizar las funciones en torno e a las diferentes casillas en todo el municipio de Colima, insiste en que su labor era de vigilantes; que se les proporcionó a todos los integrantes playeras en color negras y blancas, que a él se le proporcionó una playera negra con el logotipo en la parte frontal de la figura de un mapache dentro de un círculo rojo, con una raya central en forma diagonal de color rojo; a la espalda la leyenda en color amarillo que dice DELITOS ELECTORALES DENUNCIALOS, teléfono 018008337233; por su parte el compañero JORGE traía puesta una playeras color blanco con el logotipo de Prensa, que se les dijo que las deberían traer puesta; continúa refiriendo que no realizaron actos indebidos, que las labores de inicio comenzaron a las seis y media de la mañana, que recorrieron casillas ubicadas por la calle</p>

				Cadenas, de la colonia Infonavit la Estancia y otra ubicada en la calle López Mateos y Primo de Verdad; que estando en esta última como a las nueve horas con quince minutos de la mañana fueron sorprendidos por elementos de seguridad pública, que todos ellos traían puestas las playeras, preguntaron que andaban haciendo y se les explicó lo que ya se ha dicho anteriormente; luego les pidieron los acompañáramos a la Agencia del MP, para rendir declaración ministerial, donde al declarante la autoridad le pregunta si le fue asignado el cargo de funcionario de casillas por alguna autoridad electoral a lo que contestó que no, que solamente era por la campaña del Sr. LEONCIO MORÁN y que ignora dónde se hayan impreso las camisetas.- <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
39.-	Colima Mesa 3ª	A.P. 029/03	06/07/03	JOSÉ ADRIÁN SALAZAR RODRÍGUEZ. Mexicano, 28 años de edad, tercer grado de secundaria, desempleado, delito imputado Usurpación de funciones refiere que dos semanas antes del día de la jornada electoral quedó desempleado y que fue invitado por su primo político OMAR SUÁREZ, "N", a participar en la campaña electoral del Sr. LEONCIO MORAN y que aceptó la invitación por tener tiempo para hacerlo y por ser simpatizante del PAN, ayudando en diferentes eventos donde su función principal era el montaje del escenario y colocación del mueble, hasta el día de cierre de campaña el 29 de junio; continúa declarando que el día 4 de julio JORGE ROCHA lo invitó a participar como observador en algunas casillas del municipio de Colima y ahí se dieron instrucciones de cómo realizarían labores de observadores, que entre las instrucciones deberían colocarse como a 50 metros de distancia de las casillas y desde ahí vigilarían las anomalías que pudieran cometerse en las casillas; que hicieron varios rondines y visitaron algunas casillas, una en el Infonavit, otra por la Calle Cadenas y otra más donde se grababan con una cámara de video; que a él le entregaron una playera color blanco en la que aparece inscrito lo siguiente: ELECCIONES. 2003 PRENSA PRESS PRESSE tanto en la parte delantera como en la trasera, que ese tipo de playeras era para los choferes y que había otras negras con las mismas leyendas, según él, y quienes las portarían serían los que se acercarían a las casillas; que esa medida ayudaría para no ser molestados por las autoridades; que cuando estaban en la casilla ubicada por la calle Primo de Verdad fueron interceptados por una patrulla y fueron arrestados todos ellos y trasladados ante la agencia del MP; al representante social le mencionó haber sido él quien hizo las grabaciones en la colonia Infonavit a personas que hacían preguntas a los electores; que lo hacía llevando puesta la playera.- <i>se expresa que se le dieron a conocer todas sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado.</i>
40	Colima	A.P. 29/03	06/07/03	JORGE ROCHA PEREZ, mexicano, 27 años,

	Mesa 3ª		<p>preparatoria terminada, empleado de taller de serigrafía, Delito Imputado Usurpación de funciones refiere ser militante del partido Acción Nacional, desde el año 2002 que es integrante del grupo denominado Guardián Naranja, que lo integran SALVADOR ALFONSO ESPÍRITU RAMÍREZ, JOSÉ ADRIÁN SALAZAR RODRÍGUEZ Y JUAN RICARDO GARCÍA que sus actividades son coordinadas por el Comité Estatal y Municipal, y que generalmente apoya la logística de los candidatos de Presidente Municipal, Diputados Locales y Diputado Federal y eventualmente la del candidato a Gobernador; que el día cuatro de julio hubo una reunión donde se les explicó las labores a realizar el día 6 de Julio, principalmente recorridos de vigilancia en diferentes casillas para observar y detectar anomalías; que su grupo, acordó reunirse este día a las 6 de la mañana; que acudió en un vehículo propiedad de una hermana, que llevaba en el vehículo una cámara de video y veinte playeras color negro con estampado de la cabeza de un mapache en color amarillo, sobre ella un círculo de alerta color rojo por la parte delantera y por atrás la leyenda DELITOS ELECTORALES, DENUNCIALOS, TELEFONO 01 800 833 72 33, teléfono de FEPADE; igualmente playeras blancas con la leyenda al frente y por el dorso ELECCIONES 2003, PRENSA PRESS PRESSE que deberían ser utilizadas para no ser identificados y no ser molestados por personas de otros partidos políticos ni siquiera identificados por autoridades ya que habían sido agredidos anteriormente; que la cámara de video era para filmar irregularidades así como también portaban cámaras fotográficas, proporcionadas por el Comité Municipal; que inició funciones a la hora indicada y que se puso la playera blanca y los compañeros las playeras negras y comenzaron el recorrido en aproximadamente en ocho casillas a las que se acudió por reportes recibidos, pero se dejó de hacer por haber sido detenidos por elementos de la policía. Les aseguraron todo. A pregunta expresa de si es periodista o porta documento alguno que lo acredite como tal manifiesta que ni la tiene ni la estudió ni tener tampoco la autorización por parte de ninguna autoridad para ejercerla; que él realizó el trabajo de impresión de las playeras por contar con el equipo necesario para ese trabajo; que le consta que hay otras camisetas en todo el estado pero que desconoce quién haya hecho la impresión, que sólo hizo las que portaban; que filmó casillas en casi toda la ciudad de Colima: Infonavit la Estancia, esquina Dr. Atl, Escuela Alfredo V. Bonfil, Placetas Estadio, y calle Primo de Verdad, en la escuela Adolfo López Mateos; manifestó ser la primera vez que es detenido, que ocasionalmente acostumbra las bebidas embriagantes, y no ser adicto a ninguna droga. Así como para evitarse problemas con personas de otros partidos se puso la playera <i>Se expresa que se le dieron a conocer todas</i></p>
--	---------	--	---

				<i>sus garantías y derechos. Se dice que fue asistido por un abogado</i>
--	--	--	--	--

- - - - E).- Oficio número IEEC-SE090/03, de fecha veintiséis de julio del año en curso, firmado por el C. LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se informa que el C. JOSE ALVAREZ MIRANDA, es Consejero Electoral y Coordinador de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos; la C. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, es secretaria de la Secretaría Ejecutiva y la C. ANA CARMEN GONZALEZ PIMENTEL, es Abogada General del Instituto Electoral del Estado.-----

- - - -VII.- Con fecha veintiuno de julio del año en curso el recurrente Partido Acción Nacional presentó como pruebas supervinientes un video cassette conteniendo la grabación del programa “Un Nuevo Colima”, transmitido el día diecinueve de ese mismo mes y año, y del cual una vez reproducido se considera perfeccionado como prueba técnica y del cual se hace un resumen en el siguiente cuadro:-----

<p><i>Video cassette No.10 “Un nuevo Colima 19 de junio 03”</i> Dicho elemento de prueba técnica la ofrece el día veintiuno de julio de dos mil tres, el recurrente del Partido Acción Nacional como prueba superviniente.</p>	<p><i>Se aprecia un panel presidido por el C. Gobernador FERNANDO MORENO PEÑA, la Directora de Comunicación Social del Gobierno del Estado y comunicadores representantes de los principales periódicos locales, en la parte superior de dicho panel, se observa la leyenda “Un Nuevo Colima,” 17 de mayo 2003.</i></p> <p><i>Entre otros comentarios, el C. Gobernador del Estado, se refiere al robo de un expediente jurisdiccional de este Tribunal, cuyos comentarios que ponen en evidencia a este órgano jurisdiccional, se reproducen por economía procesal en los periódicos locales siguientes: “El Noticiero” del 19 de julio; “ El Coliman” del 19 de julio; “Diario de Colima” del 19 de julio; “El Mundo desde Colima” del 19 de julio; “ Ecos de la Costa” del 19 de julio; “El Coliman” del 20 de julio; “ El mundo desde Colima” del 20 de julio y “Diario de Colima” del 20 de julio.</i></p>
---	---

- - - - Así mismo exhibió un ejemplar de los siguientes periódicos:-----

NUMERO	FECHA	PERIODICO	CONTENIDO
01	19/07/03	COLIMAN	Gobierno del Estado: En duda el proceder del TEE. Califican de irregulares actitudes de Magistrada. El Gobernador del Estado comenta en relación al robo ocurrido en el Tribunal Electoral: “cómo dice esa señorita que nos robaron si al PRI siempre negó tenerlos, es porque nunca completaron documentos de impugnación... El comportamiento que ha tenido la Presidenta del Tribunal deja mucho desear... con

			esas declaraciones (Ruiz Visfocri) pone en duda el proceder del Tribunal Electoral del Estado, debido a existe la firme sospecha de un auto robo que aseguró, llevará a consecuencias muy delicadas.
02	19/07/03	EL MUNDO DESDE COLIMA	Fernando Moreno Peña: “No hay razón o argumento valido para que el TEE anule las elecciones. La Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, María Elena Ruiz Visfocri, quiere anular la elecciones, ignorando que hay otra Instancia Federal, donde va hacer una exhibida tremenda, al no haber razón para este hecho... los Priistas estamos tranquilos, porque no somos tontos, sabemos que el mensaje es que quiere anular las elecciones... existen copias, el único que no tiene copias es el PRI, no le han dado copias todavía, hasta este momento no la han notificado y se cierra el plazo a la una de la tarde, para que el PRI presente su defensa de lo que está impugnando... Se les hace poca cosa eso, que a este momento no le entreguen a un Partido Político, que ganó las elecciones los documentos donde lo están impugnando su triunfo... No Puede el PRI conocer las inconformidades, ni modo que el PRI se halla robado los expedientes para conocer las inconformidades... si yo tengo ocho o nueve acusaciones en la Procuraduría General de la República en donde me acusan de meterme al proceso electoral y de cometer delitos en ese sentido, pues tendría que resolver primero la Procuraduría General de la República diciendo que yo he cometido delitos para que entonces sí se pudiera pensar en una sanción.
03	19/07/03	ECOS DE LA COSTA	Coincide el Ejecutivo con el PRI en el presunto auto robo. Cuestiona el Gobernador FMP el proceder de la Magistrada Presidenta del TEE.
04	19/07/03	DIARIO DE COLIMA	Visfocri anulará la elección: FMP afirma que se armó un auto robo de documentos para ayudar al PAN, los Panistas tenían incompleta su impugnación. Ilógico que se quiera invalidar comicios sin que se halla configurado un delito electoral. Se castigaría a los electores. La Presidenta del TEE tiene animadversión al PRI. Recurrirán al TRIFE. No se hostiga a la Magistrada, afirma.
05	19/07/03	EL NOTICIERO	Gobernador: Visfocri quiere anular elecciones “... No hay razón para realizar las anulaciones, instó, pues argumenta que niquiera firmo la declaración que hizo, sobre el robo de las impugnaciones... El Mandatario declaró que el día del proceso y durante los días consecutivos a las elecciones Visfocri realizó

			declaraciones acusándolo de haber influido en la elección de Gobernador, pero en todo caso lo deben de acreditar y actuar de acuerdo a lo indicado en la Constitución... El partido lo que dice es que puede ser un autorobo (del Tribunal y hasta ahora es lo más evidente...”.
06	20/07/03	EL MUNDO DESDE COLIMA	Adriana Ruiz Visfocri: Impugnaciones son para toda la elección y no en contra de GVM. “... no hay gobernador electo ya que argumento que tal aseveración radica en que esta Instancia tiene que hacer la declaratoria y aún no la hace
07	20/07/03	COLIMAN	Gobierno del Estado: Eterno pleito entre Gobernador y Presidenta TEE. De comprobarse una intromisión en la elección, mandatario puede ir a la cárcel. FMP: los Órganos Electorales no deben generar incertidumbre en la ciudadanía reprobando una vez mas el actuar de la Presidenta del Tribunal. Moreno Peña explicó que en caso de que se compruebe que el Gobernador metió las manos en el proceso electoral, pueden sancionarlo desde privarlo de sus derechos políticos, hasta meterlo en la cárcel, que sería un acto vergonzoso, sin embargo aclaró que por ese motivo, no se anulan las elecciones, ya que los candidatos y electores no son los culpables directos: “Quizá debería ser más cuidadoso, pero legalmente el Gobernador no esta obligado a mantenerse callado de sus preferencias partidistas”.
08	20/07/03	DIARIO DE COLIMA	FMP: El PRI retendrá la Gobernatura en el TRIFE. Convencido de que Ruiz Visfocri, anulará la elección de Gobernador. Presidenta del TEE genera incertidumbre y acredita parcialidad. “...Lamentó que le TEE este siendo protagónico en el proceso poselectoral y que estén aventurando escenarios que se puedan dar.
09	20/07/03	EL COLIMAN	Visfocri se dice tranquila de su actuar. “En Colima no hay Gobernador electo, pues esa declaración le corresponde al Tribunal y hasta el momento eso no ha pasado, además de que las impugnaciones, son en contra de todo el proceso de elección y no en contra de Gustavo Vázquez... con relación a lo que Fernando Moreno Peña señaló que si alguien lo demanda tiene derecho a que se le dé copia, comentó que no se ha demandado a nadie, sólo se solicitó la anulación de una elección, no está demandado ni siquiera el candidato del PRI, ... pero si se anula o no, se sabrá el treinta de julio, cuando el TEE va a dictar la resolución correspondiente.

- - - - VIII- Al realizar el análisis de los agravios vertidos por el recurrente, así como la valoración de todas y cada una de las pruebas desahogadas en actuaciones, este Organismo Jurisdiccional arriba a las siguientes conclusiones:- - - - -

- a).- En el capítulo de agravios de los escritos de los Recursos de Inconformidad, el Partido Acción Nacional, formula argumentos tendientes a solicitar la anulación de la elección para Gobernador en el Estado, estimando de manera principal que el Gobernador Constitucional del Estado, violentó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al haber intervenido abiertamente a favor del Partido Revolucionario Institucional y del Candidato a Gobernador de ese partido. Así mismo aduce y señala violencia generalizada el día de la Jornada Electoral y que hace consistir en la instalación de retenes policíacos el día seis de junio del año en curso, y una serie de detenciones efectuadas el día de la Jornada Electoral. - - - - -

- - - - b).- Dichas violaciones a decir del promovente violentan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1, 3, 4, 5, fracción III, 6, 61 y 147 fracción V, 163, fracciones X, XI y XXXIX, 206, 217, 327 fracción II, inciso c), 330, 331, 332 fracción I y III, 333, 337, 338, 340, 341, 351, 352, 353, 358, 366, del Código Electoral del Estado. - - - - -

- - - - IX.- En cuanto a los agravios relativos a la procedencia de la nulidad de la elección de Gobernador del Estado, contenida en los recursos de inconformidad, este Tribunal Electoral, considera lo siguiente: que la primera cuestión a dilucidar en los presentes recursos, consiste en determinar, si en la legislación electoral del Estado, existen supuestos que den lugar a declarar la nulidad de la elección a Gobernador. La respuesta es afirmativa, mediante la interpretación del sistema de nulidades previsto en el Código Electoral del Estado; el cual establece en el artículo 330, que a la letra dice :- - - - -

Las nulidades establecidas en este CODIGO podrán afectar la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de Diputados de mayoría relativa; o la elección para Ayuntamientos o Gobernador; asimismo, para la impugnación de cómputo de circunscripciones plurinominales

Los efectos de las nulidades decretadas por el TRIBUNAL respecto a la votación emitida en una casilla o de una elección en un distrito electoral uninominal, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad.

- - - - El desglose de esta disposición permite conocer que las nulidades establecidas en el libro séptimo, título primero, capítulo II, pueden afectar la votación recibida en una o varias casillas y como consecuencia los resultados del cómputo de la elección impugnada; la elección de un Distrito Electoral Uninominal para la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa; o la elección para Ayuntamientos o Gobernador y el cómputo de las circunscripciones plurinominales.- - - - -

- - - - Podría sostenerse, que este precepto se refiere únicamente, a los casos en que se impugna la votación recibida, ya sea en una o en varias casillas, lo cual no es acertado, ya que si fuera así, no tendría razón de ser que se mencione después de punto y coma, “o la elección en un Distrito...; o la elección para Ayuntamientos o Gobernador;”. Por lo cual cualquiera de las elecciones reguladas en el Código Electoral, puede tener como efecto, su nulidad.- - - - -

- - - - Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Poderes de los Estados, se organizarán, conforme a la Constitución de cada uno de ellos, sujetándose a los principios que en dicho numeral establece, y que mediante los Códigos y Leyes de los Estados, se deberá garantizar el establecimiento de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales, se sujeten al principio de legalidad. - - - -

- - - - El sistema de nulidades, en el derecho electoral mexicano, comprende dos especies de nulidades:- - - - -

- - - - La primera que se refiere a la nulidad de votación recibida en una casilla; y la segunda a la nulidad de una elección de Diputados de Mayoría Relativa en un Distrito Electoral Uninominal, así como de Ayuntamientos y de Gobernador del Estado, tal y como lo establece el artículo 330 antes citado y el 332 del propio Código Electoral; Así mismo, se encuentra prevista una especie de nulidad no específica, regida por diversas disposiciones de la Constitución Federal, la del Estado Libre y Soberano de Colima y el propio Código Electoral del Estado, relacionadas mediante una interpretación sistemática y funcional, y que a continuación se razona:- - - - -

- - - - Ya se especificó que el artículo 330 del Código Electoral del Estado prevé la nulidad para la elección de Gobernador y no sólo su cómputo, así mismo el artículo 375 del Código de la Materia, establece que:- - - - -

Las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad podrán tener los siguientes efectos:

V.- Declarar la nulidad de la elección y revocar la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal o General correspondiente, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este código.

- - - - Ahora bien, para conocer cuáles son las irregularidades que deberán acreditarse para que opere la causal de nulidad, de la elección de Gobernador, se deben analizar todas las disposiciones donde se previenen elementos esenciales e imprescindibles para una elección y que son, por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:- - - - -

ARTICULO 39.- La soberanía nacional reside esencial u originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

ARTICULO 41.-El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin proveer la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privados.

III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

IV.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

ARTICULO 99.-El Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley.

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

ARTICULO 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

La elección de los gobernadores de los Estados y las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a).-Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto, imparcial y directo;

b).- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c).- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d).- Se establezcan un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

f).- De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g).- Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

- - - - Con relación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece: - - - - -

Artículo 1º.- El estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.

Artículo 2º.- El Estado es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la federación establecida en la Constitución General de la República. (REFORMADO, P. O. 26 DE MARZO DE 1994).

Artículo 3º.- La soberanía del Estado reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen las Constituciones Federal y Estatal.

Artículo 4º.- El Poder Público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezca esta Constitución y las leyes orgánicas. (DEROGADO SEGÚN PARRAFO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1989).

Artículo 6º.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

Artículo 52.- El Gobernador será electo popular y directamente, entrará en ejercicio de sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección; durará en su encargo seis años u no podrá volver a ser electo.

Artículo 59.- El Gobernador no puede:

V.- Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí, o por medio de otras Autoridades o Agentes, siendo éste, motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad.

Artículo 86 BIS.—La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I.- Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público; la ley determinará los modos específicos de su intervención en el proceso electoral, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posibles el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. En el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución General de la República. Los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

(ADICIONADO, P. O. 26 DE JULIO DE 1999)

Los partidos políticos con el fin de estimular la participación equitativa, podrán registrar hasta el 70% de candidatos de n mismo género, a cargos de elección popular, por ambos principios.

II.- Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente e igualitaria de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley. En los procesos electorales estatal, distritales y municipales, los partidos políticos deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

III.- La ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

a).- El financiamiento público se fijará anualmente y será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos que figuren en las listas nominales de electores al 30 de abril del año e la elección, por el 50% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

b).- Asimismo, se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

c).- La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

(REFORMADO, P. O. 26 DE JULIO DE 1999) (REFORMADO, .O. 23 DE JULIO DE 2002).

IV.- La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

V.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de

impugnación de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral del Estado, en los términos que señale la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas electorales.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnados.

Los cómputos efectuados por los órganos electorales, las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o regidores podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley.

VI.- El Tribunal Electoral del Estado será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de pleno derecho y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Funcionará en pleno y sus sesiones de resolución serán públicas. Se organizará en los términos que señale la ley; regirá sus relaciones de trabajo conforme al Estatuto que apruebe el Congreso del Estado, en el que se establecerá que los derechos y obligaciones de sus trabajadores no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123 Apartado B constitucional, y los mecanismos de vigilancia y disciplina se establecerán en la ley electoral. Sus magistrados responderán solo al mandato de la ley; deberán satisfacer los requisitos establecidos en la legislación electoral, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Magistrados del Poder Judicial, serán electos por el Congreso del Estado, por mayoría calificada de los Diputados presentes, a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia de conformidad con la ley de la materia.

El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para:

a).- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos;

(REFORMADO, P. O. 11 DE DICIEMBRE DE 1999)

b).- Substanciar y resolver en forma firme y definitiva, en los términos de esta Constitución y el Código o Ley respectiva, las impugnaciones que se susciten en materia electoral, de referéndum y plebiscito;

c).- Dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal, el Instituto Electoral del Estado y sus servidores.

d).- Determinar e imponer sanciones en la materia:

e).- Expedir su reglamento interior; y

f).- Realizar las demás atribuciones que le confiera la ley.

La resoluciones del Tribunal Electoral serán definitivas y sólo podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal Electoral, en los términos establecidos por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- - - - Respecto del Código Electoral del Estado se prevé lo siguiente: - - - - -

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Colima. Regula las normas constitucionales relativas a:

I.- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado;

II.- La constitución, registro, función, prerrogativas, derechos, obligaciones de los partidos y asociaciones políticas;

III.- La integración y funcionamiento del Registro Estatal de Electores;

IV.- La estructura, atribuciones y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado;

V.- La función estatal de organizar, vigilar y calificar las elecciones de Gobernador del Estado, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos;

VI.- La organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Electoral del Estado; y

VII.- El sistema de medios de impugnación para garantizar la definitividad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

ARTICULO 6o.- El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo de Colima. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano colimense que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y Municipios.

El voto es universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.

Los organismos electorales garantizarán la libertad y el secreto del voto.

Quienes incurran en actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTICULO 15.- En los términos del artículo 50 de la CONSTITUCION, el Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina Gobernador del Estado de Colima.

ARTICULO 17.- La elección del Gobernador será popular y directa, por el principio de mayoría relativa en todo el Estado. El Gobernador ejercerá su cargo a partir del primero de noviembre del año de la elección y durará en él 6 años.

ARTICULO 47.- Son derechos de los PARTIDOS POLITICOS:

I.- Ejercer la corresponsabilidad que la CONSTITUCION y este CODIGO les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Gozar de las garantías que este CODIGO les otorga para realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas en los términos de este CODIGO;

IV.- Participar en las elecciones estatales, distritales y municipales;

V.- Formar parte del CONSEJO GENERAL y de los demás órganos electorales, en los términos de este CODIGO;

VI.- Registrar fórmulas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

VII.- Registrar fórmulas de candidatos para Gobernador, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores;

VIII.- Suscribir acuerdos de participación con las asociaciones políticas. En el caso de postulación de candidatos de adhesión ciudadana, los convenios correspondientes contendrán, además de la obligación del candidato adherente de actuar de manera congruente con los documentos básicos del PARTIDO POLITICO que lo postula, la mención expresa de respetar el contenido del artículo 27 de este CODIGO;

IX.- Nombrar representantes ante los órganos electorales;

X.- Nombrar representantes generales; y

XI.- Los demás que les otorgue la ley.

ARTICULO 53.- Los PARTIDOS POLITICOS tendrán las prerrogativas siguientes:

I.- Gozar de exención de impuestos y derechos estatales sobre los bienes y actividades destinadas al cumplimiento de sus fines;

II.- Recibir financiamiento; y

III.- Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado.

ARTICULO 61.- El Gobierno del Estado pondrá a disposición del CONSEJO GENERAL tiempo efectivo de transmisiones de las estaciones de radio y televisión de su propiedad así como el apoyo técnico necesario para la producción y difusión de programas, con el propósito de que los PARTIDOS POLITICOS hagan uso gratuito de él de conformidad con las disposiciones que establezca el CONSEJO GENERAL y las siguientes bases:

a).- Los PARTIDOS POLITICOS tendrán derecho a la transmisión de 30 minutos mensuales, en cada uno de los medios de comunicación señalados en el párrafo anterior.

b).- En períodos electorales, la duración de las transmisiones se incrementará a 60 minutos mensuales por cada partido.

Por otra parte, el Presidente del CONSEJO GENERAL hará las gestiones necesarias ante los concesionarios de la radio y la televisión, a fin de obtener tarifas adecuadas para que los PARTIDOS POLITICOS puedan contratar sus tiempos comerciales.

La propaganda contratada por los PARTIDOS POLITICOS será suspendida 3 días previos al de la jornada electoral.

En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en favor o en contra de algún PARTIDO POLITICO o candidato por parte de terceros.

Veinticinco días antes de la jornada electoral se suspenderán las campañas de comunicación social en radio y televisión y medios impresos de las acciones de gobierno general en los niveles estatal y municipal. La infracción a esta disposición será sancionada por el Tribunal con multa de 2000 días de salario mínimo vigente en la entidad, la cual será cubierta con recursos propios del funcionario sancionado.

ARTICULO 145.- El Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.

El INSTITUTO será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos aprobado por el CONGRESO. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLITICOS. El cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este ordenamiento.

*ARTICULO 147.- Son fines del INSTITUTO:
(REFORMADA, P. O. 31 DE JULIO DE 1999)*

I.- Preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad;

(REFORMADA, P. O. 31 DE JULIO DE 1999)

II.- Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos;

III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV.- Organizar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del poder Ejecutivo, a los integrantes del poder Legislativo y de los Ayuntamientos;

V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y

(REFORMADA, P. O. 31 DE JULIO DE 1999)

VI.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

ARTICULO 148.- \rightharpoonup Las actividades del INSTITUTO se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

ARTICULO 190.- \rightharpoonup El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CONSTITUCION FEDERAL, la CONSTITUCION y este CODIGO, realizados por las autoridades electorales, los PARTIDOS POLITICOS y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

ARTICULO 191.- \rightharpoonup Para los efectos de este CODIGO, el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I.- Preparación de la elección;

II.- Jornada electoral;

III.- Resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y

IV.- Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador.

ARTICULO 310.- \rightharpoonup El Tribunal Electoral del Estado es el organismo autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local, que en los términos de este CODIGO tiene a su cargo:

I.- Substanciar y resolver, en forma definitiva, los recursos a que se refiere este ordenamiento;

II.- Substanciar y resolver, en forma definitiva e inatacable, las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el INSTITUTO y sus servidores, así como los que surjan entre el propio TRIBUNAL y sus servidores;

III.- Calificar la elección de Gobernador del Estado y enviar la resolución respectiva al Congreso del Estado;

IV.- Expedir su reglamento interior y elaborar el proyecto de estatuto que regirá las relaciones de trabajo con sus servidores;

V.- Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materias de Derecho Electoral;

VI.- Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño; y

VII.- Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 311.- \rightharpoonup El TRIBUNAL, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

- - - - De los numerales citados, se pone de manifiesto cuáles son los elementos fundamentales, para que se dé una elección democrática, y en virtud de que provienen directamente de la Carta Magna, y son imperativos de orden público, de obediencia inexcusable y por lo tanto no son renunciables, en consecuencia su

cumplimiento es imprescindible para que una elección se considere, producto del ejercicio popular de la soberanía. - - - - -

- - - - Los principios a que se hace referencia establecen que las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas; que el sufragio debe de ser universal, libre, secreto y directo, que el financiamiento de origen privado, a los Partidos políticos sus campañas electorales, no debe prevalecer sobre el financiamiento que se otorgan a dichos partidos; la organización de las elecciones debe realizarse a través de un Organismo Público y Autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán los principios rectores de todo proceso electoral; las condiciones de equidad en la contienda para todos los partidos políticos, así como el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.- - - - -

- - - - Como consecuencia de lo anterior, si estos principios son fundamentales, es admisible arribar a la conclusión de que cuando se compruebe fehacientemente que alguno de estos principios ha sido violentado de manera importante, de manera que exista la posibilidad de tenerlo como no satisfecho a cabalidad, y que ello ponga en duda la legitimidad y la credibilidad de los comicios y de quienes resulten electos, se actualiza la causal de nulidad abstracta.- - - - -

- - - - Esto quiere decir que el sufragio debe ajustarse a características determinadas, para que pueda decirse que se emitió en una elección democrática. Estas características, parten de las del voto, esto es de la universalidad, la libertad y el secreto del mismo. - - - - -

- - - - La universalidad del sufragio es equivalente a un hombre, un voto. La libertad del sufragio consiste en que el voto no debe ser sujeto de presión, intimidación o coacción alguna. La fuerza organizada y el poder del capital no deben utilizarse para influir en el ánimo del elector, pues destruiría su naturaleza. El secreto del sufragio, conlleva el elemento de la libertad considerada de manera individual. Por consecuencia si el ejercicio del derecho al voto, no está rodeado de las condiciones descritas, y el elector no votó libremente por haber sido coaccionado, es inconcuso que esta voluntad expresada por el votante no tiene sus consecuentes efectos jurídicos. - - - - -

- - - - La elección, es el mecanismo por el cual la voluntad popular se expresa, y se constituye por todas y cada una de las etapas de preparación a la jornada electoral y sus resultados. - - - - -

- - - - Las elecciones para que sean democráticas, deben llevarse a cabo observando los principios que establece la Constitución y los procedimientos previstos. La garantía de estos principios es indispensable para que se reconozca la voluntad popular, expresada por los electores.- - - - -

- - - - Tenemos entonces que para que una elección pueda ser considerada democrática, y se pueda ejercer el derecho al sufragio, debe permitir el conocimiento de las propuestas políticas de los partidos, y la equidad en las oportunidades en los medios de comunicación, que exista clima de libertad, esto es,

que el elector no sufra formas explícitas de coacción. Una elección en donde no estén garantizadas la libertad y los elementos antes indicados, no puede considerarse que represente la voluntad popular. - - - - -

- - - - X.- Al aplicar los conceptos vertidos con anterioridad al caso concreto que nos ocupa, relacionándolos con los hechos y agravios expresados por el recurrente, así como con los medios de convicción que se allegaron a esta Autoridad Jurisdiccional se encuentra que existen probados en actuaciones, determinados hechos que evidencian que no fueron observados todos los principios que deben existir en la celebración de elecciones democráticas y que pueden incidir en que el sufragio no se ejerció con las características que la Constitución establece. - - - -

- - - - Para estimar si se respetó la libertad para emitir el voto no basta con examinar un hecho aislado sino, hay que considerar todos los elementos que constituyen la libertad del sufragio, para establecer con claridad si las violaciones aducidas por el recurrente impidieron el libre desarrollo del proceso electoral y por consecuencia la libertad del derecho al sufragio. - - - - -

- - - - Se debe tener presente además, que para que este Órgano Jurisdiccional llegue a la conclusión de que realmente se violentaron los principios fundamentales previstos por la Legislación Electoral y por consecuencia se declare la nulidad de la elección, deben de quedar fehacientemente probados todos y cada uno de los elementos que inciden tanto en las etapas previas, como el día de la jornada electoral para determinar que sus resultados no son legalmente válidos. - -

- - - - Y para esta cuestión, es menester señalar que en lo relativo a los agravios, que expresa el Partido Recurrente, referentes a la violación de disposiciones constitucionales por parte del gobernador del Estado, del Partido Revolucionario Institucional así como del Organismo Electoral encargado de organizar las elecciones, de los medios de convicción allegados se arriba a las siguientes conclusiones:- - - - -

- - - - 1.- En lo relativo a la difusión de logros de gobierno durante los veinticinco días previos a la jornada electoral, quedó acreditado mediante veintiséis publicaciones periodísticas, que ejemplares completos de los periódicos de circulación estatal, fueron exhibidos por el recurrente, que efectivamente después del diez de junio del año en curso, fecha en la que inició la prohibición de la difusión de logros de gobierno, conforme lo establece el artículo 61 del Código Electoral del Estado, se publicaron notas periodísticas, entrevistas y reportajes dando a conocer acciones de gobierno en el nivel estatal. - - - - -

- - - - 2.- Por lo que respecta a la intervención del Gobernador del Estado y de algunos funcionarios de su gabinete en los actos de campaña del Partido Revolucionario Institucional, se advierte, tanto de los videos que como pruebas técnicas se presentaron como de los periódicos que se exhibieron, que efectivamente el Gobernador del Estado participó en diversos actos de campaña del Partido Revolucionario Institucional, habiendo sido probado que en diversas ocasiones en el programa llamado “Un Nuevo Colima”, transmitido en distintas fechas el Gobernador del Estado hace alusiones a favor del candidato a Gobernador

del Partido Revolucionario Institucional y en contra de los candidatos a Gobernador del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tal y como se desglosa en el cuadro de pruebas técnicas escritas en supralíneas. Así mismo, quedaron evidenciadas mediante las publicaciones periodísticas en diversos medios escritos de circulación estatal, las declaraciones por parte del Gobernador del Estado, en contra de diversos miembros de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de los candidatos a gobernador de estos dos Institutos Políticos. De igual forma queda acreditada la participación del Gobernador en el mitin de cierre de campaña del candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional, y las declaraciones en el sentido de que los habitantes de Colima deben de ir derecho. - - - - -

- - - - Se arriba a la anterior conclusión, al adminicular las distintas pruebas que se aportaron y que en forma individual tienen únicamente carácter indiciario, pero que al ser analizadas pueden tenerse por ciertos esos hechos, toda vez que obran ejemplares completos de diversos periódicos de circulación estatal en las cuales se consigna por ejemplo la nota de la participación del Gobernador en el mitin de cierre de campaña del candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional, aunado a la video grabación que de dicho evento se realizó. - - - - -

- - - - Por lo que respecta a la participación de los demás miembros del Gobierno Estatal, interviniendo en el proceso electoral, sólo se aportaron algunos indicios que no constituyen prueba plena de que dichos funcionarios intervinieron para que recayera la elección en determinada persona. - - - - -

- - - - 3.- Por lo que ve a las pruebas documentales consistentes en copias de los acuses de recibo de las denuncias presentadas ante la Procuraduría General de la República, estas sólo constituyen indicios de que se denunciaron hechos ante la Autoridad procuradora de justicia, pero no evidencian la comisión de algún ilícito, puesto que no existe agregada en autos sentencia ejecutoria que así lo declare. - - -

- - - - 4.- Por lo que respecta a la autonomía e independencia del Órgano Electoral encargado de organizar las elecciones, que a decir del recurrente, se encuentra en duda, se allegaron medios de convicción, que hacen presumir, parcialidad por parte de algunos de los miembros del Instituto Electoral del Estado, que pudiera haber afectado las decisiones tomadas por dicho órgano colegiado, así como también puso en duda a la reserva de la información privilegiada con la que cuentan las instituciones encargadas de organizar las elecciones, toda vez que se acreditó con la exhibición de las actas de nacimiento y de matrimonio descritas anteriormente, el parentesco de dos de sus colaboradoras como son la abogada general de dicho Instituto y la secretaria de la Secretaría Ejecutiva, con candidatos a Diputados por el Partido Revolucionario Institucional en los municipios de Tecomán y Manzanillo; así mismo se acreditó el parentesco de un Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con una candidata a Diputada por el principio de representación proporcional. - - - - -

- - - - 5.- En lo que ve a los sucesos acontecidos el día de la jornada electoral y que el recurrente considera que actualizan el supuesto de “*existencia de violencia generalizada en el ámbito de la elección*”, se aportaron como medios de convicción

a este Organismo Electoral declaraciones de hechos que ante notario fueron debidamente protocolizadas, las cuales tienen carácter indiciario, por tratarse de la manifestación individual de una persona, al narrar los hechos que ahí se consignan.

- - - - Copias de acuses de recibo de solicitud de amparo y protección de justicia federal, presentadas ante el juzgado segundo de distrito, el día seis de julio, mismas que también revisten carácter indiciario, de que las personas a nombre de quien se solicitó dicho amparo, se encontraban detenidas en la Procuraduría General de Justicia en el Estado.-----

- - - - Un videocassette conteniendo una entrevista al Procurador General de Justicia en el Estado, la cual reviste valor indiciario de que el día de la jornada electoral en el Estado, se efectuaron detenciones de presuntos militantes o simpatizantes del Partido Acción Nacional.-----

- - - - Dos ejemplares de periódico de circulación estatal, los cuales contienen las notas periodísticas en primera plana relativas a las detenciones de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, mismas que reviste carácter indiciario de que el día de la jornada electoral se llevaron a cabo detenciones de presuntos militantes y simpatizantes del partido Acción Nacional, en diversas partes del Estado.-----

- - - - Así mismo obra en autos la copia certificada del oficio girado por el Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado, mediante el cual solicita la intervención de las autoridades procuradoras de justicia en el Estado y encargadas de Seguridad Pública por la instalación de retenes policíacos en el municipio de Ixtlahuacán; copia fotostática certificada del informe rendido por la comisión integrada por Consejeros, Vocales y representantes de partido del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado; copia fotostática certificada de la respuesta dada por el Procurador General de Justicia en el Estado, informando que no sólo en ese municipio se encontraban retenes sino que se habían instalado en todo el Estado.-----

- - - - Por otra parte obran agregadas en autos, copias certificadas de las Averiguaciones y Actas levantadas el día de la jornada electoral, con motivo de las detenciones que el recurrente menciona en su escrito recursal como parte de la “violencia generalizada” que se vivió en la jornada electoral, mismas que por ser documentales expedidas por autoridad en el ejercicio de sus funciones revisten valor probatorio pleno, y administradas con las probanzas de carácter indiciario evidencian que existen elementos suficientes para considerar que se afectó la libertad con la que debió efectuarse el sufragio en la elección de Gobernador del Estado, pues existe el indicio, además, de que aproximadamente a las diez treinta horas del día seis de julio, el Gobernador del Estado en los medios de comunicación informó que había aproximadamente doscientos detenidos y que ya estaban confesos, declaraciones éstas que pudieron ocasionar presión sobre los electores, al considerar que se estaban efectuando detenciones de personas que acudían a las casillas o que eran miembros o simpatizantes del Partido Acción Nacional.-----

- - - - 6.- Por lo que respecta a las fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional que obran agregadas en autos, se acredita lo aseverado por el partido recurrente que el lema de la campaña del candidato a gobernador por el Partido Revolucionario Institucional es: “VA DERECHO”.. - - -

- - - - XI.- Se hace notar que no es la existencia de una sola de esas circunstancias anotadas, lo que permite arribar a estas conclusiones, sino que éstas se obtienen por la concurrencia de todas las circunstancias acontecidas, y que fueron creando convicción a través de los indicios, de las documentales públicas y de las pruebas técnicas, las cuales administradas aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, respetando desde luego las reglas legales que establece la legislación electoral para la valoración de las pruebas y la interpretación de la ley.-

- - - - XII.- No obstante todo lo anteriormente señalado, a fin de determinar si procede o no la nulidad de la elección que se solicita, como ya se apuntó, hay que analizar todos y cada uno de los aspectos que integran lo que es el proceso electoral y su desarrollo, y siendo la nulidad la sanción máxima que se puede imponer en materia electoral, se hace necesario revisar también el elemento cuantitativo y no solamente el cualitativo; en esas condiciones tenemos que los resultados numéricos de la pasada jornada electoral son del tenor siguiente: el candidato del Partido Revolucionario Institucional obtuvo, según el cómputo estatal realizado el diez de julio del año en curso, la cantidad de 83,995 votos lo que equivale al 41.61% de la votación recibida, en tanto que el candidato del Partido Acción Nacional, obtuvo 69,180, lo que equivale al 34.27%, de la votación recibida, en consecuencia existe una diferencia de 14,815, que equivale al 7.34% de la votación recibida; abundando, al hacer la comparación de votos obtenidos entre el primer y segundo lugar, el porcentaje de diferencia entre ambos es del orden del 21.,41%.. Por lo que este Organismo Jurisdiccional considera de que a pesar de que se acreditaron elementos cualitativos integrantes de la causal de nulidad abstracta, no considera que quede suficientemente acreditado, que dichos elementos hayan sido determinantes en el resultado final de la elección, es decir, no se considera suficientemente probado que las irregularidades cometidas durante el desarrollo del proceso electoral hayan influido de manera tal en el ánimo de los electores, para afirmar con certeza que, de no haberse dado dichas anomalías, el resultado hubiera sido otro.- - - - -

- - - - XIII.- Por todas las consideraciones hasta aquí expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 Bis fracción VI, inciso b) de la Constitución Política del Estado; 310 fracción I, 320 fracción I, 326, 327, fracción II, inciso b) 357, 360, 364 fracción II y relativos del Código Electoral del Estado; 47 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se declaran parcialmente fundados los Recursos de Inconformidad interpuestos por El Partido Acción Nacional. - - - - -

- - - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código Electoral del Estado, es de Resolverse y al efecto se:

----- **RESUELVE** : -----

- - - - **PRIMERO.-** Por los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución, se declaran parcialmente fundados los Recursos de Inconformidad interpuestos por el **C. JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra de los cómputos Municipales de la elección de Gobernador realizados por los Consejos Municipales Electorales del Insittuto Electoral del Estado, con fecha nueve de julio de dos mil tres. - - - - -

- - - - **SEGUNDO.-** Se confirman los Cómputos Municipales de la elección de Gobernador realizados por los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, con fecha nueve de julio de dos mil tres. - - - - -

- - - - Notifíquese en los términos de ley. - - - - -

- - - - Así en definitiva y en Sesión Pública celebrada el día treinta de julio de dos mil tres lo resolvieron, por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Tribunal electoral del Estado, Magistrados **MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ROBERTO CARDENAS MERIN y GONZALO FLORES ANDRADE**, fungiendo como Ponente el último de los mencionados, actuando con el **C. LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - -

LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
EN FUNCIONES DE NUMERARIO

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN LIC. GONZALO FLORES ANDRADE

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA

